



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA**

**“LA REPRODUCCIÓN DE LA DESIGUALDAD PARA LOS
ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL CON
MEDIDA EN INTERNAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRA EN SOCIOLOGÍA POLÍTICA

P R E S E N T A:

PAULINA GONZÁLEZ OROZCO

Directora: Dra. Kristina Pirker

Ciudad de México

Septiembre, 2020

*Esta Investigación fue realizada gracias al apoyo del
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA
PRESENTE

Paulina González Orozco, en mi calidad de alumno del programa de **Maestría en Sociología Política** del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, por mi propio derecho y bajo protesta de decir verdad, manifiesto expresamente que soy el autor único y primigenio, así como legítimo titular exclusivo de todos los derechos morales y patrimoniales de la obra intitulada "**La reproducción de la desigualdad para los adolescentes en el sistema de justicia penal con medida en internamiento de la ciudad de México**" así como, de forma meramente enunciativa, más no limitativa, toda clase de material, información, gráficas, mapas, dibujos, ilustraciones, esquemas, diseños, fotografías y/o imágenes, etc., contenidas y que forman parte de la misma en el formato publicado y entregado a Ustedes, la cual fue elaborada como trabajo de investigación en calidad de tesis para obtener el grado de **Maestra en sociología política** con lo que se acredita haber concluido los estudios en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

En virtud de lo anterior, confirmo la plena autorización al Instituto Mora, sin limitación de vigencia alguna y restricción alguna, para que la obra, junto con todos y cada uno de los elementos que la conforman y complementan, tal y como es entregada permanezcan y se encuentren disponibles en y a través de la Biblioteca, para su conservación, preservación, difusión, préstamo público y/o puesta a disposición para consulta, tanto en formato físico o a través de los medios dispuestos por la Institución sin restricción alguna.

Queda claro que la presente autorización se otorga cuyo principal propósito es contribuir a la difusión del conocimiento sin fines de lucro alguno y bajo ninguna condición.

Desde ahora deslindo al Instituto de cualquier reclamación que pudiera surgir por cualquier tercero que viera afectados sus derechos de índole civil y/o específicamente de propiedad intelectual y, de ser necesario y/o a solicitud de Ustedes, me obligo a comparecer para ratificar el contenido del presente documento ante cualquier autoridad local o federal, administrativa o judicial, incluso fedatario público si así fuese necesario y/o solicitado por Ustedes para que surta plenos efectos, manifestando que para el otorgamiento del presente consentimiento no ha habido error, dolo, perjuicio, lesión, violencia o mala fe, siendo mi voluntad libre y espontánea y que deja sin efectos todo documento suscrito con anterioridad.

Protesto lo necesario,

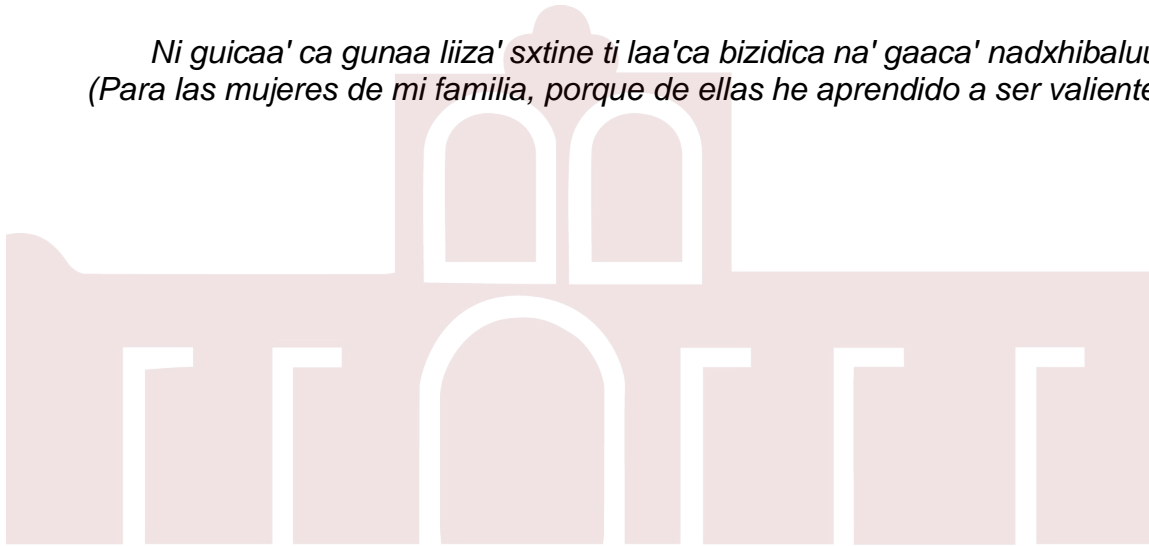
Paulina González Orozco

Instituto
Mora



*Para Bertha Orozco Fuentes.
Tía y maestra.
Por todos los libros.*

*Ni guicaa' ca gunaa liiza' sxtine ti laa'ca bizidica na' gaaca' nadxhibaluu.
(Para las mujeres de mi familia, porque de ellas he aprendido a ser valiente)*



Instituto

Mora



Agradecimientos

En primer lugar, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al Instituto Mora y su planta docente por el conocimiento transmitido, el espacio y el apoyo para realizar esta investigación.

A mi directora, la Dra. Kristina Pirker, por sus observaciones, recomendaciones bibliográficas, las asesorías, las lecturas y re-lecturas de cada capítulo. Gracias por hacerme ver los aciertos y los errores; por el tiempo para resolver dudas y, sobre todo, por ayudarme a darle forma a una inquietud tan grande que terminó siendo esta tesis. A mis lectores. A la Dra. Fiorella Mancini por haberme acompañado desde el primer semestre de este proceso que no solo fue de crecimiento académico, sino personal. Al Dr. Arturo Alvarado por haber abierto la puerta para realizar mi trabajo de campo; por los libros prestados; por los espacios para trabajar y por ayudarme a formarme cada día.

A mis profesores de licenciatura que se tomaron el tiempo de leer este trabajo, recomendar bibliografía o canalizarme con un contacto: Jorge Sánchez Badillo y Julián Woodside. A Gustavo Urbina por sus observaciones y recomendaciones a lo largo de este proceso.

A Denis por todas las dudas resueltas y por el acompañamiento para hacer trabajo de campo. A Lidia por el apoyo para empezar otro ciclo que fue la maestría.

A mis papás y a mi hermano. Siempre a ellos por el apoyo incondicional. A mi familia en Oaxaca por ser el ejemplo más grande de lo que significa esforzarse y sentirse orgullosa de lo que una es.

A todas y todos aquellos que me dieron un espacio en su agenda para entrevistarlos. Créanme que cuando me decían “espero haberte ayudado”, así fue. Tal vez no pueda poner sus nombres reales pero les agradezco infinitamente el tiempo y la confianza.

A mis quince compañeros de generación por cada día de este camino tan lindo y difícil al mismo tiempo. Me dio mucho gusto haberlos encontrado. Gracias a cada uno por sus comentarios en clase y fuera de ella sobre mi proyecto porque ustedes también ayudaron a formarlo. Especialmente, gracias a Carlos por haber escuchado todas mis dudas; por ayudarme a darle forma y nombre a mis ideas y por haber estado ahí cada vez que sentía que había llegado al límite.

A Daniela, Marcelo y Charles. Gracias por haber estado ahí todos los días desde que apliqué a esta maestría; por los fines de semana sin vernos y por los momentos donde el estrés sacó lo peor de mí, y sin embargo, nunca me dejaron sola. A Gaby, Brenda, Mariana, Irene, Beatriz y Erika; mis amigas que desde Monterrey siempre estuvieron al pendiente. Y a todas las personas que me ayudaron a lo largo de la maestría en todos los aspectos; a quienes se preocuparon por mí y por saber cómo iba este trabajo, por los ánimos, las preguntas y las buenas vibras. Soy muy mala expresando sentimientos, pero se los digo honestamente: gracias siempre.

“El poder, que practica la injusticia y vive de ella, transpira violencia por los poros. Sociedades divididas en buenos y malos: en los infiernos suburbanos acechan los condenados de piel oscura, culpables de su pobreza y con tendencia hereditaria al crimen: la publicidad les hace agua la boca y la policía los echa de la mesa [...]

La violencia se exhibe, por regla general, como el fruto de la mala conducta de los malos perdedores, los numerosos y peligrosos inadaptados sociales que generan los barrios pobres y los países pobres.

La violencia está en su naturaleza. Ella corresponde, como la pobreza, al orden natural, al orden biológico o quizá, zoológico: así son, así han sido y así seguirán siendo.

La injusticia, fuente del derecho que la perpetúa, es hoy por hoy más injusta que nunca, al sur del mundo y al norte también, pero tiene poca o ninguna existencia para los grandes medios de comunicación que fabrican la opinión pública en escala universal.”

Eduardo Galeano – Patas arriba

Instituto

Mora

Índice

Listas de cuadros, tablas, imágenes y abreviaturas en el texto	VII
Introducción	X
1. Marco teórico: la relación entre jóvenes, desigualdad y acceso a la justicia	1
1.1. ¿Qué es acceso a la justicia?	3
1.1.1 De los tratados internacionales a la Constitución Mexicana	6
1.2 La justicia como monopolio del Estado: diferencia entre imagen y práctica.....	8
1.2.1 De la distancia institucional al debilitamiento del Estado de Derecho	10
1.3 Campo jurídico: la relación entre el poder, derecho y clases sociales para un análisis de la tensión entre desigualdad y acceso a la justicia.....	12
1.3.1 El concepto de campo	14
1.3.2 El concepto de poder	15
1.3.3 El concepto de clase social.....	18
1.3.4 El concepto de capital (económico, cultural y social)	20
1.3.5 Campo y capital: cómo se constituye la desigualdad en el campo jurídico	22
1.4 “La ley en conflicto con los jóvenes”: causas de los procesos de etiquetamiento y estigmatización.....	25
Conclusión	28
2. El acceso a la justicia para los adolescentes en México	31
2.1 Principales cambios en materia penal para adolescentes: Reformas de 2005 a 2016.....	33
2.1.1 La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes vigente	38
2.1.2 Balance de la implementación de las reformas: aciertos y errores	43
2.2 ¿Quiénes son los jóvenes que cometen los delitos? Una exploración a las cifras oficiales.....	46
2.2.1 Contexto de los adolescentes ingresados al sistema penal	47
2.2.2 Contexto de los adolescentes con medidas en internamiento	58
2.2.3 ¿Es posible saber cómo se conforma la trayectoria delictiva?	65
2.2.4 El vínculo entre crimen organizado y los jóvenes que cometen delitos	68
Conclusión	70
3. La reproducción de la desigualdad en el sistema penal adolescente.....	74
3.1 Algunas causas sobre el delito adolescente	77
3.2 ¿Qué aprende un adolescente al pasar por el sistema penal?	85
3.2.1 Del Plan Individualizado de Ejecución en la ley, al Plan Individualizado de Ejecución en la práctica: obstáculos en su aplicación.....	87
3.2.2 El papel de las organizaciones de la sociedad civil y la iglesia como apoyo para el proceso de reinserción.....	94
3.2.3. El <i>otro</i> aprendizaje del proceso penal en el adolescente	98
3.3 El (falso) dilema de los derechos humanos: ¿protección o hipergarantismo?	102
Conclusión	108
4: La reproducción de la desigualdad en la comunidad de internamiento.....	112

4.1 Las comunidades de tratamiento (descripción etnográfica)	113
4.1.1 La comunidad de San Fernando	116
4.1.2 La Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” ..	120
4.1.3 La Comunidad de Atención Especializada para Mujeres	124
4.2 La apropiación del espacio	129
4.2.1 La apropiación del espacio físico	132
4.2.2 La apropiación del espacio social a partir de las reglas informales	141
4.3. ¿De qué manera se reproducen las desigualdades en la comunidad de internamiento?	144
4.3.1 Talleres	145
4.3.2 Escuela	150
4.4 Estigmatización y exclusión	152
4.4.1 La respuesta de la sociedad ante la delincuencia juvenil	154
4.4.2 La necesidad de mecanismos de acompañamiento en el exterior: el caso del DAC	157
Conclusión	164
Conclusiones generales	168
Referencias	i
Anexo metodológico	xviii

Instituto

Mora



Listas de cuadros, tablas, imágenes y abreviaturas en el texto

A. Lista de cuadros

Cuadro 1. Ejemplos de conflictividad normativa en la legislación en materia de adolescentes con medidas de privación de la libertad

B. Lista de tablas

Tabla 1. Población de adolescentes en el sistema de justicia penal por entidad federativa según condición de alfabetismo (2017)

Tabla 2. Población adolescente en el sistema de justicia penal que no está estudiando para obtener un grado escolar y motivos para no hacerlo (2017)

Tabla 3. Edad del primer empleo de los adolescentes ingresados al sistema penal de la Ciudad de México (2017)

Tabla 4. Población de adolescentes en el sistema de justicia penal con presencia de conductas antisociales o delictivas por parte de los adultos con los que creció, según las tres principales (2017)

Tabla 5. Población a nivel Nacional en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes (2017)

Tabla 6. Acciones de violencia psicológica y física cometidas por autoridades (policías) a los adolescentes en el sistema de justicia penal de la Ciudad de México (2017)

Tabla 7. Condición bajo la que se llevó a cabo la declaración de los adolescentes en el Ministerio Público de la Ciudad de México (2017)

Tabla 8. Población de adolescentes en las comunidades de tratamiento de la Ciudad de México (2019)

Tabla 9. Nivel de escolaridad de la población de adolescentes en las comunidades de tratamiento de la Ciudad de México (2019)

Tabla 10. Ocupación de los adolescentes en las comunidades de tratamiento de la Ciudad de México (2019)

C. Lista de imágenes

Imagen 1. Fachada exterior de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes – San Fernando

Imagen 2. Fachada exterior de la Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón

Imagen 3. Fachada exterior de la Comunidad de Atención Especializada para Mujeres

Imagen 4. Dibujo sobre pared de dormitorio en la Comunidad de San Fernando

Imagen 5. Dibujo sobre cabecera de dormitorio en la Comunidad de San Fernando

Imagen 6. Corregenda

Imagen 7. Sillones a pequeña escala contruidos por adolescentes de la Comunidad de San Fernando

Imagen 8. Instalaciones y material del taller de tapicería en la Comunidad de San Fernando

Imagen 9. Delimitación de la colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl

Imagen 10. Interior - Parque Cuauhtémoc

D. Lista de abreviaturas

ACNUDH – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

AEFCM – Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México

ALDF – Asamblea Legislativa del Distrito Federal

CDHDF – Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

CDMX – Ciudad de México

CIESAS – Centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social

CNDH – Comisión Nacional de Derechos Humanos

CNIJE – Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal

DAC – Dispositivo de Atención Comunitaria

DOF – Diario Oficial de la Federación

ENASJUP – Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal

ENDIREH – Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares

ENESCCOM – Encuesta Nacional de Empleo, Salarios y Capacitación en el Sector Comercio

ENIGH – Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares

ENPOL – Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad

ENVIPE – Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública

FGJ – Fiscalía General de Justicia

IJPP – Instituto de Justicia Procesal Penal

INEA – Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

INEGI – Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LNSIJPA – Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes

OCDE / OECD – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

PIE – Plan Individualizado de Ejecución

PISA – Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos

PNUD – Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

UNAM – Universidad Nacional Autónoma de México

UNICEF – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

TSJCDMX – Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



Instituto

Mora

Introducción

La producción y reproducción de la desigualdad socioeconómica en el acceso a la justicia es un fenómeno ampliamente estudiado en México desde diferentes disciplinas y enfoques. Las estadísticas oficiales muestran tanto percepciones como datos duros relacionados con el desempeño del sistema de justicia (como los censos y encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) –ENVIPE, ENDIREH, ENPOL, CNIJE, etc.–); al mismo tiempo que las instituciones educativas (como ejemplo, la Encuesta Nacional de Justicia realizada por la UNAM) y/o las organizaciones de la sociedad civil aportan información que complementa o contrasta los datos, para dar cuenta de la magnitud del fenómeno.

No obstante, estudiar al sistema de justicia como una sola entidad es una tarea compleja, debido a sus múltiples vertientes o subdisciplinas. En ese sentido, este trabajo se centra en identificar las formas en las que dentro del aparato judicial se producen y reproducen desigualdades que afectan a los menores de edad en conflicto con la ley que recibieron una medida (o sanción) en internamiento, a partir de estrategias, prácticas y/o mecanismos que colocan a los agentes involucrados en posiciones desiguales durante un proceso penal. Los resultados de esta investigación arrojan que, además de que hay una tendencia hacia la judicialización de los jóvenes de estratos bajos, situaciones como la deserción escolar, precarización laboral, desintegración del núcleo familiar, entre otras, influyen tanto en los motivos que llevan al adolescente a delinquir, como en el proceso penal en sí mismo, incluso dentro del centro de internamiento.

Desde la presentación ante el Ministerio Público, pasando por las distintas etapas procesales, hasta la formulación de la sentencia, es posible ver que a lo largo del proceso penal, tanto el adolescente como su familia emplea la mayor cantidad de recursos a su alcance para obtener algún beneficio procesal. Incluso, algunas cruzan la línea de la impunidad como los sobornos, o el procesamiento de jóvenes adultos como menores de edad. Desde la tarifa del abogado, los recursos económicos disponibles para pagar una multa, las redes y los intercambios de favores entre particulares y actores del sistema jurídico, todo conlleva a una situación en la que, a pesar de que las leyes penales en México recalcan la

importancia de tratar de neutralizar las desigualdades socioeconómicas entre las partes involucradas y garantizar el debido proceso, en la práctica se manifiestan y acentúan las desigualdades de origen.

Un escenario similar ocurre dentro de la comunidad de internamiento. Una vez que los jóvenes ingresan para cumplir con su medida, se reproduce la posición socioeconómica de origen, al mismo tiempo que emergen dinámicas de arreglos informales entre autoridades y población, a partir del tipo de recursos con que cuentan los jóvenes para utilizar como “moneda de intercambio” dentro de este espacio, con la finalidad de acceder a una estancia menos rígida o estricta. No obstante, sucede otro fenómeno que tiene que ver menos con los propios jóvenes que con el desempeño institucional, que se relaciona con la falta de presupuesto para ejecutar los planes de trabajo con los adolescentes; escasez de tiempo para realizar actividades educativas y laborales; ausencia de alternativas de trabajo para los jóvenes que no tienen apoyo familiar; y falta de mecanismos de protección y apoyo para a la salida del sistema, entre otros. Así, lejos de que el paso por la institución penitenciaria brinde una oportunidad de reinserción y aprendizaje, se convierte en un espacio que no solo reafirma desigualdades, sino que interrumpe procesos formativos, además de propiciar la comisión de otras actividades ilegales.

¿Cómo estudiar este fenómeno desde las ciencias sociales? Principalmente a partir de cuatro ejes teóricos que se entrelazan a lo largo de esta investigación. En primer lugar, la perspectiva estructuralista de la teoría de campos, y particularmente del campo jurídico, de Pierre Bourdieu, permite dar cuenta de la lógica del aparato institucional y la forma en la que se concibe al derecho como instrumento de dominación y de perpetuación de las relaciones de poder. En segundo, con teorías formuladas principalmente a partir de investigaciones en América Latina, que dan cuenta del vínculo entre la desigualdad socioeconómica y la comisión de un hecho delictivo entendido como un acto desviado. Aunado a lo anterior, es importante entender cómo se concibe la estigmatización desde la perspectiva del interaccionismo simbólico puesto que este enfoque permite visibilizar el rol que juega la sociedad en la construcción de las ideas de aceptación y rechazo, tomando en cuenta que este fenómeno cambia a lo largo del tiempo y

dependiendo de cada cultura. Por último, los estudios sobre las instituciones totales permiten comprender la lógica de la regulación e interacción informal que deviene en instancias disfuncionales y perjudiciales física y emocionalmente para quienes ingresan a las comunidades de tratamiento. Igualmente se citan múltiples ejemplos sobre el funcionamiento del sistema jurídico; la reproducción de la desigualdad; las repercusiones de la aplicación de reglas informales; el tránsito del delito *amateur* a la “carrera delictiva”; los falsos dilemas de derechos humanos, etc.

La razón por la que se aborda este fenómeno desde la metodología cualitativa obedece, principalmente, a que ya se cuenta con un panorama cuantitativo de los jóvenes que cometen delitos en cuanto a sus características sociodemográficas, momento de la detención, situaciones arbitrarias que ocurren durante la aprensión (i.e. violencia física y/o psicológica), tipos de delito, entre otros factores. Principalmente, esta información proviene de datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP), y el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE), mismos que se utilizaron para contextualizar esta investigación (*ver Capítulo 2*). Igualmente, los estudios de Azaola (2016) sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley, recurre al enfoque cuantitativo para levantar una encuesta sobre los antecedentes y condiciones de vida de estos jóvenes, pero también utiliza un enfoque cualitativo para profundizar en esos mismos datos. Por último, Alvarado (2014b) utiliza también datos duros para explicar el contexto y las situaciones de violencia y criminalidad de la juventud en América Latina. En síntesis, la investigación cualitativa permite ahondar sobre “concepciones microsociales, donde el interés es conocer las interacciones sociales, sus significados y sus sentidos” (Sánchez, 2013: 99).

Tomando en cuenta lo anterior, se optó por hacer un estudio más etnográfico puesto que, según Malinowski un trabajo de este tipo permite dar cuenta del entrecruzamiento de los aspectos sociales, culturales y psicológicos de la comunidad, a razón de que es imposible comprender cada uno por separado (1986: 14). No obstante, hay que tomar con cautela esta idea dado que el autor se refiere a tratar con la *totalidad* de las cuestiones sociales, hecho que resulta difícil por

cuanto hay perspectivas que reconocen que toda investigación social tiene invariablemente “puntos ciegos” que no logrará abordar (Luhman y Fuchs, 1994). Aun así, la idea de Malinowski tiene que ver con una inquietud que se presentó en esta investigación a partir de que buena parte de la literatura consultada debatía con otros estudios y corrientes sobre la o las causas posibles del delito adolescente, dando mayor relevancia a una o dos variables por sobre el resto. Con esta suerte de tensión como elemento contextual, lo que aquí se plantea es no dar primacía a un elemento, sino tratar de entender cómo es que todos ellos (sin asignarles un valor numérico) confluyen en la vida del adolescente para que este, a partir de su capacidad de agencia, opte por cometer un delito precisamente por aquellas razones que influyen en su entorno.

Inscrita en la antropología, la etnografía permite “comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros (entendidos como ‘actores’, ‘agentes’ o sujetos sociales)” (Guber, 2011:16). Para lograrlo, la perspectiva antropológica explicita que su esencia está en hacer preguntas, conexiones y probar cosas nuevas en las que la o el investigador deberá hacer frente a sus miedos y salir de su zona de confort (Wesch, 2018: 5). Al estudiar a jóvenes que cometieron delitos graves, las preguntas que se plantearon en las entrevistas de trabajo de campo trataban de no colocar adjetivos o prenociones puesto que, al ser un fenómeno que se cruza con la estigmatización, el proceso de etiquetamiento y exclusión hace más complicado el ejercicio de entrevistas y observación a razón de que se están cuestionando también prejuicios sociales e individuales. Por otro lado, el propio tema representaba un reto personal por cuanto implicaba una incursión en espacios donde se ejerce el poder, la violencia, una fuerte carga machista y cierta incertidumbre respecto a qué esperar o cómo procesar el ingreso a una comunidad de internamiento. En ese sentido, hay que tener en cuenta que para acercarse a los comportamientos desviados, primero hay que tener claro qué postura adoptar, los riesgos que esto implica, pero, sobre todo, tener claridad de que lo que se está estudiando no es algo especial o depravado, sino “un tipo de comportamiento que algunos deploran y otros valoran” (Becker, 2018: 193).

Al ser “enfoque, método y texto” (Guber, 2011: 16) la etnografía permite utilizar fuentes que “no radican en documentos de tipo estable” como el comportamiento y los recuerdos, además de que esa información que se recoge “en bruto” pasa por un proceso de teorización del investigador para presentar los resultados (Malinowski, 1986: 21). Es decir, que es posible utilizar textos académicos, testimonios o notas de observación de campo para la construcción de la investigación. Este trabajo reúne todos los anteriores. En cuanto a los dos últimos, las técnicas o herramientas que se utilizaron para obtenerlos fueron: 1) entrevistas semiestructuradas (es decir, “guiadas por un conjunto de preguntas y cuestiones básicas a explorar, pero ni la redacción es exacta, ni el orden de las preguntas está predeterminado” [Erlandson et al. en Valles, 2007 :38]) y; 2) observación *no* participante (distinguiéndose de la observación participante a razón de que esta última involucra observar todo lo que acontece y participar en las actividades de la población [Guber, 2011: 52-53]). Tomando en cuenta el concepto de Guber, la consideración de incluir en este trabajo la observación no participante, obedece a que el propio espacio de observación (el campo jurídico reglamentado), no permitiría una intervención, por ejemplo, en una audiencia o en las comunidades de internamiento.

Dicho lo anterior, el trabajo de campo que se muestra principalmente en los capítulos tres y cuatro, consiste en: cinco entrevistas a abogados penalistas; dos entrevistas con actores de la asociación civil Reinserta; una con la organización independiente *World Justice Project*; una entrevista con el programa de la Arquidiócesis Primada de México: “Pastoral Penitenciario” y otra con un ex voluntario de la organización Confraternidad Carcelaria; dos entrevistas a jueces (uno de control y otro bifuncional –control y de medidas--); una a un magistrado; una más al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; un testimonio a un docente de los centros de internamiento; dos más a terapeutas del sistema de adolescentes; uno más a una participante de servicio social en la comunidad de San Fernando; un testimonio de un guía técnico y cuatro visitas a tres centros o comunidades de internamiento de la Ciudad de México: San Fernando, Quiroz Cuarón (solo en esta se realizaron dos visitas) y la comunidad de

Mujeres. En total, se trata de 26 ejercicios de trabajo de campo entre observaciones y entrevistas a directivos, personal socioeducador y algunas interacciones con jóvenes, en los que se abordaron cuestiones de percepción y experiencia o trayectoria en el sistema de justicia penal en general, para pasar posteriormente a cuestiones específicas relacionadas con los adolescentes que experimentan un proceso en internamiento.

Con base en este material, se realizó un recorte de información a partir de la formulación de categorías de análisis. Utilizando el software Maxqda, se realizaron codificaciones para todas las entrevistas, así como ejercicios que permitieran la visibilización de los temas más importantes de cada una, como nubes de palabras. En conjunto, estas estrategias permitieron delimitar la información a analizar en los capítulos empíricos y hacer cruces de información para profundizar en ciertos aspectos. Por cuestiones de espacio, tuvieron que quedar fuera otros elementos presentes en las entrevistas, por lo que la información compilada en los capítulos 3 y 4 obedece a este recorte de información (para una lista detallada de las entrevistas realizadas y cuáles se incluyeron en los apartados empíricos, *ver anexo metodológico*).

Dada la sensibilidad de la información manejada, la mayoría de los nombres han sido omitidos o cambiados para salvaguardar la identidad de los informantes. Igualmente, teniendo en cuenta que se trata de trabajo con menores de edad, cualquier testimonio que les involucre se manejó en apego al derecho a la privacidad y la promesa de confidencialidad. En ese sentido, es importante mencionar la cuestión ética que no solo tiene que ver con el cuidado de no revelar identidades, sino con una idea de responsabilidad para no emitir juicios de valor o ideas sin sustento. El tema de la juventud delictiva es un fenómeno delicado por cuanto se trata con menores de edad, pero también por una cuestión de daño físico y psicológico hacia un tercero, por lo que hay que tener cuidado de no caer en un ejercicio de apología del delito. La forma de evitar esto, es a partir de la sustentación de las narraciones con la teoría y otras investigaciones empíricas ya sea para afirmar o cuestionar los testimonios participantes.

Por último, es necesario mencionar que las visitas a las comunidades de tratamiento se realizaron en el marco del proyecto “Acceso, comportamiento y retos de la justicia juvenil en América Latina” patrocinado por el Fondo Conjunto de Cooperación México-Uruguay, perteneciente a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), a cuyos integrantes les agradezco profundamente el apoyo y las facilidades para ingresar a las comunidades de internamiento, y así complementar de manera significativa el trabajo de campo que se presenta a continuación.



Instituto

Mora

1. Marco teórico: la relación entre jóvenes, desigualdad y acceso a la justicia

La reproducción de la desigualdad socioeconómica en el acceso a la justicia es un fenómeno que se ha estudiado ampliamente en México (y a nivel mundial) desde diferentes perspectivas y disciplinas. Desde los datos oficiales que muestran la percepción que tiene la ciudadanía hacia el sistema (como las encuestas anuales de INEGI –ENVIPE y ENDIREH), pasando por investigaciones académicas o de la sociedad civil (como el proyecto “Los mexicanos vistos por sí mismos, de la Universidad Nacional Autónoma de México”; los informes sobre el sistema penal elaborados por el *World Justice Project*, entre otros); hasta las producciones cinematográficas que muestran las irregularidades en las que incurren las autoridades y que, como consecuencia, remarcan esa percepción de ineficiencia, desconfianza y lejanía institucional (“Presunto Culpable”, por ejemplo), los trabajos empíricos sobre el tema no se limitan a las ciencias sociales, lo cual habla de una inquietud latente en la sociedad y de una búsqueda constante de alternativas ante una situación que en algunos casos revictimiza a quienes atraviesan un proceso penal, ya se trate de víctimas o victimarios. No obstante, el debate continúa. En ese sentido cabe preguntarse, *¿en qué medida se alcanzan en la práctica los principios de universalidad e igualdad estipulados en el sistema de justicia y sus respectivas leyes?*

Dentro del sistema penal existe una división de tratamiento para adolescentes que ha sufrido múltiples transformaciones, con especial énfasis en las reformas de 2005 en adelante. Hoy en día, el modelo de tratamiento para jóvenes en conflicto con la ley busca apegarse a un principio de mínima intervención, con respeto a los derechos humanos, e imponiendo una sanción en internamiento como última medida y por el tiempo más breve que proceda. Todo esto, a través de medidas con un enfoque socioeducativo que permita un ejercicio de reflexión, interiorización de normas y valores sociales, regularización escolar, terapia individual o grupal, entre otras estrategias trazadas en un plan individual de tratamiento. Sin embargo, las garantías estipuladas en la ley respecto a la igualdad procesal, debido proceso y acceso a mecanismos de reparación del daño, se ve afectado por una serie de desigualdades estructurales que terminan por



materializarse en el proceso penal en sí mismo, colocando a los adolescentes en una posición de vulnerabilidad que altera su desarrollo, reafirma las desventajas sociales y crea otras nuevas.

A lo largo de este trabajo se ilustrará como el proceso de judicialización está atravesado por el factor socioeconómico, ya sea a través de las detenciones arbitrarias a partir de características físicas; vestimenta; incursión en territorios con alta vigilancia policial, etc. Más que una investigación de sociología jurídica, el presente trabajo es un estudio sobre la desigualdad que trata de abonar conocimiento desde una perspectiva cualitativa a partir de la experiencia, las *prácticas y percepciones* que se producen y reproducen en el sistema penal para adolescentes en conflicto con la ley que recibieron una medida en internamiento (por haber cometido un delito de alto impacto). **Así, el objetivo es identificar y analizar la forma en que se expresan las desigualdades de los adolescentes que se enfrentan a un proceso penal con medida en internamiento, y cómo estas se reafirman en un espacio aparentemente independiente de la estructura socioeconómica, a partir de las estrategias que tanto los operadores del sistema como los involucrados en el delito utilizan para obtener beneficios.**

Hacer un estudio sobre jóvenes obedece a que se ha pensado en las instituciones de justicia como entidades adultocéntricas y, por lo tanto, el aparato judicial está diseñado para procesar y sancionar a este sector, dejando a los adolescentes desprotegidos ante un sistema jurídico-penal que, si bien ha tomado ciertas medidas para garantizar el respeto a sus derechos como menores de edad, la realidad es que el paso por el sistema es agresivo, traumático y realmente no atiende las necesidades y especificidades de este grupo poblacional (Azaola, 2016). Tomando en cuenta la desigualdad, los capitales y el acceso a la justicia, el propósito de este capítulo es identificar las relaciones entre estos tres conceptos en el contexto latinoamericano y nacional, para posteriormente abordar las ideas sobre el campo jurídico de Pierre Bourdieu y el enfoque de la desviación o *labelling approach*, para tratar de responder cómo es que las desventajas sociales se

reproducen desde el Estado y la sociedad y cómo repercuten en los jóvenes que han tenido problemas con la ley.

1.1. ¿Qué es acceso a la justicia?

Más allá de las posturas teóricas que plasman ideas de justicia en general, entendidas como ejercicios donde el individuo deja a un lado sus prejuicios, se apuesta por una pureza e imparcialidad, e incluso se justifica la existencia de las desigualdades (Rawls, 1971), las concepciones que se presentan a continuación respecto al acceso a la justicia, tienen que ver con la igualdad procesal y el respeto a los derechos humanos. A pesar de que este sistema promulga la universalidad, imparcialidad, prontitud, respeto al debido proceso, etc., sucede en la práctica que los mecanismos no siempre cumplen su función. Partiendo de esa premisa, surgen distintas definiciones de lo que puede ser el acceso a la justicia. Padrón, por ejemplo, lo define como el “derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad, la protección de un derecho” (2016: 688).

Otras definiciones parten de la concepción de justicia como un derecho que “involucra la posibilidad de defender y hacer valer los derechos de una persona en igualdad con los demás, mediante los debidos procesos legales” (Fernández, 2006: 40). Desde esta postura, se trata de entender el acceso como un derecho para los sectores vulnerables en el que se deben cumplir una serie de medidas mínimas para que una política pública logre disminuir dichos obstáculos, a saber: 1) Incorporación de cursos sobre derechos y mecanismos de exigencia en la enseñanza básica; 2) Realización de talleres comunitarios y de información jurídica; 3) Formación y capacitación de extensiones jurídicos; y 4) Desarrollo de campañas informativas sobre derechos (radio, televisión y medios impresos) (*ibídem*: 44).

Natalia Gherardi hace igualmente una aportación que, si bien está orientada hacia las diferencias en el acceso a la justicia entre hombres y mujeres con énfasis en los procesos de revictimización, menciona que “se puede definir el acceso a la justicia como el derecho a reclamar la protección de un derecho legalmente reconocido por medio de los mecanismos institucionales existentes dentro de una

comunidad” (2006: 129-130). Además, la autora identifica una serie de impedimentos para la asistencia jurídica en general, tales como: costos económicos, falta de información, formalismo excesivo, miedo y desconfianza, percepción de corrupción, entre otros (*ibídem*: 133-134). Por lo tanto, es necesario entender el acceso a la justicia como un *derecho* que será garantizado, sobre todo en contextos en los que las democracias lo conciben como un derecho fundamental (Garro, 1999: 279). Al no respetarlo, las instituciones corren riesgo de perder legitimidad, mermando en consecuencia la democracia y al Estado de derecho (Birgin y Gherardi, 2011: xxv-xxvi;).

Una definición más completa y que engloba algunas de las características mencionadas anteriormente en cuanto a recurrir a las instituciones; hacer válido un derecho; y que este sea aplicable a través de medidas o mecanismos a la población en general, es la que proporcionan Birgin y Kohen (2006), por cuanto entienden el acceso a la justicia como un concepto de doble significado, a saber:

“(La) garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones [...] Es decir, igualdad en el acceso sin discriminación por razones económicas”. La segunda forma de entender el acceso a la justicia es como “el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia” (Birgin y Kohen, 2006: 20).

En contraste con estas definiciones, el acceso a la justicia se entiende como un bien o servicio fuera del alcance para las masas que ya sea por la distancia física, la ignorancia, o la desconfianza hacia el sistema jurídico (Garro, 1999: 279), que muestra una disparidad entre norma y práctica. No es casualidad que los autores mencionados identifiquen *obstáculos* para que la población en general acceda a este derecho, como tampoco lo es la atención hacia los tribunales de justicia. Pareciera entonces que el problema no recae en las leyes, sino en quienes las operan. Si bien en América Latina se han hecho esfuerzos por llevar el concepto a la práctica, e incluso se han formado tratados para ratificar los esfuerzos en aras de alcanzar una sociedad más democrática e igualitaria, estos distan de cumplirse y quedan más bien como buenas intenciones.

Prueba de ello es que en buena parte de la literatura sobre el tema destaca la disparidad en el acceso ocasionada por la pobreza y la desigualdad socioeconómica. Gargarella (2004), por ejemplo, pone el foco de atención en la

estructura de la institución misma como una entidad creada “alejada” de las personas y con ciertos “estándares” que la alejan cada vez más de los sectores populares.¹ En síntesis, se trata de entender que la suma de los factores mencionados hace que las personas tengan la percepción de que el sistema de justicia es impenetrable u hostil, puesto que no cuentan con los recursos necesarios (dinero, conocimiento, tiempo, etc.) para llevar un proceso. Por otro lado, el tema de la representación de los sectores más vulnerables también preocupa al autor, puesto que señala que para que los jueces puedan litigar correctamente, deben tener conocimiento de aquellos sectores de los que están más alejados o tienen menos familiaridad (*ibíd.*).

Por otro lado, Flores identifica que las investigaciones que tienen que ver con el fenómeno del “acceso a la justicia” han crecido en los últimos años como parte “de la redefinición del rol del Estado y a este último, como el elemento principal que debe garantizar los derechos de los individuos” (2006: 3). Así, el autor propone que el acceso a la justicia como objeto de estudio va más allá de las cuestiones meramente formales del campo jurídico y la complejidad de las normas, e identifica tres obstáculos principales que impactan negativamente en el sistema: el económico; el organizativo (entendido como la necesidad de reformar a las instituciones de justicia); y el procesal (en relación a la inadecuación de los procedimientos) (*ibídem*: 4-6).

Buena parte de la ciudadanía en América Latina “no cree que su gobierno implemente, o trate de implementar la ley con igualdad e imparcialidad para todos los ciudadanos” (Pinheiro, 1999: 11).² Como ejemplo, Padrón (2016) muestra cuáles son las percepciones³ de la sociedad en relación con el acceso a la justicia civil en

¹ La idea de la distancia resulta relevante puesto que más allá de una estructuración del espacio en términos geográficos y de planeación urbana, se refiere también a una configuración del espacio social en la que se reproducen desigualdades, por ejemplo, en el proceso jurídico. En este sentido, Pierre Bourdieu utiliza el concepto de *distancia* para definir la estructura de un campo y el lugar que ocupan los grupos o agentes pertenecientes al mismo, a partir de su separación determinada por el *volumen* (cantidad) de capitales que detendrá cada grupo y la importancia social de los mismos (García, 2001: 13).

² Traducción propia.

³ Teniendo en cuenta que percepciones y resultados numéricos son dos formas distintas de aproximarse a un fenómeno, se engloban aquí por la razón de que ambos coinciden en la deficiencia y los obstáculos que el sistema de justicia impone sobre la población.

México a partir de la Encuesta Nacional de Justicia realizada en 2009 por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). A grandes rasgos, el autor identifica que los ciudadanos tienen una alta valoración de las leyes, en contraposición con un uso escaso del aparato de justicia, debido a que consideran que es inútil, tardado y se necesita dinero. A partir de un análisis estadístico, concluye que el acceso a la justicia tiene menos que ver con factores como el nivel de escolaridad y/o ingreso de los individuos, que con cuestiones como el tipo de problema que presentan las personas y la región del país en la que viven (zonas rurales o urbanas) (*ibídem*). Como último ejemplo, el estudio Fix-Fierro (et al., 2015) sobre las percepciones de la ciudadanía sobre el sistema de justicia, identifica la corrupción, el costo económico o desconocimiento, como factores que impiden que la ciudadanía recurra a estas instancias en caso de verse involucrados en un conflicto.

1.1.1 De los tratados internacionales a la Constitución Mexicana

Durante la década de los 90, América Latina pasó por un proceso de transformación en su normatividad constitucional y especialmente judicial, con la finalidad de consolidar una transición a la democracia (particularmente en aquellos países donde se vivieron dictaduras) (Correa, 1999: 255-257). Igualmente, se llevaron a cabo múltiples convenciones y firmas de tratados internacionales con el objetivo de que los Estados garanticen a la ciudadanía un derecho de acceso a la justicia con imparcialidad, respeto y garantía a los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948), por ejemplo, establece en sus consideraciones que los derechos son la base de una sociedad justa, en paz y libre, al mismo tiempo que reconoce que no todos los Estados han aplicado estos principios. Como resultado, el artículo segundo se refiere a la universalidad de derechos y libertades a los ciudadanos sin distinción alguna (*ibídem*). En relación con el punto anterior, desde el artículo sexto al décimo se estipula que toda persona tiene personalidad jurídica, igualdad y protección ante la ley, derecho a un recurso efectivo ante violaciones a derechos humanos y ser

escuchado por un tribunal independiente e imparcial ante cualquier acusación en materia penal (*ibídem*).

Otro caso que sirve como referente para evaluar el problema del acceso a la justicia es el Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual elabora un concepto base “que hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas” (PNUD, 2005: 7), a partir de la aplicación de políticas públicas que cumplan con cuestiones como la universalidad (que todos los ciudadanos tengan acceso); la gratuidad; sostenibilidad y subsidiariedad (que los costos se ajusten a las necesidades de los ciudadanos); la calidad (establecimiento de un sistema de monitoreo por distintas instancias para garantizar una óptima prestación de servicios) y la adaptabilidad (que las instituciones sean capaces de adaptar la oferta a la demanda) (*ibídem*: 12-18).

Por último, la Convención Americana sobre Derechos Humanos firmada en Costa Rica (1969) menciona en el artículo ocho que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...”.

Así, para el caso concreto de México, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales [...] La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores...”

La importancia de la normatividad internacional recae en el papel que cumplen como mecanismos que reconocen y que ejercen una suerte de “presión” hacia los países para que los derechos sean reconocidos, sobre todo después de una etapa marcada por el menoscabo a los derechos, desapariciones y/o ejecuciones

extrajudiciales, ejercidas desde las instituciones del Estado con endeble legitimidad, en un esfuerzo reiterado de acabar con la disidencia política (Gutiérrez y Villegas, 1998: 20). La importancia de configurar las Constituciones y armonizarlas con estos tratados tiene que ver también con la construcción de un Estado de derecho y con la intención de proteger a los sectores más vulnerables.

1.2 La justicia como monopolio del Estado: diferencia entre imagen y práctica

En los párrafos anteriores se trató de explicar qué es el acceso a la justicia y la importancia de llevar este concepto a la práctica a partir de una serie de deficiencias procesales que vulneran el derecho al debido proceso. Una de las inquietudes que se desprenden a partir de las definiciones conceptuales, así como los convenios internacionales, hace referencia a la necesidad de que el Estado garantice el acceso universal como un elemento para fortalecer la legitimidad estatal y la democracia. Al respecto, Migdal ha hecho un esfuerzo por comprender la brecha existente entre discurso institucional y acción, a partir de dos conceptos que sirven para entender cómo se definiría un Estado a la luz de los conceptos de *imagen y práctica* (dado que la definición weberiana del tipo ideal falla en no identificar los procesos de negociación y conflicto que surgen en su interior con la sociedad) (2011: 33). Partiendo de este problema, Migdal define al Estado como “un *campo de poder* marcado por el uso y la amenaza de violencia y conformado por 1) la *imagen* de una organización dominante coherente en un territorio, que es una representación de las personas que pertenecen a ese territorio y, 2) las *prácticas* reales de sus múltiples partes” (*ibídem*: 34).

Imagen y práctica son dos conceptos que permiten entender que la representación del Estado ante la sociedad se genera a partir de sus normas, en conjunto con las prácticas que realizan. En otras palabras, no solo son las iniciativas, las leyes, o los programas gubernamentales y el aparato burocrático, sino cómo se desenvuelven día a día con la ciudadanía en relación a los principios que estipulan. Migdal incluso hace hincapié en que las mismas prácticas sirven no solo para reafirmar el control, sino para validar “la separación social entre el Estado

y otras formaciones sociales” (*ibídem*: 38), resaltando su verticalidad entre él mismo y sus habitantes como una estrategia para mantener el poder y el control.

Para ilustrar lo anterior en el campo jurídico, la Encuesta Nacional de Justicia realizada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM muestra, por ejemplo, que en la percepción general de la justicia predomina el mal funcionamiento con 31.6%, en contraposición con un buen funcionamiento (5.8%) (Fix-Fierro et al., 2015: 98). En cuestión de los problemas para la impartición de justicia, en primer lugar, se ubica la corrupción, seguida por la injusticia y, en tercer lugar, la desigualdad (*ibídem*: 101). Incluso, y con respecto a la frase sobre la universalidad, poco más del 50% de los participantes respondió estar en desacuerdo o muy en desacuerdo con la frase “en México la justicia es pareja para todos” (*ibídem*: 102).

En el mismo tenor, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE, 2019) menciona que históricamente se denuncian entre 9% y 10% de los delitos cometidos, sin que suceda nada en poco más de 50% de los casos (2019: 31-34). Entre las razones para no denunciar, las respuestas principales fueron por “pérdida de tiempo” (31.7%); “desconfianza” (17.4%); “trámites largos y difíciles” (8.9%), y “actitud hostil de la autoridad” (4.3%) (*ibídem*: 35). De la mano con lo anterior, las entidades que se perciben como las más corruptas son las policías (62.3%); Ministerios Públicos (65.5%) y jueces (68.4%) (*ibídem*: 47).⁴ Estas cifras muestran que en el contexto nacional, la diferencia entre *imagen* y *práctica* resulta significativa y perjudicial puesto que no se acude a las instancias judiciales para la mediación de conflictos. Así, la corrupción “debilita el desarrollo de una cultura democrática, el funcionamiento adecuado de las instituciones públicas y el empoderamiento de los ciudadanos” (Arellano et al., 2019: 105).

⁴ Las instituciones mejor evaluadas en la ENVIPE fueron la Marina y el Ejército, y las peores evaluadas fueron Policía de Tránsito y Policía preventiva municipal (2019: 47).



1.2.1 De la distancia institucional al debilitamiento del Estado de Derecho

Un Estado de derecho se refiere, en palabras de Guillermo O'Donnell, a que donde sea que haya ley, esta se cumpla de manera justa por las instituciones estatales incluyendo, aunque no necesariamente, al sistema judicial (1998: 7). Cuando las instituciones de justicia se muestran incapaces de cumplir dicho objetivo sucederá una ausencia de Estado de derecho en la que, para este caso concreto, se tendrá la percepción de parte de la sociedad de que el dinero gastado en reformas judiciales no produce mejoras en el sistema de justicia (Brinks, 2012: 85). En otras palabras, para que exista un Estado de derecho debe haber “certeza y rendición de cuentas” (O'Donnell, 1999: 316), en un sistema legal que no solo se compone de la formulación de reglas, sino de su correcta aplicación (*ibíd.*). Al respecto, autores como Rajland (2016) y Cieza (2016) tratan de explicar la importancia de entender al Estado como un espacio de lucha entre grupos hegemónicos y clases subalternas en donde, a partir del derecho, el Estado asegura la política de los sectores dominantes que protege a la propiedad privada y viola las normas.

Por otro lado, Méndez afirma que si la distancia ente lo estipulado por la ley y lo que se practica fuera mínima, es decir, si se contara con instituciones funcionales, la democracia tendrían una mayor legitimidad (1999: 221). El problema de la falta de modernización, aunado a la reducción del presupuesto asignado al poder judicial deriva en un sistema de justicia rebasado en todos los sentidos en América Latina (*ibíd.*). Es decir, no solamente hay falta de personal y espacios físicos para realizar actividades, sino que no hay capacitación o entrenamiento suficiente para el personal, además de que los salarios de los trabajadores de base en el sistema jurídico son mal pagados ante una carga de trabajo excesiva (*ibídem:* 222). Un tercer factor que merma significativamente la calidad de las instituciones de justicia, es la falta de actualización de la doctrina legal ante los problemas que enfrenta la sociedad en el presente, trayendo como consecuencia un formalismo excesivo sumado a “categorías legales obsoletas”, que deviene en la pérdida de credibilidad y prestigio de los tribunales frente a la opinión pública, causada también por la negligencia y los “gestos complacientes” desde las esferas más altas del poder judicial y que la sociedad en general no crea en la palabra “justicia” (*ibídem:* 223).

Como ejemplo, el *World Justice Project* es una organización no gubernamental cuyo trabajo se centra en medir el nivel de Estado de derecho de cada país a partir de ocho ejes principales como la ausencia de corrupción, derechos fundamentales, justicia civil, justicia penal, entre otros. En el caso del sistema penal mexicano (a nivel nacional), la medición se realizó a partir de una encuesta aplicada a 25,000 personas y 1,500 especialistas del tema en todo el país para calificar la presencia o ausencia de dichos ejes, y cuyos resultados apuntan a una necesidad imperante de reformar las instituciones, elaborar nuevas y mejores políticas públicas y de hacer valer verdaderamente los derechos de los ciudadanos, con ligeras diferencias entre cada entidad federativa, pero con una preocupación latente por transformar la justicia penal (2018: 13-17).

En síntesis, Estado de derecho como garantía de cumplimiento de normas, y acceso a la justicia como derecho que debe ser resguardado y reafirmado por las instituciones, son conceptos que se relacionan en el sentido de velar por los intereses de la ciudadanía, especialmente de los menos favorecidos. En este caso, el foco en el aparato judicial refleja una de las múltiples aristas de un problema sostenido donde no hay acercamiento ni confianza para hacer valer un derecho y, en todo caso, tanto víctimas como victimarios se involucran en la llamada “puerta giratoria”, sin una verdadera reparación del daño, o un ejercicio de aprendizaje para el perpetrador, como se verá más adelante. Así, la desigualdad y su relación con el acceso a la justicia también sucede cuando los operadores jurídicos violentan el derecho al debido proceso, aunado a que los ciudadanos desconocen sus derechos y son vulnerados por los mismos operadores que identifican la ignorancia de los primeros (Tenenbaum, 2017), en una suma de factores que acentúa las brechas sociales. El resultado será no solo un ambiente de descontento y poca cohesión social (además de una tendencia a violar las normas), sino de debilidad y poca credibilidad estatal y hacia el Poder Judicial, propiciando la búsqueda de mecanismos fuera de la ley para dirimir controversias como por ejemplo la justicia por mano propia (CNDH-IISUNAM, 2019: 116).

En los siguientes apartados se mostrará cómo se manifiesta la disparidad en el acceso desde otra perspectiva: las desigualdades estructurales bajo las que se



organiza el Estado, sus instituciones y la propia sociedad, y que condicionan la forma en la que unos y otros pueden acceder al campo jurídico. A grandes rasgos, se tratará de ilustrar cómo el deber ser del derecho es una forma del mismo creada a partir de los grupos de poder como entidades monopólicas que dictan cómo debe operar el campo jurídico y que, en consecuencia, son ellos quienes deciden *cómo* y *cuándo* se pueden aplicar u omitir ciertas normas.

1.3 Campo jurídico: la relación entre el poder, derecho y clases sociales para un análisis de la tensión entre desigualdad y acceso a la justicia

¿Es posible cuestionar la legalidad, neutralidad y legitimidad del derecho? ¿Hasta dónde se puede estar seguro de que la formulación de las leyes obedece a un ejercicio imparcial? Estas cuestiones son importantes para entender cómo se ejerce el derecho del acceso a la justicia y por qué se piensa que existe un trato diferenciado según el estrato social (Fix-Fierro et al.: 2015: 103). Para comprender este fenómeno, se utilizará la teoría de los campos de Pierre Bourdieu, con énfasis en sus aportes respecto al campo jurídico entendido, como cualquier otro campo, como un espacio donde los participantes tienen interés, lenguaje y una “complicidad objetiva” (1990: 13); es decir, donde se presenta “un conjunto de relaciones de fuerzas objetivas que se imponen a todos los que entran en ese campo y que son irreductibles a las intenciones de los agentes individuales e incluso a las interacciones directas entre los agentes” (*ibídem*: 205).

El aporte de Bourdieu sobre el aspecto jurídico recae en un esfuerzo para tratar de romper la dicotomía existente entre objetividad-subjetividad y ciencia social cualitativa-cuantitativa; tensión que, según el autor, no debería ocurrir puesto que la “objetividad” es un proceso humano cargado de subjetividad (García, 2001: 12). Por otro lado, el análisis individualizado y aislado de cualquier fenómeno o agente participante en el mismo, impide ver “las relaciones que mantienen con otros en un sistema, es decir, en virtud de la función que llevan a cabo en el sistema de relaciones” (*ibídem*: 14). Por lo tanto, pensar el derecho y sus normas como elemento objetivo de resolución de controversias que pasa por un proceso de subjetividad, a través de la interpretación de un agente dotado de capacidad para

manejar el lenguaje jurídico, permitirá comprender el sentido de arbitrariedad que Bourdieu le confiere a este campo, ya que desde su perspectiva, el solo hecho de que la formación de las normas sea un ejercicio elaborado por un grupo de individuos con intereses particulares, resta ese elemento de objetividad del que se supone están investidas. Así, el entramado del poder judicial es más bien un conjunto de normas, procesos y resultados con una carga ideológica en particular, elaborados por un grupo que detenta el poder y que tiene la posibilidad (e incluso facilidad) de “controlar” el aparato jurídico para alinearlos con sus intereses.⁵

Lo interesante de la propuesta de Bourdieu, es que permite entender que quienes dominan los campos tienen que seguir, hasta cierto punto, las reglas impuestas y consolidadas por ellos mismos (por ejemplo, la igualdad ante la ley como principio central del campo jurídico o de su autonomía ante otros poderes del Estado). Y, al mismo tiempo, significa que los recién llegados al mismo tienen que aprender e incorporar estos principios del juego. Ambos elementos explican la formación de dinámicas interesantes en el campo (como por ejemplo, las tensiones y disputas) y no solo se resume a la pura reproducción del *status quo*. Es decir; el campo es también un espacio dinámico, en constante formación y transformación, y no solo una entidad estática.

Instituto

⁵ La construcción de legitimidad en un campo se puede entender también con el ejemplo de Bourdieu sobre la delimitación de lo que se considera “alta cultura” en contraposición con “cultura de masas”, siendo el primero un concepto creado por agentes dotados de capital y poder que realizan una distinción de clase a partir de los consumos culturales (Bourdieu, 1990). El eje del análisis se centra en las sociedades europeas para dar cuenta de las transformaciones del sistema de bienes simbólicos y su estructura, que busca ser autónoma del sistema de producción, circulación y consumo. Así, Bourdieu encuentra que este proceso de autonomización requiere de consumidores que den independencia económica y legítima a los artistas e intelectuales que llamará “instancias de consagración” (principalmente academias), e instancias de difusión (que están subordinadas a coacciones económicas y sociales). Por otro lado, la crítica juega un papel muy importante en este proceso, puesto que produce los “instrumentos de apropiación” (herramientas para comprender la obra) y la “interpretación creadora” (interpretaciones de la crítica que es básicamente otro productor), dejando fuera a quienes no tienen acceso a la producción restringida. Es a partir de los consumidores con el capital económico, en conjunto con los agentes del campo académico y los medios de difusión con intereses (o por lo menos al servicio de los mismos), que se logra conformar un deber ser de la cultura, que es al final la cultura de los dominantes (ibídem; Bourdieu, 2010: 85-154).



1.3.1 El concepto de campo

Un campo se define también como aquellos “espacios estructurados de posiciones (o de puestos) cuyas propiedades dependen de su posición en dichos espacios y pueden analizarse en forma independiente de las características de sus ocupantes (en parte determinados por ellas)” (Bourdieu, 1990: 109). Piénsese en el espacio social como un conjunto de “esferas” a la vez relativamente autónomas y conectadas con otras por la similitud estructural, que se configuran a partir de las jerarquías entre grupos (Bonnewitz, 2003). Así, al hablar de campo o espacio social se debe hablar de posiciones, lo cual permite entender que la clave del concepto recae en la *diferenciación* (distinción) o *distancia*, puesto que a partir de ella, los agentes se definen en el mismo gracias al volumen y estructura de capital que poseen (*ibídem*: 46). Por otro lado, el campo es un espacio de *lucha* entre el “recién llegado” que busca posicionarse en la estructura y un “dominante” que tratará de mantenerse como tal (Bourdieu, 1990: 109). Por último, un campo también se configura por “aquello que está en juego y los intereses específicos, que son irreductibles a lo que se encuentra en juego en otros campos o a sus intereses propios” (*ibid*). A esta idea de juego incuestionable, Bourdieu le llama ilusión o la *illusio*; es decir, una especie de interés; “un poder motivador que a su vez es producido en y por la participación en el mismo juego” entre el campo mismo y el *habitus* (García, 2001: 22).

La participación en el juego y en el campo produce lo que se conoce como *habitus* (o hábito); entendido como “el conjunto de disposiciones de los agentes en el que las prácticas se convierten en principio generador de nuevas prácticas” (García, 2001: 24); “ese producto de las regularidades del mundo social para y por el cual hay un mundo social” (Bourdieu, 2007). Es decir, *habitus* es una serie de formas de actuar, de pensar y de ser que no se refieren a las acciones del inconsciente, pero que, al mismo tiempo, están lo suficientemente interiorizadas para que el agente las reproduzca sin reparar en ellas. “*Habitus* es también concebido como un sistema de competencias sociales que implica doblemente, en tanto competencia, de un lado una capacidad práctica de acción y de otro un reconocimiento social para ejercerla” (García, 2001: 27). Una vez entendido el

concepto de campo y el de *habitus* como uno de los elementos que cohesionan las estructuras, es posible definir entonces qué es poder, derecho, clase social y capital, para identificar la relación entre estos conceptos en la composición y funcionamiento del campo jurídico.

1.3.2 El concepto de poder

Como idea de poder, Bourdieu se refiere menos al concepto de Foucault de poder a secas como “conjunto de relaciones de fuerzas” (Deleuze, 2014: 13), que a la conformación del poder *simbólico* a partir de tres principales instrumentos: las estructuras estructurantes (como instrumentos de conocimiento y construcción del mundo), las estructuras estructuradas (discursos y comportamiento), y los instrumentos de dominación (división del trabajo e ideologías) (Bourdieu, 2001: 89). Los tres son esenciales en la conformación del poder puesto que, al ser este una entidad invisible, pero al mismo tiempo omnipresente, es necesario que muestre su existencia a través de actos, objetos, discursos, etc., para reafirmar su posición y preservarla. Así, las disputas que se llevan al interior de cada campo en particular (cultural, jurídico, deportivo, etc.) solo tienen sentido por su relación con el campo de poder o “el campo de la gran producción” (García, 1990: 15). En otras palabras, “el poder simbólico es en efecto este poder invisible que sólo puede ejercerse con la complicidad de quienes no quieren saber lo que sufren o que incluso lo ejercen” (Bourdieu, 2001: 88).

Para comprender el poder, Bourdieu piensa en tres elementos principales. En el caso de los sistemas simbólicos, que son el arte, la religión y la lengua como *estructuras estructurantes* (primer elemento), el autor se refiere a la necesidad de analizarlos para comprender su configuración. Así, deduce en primer lugar que estos “instrumentos de conocimiento y comunicación, solo pueden ejercer un poder estructurador en tanto que son estructurados” (Bourdieu, 2001: 90-91). Es decir, hay que crear un orden y una serie de concepciones homogéneas para que puedan ser identificados y se logre “el acuerdo entre las inteligencias” (*ibídem*: 92). Gracias a ellos, se logra el consenso e imagen homogénea del mundo “que contribuye fundamentalmente a la reproducción del orden social” (*ibíd.*).



Esta idea del poder simbólico como un ejercicio omnipresente, invisible e incluso inconsciente, remite al concepto de “tecnologías” de Michel Foucault, las cuales se pueden definir como “formas entrelazadas de movilización y manejo de la población, siempre contradictorias o coherentes, locales y múltiples” (Donzelot en Rose et al., 2006: 121). Si las tecnologías son recursos que movilizan y controlan o manejan a la población, es importante pensar cómo se accionan o en dónde se encuentran. Mann, por ejemplo, ejemplifica algunas a propósito de su análisis del poder autónomo del Estado; a saber: la división del trabajo; la alfabetización; el establecimiento de universales como el peso, las medidas y la moneda; y la velocidad en las comunicaciones de todo tipo (2006: 10-11). El poder entonces se expande, como se mencionó anteriormente, hacia las áreas más comunes de la vida de los individuos a través del orden, y de ahí la importancia de su mantenimiento para lograr una cohesión social.

En segundo lugar, como *estructuras estructuradas* (segundo instrumento), los medios de comunicación juegan un papel fundamental puesto que son los *símbolos* o mensajes que transmiten los “instrumentos por excelencia de la integración social” (Bourdieu, 2001: 92). Así, se podrá comprender mejor la eficacia mecánica de las producciones simbólicas puesto que gracias su alcance y masificación, logran transmitir una vasta cantidad de mensajes en un breve margen de tiempo. La integración social que brindan los medios sucede por la vía de las palabras y se refuerza con las imágenes, logrando así que el mensaje quede lo suficientemente impregnado en la memoria y/o conciencia del individuo que lo absorbe.⁶

El último componente se refiere a las *ideologías* (producidas por la clase dominante) como un espacio de reproducción de las estructuras de clases sociales. Estas “producciones simbólicas” se forman según los intereses de la clase

⁶ El papel de los medios de comunicación como entidades que difunden masivamente los mensajes o ideologías y controlan a la sociedad ha sido estudiado por autores como Chomsky en el sentido de que si se tiene control absoluto de los medios de comunicación, puede surtir efecto cualquier política (por arbitraria que sea); se puede desviar la atención de un fenómeno incómodo; y se pueden inculcar los valores correctos (1995). El mismo Bourdieu (1995) llegó a estudiar las relaciones de fuerza y los intereses económicos (personales y/o políticos) en las cadenas televisivas; invisible a los espectadores pero que producen *una* realidad en particular: la realidad de la televisión.

dominante (Bourdieu, 2001: 93; Bourdieu, 2010a: 85-113); “producidos por un cuerpo de especialistas” y por un campo relativamente autónomo (Bourdieu, 1999: 70). Es la clase dominante la que establece las ideologías particulares disfrazadas de intereses universales, al mismo tiempo que desmoviliza a la clase dominada (creando una falsa conciencia) “y que legitima las distinciones obligando a todas las culturas (denominadas como subculturas) a definirse por su distancia respecto a la cultura dominante” ejerciendo así la violencia simbólica (Bourdieu, 2001: 93-94). Quien tenga este poder, dice Bourdieu retomando a Weber, tiene “el poder de imponer (léase inculcar) instrumentos de conocimiento y de expresión (taxinomias) arbitrarios (aunque ignorados como tales) de la realidad social” (*ibid.*).

La cultura es para Bourdieu una forma de ejercer dominación a partir de las luchas entre grupos sociales por mantener las diferencias (o distancias) existentes (Bonnewitz, 2003: 77). En el sentido antropológico, la cultura es todo lo que se adquiere o se transmite; son las formas de sentir y pensar de una colectividad (*ibíd.*). En el sentido sociológico, cultura es también valores, normas y prácticas colectivas; es decir, lo que genera una identidad colectiva (*ibídem*: 78). De tal manera que “las ideologías deben su estructura y sus funciones más específicas a las condiciones sociales de su producción y de su circulación, es decir, a las funciones que cumplen en primer lugar para los especialistas enfrentados por el monopolio de la competencia en cuestión” (*ibídem*: 96). No hay que olvidar que esta imposición ideológica está encubierta en todo momento, por lo que quienes conforman las clases dominadas no siempre reaccionan en contra de ella.

En síntesis, es a partir de las estructuras estructurantes, las estructuras estructuradas y las ideologías que el poder simbólico se ejerce y contribuye a mantener el orden a través de su desconocimiento como tal (de nuevo, disfrazado de ideologías, lengua, creencias, etc.) como “una forma transformada de otras formas de poder” que, en todo caso, solamente podrá ser destruido con la “toma de conciencia del arbitrario” (Bourdieu, 2010a: 98-99). En otras palabras, si en algún momento los agentes dominados son conscientes de la arbitrariedad y de los intereses y las formas de pensar de la clase dominante, se buscará hacer probablemente un contrapeso, o en todo caso una nueva imposición de discurso,

que en dado caso sería el de los dominados. Quien detenta el poder tiene la posibilidad de abrirse paso para lograr que sus intereses u objetivos se cumplan lo más pronto y apegados posible a sus ideales o metas. No obstante que las formas sutiles en las que aquel se manifiesta vuelven poco probable un cuestionamiento (o despertar en la conciencia).

1.3.3 El concepto de clase social

El concepto de clase social ha sido estudiado desde distintas corrientes sociológicas y a partir de sus relaciones en función del mercado, la producción, etc. (Olin, 2018: 8). Igualmente, se puede entender a partir de procesos causales como los atributos y condiciones materiales de vida de los individuos (atributos individuales de clase); el control de recursos económicos que da a las personas una posición social (acaparamiento de posibilidades); y las formas en la posición económica que permiten controlar la vida y actividad de otros (dominación y explotación) (*ibídem*: 15). Es probable que la perspectiva de Bourdieu recoja fragmentos de las dos primeras corrientes, por cuanto la clase social está dada por el volumen de capital del agente, y las posibilidades que este le permite para desenvolverse dentro de un campo. Por otro lado, clase también se refiere a una construcción analítica conformada por la estadística (basada en la desigual posesión de capitales) en conjunto con la clase dinámica (las trayectorias) (Bonnewitz, 2003: 62). Desde otra perspectiva, esta se puede entender como una “jeraquía de *status* [...] que se expresa en términos legales y de costumbres establecidas [...] que está dotada de significado y propósito y es aceptada como un orden natural” (Marshall, 1997: 313).

Retomando el dilema introductorio sobre la importancia y/o validez que pueda tener tanto la objetividad como la subjetividad, Bourdieu (2001: 101-129) trata de enlazar ambas perspectivas con la finalidad de demostrar que una clase social es una construcción que pasa por un momento objetivo (clase teórica) elaborado a partir de elementos como el sexo, el ingreso y otros indicadores estadísticos; y un momento subjetivo (clase práctica) que se refiere a la construcción de la identidad a partir de prácticas (*ibídem*). Ambos se interiorizan en la subjetividad y juegan un

rol como constructoras de estructuras sociales que pueden observarse o medirse por medio de la distancia que las separa (*ibídem*). Así, dice Bourdieu, “lo que existe no son clases sociales, sino más bien un espacio social” que se puede construir y observar empíricamente a través de las “formas del capital” (económico, social y cultural), distribuidas entre los agentes que “luchan por la apropiación de los bienes escasos”, mismos que se encuentran diferenciados por el volumen y la composición del capital que poseen (*ibídem*: 105-106). “De hecho, estas distancias sociales están inscritas en el cuerpo. De donde se sigue que las distancias objetivas tienden a reproducirse ellas mismas en la experiencia subjetiva de distancia” (*ibíd.*).

Una forma de ejemplificar la idea de la distancia y su incidencia en la reafirmación de las diferencias entre clase se encuentra en el trabajo de Gonzalo Saraví (2016) en relación a las formas por las que se distinguen dos estratos socioeconómicos opuestos: la clase alta y la clase baja. Además de la subjetividad y de las percepciones entre unos y otros, contribuye el hecho de la distribución territorial (como distancia física) de clase y la homogenización de los espacios, dando lugar a interacciones esporádicas y/o indirectas entre un estrato y otro (*ibídem*: 409-436). La particularidad de este caso es que permite ver la naturalización de las estructuras sociales como efecto del poder simbólico que ejerce sobre los agentes y grupos sociales a través del territorio, los intercambios entre pares y las percepciones de uno y otro sector respecto de sí mismos y de terceros.

En resumen, la clase social determina no solo cuánto capital posee un individuo, sino a qué puede acceder, de qué manera y bajo qué condiciones, y ese hecho impacta directamente no solo en su trayectoria de vida, sino que es una cuestión longitudinal ligada al pasado y que marca el camino para las generaciones futuras. Es decir; la clase produce *habitus* (y los *habitus* producen a la clase). Como se verá en los capítulos siguientes, el peso de la clase o de la estructura social es significativo para la construcción de las políticas de judicialización, procesamiento y cumplimiento de la medida de los adolescentes en conflicto con la ley por cuanto a más desfavorecida la clase, menor su capital y margen de maniobra dentro del sistema penal.

1.3.4 El concepto de capital (económico, cultural y social)

Para Piketty, la idea de capital se puede intercambiar con el concepto de “riqueza o patrimonio” puesto que engloba a las “formas de riqueza acumuladas por el ser humano (edificios máquinas, equipos, etc.)”; los “ejemplos de riqueza directamente utilizados en el proceso de producción”; “los bienes inmuebles” y el “capital inmaterial” (i.e. derechos de propiedad) (2014: 61-63). En ese sentido, el capital sería todo aquello que tiene un valor en el mercado y puede ser acumulado o intercambiado. Así, la clase social está invariablemente relacionada con la noción de *capital* puesto que el volumen o la cantidad de capital poseído, determinará el lugar que se ocupa en la primera y, en consecuencia, el margen de maniobra para acceder a bienes y servicios. En otras palabras, por capital se puede entender “una fuerza inherente a las estructuras objetivas y subjetivas, pero es al mismo tiempo un principio fundamental de las regularidades internas del mundo social” (Bourdieu, 2001: 131-132). El capital es lo que cohesiona las estructuras del mundo social (*ibídem*: 133) y puede existir en tres formas: económico (“constituido por los diferentes factores de producción –tierras, fábricas, trabajo—y el conjunto de bienes económicos: ingreso, patrimonio, bienes culturales” (Bonnewitz, 2003: 47); cultural (“puede convertirse bajo ciertas condiciones en capital económico”), y social (“que es un capital de obligaciones y relaciones sociales” que también se puede convertir en económico) (Bourdieu, 2001: 135).

En relación al capital cultural, dice Bourdieu que puede existir de tres formas: *interiorizado/incorporado* (constituido a través de un proceso de enseñanza y aprendizaje; y “heredado” a partir del tiempo y la libertad económica de los padres para transferir su conocimiento a los hijos (es decir, *habitus*); *objetivado* (en forma de bienes culturales); y en estado *institucionalizado* (títulos académicos que “confieren reconocimiento institucional al capital cultural poseído por una persona determinada” aunque, vale decir, no todos tienen el mismo valor (Bourdieu, 2001: 136-148).

Un ejemplo de cómo opera el capital cultural se puede apreciar en los estudios de Francois Dubet (2011)⁷ a propósito de las diferencias escolares de los niños en Francia. El planteamiento de este autor recae en que a pesar de las reformas para la masificación escolar que buscaban garantizar un “piso parejo” a todos los niños, independientemente de su estrato socioeconómico, la realidad es que los aprendizajes no se lograban de la misma manera puesto que el bagaje social y cultural tenía mucho que ver con el desempeño y el futuro desarrollo de la carrera académica. La ocurrencia de este fenómeno, dice el autor, se debe a una “suma de pequeñas desigualdades”, que toma en cuenta el entorno social, el antecedente familiar, la ubicación geográfica, etc., para determinar que es un mito que el capital cultural se pueda cultivar en igualdad de oportunidades a partir de un piso parejo al comienzo de la formación educativa (*ibídem*).

En cuanto al *capital social*, Bourdieu menciona que “está constituido por la totalidad de recursos potenciales o actuales asociados a la posesión de una red duradera de relaciones más o menos institucionalizadas de conocimiento y reconocimiento mutuos” (2001: 148). En este tipo de capital, el intercambio y el mantenimiento de relaciones, son elementos clave que pueden traducirse como favores, influencias y/o apoyos “particularmente visibles cuando diferentes individuos obtienen beneficios muy desiguales a partir de un capital” (*ibídem*: 149). Para saber qué tan grande es un capital social, se puede observar “la extensión de la red de conexiones que este pueda efectivamente movilizar, como el volumen de capital poseído por aquellos con quienes está relacionado” (*ibídem*: 150). Para Coleman, el capital social se entiende como recursos insertos en la estructura de relaciones sociales que favorece la cooperación; obliga a la reciprocidad y permite llevar a término metas e intereses a un menor costo (Coleman en Gordon y Millán, 2004: 714). En otras palabras, el capital social “comprende los recursos sociales que evolucionan en redes accesibles o estructuras sociales caracterizadas por la confianza mutua” (Rostila en Arellano et al., 2019: 97). Así, el capital social son

⁷ Si bien el estudio de Dubet se centra en mostrar las diferencias entre “la igualdad de posiciones” versus “la igualdad de oportunidades”, los ejemplos escolares del autor para ilustrar lo mucho que puede cambiar el uso aparente de “una palabra”, ejemplifican cómo se crea, cultiva y transmite el capital cultural y, además, cómo se distribuye de manera diferenciada entre los agentes.



redes que permiten la obtención de recursos o metas que no estarían disponibles por otra vía y que, de cierta manera, permite compensar las carencias de los otros tipos de capital, por cuanto su existencia no está necesariamente dada por el capital económico y/o cultural.

1.3.5 Campo y capital: cómo se constituye la desigualdad en el campo jurídico

Los apartados anteriores explicaron la idea de poder como una estructura manifiesta en prácticamente todos los ámbitos de la vida de las personas; la clase social como un conjunto de relaciones invisibles e interiorizadas determinadas por la distancia que las separa; y el capital como aquella fuerza que cohesiona las estructuras y que se distribuye de manera desigual entre los distintos grupos sociales para obtener e intercambiar bienes. Ahora, ¿cómo interactúan estos elementos en el campo jurídico? y, en un segundo nivel ¿cómo se manifiesta la desigualdad en procedimiento judicial? Partiendo de la premisa de que en el derecho ocurren excesos e ineficiencias, de Sousa retoma el pronunciamiento de otros especialistas respecto a que ambos fueron considerados como *errores o contingencias* que se irían corrigiendo “mediante un uso mejor y más amplio de los siempre crecientes recursos materiales, intelectuales e institucionales de la modernidad” (2009: 33). Es importante tener esto en cuenta puesto que, como se verá a continuación, el derecho es un espacio donde se ejerce la arbitrariedad en la construcción de la ley y su aplicación y esas contingencias no resultaron ser, en lo absoluto, problemas transitorios que se solucionarían con mejorar la ley y su aplicación, sino que forman parte de la estructura misma del derecho desde la perspectiva de Bourdieu y se perpetúan para beneficiar a quienes detentan el poder (2001: 166). Así, el derecho normado/oficial se puede entender como:

“...campo jurídico es el lugar de una concurrencia por el monopolio del derecho de decir el derecho, esto es, [...] agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, que consiste esencialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social” (Bourdieu, 2001: 169).

Pero para que las normas tengan efectividad, también es necesario tomar en cuenta el lenguaje jurídico, ya que es ahí donde sucede un efecto de neutralización (impersonalidad de las normas) y de universalización (normas que aplican a todos a través del uso, por ejemplo, de verbos en tercera persona) (*ibídem*: 173-174). Lo interesante del análisis de Bourdieu del campo jurídico no es solamente que devela la conformación de la estructura del campo mismo y la forma en la que este opera en conjunto con los agentes dotados de un capital especial y el uso del lenguaje, sino que muestra cómo en su entramado hay distintos grupos de poder, con intereses distintos que disputan la significación práctica de lo que debe ser la ley, a partir de la lucha “de competencias técnicas y sociales desiguales, por tanto desigualmente capaces de movilizar los recursos jurídicos disponibles” (2001: 185). En otras palabras, el campo se compone a partir de las relaciones sociales de fuerza (Espinosa, 2009: 143); las luchas entre agente por la disputa del *deber ser* del derecho; las prácticas y el habitus (y a su vez, todos estos elementos componen también al campo).

Es fundamental entender el peso de las palabras puesto que, de entrada, son ellas las que marcan una frontera entre los que tienen el conocimiento para ingresar al campo (en oposición a los que no) (Bourdieu, 2001: 186), en una relación de poder entre el experto y el justiciable con un “uso particular” que lo vuelve especial o extraordinario (*ibídem*: 187), y que deviene en un “reforzamiento circular” dentro del campo en el que cada vez que se instauran nuevas reglas se “engendran nuevas necesidades jurídicas [...] elevando el formalismo jurídico y contribuyendo así a reforzar la necesidad de sus propios servicios” bajo una necesidad de los detentadores de poder de proteger sus intereses (*ibídem*: 198-200). En ese sentido, los capítulos 3 y 4 de este trabajo abordan el problema del lenguaje no solo como algo que separa a las autoridades de los adolescentes, sino que se vuelve un objeto de lucha a partir de que los chicos se apropian de conceptos que les permiten obtener un papel más activo en el *juego* que es el proceso penal.

Retomando el papel de las relaciones de fuerza y las posiciones que ocupan los agentes, el hecho de que aquellos encargados de producir el derecho” tengan similitud con los detentadores de poder simbólico, político y/o económico, que son

por lo general la clase dominante, resulta en una “afinidad de intereses y, sobre todo, la afinidad de los *habitus* [que] favorecen la similitud de visiones del mundo” y, por lo tanto, el derecho tiene “pocas posibilidades de desfavorecer a los dominantes (Bourdieu, 2001: 208).⁸ Sin embargo, este uso discrecional del poder debe permanecer desconocido a partir de esa ilusión de neutralidad, universalidad y autonomía (*ibídem*: 210). En una sociedad cada vez más diferenciada, la universalización se torna central puesto que se vuelve un mecanismo a través del cual se ejerce la dominación simbólica o la imposición de un orden social, en el que todo lo que queda fuera del mismo “tiende a aparecer como desviado, anómico, o sea, anormal y patológico” (*ibídem*: 213-214; Durkheim, 1986: 91).

Para establecer la relación entre el concepto de acceso a la justicia con el de campo jurídico, en primer lugar, este trabajo parte de una hipótesis de desigualdad en el acceso al sistema jurídico por cuanto no todos los ciudadanos cuentan con los recursos suficientes para involucrarse en un conflicto jurídico penal, a pesar de las leyes y reformas que buscan establecer una garantía de igualdad. Al mismo tiempo, esta hipótesis se refuerza puesto que la bibliografía (Buchely et al., 2015; Quintero et al., 2012; Birgin y Gherardi, 2011; Birgin y Kohen, 2006; Gargarella 2004) y los datos consultados (ENVIPE, 2019; Fix-Fierro *et al*, 2015) suponen una disparidad procesal que perjudica a los más vulnerables donde el factor económico, las redes, la complejidad del lenguaje, la distancia física, entre otros, genera desventajas e impide el acceso al debido proceso.

En los capítulos empíricos se tratará de comprobar esta hipótesis aplicada al sistema de justicia para adolescentes a partir de una revisión a las normas que conforman la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

⁸ A manera de ejemplo, Alberto Olvera (2019) identifica estos elementos en su análisis de los grupos de élite al interior del poder judicial en México, a propósito de la reforma al sistema de justicia penal en 2008. En ese sentido, su propuesta permite entender que poco sirve hablar de una “transición a la democracia” (que supuestamente culminó con la alternancia en la presidencia en el 2000) si persisten las redes clientelares, los contratos informales y las lógicas de poder y negociación que asegurarán la permanencia de los partidos en el escenario político mexicano (*ibídem*). En ese sentido, se profundizan las desigualdades socioeconómicas y políticas de los gobiernos (*ibídem*: 6); las redes de poder (a manera de capital social) permanecen en los altos cargos estatales de tal forma que se puedan corromper a los funcionarios (principalmente por la vía del capital económico); y se garantiza el funcionamiento de las redes ilícitas y clientelares (*ibíd.*). No obstante, a diferencia de la concepción de Bourdieu que solamente se refiere al derecho “legal”, en este caso se trata de un orden paralelo con la misma lógica, pero que contraviene a lo estipulado en la ley.

(LNSIJPA); las estrategias a partir de las cuales se constituye una visión social de lo normal y lo desviado; y los recursos o capitales que utiliza el adolescente en conflicto con la ley penal y su familia para ingresar y afianzar una mejor posición dentro del campo jurídico. El análisis conjunto de estos elementos permitirá comprobar o rechazar la hipótesis y, en caso de que ocurra lo primero, se explicarán las *formas* por las que en el subcampo de la justicia para adolescentes reproduce relaciones de desigualdad, mismas que podrían estar investidas de la legitimidad y universalidad que les confiere la ley penal.

1.4 “La ley en conflicto con los jóvenes”: causas de los procesos de etiquetamiento y estigmatización

El concepto de “jóvenes en conflicto con la ley” ha sido utilizado por distintos autores (Tenenbaum, 2016; Nava, 2014; Zavaleta, 2014; Solís, 2014; García, 1997) para referirse a la población menor de 18 años que ha cometido algún tipo de infracción o delito. No obstante, a partir de las revisiones bibliográficas que se presentan a continuación, vale la pena preguntarse quién está en conflicto con quién, a razón de que la tipificación y judicialización de los adolescentes responde menos a datos duros que sustentan un incremento en la participación de conductas ilícitas, que una construcción social que se afianza con la ley, los medios de comunicación, la cultura, etc. En otras palabras, que el umbral de las conductas desviadas es muy diferente entre las personas e incluso entre las sociedades, además de que las costumbres aceptables o reprobables cambian a lo largo del tiempo (el consumo del alcohol, por ejemplo, pasó de la legalidad, a la prohibición y de nuevo a la legalidad en Estados Unidos en el siglo XX).

Bourdieu (retomando a Durkheim) menciona que en las sociedades cada vez más diferenciadas es necesario establecer un margen de “universalización” (a manera de cohesión) y que lo que no “entre” en ese margen, será considerado como “desviado” o “patológico” (2001: 213-214). Por otro lado, Vilhena utiliza el concepto de “demonización” para explicar cómo es que en las sociedades más desiguales de América Latina se asocia la idea de marginalidad con peligrosidad y, por lo tanto, se rechaza a un grupo poblacional por la idea social de que los pobres son

desviados y peligrosos (2011: 25-46). Como si fuera un efecto de bola de nieve, el no cumplimiento de las normas por parte de este sector que se percibe excluido, deriva en que el resto de la sociedad los considere como individuos peligrosos. En otras palabras, la demonización es el “proceso por el cual una sociedad desdibuja la imagen humana de sus enemigos, quienes en adelante no merecerán estar incluidos en el reino de la ley” (*ibídem*: 38).

La idea de la construcción social de la peligrosidad es compartida por Rodgers y Jones (2009) cuando se refieren a la aplicación y endurecimiento de medidas de sanción para los jóvenes a partir de esta noción que encuentra eco en la sociedad, generando un clima de alarma social. Igualmente, Kessler y Dimarco encuentran una relación entre estratos precarizados y lo que ellos llaman “policiamiento” (o la mayor cantidad de policías controlando actitudes sospechosas); un fenómeno que ocurre a raíz de la preocupación ciudadana por la inseguridad que expone a los jóvenes a un exceso de control por parte de la policía incluso por razones como la mera sospecha basada en la apariencia (2013: 231).

Por último, Becker (2018) utiliza el concepto de “desviación” puesto que permite tener un foco de estudio más amplio hacia el individuo que comete la conducta reprobable y al entorno que la califica como tal. La premisa de este autor parte de que cuando se considera que alguien sale de la norma, se le identifica como “marginal”; etiqueta que se aplica muchas veces a modo y sin rigor alguno (*ibídem*). Es decir, la misma infracción en algunos casos se permite y en otros se sanciona duramente, menos por una cuestión objetiva, que por una decisión política (*ibídem*: 21-37).⁹ Lo interesante de esto último es que se utiliza el adjetivo “marginal” para hacer una distinción entre individuos que no necesariamente está asociada a la precariedad socioeconómica. No obstante, el hecho de que se haga la asociación entre marginal y rechazado, se relaciona con el párrafo anterior puesto que los autores mencionados en los dos párrafos anteriores, sí identifican un vínculo entre exclusión social y marginalidad socioeconómica. Así, como primer indicio, es posible

⁹ Sin embargo, sucede que la etiqueta que se le aplica a la persona que comete una infracción, puede ser utilizada por esa misma persona para calificar a quienes lo infraccionan por considerar que no entienden sus motivos, de tal forma que el concepto de “desviación” se puede utilizar desde ambos extremos del fenómeno (Becker, 2018).

afirmar que la idea de anormal/desviado/peligroso, no solo va de la mano con la juventud, sino con la pobreza.

A partir de estas nociones, el delito juvenil se ha pensado como un fenómeno de transgresión de una norma penal que ocurre predominantemente en los estratos precarizados y cuya ocurrencia se incrementa, haciendo necesarias mayores y más estrictas políticas de judicialización, sanción y tratamiento (Alvarado y Tenenbaum, 2020; Azaola 2016; Rodgers y Jones, 2009; Canales, 2008). Sin embargo, cuando se revisan las cifras de delitos, es posible apreciar que la participación de los adolescentes en este tipo de actividades es significativamente menor a comparación de los adultos (*ver Capítulo 2*), y que las tendencias regionales de incidencia delictiva se encuentran a la baja (Manzano, 2020; Tenenbaum y Viscardi, 2020; Tourinho, 2014).

Aunado a lo anterior, hay que tomar en cuenta que no todo comportamiento anormal debe considerarse como delito y que no todos los delitos son reconocidos por la sociedad. Incluso, puede pensarse que “hay una tendencia a criminalizar o a intentar leer como una “conducta pre-delictiva” lo que son formas de expresión de la diversidad y la disconformidad y el ocio propios de la cultura juvenil popular de nuestros días” (Kessler y DiMarco, 2014: 57).¹⁰ En ese sentido, Becker identifica la presencia de ciertos elementos como la temporalidad (2018: 31); o el hecho de que los procesos legales contra jóvenes de clase media no llegan tan lejos como los procesos contra jóvenes de barrios pobres (*ibídem*: 32), para demostrar la arbitrariedad en la concepción de la desviación. Así, lo que inicia como un acto individual, se desenvuelve como un problema social (*ibídem*: 50).¹¹

¹⁰ Sobre la idea de la tolerancia de conductas juveniles, Dubet (2003) utiliza el concepto de “ausencia de desviación tolerada” para explicar que la exacerbación de la sociedad y la presencia de violencia se puede explicar, en parte, porque la sociedad deja un margen cada vez menor de conductas que considera que puede tolerar sin catalogarlas como un delito. En el mismo tenor, Becker establece un modelo en el que se pueden observar cuatro tipos distintos de conductas desviadas (de menor a mayor intensidad): la conducta conforme; el desviado secreto (que rompe una regla pero no se percibe como desviación puesto que la sociedad ignora este comportamiento); la falsa acusación (alguien que obedece las reglas pero es percibido como desviado); y el desviado puro (rompe reglas y es reconocido/etiquetado) (2018: 39).

¹¹ En síntesis, dice Becker, “...la desviación no es una cualidad intrínseca al comportamiento en sí, sino la interacción entre la persona que actúa y aquellos que responden a su accionar” (2018: 34), en donde “el individuo aprende, en resumidas cuentas, a participar en una subcultura organizada alrededor de una actividad desviada en particular” y los motivos de la desviación pasan de ser

Las concepciones presentadas en los párrafos anteriores tratan de identificar que la desviación, el mal comportamiento o la anomia que mencionaba Bourdieu (retomando el concepto de Durkheim) no es simplemente una decisión individual, ni mucho menos una patología. Se trata de un fenómeno de la colectividad, en el que la respuesta a la acción “indebida” se traduce en la colocación de una etiqueta que excluye a los individuos que la portan, segregándolos incluso de las actividades cotidianas (Kessler, 2004), acentuando su carácter de anormalidad, dejándolos en una suerte de callejón sin salida para “redimir” su condición y, en última instancia, acentuando las desventajas sociales que padece el individuo en ese momento y a futuro gracias a la exclusión que la produce. Ahora bien, la relación de la desviación con la forma en la que se ejerce el derecho desde la perspectiva de Bourdieu, apunta a una construcción de orden social acompañado de sanciones que pasan por el proceso jurídico para investirse de legitimidad. La actividad desviada en su estado normado y penalizado genera, en última instancia, otro tipo de sanción social: la estigmatización y la exclusión. Para visibilizar este fenómeno, los capítulos 2 y 3 ilustran cómo es que la desigualdad intergeneracional, la precariedad y pobreza de los jóvenes, y la construcción social del delito no solo incentivan la comisión del mismo, sino que excluyen a los jóvenes de las estructuras sociales aceptadas como el mercado de trabajo, el acceso a la educación, la salud, actividades culturales, etc.

Conclusión

Si las secciones presentadas anteriormente se vieran como eventos concatenados (del nivel micro al macro), la estigmatización es un fenómeno que va de la mano con la criminalidad y la violencia, que a su vez encuentra relación con la desigualdad. En conjunto, estigmatización y desigualdad producen exclusión a partir de la respuesta social a un comportamiento considerado como “desviado” o “anormal”; en otras palabras, fuera de lo que se considera aceptable para el mantenimiento del orden. Así, para sostener y cohesionar una sociedad se

personales, a motivos de carácter social aún “cuando se trata de una actividad que se desarrolla en la intimidad (ibídem: 50).



necesitan reglas, pero se ha ejemplificado cómo es que la imposición de estas es una decisión política, e incluso, su elaboración obedece a intereses de grupos dominantes. La cadena continúa cuando las personas tratan de acceder al campo o sistema jurídico y empiezan a encontrarse con una serie de obstáculos relacionados con el volumen de capitales que detentan. La desigualdad en el acceso a la justicia se manifiesta entonces a partir del conocimiento de las personas respecto a sus derechos, a sus posibilidades de acción, al tipo de abogado que su situación económica les permita contratar, a los contactos o los intercambios personales que puedan realizar para salir lo mejor librados del proceso, etc.

La cima de esta secuencia de eventos se encuentra en el reconocimiento de estas desigualdades a través de las leyes, programas de mejora, reformas y adscripción a tratados internacionales como un esfuerzo por aminorarlas y, en todo caso, erradicarlas. Así, cuando Natalia Gherardi (2006) y Mariano Fernández (2006) identifican el formalismo excesivo como un obstáculo, se refieren al uso del lenguaje judicial y la elaboración de las normas que reafirman la distancia entre “profesionales y profanos” que menciona Bourdieu para entrar al campo jurídico. Igualmente, cuando Gargarella habla de un alejamiento de las instituciones jurídicas respecto a la población y la falta de recursos, se refiere a la construcción deliberada del campo jurídico como una entidad cuya distancia con la población se mide respecto al volumen de capitales que posea y como una estrategia para remarcar una posición de poder.

Los esfuerzos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos humanos tendrán poca o nula incidencia real para revertir la desigualdad en el acceso a la justicia dado que la misma lógica del campo jurídico no cambia respecto a su constitución y la estructura de beneficios. De igual manera, a pesar de se apuesta por la universalidad para el acceso al aparato jurídico, la teoría de Bourdieu explica que, desde la concepción del derecho, esta es más bien una forma de encubrir los intereses de los grupos dominantes para hacer “invisible” la arbitrariedad en la construcción de las normas jurídicas. No obstante, probablemente Bourdieu pierde de vista que, todos estos esfuerzos de universalización para solapar la desigualdad en el derecho, y en consecuencia en

el acceso a la justicia, realmente no pasan del todo desapercibidas por la sociedad. Igualmente, y aunque no se mencionan en este trabajo, existen otras formas de concebir al campo jurídico, no solo desde la lógica formal/normada, sino desde *otras* formas en las que se dirimen controversias, especialmente en sociedades rurales o alejadas (física y simbólicamente) de las instituciones estatales (Espinosa, 2009; Lee, 2006).

Por último, se debe entender que el problema de la desigualdad en la conformación del delito y en el acceso a la justicia es de carácter multifactorial; es decir, no solo se trata de los conflictos dentro del campo jurídico, sino que la desigualdad socioeconómica, en la educación, en la falta de políticas de prevención y apoyo, entre otros. Es decir, se trata de un problema estructural desigual de acceso a oportunidades, derechos y servicios que únicamente reafirman una posición vulnerable. En ese sentido, el siguiente capítulo presenta datos en el contexto de elaboración de la reforma penal de 2008, cifras de delitos juveniles y factores asociados a la comisión del mismo, así como actos de corrupción o abusos de autoridad en los procesos judiciales de adolescentes que darán cuenta de las arbitrariedades y formas de exclusión para los adolescentes en conflicto con la ley.

Instituto

Mora



2. El acceso a la justicia para los adolescentes en México

¿Quiénes son los adolescentes que ingresan al sistema de justicia? ¿Qué porcentaje de los delitos registrados son realizados por este grupo poblacional? ¿A qué se debe que la mayoría de los procesos de judicialización se concentran en los estratos más vulnerables? Para entender el fenómeno de los jóvenes en conflicto con la ley es importante mencionar la tendencia a creer que estos grupos (encasillados en ocasiones como pandillas) son los principales responsables de un supuesto aumento en los niveles de violencia (Rodgers y Jones, 2009: 1), por ejemplo, a través de las actividades del crimen organizado (misma que se vuelve justificación para impulsar políticas más punitivas) (López y Fonseca, 2014: 73), y que es alimentada por los medios de comunicación y la opinión pública (Melo, 2011) legitimando “la sobreexposición de los jóvenes a situaciones de control” especialmente cuando se trata de aquellos provenientes de barrios pobres y/o estigmatizados (Tourinho et al., 2014: 180-185; Kessler y DiMarco, 2013: 231-234; Vattimo, 2012). Así, aunque la tendencia en la incidencia delictiva ha ido a la baja a nivel global (Lofstrom y Raphael, 2016), la violencia en general, y particularmente la juvenil, se vuelve una justificación para que el Estado actúe ante una supuesta peligrosidad creciente de pandillas e individuos jóvenes con el propósito de defender la nación y el orden moral, desplegando recursos incluso con cierto grado de impunidad (Rodgers y Jones, 2009).

La tendencia hacia la judicialización (y criminalización) de los jóvenes pobres y la aplicación de políticas punitivas es un fenómeno sucinto en la región latinoamericana como lo demuestran los estudios de Gabriel Tenenbaum y Nilia Viscardi para Uruguay, y Liliana Manzano en Chile, sobre el porcentaje de adolescentes judicializados en contraposición con el total de delitos cometidos. En el caso de Uruguay, si bien la tasa de homicidios aumentó en 2019, solo 3% fueron cometidos por adolescentes, aunado a que su participación en otros delitos ha disminuido de manera sostenida desde 2008 (Tenenbaum y Viscardi, 2020). No obstante, el país tiene una de las tasas más altas de encarcelamiento en la región (ibídem). En Chile, solo un 5% de los detenidos por la policía en 2018, corresponde a menores de 18 años con una tendencia a la baja durante los últimos 10 años

(Manzano, 2020). Por último, Brasil sigue una línea similar por cuanto delitos como lesiones corporales se mantenían estables hasta 2005, pero empezaron a disminuir a partir de 2007, pasando de 2,197 casos en el año 2000, a 1,580 en 2007 (Tourinho et al., 2014: 154).¹² Datos como estos indicarían que el supuesto aumento de criminalidad y comportamiento delictivo en los jóvenes es más una construcción social, que un problema sustentado en información comprobable.

Un tercer problema para entender este fenómeno es la forma en la que la transgresión se construye socialmente puesto que la delincuencia es un fenómeno mundial que se extiende en todas las capas sociales (Jiménez, 2005: 236). Como se mencionó anteriormente, el comportamiento antisocial o desviado pasa por un abanico de conductas que pueden ir desde el graffiteo hasta el homicidio, en donde cada cultura o sociedad tiene una forma particular de concebir estas acciones y que, incluso, pueden variar con el paso de los años (Becker, 2018; Dubet, 2003). De tal manera que dentro de la idea de “delincuencia juvenil” se introduce todo un conglomerado de comportamientos heterogéneos en cuanto a “gravedad”, no obstante que en el imaginario social la misma acción puede ser considerada como travesura o delito dependiendo de la clase social u otros elementos estigmatizantes que separan a los adolescentes (Tenenbaum, 2016a: 47; Alvarado y Tenenbaum, 2020), quizá para seguir justificando la existencia de políticas y programas punitivos de prevención del delito que están orientados hacia el control y judicialización de los jóvenes menos favorecidos.

Para el caso mexicano, los datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal arrojan que en 2018 se reportaron 189,626 delitos cometidos por adultos y 5,016 por adolescentes (CNIJE, 2019b); es decir que solo 2.6% del total registrado en ese año corresponde a este grupo poblacional. Por otro lado, la legislación se ha enfocado en crear políticas menos punitivas de corte socioeducativo, a partir de la adscripción a tratados internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, los criterios de Naciones Unidas en sus Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing),

¹² Sin embargo, llama la atención que la participación de adolescentes en el delito de robo aumentó “desde 2005, representando más del 60% de los incidentes” (Tourinho et al., 2014: 154).



o las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad (Reglas de la Habana), por mencionar algunos. Así, a pesar de que desde la década de los 70 se han hecho esfuerzos locales y federales para el caso de los adolescentes en conflicto con la ley, fue hasta 2005 que se reformó el artículo 18 constitucional para crear un sistema especializado de justicia para adolescentes que, entre otros aspectos, contemplaba la capacitación del personal jurídico y judicial, y el pleno ejercicio de los derechos humanos (Aguirre, 2010: 1-4).

Para comprender el funcionamiento del sistema de justicia para adolescentes y bajo qué circunstancias surgieron algunas de las iniciativas de reforma, es necesario explicar el contexto sociopolítico del país. De tal manera que el propósito de este capítulo es contextualizar estas modificaciones de ley a la luz de fenómenos macrosociales como la “guerra contra el narcotráfico” emprendida por el expresidente Felipe Calderón (2006-2012), y esbozar un panorama sobre el contexto socioeconómico de los jóvenes que cometen delitos. A grandes rasgos, la primera parte de este capítulo se centrará en las reformas más significativas de los últimos quince años en materia penal adolescente para, posteriormente, mostrar algunos datos oficiales sobre la comisión delictiva y el contexto de los jóvenes en conflicto con la ley, con especial énfasis en las medidas de internamiento puesto que son el objeto de estudio de esta investigación. De igual manera, se incluirá un apartado sobre la forma en la que la criminalidad y la violencia ocasionada por el crimen organizado comenzó a permearse en este sector poblacional.

2.1 Principales cambios en materia penal para adolescentes: Reformas de 2005 a 2016

Adolescentes, menores de edad, jóvenes. Existe una definición ambigua de lo que significa la *juventud* (Rodgers y Jones, 2009: 2), e incluso se ha asociado su construcción a una idea de poder para mantener un orden (Bourdieu, 1990: 119) La Declaración de los Derechos del Niño (1989) establece en el artículo primero que un “niño” es todo individuo menor a los 18 años. México ratificó su participación a este instrumento en 1990, por lo que la normatividad penal se ajustó a esta medida y realizó modificaciones a sus leyes en los años siguientes, principalmente en el

tema de la especialización al personal e infraestructura, derogando leyes que no se habían reformado sustancialmente desde 1974 (Villanueva, 2017: 566-568). En los últimos años se han realizado adecuaciones en distintos códigos y leyes no solo en materia de adolescentes, sino en materia penal en general. Pero no fue sino hasta 2005 cuando se emitió una modificación sustancial al tema de los menores que infringen la ley penal (tomando en cuenta los tratados de organismos internacionales) reconocida por distintas instancias y académicos como un esfuerzo significativo (Villanueva, 2017; Villanueva, 2013; Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 2015).

Principalmente, se trató de una reforma al artículo 18 constitucional que contemplaba aspectos como la obligación de crear un sistema *integral* para quienes hayan cometido un delito y oscilen entre los 12 y 18 años (edad mínima para procesar a un individuo); el establecimiento para los menores de 12 años de un sistema de rehabilitación; la creación de métodos alternativos de resolución de conflictos; independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las que imponen la medida; y aplicación del tratamiento interno como *medida extrema por el tiempo más breve que proceda* únicamente a partir de los 14 años (Villanueva, 2013: 1-2). Es decir, un sistema “‘garantista minimalista’ en tanto que protegía las garantías sustantivas y procesales de los menores sometidos a proceso y reducía al máximo los mecanismos restrictivos de libertad” (López y Fonseca, 2014: 72). El punto de quiebre que marcó esta reforma es que hasta antes de su promulgación, solo cinco estados de la república contaban con una ley de menores infractores y, en general, la legislación en el país sobre el tema era limitada hacia la penalidad y no hacia la readaptación social (Aguirre, 2010: 6).

Respecto a la edad de imputabilidad, tanto en México como en América Latina se ha generado todo un debate sobre el mínimo para fijar cargos a un menor de edad con leyes que, en algunos países, procesan a niños desde los siete años (como es el caso de Trinidad y Tobago), y en otros hasta los 16 (Argentina y Cuba) (UNICEF, 2016); en parte por la preocupación social ante un supuesto aumento en los niveles de delincuencia e inseguridad causada por los jóvenes (Tenenbaum, 2011). Por otro lado, Alvarado y Tenenbaum proponen que esta problemática

encierra una artificialidad en cuanto a que el etiquetamiento (o clasificación) de los jóvenes tiene repercusiones materiales directas como los castigos diferenciados entre adolescentes y adultos (2020). Incluso, hay quienes afirman que la baja en la edad de imputabilidad no produce resultados en cuanto a seguridad ciudadana, sino que tiene efectos contrarios puesto que aproxima a los jóvenes a los círculos de la criminalidad a una edad más temprana (García, 1997: 230).

Algunas justificaciones respecto a la edad de imputabilidad tienen que ver con que “los niños y niñas menores de cierta edad no tienen la capacidad de entender plenamente las consecuencias de sus acciones” (UNICEF, 2016: 50). Incluso, se recomienda que la edad mínima sea de 14 años respetando los derechos de los niños, sin necesidad de exponerlos a experiencias traumáticas como la detención y contemplando medidas pedagógicas y de protección social (*ibídem*: 50-52). En ese último aspecto, México entraría en un conflicto puesto que la edad mínima para ingresar a un menor al sistema penal es de 12 años, además de que contempla prácticas como el internamiento preventivo (detención) como medida cautelar previa a la emisión de la sentencia a partir de los 14 años. En segundo lugar, es importante establecer en la normatividad una distinción para con los adultos puesto que los adolescentes se encuentran en un estado de vulnerabilidad y exclusión que además se refuerza cuando provienen de un ambiente de pobreza (Cossío, 2016; CNDH-CIESAS 2017; CNDH, 2019a).

Si bien la reforma de 2005 fue un parteaguas, esto no quiere decir que fue el único esfuerzo para mejorar el sistema. En 2008 se estableció una nueva transformación para todo el sistema penal cuyo aspecto nodal era la transición de un modelo penal mixto a uno acusatorio oral que tendría un plazo de implementación de ocho años a partir de su promulgación (Vázquez, 2019). Sin embargo, esto generó dudas y controversias en distintos sectores del poder judicial, especialmente por la cantidad de recursos que se tendrían que destinar a reformar el sistema de justicia en cuanto a capacitaciones y/o aumento de personal, además



de que la carga de trabajo se incrementaría en cuestiones como el número de amparos (puesto que se contempla la figura del arraigo) (*ibídem*: 3).¹³

Por otro lado, no hay que olvidar el contexto sociopolítico en el que esta reforma se desplegó. La llegada a la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa en 2006 dio inicio a una nueva etapa en materia de combate al narcotráfico que fue anunciada como una “guerra” el 10 de diciembre de ese mismo año (Espino, 2019). Los orígenes y resultados de la misma han sido cuestionados por distintas razones: el consumo de estupefacientes se mantenía estable hasta el inicio de este fenómeno (México tenía una de las tasas más bajas de la región); el presupuesto en materia de Seguridad Pública aumentó cada año durante el sexenio; y las pérdidas humanas se cuantificaban entre 120 y 150 mil personas al término del periodo presidencial (sin contar los casos de desaparición) (González, 2014). Así, la reforma de 2008 retomó elementos de otras normatividades como la Ley de Delincuencia Organizada (García, 2017: 22) que contempla medidas de investigación como la vigilancia electrónica y el seguimiento de personas; y órdenes de cateo o arraigo en el momento de la detención (Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, 2019 [1996]) probablemente para tener un mayor control sobre los hechos delictivos y el procesamiento de los imputables en materia de drogas. Por último, esta se inscribe en un contexto de presión internacional por parte de actores como Estados Unidos en cuestiones como recomendaciones a la legislación, pero también aportando recursos económicos para combatir el crimen organizado (García, 2017: 23).¹⁴ Se podría pensar entonces que la reforma de 2008

¹³ Esta preocupación no solamente se comparte entre los funcionarios del Poder Judicial. En las entrevistas realizadas a los abogados, funcionarios del sistema de justicia y actores de la sociedad civil, sale a la luz una preocupación común: la debida capacitación del personal del sistema, especialmente los de primer contacto; es decir, policías y Ministerio Público. Según los testimonios recabados, estos últimos no están debidamente capacitados o sensibilizados para atender a la población y menos cuando se trata de adolescentes (*véase capítulo 3*).

¹⁴ Como ejemplo, durante el sexenio de Calderón salieron a la luz pública programas financiados por Estados Unidos como “Iniciativa (o Plan) Mérida”, cuyo objetivo era combatir el narcotráfico y crimen organizado principalmente, aunado a esfuerzos bilaterales para “fortalecer las capacidades de sus instituciones policiales, mejorar los procesos judiciales y el estado de derecho, generar confianza pública en el sector de justicia, mejorar la seguridad fronteriza, promover un mayor respeto por los derechos humanos y prevenir el crimen y la violencia” (US Embassy, 2007). Por otro lado, el programa “Rápido y Furioso” tenía como finalidad rastrear e identificar armas de fuego ingresadas ilegalmente de Estados Unidos a México, con el fin de localizar capos del crimen organizado. Sin

surgió menos como un esfuerzo por mejorar y universalizar el derecho del acceso a la justicia que como respuesta a un fenómeno creciente de combate al crimen organizado.

A pesar de las reservas, las críticas y las dudas de la injerencia extranjera, la reforma comenzó a implementarse paulatinamente en el país, siendo la Ciudad de México de las últimas entidades federativas donde entró en vigor. Así, lo que en 2016 se anunció como una nueva reforma penal en la Ciudad de México se trataba, en parte, de la aplicación de la normatividad promulgada en 2008 a nivel nacional, como límite del plazo de ocho años de transición del sistema mixto al oral acusatorio. Incluso la prensa manejó este hecho como la “inauguración de un nuevo sistema de justicia penal” (Ordaz, 2016; Altamirano, 2016) en el que, “a marchas forzadas y de última hora” se crearon o modificaron leyes, como la de justicia para adolescentes (Altamirano, 2016). Dentro de este “nuevo” sistema penal, se incluía una normatividad en materia de menores de edad, cuyo nombre formal es “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes” (LNSIIPA) que contempla, a grandes rasgos, la implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, la especialización en materia de adolescentes para el personal del sistema de justicia, la forma en la que se ejecutarían las medidas de sanción, y la prevención social de la violencia y la delincuencia (Cossío, 2016)¹⁵.

En el siguiente apartado se examinarán a detalle estos aspectos para entender cómo es que la reforma pretende garantizar los derechos de las y los adolescentes, al mismo tiempo que implementa una normatividad, en algunos casos punitiva, bajo el nombre de “medidas socioeducativas”. De entrada, la tarea involucra una problemática: ¿De qué manera se atienden las recomendaciones

embargo las armas desaparecieron del radar una vez que ingresaron a territorio mexicano (Aristegui Noticias, 2015).

¹⁵ En 2019 se incluyeron nuevas reformas en el Código Penal de la Ciudad de México que incluyen penas más graves para delitos como robo de celular (dos a seis años de prisión); robo con motocicleta (pena adicional de cuatro a diez años de cárcel); robo en lugar habitado (cuatro a diez años más de prisión); despojo simple y agravado; y feminicidio (35 a 70 años) (Navarrete, 2019). Además se incluyeron incrementos a las penas en dos terceras partes cuando se trata de reincidentes (*ibíd.*). A nivel federal se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal principalmente orientas al combate de delitos en materia fiscal (DOF, 2019).

contempladas en los tratados internacionales? ¿Hasta dónde se respetan los derechos humanos de un niño o adolescente en un sistema que contempla el internamiento a pesar de que este es considerado como una medida extrema?

2.1.1 La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes vigente

Promulgada en 2016, la “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes” integra un cambio respecto al esfuerzo de 2005 y 2008 que a simple vista pasa inadvertido. En la reforma de 2015 en materia de adolescentes reaparece un elemento que ya había sido eliminado de la normatividad para menores de edad: el concepto de *penalización* (García, 2017). La idea de la pena había sido descartada anteriormente por varias razones. En primer lugar, porque el tema del menor que infringe la ley penal se debe tratar en un sistema integral especializado y no en uno penal (Villanueva, 2013: 29). En segundo, al suprimir el calificativo, se evitaba cualquier confusión con el sistema de adultos puesto que “la idea de lo ‘penal’ implica la imposición de penas como principal consecuencia del delito”, mismas que no se pueden aplicar a los adolescentes ya que entra en conflicto con la idea de imputabilidad, que precede a la culpabilidad (*ibídem*: 30). Así, al incorporar la palabra *penal* se involucran ideas de culpabilidad que no deberían existir en el sistema de adolescentes, por lo que la palabra correcta sería “medida” (de orientación, protección y/o tratamiento) (*ibíd.*). Sin embargo, en la ley de 2016 se retoma la palabra en el título mismo, condiserándolo como un “retroceso” (García 2017: 28) y como un abandono del sentido de tutela (o protección), para pasar a la sanción penal (Cossío, 2016).

En relación a su contenido, la “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes” (LNSIIPA, 2016) está dividida en cinco libros o apartados principales que son: disposiciones generales; mecanismos alternativos de resolución de controversias; procedimientos para adolescentes; ejecución de las medidas; y prevención social de la violencia y delincuencia. Sobre el propósito de las medidas de sanción privativas y no privativas de la libertad, señala que “el fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona

adolescente [...] para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, en los términos descritos por esta Ley” (*ibídem*: artículo 153). Cabe destacar que esta normatividad establece en reiteradas ocasiones que se tendrá en cuenta la condición de menor, el “interés superior de la niñez” (esto es, la salvaguarda y garantía de sus derechos, y su pleno desarrollo) y la particularidad del individuo en cada caso al momento de emitir una medida, prohibiendo además prácticas discriminatorias y o violentas en cualquier etapa del proceso.

Igualmente, la LNSIJPA contempla un glosario de definiciones donde destaca la división de los menores en tres grupos etarios: aquellos que abarcan edades entre 12 y menos de 14; quienes oscilan entre los 14, pero menos de 16; y quienes tienen entre 16, pero menos de 18. Por otro lado, considera la aplicación de un Plan Individualizado de Actividades (en casos de internamiento preventivo) y otro de Ejecución (una vez emitida la sentencia definitiva y aprobado por un juez) donde se determina la distribución de ejercicios educativos, deportivos, físicos y culturales para que el adolescente adquiera habilidades y destrezas que permitan continuar con su proceso de desarrollo mientras cumple una medida en internamiento. Quedan prohibidos los castigos corporales; se establece el principio de no discriminación; el respeto a los derechos humanos; la preferencia por los mecanismos alternativos de solución de controversias; la especialización del personal; la confidencialidad y privacidad del adolescente; el derecho a ser informado y escuchado sobre las causas de detención y, sobre todo, la racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares de sanción, de la mano con la reintegración social y familiar.

Cabe mencionar que no todas las medidas de sanción derivan en internamiento; es decir, hay algunas no privativas de la libertad. Estas se aplican para el caso de delitos no graves y se dividen por grupo etario. Por ejemplo, para el caso de las y los jóvenes de entre 12 y 14 años, la duración máxima de la misma debe ser de un año (artículo 145, LNSIJPA). En el caso de los jóvenes cuyas edades van de los 14 a 17 años con 11 meses, se pueden aplicar hasta dos medidas de sanción “de forma simultánea, alterna o sucesiva” (*ibíd.*). Estas son: amonestación, apercibimiento, prestación de servicios a favor de la comunidad, sesiones de

asesoramiento colectivo y actividades análogas, supervisión familiar, prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos o utilizar instrumentos, objetos o productos que se hayan utilizado en el hecho delictivo, no poseer armas, abstenerse de viajar al extranjero, integrarse a programas especializados en teoría de género para los delitos sexuales y libertad asistida (*ibídem*).

En el caso de los delitos que ameritan internamiento, solo se consideran los delitos graves como el “homicidio calificado, narcotráfico, delincuencia organizada, terrorismo, extorsión agravada, violación, lesiones graves, trata de personas y robo con violencia” (Proceso, 2017). Estas medidas son: estancia domiciliaria, internamiento y semi-internamiento o internamiento en tiempo libre (LNSIJPA, 2016; artículo 155).¹⁶ Previo a la sentencia definitiva emitida por el juez, se pueden aplicar diversas medidas cautelares como la presentación periódica ante el mismo, la prohibición de salir del país o de acercarse a ciertas personas y/o lugares, o el internamiento preventivo (*ibídem*). Si el adolescente es declarado culpable una vez culminado todo el proceso de investigación y desahogo de pruebas, se pueden emitir distintas resoluciones conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LNSIJPA, que determina que las medidas de sanción pueden ser en libertad o en internamiento y que, en caso de este último, se utilizarán como medida extrema, por el menor tiempo posible y por un máximo de cinco años para los delitos de alto impacto cometidos por jóvenes de 16 a 17 años 11 meses. Los criterios para establecer estas medidas se establecerán tomando en cuenta la edad del adolescente, sus circunstancias particulares (económicas, sociales, familiares, etc.), la comprobación de la conducta, el daño causado, entre otras (artículo 148).

Si bien la LNSIJPA contempla el cumplimiento de los derechos de los adolescentes (en el sentido de que hace partícipe al entorno familiar social al momento de pronunciar una sentencia), es posible apreciar ciertas ambigüedades que, en la práctica, podrían justificar prácticas indebidas como el castigo físico o el aislamiento (*ver capítulos 3 y 4*). En el siguiente cuadro se muestran dos ejemplos

¹⁶ La modalidad de semi-internamiento contempla que las o los adolescentes deben residir en el centro de internamiento durante fines de semana, días festivos o lo que determine el orden jurisdiccional, realizando igualmente actividades formativas y sociolaborales.



en los que la LNSIJPA entra en conflicto consigo misma y con otras reglas internacionales *en los casos de medidas de privación de la libertad*.

Cuadro 1. Ejemplos de conflictividad normativa en la legislación en materia de adolescentes con medidas de privación de la libertad		
Artículo LNSIJPA	Normatividad en conflicto	Comentario
<p>Medidas disciplinarias Artículo 54: “Queda prohibido aplicar como medida disciplinaria a las personas adolescentes privadas de la libertad la medida de aislamiento. Únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario para evitar o resolver actos de violencia generalizada o amotinamiento en los que esté directamente involucrada, la persona adolescente podrá ser aislada por el menor tiempo posible y esta medida nunca deberá exceder de veinticuatro horas...”</p>	<p>LNSIJPA Artículo 46 (Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad): “... toda limitación de sus derechos sólo pueda imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras. En este caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.”</p> <p>Artículo 55: “...No podrá negarse la visita íntima de personas que tenga un efecto discriminatorio en términos del artículo 1o. de la Constitución. No podrá considerarse la suspensión de la visita íntima como una sanción disciplinaria.”</p> <p>Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad Regla 67: “Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como</p>	<p>No quedan especificados los casos “estrictamente necesarios” del artículo 54, ni las limitaciones aplicables para garantizar condiciones de internamiento dignas del artículo 46, por lo que el aislamiento, la suspensión de actividades escolares o socio-laborales y de visita íntima se practica cuando hay riñas o revisiones de dormitorios en las que se encuentran objetos no permitidos.¹⁷</p> <p>Estas ambigüedades en la LNSIJPA son puerta de entrada a justificaciones de aislamiento o negación de derechos que están prohibidas en normatividad internacional como las “Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad” de la Organización de las Naciones Unidas (1990). Por otro lado, el no aplicar las actividades programadas en el Plan Individualizado de Ejecución, así como los derechos de visita y visita íntima como castigo o medida disciplinaria merma el proceso de tratamiento.</p>

¹⁷ En las entrevistas de campo, el personal de los centros de internamiento declaró la existencia de medidas de aislamiento cuando había peleas entre los adolescentes o cuando, en las revisiones de dormitorios, se encontraban sustancias ilícitas u objetos no permitidos. Además, se mencionó que dentro de los dormitorios había televisiones y bocinas, mismos que no están permitidos.



	cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.”	
<p>Internamiento Preventivo Artículo 119: “Sólo a solicitud del Ministerio Público, la víctima u ofendido, y bajo las condiciones y por el tiempo que se fija en esta Ley, el Órgano Jurisdiccional podrá imponer a la persona adolescente, después de escuchar sus razones, las siguientes medidas cautelares: [...] XII. Internamiento preventivo...”</p> <p>Artículo 120: Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable y sólo se dictarán para asegurar la presencia de la persona adolescente en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o para evitar la obstaculización del procedimiento...”</p> <p>Fuente: Elaboración propia.</p>	<p>LNSIJPA Artículo 119: “...En cualquier caso, el Juez de Control para Adolescentes, previo debate, puede prescindir de toda medida cautelar, cuando la promesa del adolescente de someterse al proceso sea suficiente para descartar los motivos que autorizarían el dictado de la medida conforme al artículo siguiente...”</p>	<p>No quedan claras las condiciones por las que el Ministerio Público puede solicitar el “tiempo indispensable” para internamiento preventivo, ni se toma en cuenta la promesa del adolescente de someterse al proceso. Así, no se toma en cuenta que este es un recurso que se debe utilizar solo para asegurar la presencia del adolescente o evitar un riesgo para la víctima.</p>

Estos dos ejemplos sirven para dar cuenta que incluso en la misma ley de justicia para adolescentes hay ambigüedad y contrariedad en los términos y acciones a seguir que, en última instancia, perjudican a los adolescentes que se enfrentan a un proceso penal. La situación de incompatibilidad en la terminología ha sido detectada con anterioridad como un desafío pendiente por resolver (López y Fonseca, 2014: 73). Como se mencionó en los ejemplos anteriores, el aislamiento como castigo no debería ser considerado como medida disciplinar bajo ninguna circunstancia y, en todo caso, se deberían coordinar acciones preventivas con el personal de las comunidades de internamiento como el fortalecimiento de las terapias, más actividades socioeducativas y en grupo para promover la socialización y evitar

conflictos, y sanciones al personal que permita el aislamiento como medida disciplinar.

2.1.2 Balance de la implementación de las reformas: aciertos y errores

¿Cómo saber si la reforma de ley está siendo aplicada en la práctica? Para responder a esta interrogante, es necesario indagar en otras investigaciones fuera del canal institucional formal. Y es que a través de este es posible identificar dónde acierta el sistema y dónde es necesario mejorar. Como ejemplo, el Instituto de Justicia Procesal Penal realizó un informe que contiene evaluaciones de las reformas de 2005, 2008 y 2011 para el caso de los adolescentes en seis principales ejes: el carácter integral del sistema; los derechos de los adolescentes; la especialización del personal; la aplicación de los métodos de justicia alternativa; el internamiento; y la reinserción social y familiar (Vasconcelos, 2013). Si bien en todas las áreas se identifican mejoras, especialmente a partir de la implementación de la reforma de 2005, hay ciertos focos rojos que deben ser atendidos como la ausencia de mecanismos de coordinación entre los distintos órganos participantes, ya sea que pertenezcan al Estado o a la sociedad civil y, posteriormente, programas de evaluación y seguimiento de los planes (*ibídem*: 7).

Otro punto que este informe identifica es que en cuanto a la especialización de los operadores del sistema aún es necesario profundizar en las capacitaciones y realizarlas permanentemente (Vasconcelos, 2013: 8). Este último aspecto llama la atención puesto que, como se verá más adelante, los actores entrevistados coinciden en que se necesitan más y mejores capacitaciones sobre todo en la “base del sistema”; es decir, policías y Ministerios Públicos. Además, este informe identifica deficiencias en cuestión de la reinserción social puesto que sigue siendo vista como un proceso para “curar una enfermedad”, realizando intervenciones aisladas y sin apoyo para los jóvenes que cumplen medidas en externamiento (los cuales conforman la mayoría de los procesados por el sistema), y una falta de voluntad política de los legisladores para canalizar recursos hacia este sector poblacional, por lo que la justicia de adolescentes “sigue siendo una justicia menor” o no prioritaria (*ibídem*: 10).

Otra de las críticas al sistema integral de justicia para adolescentes es que en sus primeros años de implementación comenzó a surgir una tendencia hacia el incremento de las penas y, paralelamente, a asociar la cuestión de la violencia juvenil con la criminalidad bajo la premisa de que esta se incrementa porque el sistema no trata correctamente la problemática (Vasconcelos, 2010: 347). Lo anterior propicia el aumento de estigmatización y exclusión social mermando las oportunidades a futuro de los jóvenes puesto que se realiza la asociación equivocada entre inseguridad y justicia para adolescentes (*ibídem*: 348). Esto no quiere decir que los adolescentes no cometen delitos, sino que es erróneo adjudicar el aumento de la inseguridad bajo la idea de que los jóvenes delinquen más, puesto que hay que verificar hasta dónde realmente esto es cierto, y no se trata de una estrategia de persecución y presión punitiva hacia los sectores más vulnerables, e incluso una estrategia política para crear una especie de pánico social que justifique el endurecimiento de las penas (Adorno et al., 1999: 65), y la construcción de nuevas cárceles; negocio redituable para algunos intereses económicos privados (Wacquant, 2000)¹⁸, sustentado en una agenda global de tratamiento de inseguridad orientado al endurecimiento de las penas y detención de los más desprotegidos (Calveiro, 2010) .

En cuanto a la situación de los centros de internamiento del país, instancias como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2019b; 2015) se han dedicado a realizar informes periódicos a nivel nacional sobre las condiciones en las que se encuentran los adolescentes. A grandes rasgos, estos reportes arrojan que las comunidades de adolescentes presentan más carencias y/o deficiencias en general que en la Ciudad de México en cuanto a infraestructura, no obstante que en todas se observan irregularidades, abusos de autoridad y negación de derechos. Los últimos dos, realizados en 2019 y 2015, muestran la persistencia de problemáticas como deficiencias en la alimentación y servicio médico; condiciones de desigualdad y falta de personal especializado; ausencia de programas contra las

¹⁸ Sobre este punto, el estudio de Wacquant (2000) se centra en la justificación del aumento de las penas y la judicialización bajo el argumento de la peligrosidad y un supuesto aumento de la criminalidad, como parte de una estrategia de mercantilización del sistema penal y de persecución de los sectores marginalizados, principalmente de la sociedad estadounidense.



adiciones; privilegios; insuficiente difusión de manuales de procedimiento; falta de capacitación de servidores públicos; obstrucción de visibilidad hacia el interior de las estancias y falta de adaptaciones para personas con discapacidad física. No obstante, hay mejoras en cuanto a la eliminación de prácticas de tortura, tratos crueles e inhumanos¹⁹; instalaciones insalubres; sobrepoblación y hacinamiento; y problemas de gobernabilidad en donde los mismos internos mantienen el control y disciplina de manera informal.

En el caso particular de las comunidades de tratamiento de la Ciudad de México, el informe de 2019 de esta institución muestra que en la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes (San Fernando) hay represalias hacia los jóvenes cuando presentan quejas (CNDH, 2019a: 10-11); no obstante que en una de las visitas realizadas para esta investigación, las autoridades de la misma Comunidad afirmaron plena capacitación de todo el personal y la erradicación progresiva de este tipo de prácticas. En el mismo tenor, llama la atención que este informe no reporta para la Ciudad de México la posesión de aparatos electrónicos, el ejercicio de control o poder sobre otros compañeros, y la probable presencia de drogas, a pesar de que durante el periodo en campo, sí se reportó la existencia de estos tres fenómenos que afectan el tratamiento individual, pero también la legitimidad institucional puesto que otorgan poder a los jóvenes, desdibujando las funciones delimitadas en la estructura organizacional formal de la institución de tratamiento y, por lo tanto, su capacidad fungir como autoridad en casos de conflicto.

Para reforzar lo anterior, de parte de la academia también se han realizado esfuerzos conjuntos para visibilizar la problemática de los centros de internamiento. El trabajo mencionado al inicio de este capítulo elaborado por la CNDH y el CIESAS explora las condiciones de vulnerabilidad que viven los adolescentes en su proceso de internamiento (tomando como contexto su situación social y familiar) y cómo estas repercuten en su vida, generando estigmatización y exclusión lejos de ayudar

¹⁹ Si bien el informe de 2019 no reporta situaciones de tortura o tratos crueles e inhumanos, el trabajo de campo realizado para esta investigación arroja la existencia de prácticas de violencia física hacia los jóvenes como medida disciplinaria que se trata de ocultar para no ser detectada por las instancias evaluadoras, además de que su ejecución implica la apertura de un proceso penal en contra de quien comete este acto.

a la reinserción (2017: 154). Además, visibiliza la falta de un verdadero sistema integral que, en parte por falta de presupuesto y planeación, mantiene a los jóvenes la mayor parte del tiempo sin realizar actividades que les permitan continuar no solo con su educación escolar, sino aprender un oficio verdaderamente funcional en los talleres sociolaborales (*ibídem* 154-164). Por último, refleja una problemática propia del contexto mexicano: el reclutamiento de jóvenes “moldeables”, vulnerables y, en su mayoría, en situación de precariedad, para trabajar en las filas del crimen organizado (*ibídem*: 91-103).²⁰

En síntesis, es importante reconocer que con la reforma de 2005 se dio un gran avance en materia de ley penal para adolescentes puesto que nació un sistema *integral*; es decir, uno que busca abordar el respeto a los derechos humanos, el debido proceso y un proceso de aprendizaje. Sin embargo, los informes y artículos mencionados hasta ahora expresan una falta de articulación entre los actores del sistema, aunado a la falta de presupuesto y capacitación puesto que se siguen menoscabando los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por otro lado, es importante atender las condiciones de las comunidades de internamiento ya que se siguen presentando irregularidades como relaciones de complicidad y desigualdad, pero sobre todo, no se está trabajando a profundidad con los jóvenes para darles herramientas y habilidades que les permitan desarrollarse una vez en libertad. Dicho lo anterior, el siguiente apartado presenta una radiografía general del fenómeno de la delincuencia juvenil, principalmente en la Ciudad de México para comprender a quién trata el sistema de justicia.

2.2 ¿Quiénes son los jóvenes que cometen los delitos? Una exploración a las cifras oficiales

Para tener un mejor panorama del problema de investigación es pertinente mostrar algunos datos oficiales que den cuenta de cuántos delitos cometen los adolescentes, cuales son los más frecuentes, qué edades tienen estos jóvenes y cómo es su entorno. Para esta sección, la información recabada proviene principalmente de dos encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) y la Encuesta

²⁰ Sobre este problema, ver apartado 2.2.4



Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP). Igualmente, se utilizó documentación interna la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes. Dichos estudios presentan un panorama estadístico de los adolescentes que cometen delitos, con la particularidad de que la ENASJUP arroja información sobre el proceso penal de los adolescentes desde el momento de la detención, hasta la ejecución de la medida de sanción.

Asimismo, es importante realizar una aproximación a la teoría sobre el fenómeno de la primodelincuencia para tratar de entender cuál es el “motor” que lleva a los jóvenes a delinquir y, eventualmente, a formar una “carrera” criminal. La particularidad de los estudios mencionados en este apartado es que se centran en estudiar a jóvenes que combinan el trabajo legal con las actividades ilegales como una vía de subsistencia y autonomía, al mismo tiempo que identifican un contexto de precariedad para los jóvenes y sus familias. Así, al entrelazar los datos con la teoría es posible comprender mejor por qué la delincuencia juvenil es un fenómeno que, en muchas ocasiones, está asociado con un contexto socioeconómico bajo. Se trata menos de emitir un pronunciamiento reduccionista respecto que solo “los pobres cometen delitos”, que comprender que el entramado legal, las políticas que persiguen la delincuencia, y la particularidad de la juventud, especialmente si se trata de juventudes pobres, en un complejo fenómeno que no deja de ser político y que trae como resultado la asociación pobreza-delincuencia de la mano con la persecución aguda de parte de las autoridades (Alvarado y Tenenbaum, 2020; Wacquant, 2000; Baratta, 2004; Kessler y DiMarco, 2013; Kessler, 2004).

2.2.1 Contexto de los adolescentes ingresados al sistema penal

En el territorio mexicano habitan, según datos de INEGI-prensa (2019a) 38.3 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales “13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años”. De estos últimos, 6.7 millones son hombres y 6.5 son mujeres (*ibíd.*). La mayoría habita en zonas urbanas y 1.1 millones no asiste a la escuela (*ibíd.*). En cuanto a la proporción de delitos cometidos adolescentes, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) de 2019 arrojó que este grupo poblacional incurrió en 5,106 faltas (de un total de 189,626); es decir, 2.6% del total, mientras



que en 2018 este porcentaje fue de 3.6% y de 2.4% en 2017 (CNIJE, 2019b; 2018; 2017). Si se compara el primer dato de INEGI respecto al total de adolescentes con los delitos reportados por el CNIJE, esto quiere decir que solo el 0.03% de jóvenes participaron en un hecho ilícito. Para dimensionar el lugar que ocupa la Ciudad de México en materia de delincuencia juvenil, la siguiente gráfica (*ver Gráfica 1*) muestra la cantidad de delitos registrados durante el año 2018 en toda la república (CNIJE, 2019a).²¹



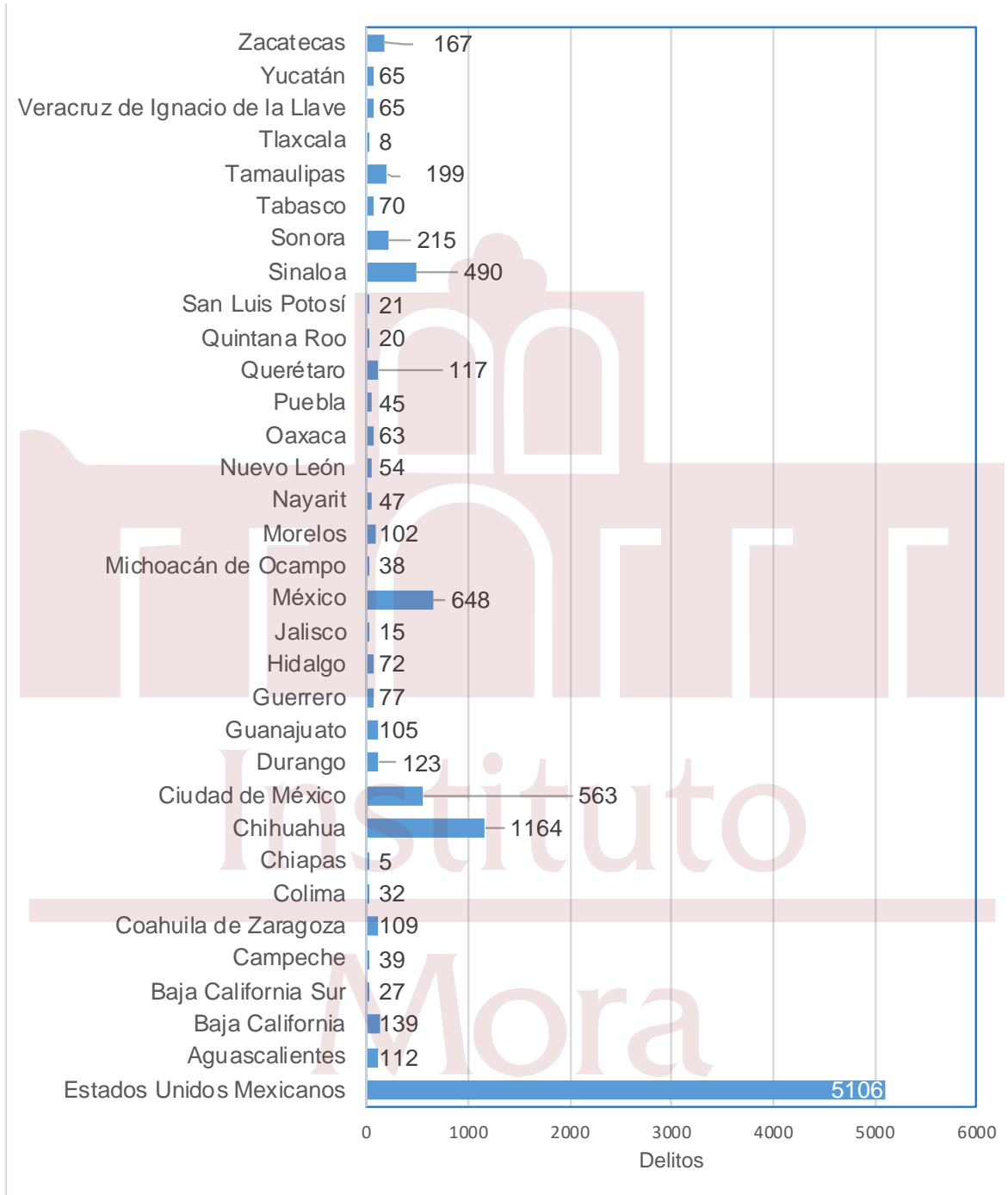
Instituto

Mora

²¹ Dentro de los delitos registrados se toman en cuenta aquellos considerados “consumados”, “en grado de tentativa” y “no especificados”. Igualmente se integran los delitos en el sistema escrito o mixto (sistema antiguo) y el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (sistema actual) (CNIJE, 2019a).



Gráfica 1. Delitos registrados en causas penales en materia de adolescentes durante 2018 a nivel nacional



Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019a. Tabulados básicos.

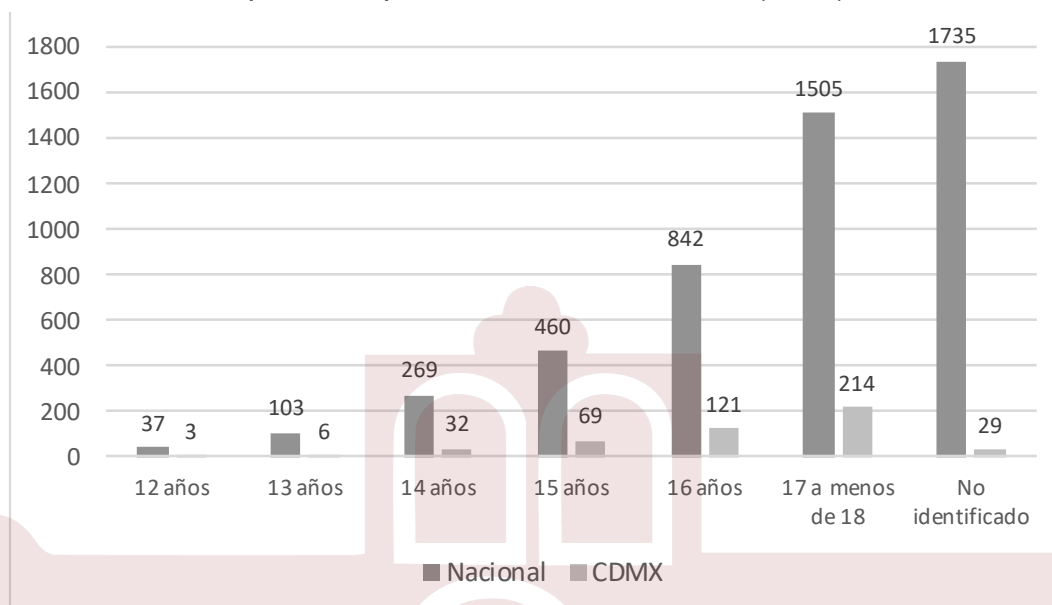
Al igual que la situación chilena y uruguaya, mencionada al inicio de este capítulo, el porcentaje de delitos cometidos por adolescentes representa una pequeña parte del total de hechos ilícitos, de tal manera que estos datos se relacionan con la



hipótesis de que el delito juvenil y el pánico social generado a su alrededor, se trata menos de un fenómeno comprobable, que una construcción mediática y política que justifica la judicialización y persecución de los sectores más vulnerables. En cuanto al delito más cometido, este mismo censo arroja que el robo (en sus sus distintas modalidades) y el narcomenudeo fueron los más frecuentes, por lo menos durante los últimos cuatro años (CNIJE, 2019b; 2018; 2017; 2016).

Respecto a las edades de los adolescentes procesados o imputados por alguna causa penal, la mayoría oscilan entre los 16 y 17 años, con una marcada diferencia entre hombres y mujeres (*ver Gráfica 2*). Una de las posibles explicaciones, según el informe realizado por la CNDH y el CIESAS menciona que en algunos casos, la participación de las mujeres en delitos obedece a estereotipos de género como acompañar al novio para querer estar con él, o “ingresar al crimen organizado para localizar a un hijo (2017: 103). Esto no quiere decir que las mujeres no participen en actividades ilícitas, incluso como cabecillas de organizaciones (Asmann, 2020), no obstante que es difícil explicar esta disparidad no solo porque históricamente las mujeres han cometido menos delitos, sino porque no es un tema estudiado a profundidad (Hernández, 2009: 14), provocando “la invisibilidad de mujeres en áreas de investigación, de impartición de justicia y de los discursos legales” (Romero, 2003: 35). No obstante, una breve revisión bibliográfica apunta a que el vínculo entre delincuencia y género tiene que ver con experiencias previas de violencia a las que hayan sido sometidas las mujeres (*ibídem*: 38); una menor participación en la vida pública en general, de la mano con un proceso de socialización diferenciado que ejerce más control informal sobre las mujeres (Del Olmo, 1998) o que delitos graves como el homicidio, responde al “desenlace de múltiples episodios de violencia” que suceden principalmente en el espacio privado (la casa) (Azaola, 1997).

Gráfica 2. Adolescentes procesados y/o imputados registrados en causas penales por edad para la Ciudad de México (2018)



Fuente: Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019. Tabulados básicos. INEGI.

Es posible ver que tanto a nivel nacional, como en la Ciudad de México, la mayoría de los jóvenes rondan entre los 16 y 17 años, no obstante que hay una buena parte de jóvenes *no identificados* por lo que hay que tener cautela con este registro. Una hipótesis es que al momento de la presentación ante el Ministerio Público, los adolescentes pueden no presentar documentación oficial (como el acta de nacimiento) ya sea porque no cuentan con esta o porque mienten sobre su edad para ser procesados dentro del sistema para adolescentes²². Por último, explicar que la mayoría de los delitos se cometen en ese intervalo de tiempo es un fenómeno en el que hay escaso consenso, a pesar de las investigaciones que afirman la existencia de un “pico de edad” para realizar actividades delictivas entre de los 15 y 16 años, que disminuye considerablemente en los años siguientes (Canales, 2008: 57; Schulman et al., 2013;). Por su parte, Sweeten (et al., 2013) que menciona que la mayoría de los actos ilícitos suceden a los 17 años dentro de la llamada “curva de edad-crimen” no obstante que se debe tomar en cuenta una serie de factores

²² Ver capítulos 3 y 4 respecto a las estrategias y recursos que despliegan los adolescentes durante el proceso penal y el internamiento.

sociales y estructurales relacionados con la comisión delictiva y no solo la edad (2013: 922-926).

Con datos de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP, 2017)²³, la siguiente tabla (ver *Tabla 1*) muestra la cantidad de adolescentes ingresados al sistema penal para cada entidad federativa el grado de alfabetización. A grandes rasgos, la mayoría de las y los adolescentes procesados del país durante ese año sabía leer y escribir, no obstante que la información por edad no está desagregada en dicha encuesta para cada estado de la república, por lo que no fue posible elaborar un cruce de información que permitiera relacionar la edad con el grado de escolaridad. Sin embargo, durante las entrevistas realizadas para esta investigación, tanto docentes como el personal directivo llegó a mencionar que la mayoría de los jóvenes cuentan con un rezago educativo o que tienen estudios de educación básica trancos (primaria o secundaria). Es por eso que uno de los ejes fundamentales del esquema de tratamiento se enfoca en la regularización escolar.

Tabla 1. Población de adolescentes en el sistema de justicia penal por entidad federativa según condición de alfabetismo (2017)

Entidad federativa	Población de adolescentes en el sistema de justicia penal	Sabe leer	Sabe escribir	Sabe leer y escribir
Nacional	6 891	6 629	6 640	6 568
Aguascalientes	217	208	208	208
Baja California	232	227	227	227
Baja California Sur	18	16	18	16
Campeche	20	20	20	20
Coahuila	74	69	69	69
Colima	15	15	15	15
Chiapas	39	39	39	39
Chihuahua	676	659	658	652
CDMX	193	183	183	183

²³ Encuesta realizada a la población de adolescentes “que estén siendo procesados y que tengan al menos una medida cautelar o que se les haya dictado una medida de sanción por la comisión de un delito del fuero común o del fuero federal” de manera proporcional para cada entidad federativa (ENASJUP, 2017).



Durango	70	67	64	64
Guanajuato	137	131	130	130
Guerrero	85	79	79	79
Hidalgo	92	90	90	90
Jalisco	2 102	1 982	1 998	1 948
Estado de México	244	239	241	239
Michoacán	46	46	46	46
Morelos	84	83	83	83
Nayarit	142	141	142	141
Nuevo León	141	140	140	140
Oaxaca	56	55	55	55
Puebla	293	293	293	293
Querétaro	172	162	152	152
Quintana Roo	23	23	23	23
San Luis Potosí	188	184	185	184
Sinaloa	68	66	68	66
Sonora	792	770	771	767
Tabasco	79	71	72	71
Tamaulipas	308	296	296	293
Tlaxcala	64	62	62	62
Veracruz	69	66	66	66
Yucatán	49	46	45	45
Zacatecas	101	100	100	100
Nota: El informante pudo haber elegido más de una opción.				
Fuente: Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Tabulados básicos.				

A pesar de que no fue posible cruzar información desagregada para la Ciudad de México con respecto al nivel educativo y la edad, la ENASJUP sí incluye una pregunta sobre los motivos por los que los jóvenes en el sistema penal no estaban estudiando. A nivel nacional, las tres principales respuestas son la necesidad de trabajar, el desinterés por la escuela, y/o la falta de recursos económicos (ver Tabla 2). En ese sentido, resulta significativo que cerca del 50% de estos jóvenes ponga la responsabilidad laboral como la principal razón por la que debe interrumpir sus estudios puesto que un ingreso temprano al mercado laboral, aunado a la deserción escolar, son indicios de una situación económica precaria. En comparación con el total de adolescentes que habitan en México (es decir, fuera del sistema penal), este porcentaje arroja que solo 2.3 millones de jóvenes (7.9%) se encuentran ocupados

en actividades económicas, de los cuales 1.6 millones son niños (69%) y 697 mil son niñas (31%) (INEGI prensa, 2019b).²⁴ Así, al comparar la proporción de jóvenes en conflicto con la ley que abandonan la escuela por ingresar al mercado de trabajo con el total nacional, es evidente que los primeros presentan una desventaja estructural y se desenvuelven en un contexto socioeconómico marcado por la desigualdad y la falta de acceso a la educación.²⁵

Tabla 2. Población adolescente en el sistema de justicia penal que no está estudiando para obtener un grado escolar y motivos para no hacerlo (2017)			
Motivos	Población de adolescentes en el sistema de justicia penal que no está estudiando	Motivos por los que no está estudiando ¹	
		Absolutos	Relativos
Estados Unidos Mexicanos		2 681	
Tengo que trabajar		1 281	47.8
No me gusta ²		275	10.3
No tengo dinero para ir a la escuela		228	8.5
No tengo papeles, tengo problemas con los papeles		168	6.3
Porque no quiero, solo quise estudiar hasta ese nivel		148	5.5
Porque me detuvieron		77	2.9
Porque me suspendieron o expulsaron de la escuela		59	2.2
Porque estoy casado(a)/tengo hijos		49	1.8
Porque estoy cumpliendo mi medida		40	1.5
¹ Se excluyen 27 casos a nivel nacional en los que no se especificó el motivo por el cual no se está estudiando.			
² Se refiere a "No me gusta/no me interesa la escuela/no se me da la escuela".			
Fuente: Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Tabulados básicos.			

²⁴ Cabe destacar que esta tasa se ha ido reduciendo constantemente durante los últimos 10 años (INEGI-prensa, 2019).

²⁵ Independiente a la relación entre escolaridad e incursión en el sistema penal, las estadísticas nacionales arrojan que, si bien la deserción es escasa a nivel primaria (con un 2%), el porcentaje aumenta en el grupo de doce a diecisiete años a 16.2%, siendo la falta de interés, aptitud o requisitos el principal motivo (48.3%), seguido de la falta de recursos económicos (14.2%) (INEGI prensa, 2018a). No obstante, en el grupo de adolescentes de 15 a 17 años, las causas para no acudir a la escuela difieren por sexo: si bien la falta de interés ocupa en ambos el primer lugar, para los hombres la segunda causa resulta el trabajo, mientras que para las mujeres el embarazo, unión o matrimonio (*ibídem*). Esto último indica, además, una reproducción de roles de género en la que los varones se dedican a trabajos manuales fuera de casa, mientras que las mujeres ocupan un lugar primordial en el hogar.

Continuando con la información de la ENASJUP, la siguiente tabla (ver *Tabla 3*) muestra si los adolescentes que cometieron un delito realizaban una actividad laboral previa a su detención.²⁶ Esto es importante puesto que, como se verá en los siguientes párrafos, la comisión delictiva va de la mano con la actividad legal, ya que permite a los adolescentes no solo encubrir el hecho ilícito, sino obtener respeto (o buena imagen) ante la sociedad a partir de la idea de que el trabajo formal genera aceptación (Kessler, 2004)²⁷. Otra hipótesis es que el empleo precarizado y el autoempleo en la informalidad (en especial cuando se trata de oficios de sobrevivencia) contribuye a “difuminar la frontera entre lo que es legal o ilegal y entre lo que constituye trabajo o no” (Canales, 2008: 63).

De la mano con lo anterior, Viscardi (retomando a Zaluar) menciona que la existencia de un mercado informal-ilegal del crimen organizado en América Latina, brinda una salida al desempleo realizando actividades ilícitas para esta empresa (2007: 297), como una oportunidad de salida de la pobreza y que contribuirá a la movilidad social. Esta exclusión del mercado de trabajo formal, es retomada por Dubet cuando se refiere a que la mayoría de los jóvenes en esta situación no encuentran un lugar en la sociedad, haciendo del enojo un elemento central de su experiencia, mismo que se fortalece cuando la brecha entre asimilación cultural y exclusión social se vuelve más amplia (2003: 944-945). Igualmente Schepers-Huges y Bourgois consideran que estos aspectos (pobreza, exclusión, humillación, etc.) se inscriben en una violencia invisible y estructural que destruye a los marginalizados y cuya peligrosidad recae en su inevitable transición del espacio público al privado (2003: 1-3).

Así, es posible apreciar que el hecho de que el 95% de los adolescentes que cometieron algún delito en la Ciudad de México haya entrado al mercado laboral (formal o informal) antes de llegar a la mayoría de edad indica varias hipótesis. De nuevo, que son jóvenes que provienen de un contexto con carencias, principalmente

²⁶ Los datos que esta encuesta arroja se refieren a un universo poblacional para la Ciudad de México de 193 adolescentes de los cuales 186 son hombres y 7 mujeres.

²⁷ No obstante, se ha documentado que el trabajo informal es visto por los agentes de control como una asociación entre sobrevivencia y delincuencia, generando o reforzando el estigma hacia este modo de autoempleo (Canales, 2008: 64).



económicas que los orillaron a trabajar desde temprana edad. En segundo lugar, que la participación en las actividades laborales estaría relacionada con una baja escolaridad y deserción puesto que sería complicado cumplir con ambas responsabilidades al mismo tiempo. Por último, que el mundo del trabajo no es un espacio de inclusión que evite la posibilidad de cometer actos delictivos.

Tabla 3. Edad del primer empleo de los adolescentes ingresados al sistema penal de la Ciudad de México (2017)			
Menos de 10 años	Entre 10 y 15 años	Entre 16 y 18 años	Tamaño muestral (n)
9	127	40	193*
*Nota: La sumatoria de respuestas no coincide con el total de los adolescentes porque no todos respondieron a la pregunta. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Tabulados básicos.			

Otra vertiente estudiada sobre la posible influencia en la comisión delictiva es el entorno familiar. La Tabla 4 muestra la cantidad de adolescentes que manifestó la presencia de conductas antisociales o delictivas por parte de los adultos con los que creció a nivel nacional y para la Ciudad de México.²⁸ En esta última, 50% había estado en un centro penitenciario, mientras que 30% consumía drogas.²⁹ Si bien el consumo de alcohol representa la mayoría de las respuestas de los adolescentes, no obstante que su ingesta no es ilegal, evidencia que la catalogación de delitos y/o conductas antisociales es un elemento ambiguo. Así, por ejemplo, el consumo de alcohol que en ocasiones se considera como un catalizador social en fiestas o eventos sociales, en este caso es visto como una conducta antisocial que, a través de los adultos, puede influir en la comisión delictiva.

El factor familiar entonces, ha sido abordado desde diferentes perspectivas. Algunas consideran que aquellas son un factor de peso en el comportamiento

²⁸ La encuesta solo arroja los tres principales delitos o conductas antisociales por entidad federativa, no así a nivel nacional.

²⁹ A pesar de que el porcentaje de familiares con conductas antisociales de la Ciudad de México es de casi 50% (tomando en cuenta que la muestra para esta entidad en la ENASJUP es de 193 adolescentes), en el trabajo de campo se preguntó a los actores del sistema de justicia penal sobre la participación de otros miembros de la familia en actividades delictivas. En ese sentido, la mayoría de las respuestas se referían a que los adolescentes sí tenían familiares, sobre todo en el núcleo familiar (padre, madre y/o hermanos y hermanas) que participaban en hechos ilícitos.



delictivo, ya sea a través de padre, concebido como una figura que proporciona maduración y equilibrio (Canales, 2008; Farrington, 2001), o por la vía de la madre entendida como un elemento que, en conjunción con factores como abandono familiar, desatención, separación de los padres, precarización laboral que deriva en poca atención a los hijos por ir a trabajar, etc., incide en un “proceso de orillamiento” de los adolescentes que los hace más propensos a cometer una infracción (Tenenbaum, 2016b). No obstante, una vez que se comete el delito, son las mismas madres el principal elemento de cuidado y arraigo familiar durante el proceso de tratamiento y reinserción (para el caso de los adolescentes que cumplen con medidas en libertad) (*ibídem*). Por último, otros autores mencionan que la atención familiar escasa, independiente de una procedencia paterna o materna, de la mano con menos tiempo dedicado a la orientación por trabajo de los padres (que va de la mano con la precarización), aumenta las probabilidades de infringir la ley (Melo, 2011: 30).

Tabla 4. Población de adolescentes en el sistema de justicia penal con presencia de conductas antisociales o delictivas por parte de los adultos con los que creció, según las tres principales (2017)		
Población de adolescentes en el sistema de justicia penal con presencia de conductas antisociales por parte de los adultos con los que creció	Conducta antisocial o delictiva ¹	
	Cantidad	Porcentaje
Población a nivel nacional: 2903		
Consumo frecuente de alcohol	2 276	78.4
Reclusión en un centro penitenciario	1 092	37.6
Consumo frecuente de drogas	661	22.8
Relación con pandillas o delincuentes	462	15.9
Ofrecimiento o presión para beber	175	6.0
Invitación, ofrecimiento u obligación a cometer alguna conducta delictiva	80	2.7
Población Ciudad de México: 84*		
Consumo frecuente de alcohol	70	83.6
Reclusión en un centro penitenciario	43	50.9
Consumo frecuente de drogas	26	30.6
1 El informante pudo haber elegido más de una opción.		
*Tomando en cuenta que el universo poblacional de la Ciudad de México es de 193 adolescentes.		

En síntesis, cabe destacar que dentro del total de jóvenes y en proporción con el total de delitos registrados anualmente, los jóvenes representan un porcentaje considerablemente menor. En segundo, se trata de adolescentes que provienen de un entorno en el que predominan la desigualdad y escasez económica. Por último, es posible hipotetizar que la relación trabajo-escuela tiene que ver con una precariedad del primero que impide que tanto padres como hijos puedan dedicar tiempo a la actividad escolar, relegándola a un elemento secundario en la vida de los jóvenes, impidiendo no solo su derecho a la educación, sino sus posibilidades de desarrollo académico y posterior incursión en un mercado de trabajo calificado.

Nuevamente, más que el consumo de sustancias, la presencia de conductas antisociales o la ausencia de los padres en la crianza de los hijos por trabajo, lo que realmente se está considerando en la incidencia delictiva es la influencia de la desigualdad y la pobreza. El problema con esta afirmación es que automáticamente excluye a jóvenes de estratos socioeconómicos más privilegiados generando sesgos tanto teóricos como estadísticos que omiten la presencia de conductas antisociales en otros sectores. Así, este fenómeno que los coloca “fuera de la mirada institucional”, se ve reforzado por la capacidad para utilizar sus recursos y capitales para evitar la judicialización, generando una especie de ciclo de omisiones que refuerza improntas sociales del tipo: “los delincuentes pertenecen a los sectores marginales”. Por último, tampoco ayuda a explicar porqué en el mismo estrato socioeconómico hay otro grupo (considerable) de adolescentes que no cometen delitos.

2.2.2 Contexto de los adolescentes con medidas en internamiento

Al inicio de este capítulo se mencionó que no todos los adolescentes que ingresan al sistema penal reciben una medida en internamiento. Dependiendo de la edad y el tipo de delito, hay sanciones que se pueden llevar en libertad. La siguiente tabla

(ver Tabla 5) muestra el universo poblacional de adolescentes en el sistema penal y el tipo de sanciones que se dictaron para 2017.

Tabla 5. Población a nivel Nacional en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes (2017)				
Situación jurídica	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje
<i>Total Nacional</i>	6352	539	6891	100%
En externación	4113	364	4477	65%
En internamiento	1094	76	1170	17%
Proceso en libertad	729	70	799	11.6%
Internamiento preventivo	405	27	432	6.2%
Sanción mixta o semi-internamiento	11	2	13	0.2%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI-prensa) (2018b). Comunicado de prensa.

En sintonía con la disposición de la LNSIIPA respecto al principio de mínima intervención y el favorecimiento de medidas que no ameriten internamiento, este dato arroja que el 65% de los adolescentes lleva su proceso en externación, con una marcada diferencia con respecto a las medidas en internamiento e internamiento preventivo. Si bien es un aspecto positivo, contrasta con las acciones realizadas por las autoridades al momento de la detención y presentación ante Ministerio Público, puesto que en más de la mitad de las ocasiones se manifestaron casos de violencia física y psicológica por parte de los policías, además de omisiones al debido proceso. La siguiente tabla (ver Tabla 6) muestra las acciones de violentas llevadas a cabo por las policías.³⁰

Tabla 6. Acciones de violencia psicológica y física cometidas por autoridades (policías) a los adolescentes en el sistema de justicia penal de la Ciudad de México (2017)		
Violencia psicológica	137	
Le insultaron	104	76.0%
Le amenazaron	66	48.1%
Le pasearon en automóvil dando vueltas por la calle	52	37.9%
Le incomunicaron o aislaron	52	37.9%

³⁰ Los tratos abusivos de policías hacia los adolescentes han sido igualmente documentados en la región latinoamericana revelando que esta se manifiesta con mayor énfasis en este sector que en los adultos; particularmente hombres jóvenes de barrios precarizados (Alvarado y Tenenbaum, 2020).

Le presionaron para denunciar a alguien	38	27.7%
Le desvistieron	31	22.6%
Le vendaron los ojos o cubrieron la cabeza para que no viera	17	12.4%
Le hicieron daño a su familia	8	5.8%
Violencia física	98	
Le patearon o golpearon con las manos	88	89.5%
Le golpearon con objetos	41	41.8%
Aplastaron su cuerpo o parte de él	35	35.6%
Le impidieron respirar	16	16.1%
Le ataron	10	10.1%
Nota 1: El informante pudo haber elegido más de una opción.		
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Tabulados básicos.		

Mientras que la Tabla 7 muestra el tipo de acciones realizadas por el Ministerio Público para 59 casos que afirmaron haber declarado ante esta entidad:

Tabla 7. Condición bajo la que se llevó a cabo la declaración de los adolescentes en el Ministerio Público de la Ciudad de México (2017)		
Declaración ante Ministerio Público	59	
La autoridad apuntó exactamente lo que dijo	40	67.7%
Le dieron a leer su declaración	38	64.4%
Estuvo presente su abogado	33	55.9%
Las autoridades le explicaron lo que era la declaración	32	54.2%
Entendió lo que la autoridad le dijo	29	49.1%
Estuvieron presentes sus padres, tutores o persona de confianza	29	49.1%
Le obligaron a firmar su declaración	20	33.8%
Policías o autoridades le presionaron para dar otra versión de los hechos	12	20.3%
Nota 1: El informante pudo haber elegido más de una opción.		
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2017. Tabulados básicos.		

Los datos anteriores marcan una diferencia respecto al trato y el apego a la norma entre las distintas jerarquías del sistema de justicia para adolescentes. Así, pareciera que los jueces, que ocupan un lugar superior en la estructura organizacional, actúan con mayor apego a la norma, e incluso recibirían mejores

capacitaciones que el personal de primer contacto: Ministerio Público y policías. En ese sentido, llama la atención la frecuencia con la que estos últimos utilizan la fuerza física y los insultos a sabiendas de que son acciones sancionadas por la ley. Si bien el Ministerio Público parece estar mejor evaluado, igualmente es preocupante que el respeto a los derechos y garantías procesales se cumple en apenas la mitad de los casos.

Este dato se puede comparar con algunos testimonios recabados en campo respecto a las diferencias entre capacitaciones, condiciones laborales y protocolos de actuación entre las distintas autoridades del sistema de justicia para adolescentes. Así, desde la perspectiva del Juez B, lo que pudiera considerarse como una falta de capacitación o desapego a la ley entre el personal de primer contacto, se trata de una mezcla de sobrecarga y malas condiciones de empleo, sumado a una escasez de protocolos más eficientes, por lo que habría que preguntarse si una mejora en las condiciones salariales, de infraestructura, en horarios de trabajo y/o mejor capacitación, tendría incidencia en el trato hacia los jóvenes:

“La agencia de adolescentes llegó a tener en sus espacios cerrados hasta 50 adolescentes, cuando otras agencias de adultos puedan tener 1 o 2. ¡Claro! con más personal pero de todas maneras es muchísimo trabajo. ¿Qué calidad de servicio se va a dar? ¿Qué paciencia, sensibilidad? Eso es por un lado; ahora los policías. Los policías tienen que reaccionar con protocolos de seguridad, y los jóvenes pueden estar armados...y pueden ser varios, y además son impulsivos e irreflexivos en las consecuencias [...] Ahora, si es la única agencia y vienen con adultos y llegan por ejemplo a Cuauhtémoc; en lo que trabajan y desglosan al adolescente en cinco horas, no se le dieron todas las atenciones o el trato que se le pudo haber dado. Que sí es mejor en adolescentes que en adultos, pero ya estuvo con adultos ahí, en lo que hacen las diligencias urgentes.”

Juez B. Sistema Penal para Adolescentes

En lo que se refiere concretamente a la población de los centros de internamiento de la Ciudad de México, los datos que se presentan a continuación incluyen la población total por edad para 2019 con información de la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes. Se trata de 87 adolescentes y jóvenes adultos con alguna medida que amerita reclusión (no se incluye el internamiento preventivo puesto que se trata de una medida cautelar y no definitiva) y cuyas

edades oscilan entre los 15 y 22 años. Esto sucede porque mientras el delito haya sido realizado antes de cumplir 18 años se les incluye dentro de este sistema.

Edad	14 años	15 años	16 años	17 años	18 años	19 años	20 años	21 años	22 años	Total
Comunidad De atención Especializada para Mujeres	0	1	1	0	0	1	0	0	0	3
Comunidad de Atención Especializada para Adolescentes	0	2	8	13	25	14	9	1	2	74
Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"	0	0	1	2	2	1	3	1	0	10
Total	0	3	10	15	27	16	12	2	2	87

*Se divide la población en Internamiento Preventivo y Atención Especializada.
Fuente: Subsecretaría de Sistema Penitenciario - Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes (documento interno).

De estos 87 jóvenes, la mayoría cuentan con primaria y secundaria completa, mientras que 26 declararon tener la preparatoria incompleta y solo nueve concluyeron con este nivel de estudios (*ver Tabla 9*). Con esta información, es posible inferir que entre estos jóvenes hay un rezago educativo, tomando en cuenta que un estudiante que no ha interrumpido sus estudios ingresa a la educación media superior entre los 15 y 16 años, por lo que el grueso poblacional, que oscila entre los 16 y 20 años (80 jóvenes) debería tener alguna modalidad de preparatoria (en el nivel escolarizado o abierto). Sin embargo, solo 51.7% de los adolescentes cuenta con primaria o secundaria concluida a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); es decir, fuera del sistema regular.

Incluso, si se pensara que la preparatoria incompleta obedece a que se está dentro del rango de edad para cursarla, la cifra resulta bastane menor en comparación con el total de jóvenes entre los 15 y 20 años.³¹

Tabla 9. Nivel de escolaridad de la población de adolescentes en las comunidades de tratamiento de la Ciudad de México (2019)								
Escolaridad	Alfabetizado	Primaria completa	Primaria INEA	Secundaria INEA	Prepa incompleta	Prepa completa	Prepa Abierta	Colegio de Bachilleres
Comunidad para Mujeres	0	0	1	1	0	1	0	0
Comunidad para Adolescentes	2	1	22	23	26	0	0	0
Comunidad "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"	0	0	0	2	0	0	7	1

Fuente: Subsecretaría de Sistema Penitenciario - Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes (documento interno).

En cuanto a su ocupación, la mayoría declaró participar en el comercio informal o no tener una ocupación (*ver Tabla 10*). Esto llama la atención respecto a los estudios que relacionan la comisión delictiva con el trabajo precarizado y la deserción escolar en cuanto a que “puestos en la misma frontera de la inclusión y la exclusión social, la situación de los adolescentes populares complica al, y es complicada por el, colegio y hace discutibles los sentidos posibles del trabajo o la economía personal” (Canales, 2008: 59), orillando a este sector hacia el abandono escolar y al mercado de trabajo poco calificado donde se difumina la frontera entre la legalidad e ilegalidad (*ibídem*: 63; Melo, 2011). A su vez, la relación entre trabajo, pobreza y desigualdad se asocia con el retiro del Estado de bienestar a través de la exclusión de redes de integración (Viscardi, 2007), crecimiento de la informalidad y la precariedad -como factores estructurales- (Alvarado y Tenenbaum,

³¹ Dada la posibilidad de acceder a algunos expedientes de la comunidad Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, fue posible apreciar que el rezago educativo es casi general dado que los jóvenes que habitan este centro oscilan entre los 18 y 20 años. Así, de una población de nueve adolescentes al día de la visita (octubre, 2019) solo uno contaba con preparatoria, mientras que de los ocho restantes, seis registraron secundaria, uno analfabetismo y de otro no había información disponible.

2020), y el debilitamiento de instituciones que niegan a los sectores en desventaja la oportunidad de aprender normas convencionales y valores (Bruce, 2000).

Tabla 10. Ocupación de los adolescentes en las comunidades de tratamiento de la Ciudad de México (2019)			
Ocupación	Comunidad De atención Especializada para Mujeres*	Comunidad de Atención Especializada para Adolescentes	Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"
Estudiante	3	7	2
Comerciante (informal)	0	25	2
Subempleado	0	9	0
Empleado	1	7	3
Oficio	0	3	2
Hogar	2	0	0
Sin ocupación	2	18	1
Otro	0	5	0
Total	8	74	10

*En esta tabla se incluyen ocho adolescentes mujeres puesto que los datos de la Dirección General de Atención Especializada no disciernen internamiento preventivo de medida en internamiento.

Fuente: Subsecretaría de Sistema Penitenciario - Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes (documento interno).

Así, el trabajo no sería solamente una fuente de ingreso, estabilidad y posibilidad de asenso social, sino un espacio de formación personal y de creación de vínculos sociales, por lo que la importancia de proveer a los sectores populares de empleos de calidad y calificados recae no solo en el aspecto económico, sino en la estabilidad social puesto que, al tener cubiertas las necesidades básicas o generar un ambiente de comunidad, probablemente los adolescentes se alejarían de la informalidad laboral (relacionada con la baja escolaridad) que se confunde con la ilegalidad. El apartado que se presenta a continuación ahonda en esta relación precariedad-trabajo-delito estableciendo la hipótesis de que el empleo precarizado que conduce a la informalidad y posteriormente al delito, deja de ser visto como tal en la medida en que se convierte en un provisor de ingresos económicos,

igualándose e incluso mejorando, desde la perspectiva de los jóvenes estudiados, a un empleo formal.

2.2.3 ¿Es posible saber cómo se conforma la trayectoria delictiva?

La criminología clásica considera que el delito se explica a partir de las características personales del criminal (Kessler, 2004); las teorías de elección racional de la economía y psicología enuncian que el delito es otra actividad económica (*ibídem*); la Escuela de Chicago (y particularmente Robert Merton) piensa que los individuos no pueden alcanzar sus objetivos por los medios legítimos, por lo que integran el delito como una práctica de “innovación” para alcanzarlos (*ibídem*; Baratta, 2004); mientras que la teoría del *labelling approach* (mencionada en el capítulo 1) explica la desviación como un fenómeno de respuesta social ante comportamientos considerados socialmente como “anormales” (Becker, 2018).

Pero en el contexto de los jóvenes, la construcción de una carrera delictiva es un fenómeno relacionado, en algunas las ocasiones, con la precarización económica, la falta de oportunidades y la desigualdad. En esta corriente, Kessler propone que las dinámicas delictivas de los adolescentes y la relación con el contexto en el que viven, es parte del proceso de conformación de un segmento social cuya supervivencia combina legalidad e ilegalidad para pasar del *amateurismo* (primeros delitos de poca monta), hasta una carrera criminal profesional (2004: 10-11). No obstante, un porcentaje abandona la actividad desviada ya sea porque la experiencia no le ha resultado satisfactoria, o simplemente por un proceso de maduración (o curva de comportamiento delictivo) en el que el individuo desiste de realizar acciones reprobables socialmente (Becker, 2018³²; Sweeten, 2013; Canales 2008). En contraste, Viscardi considera que el delito más común que cometen los adolescentes es el robo, precisamente como

³² Si bien Kessler discute con el “labelling approach” respecto a que el comportamiento anormal o desviado no tiene solamente un origen social, sino que el contexto de trabajo precarizado del adolescente lo orilla a cometer un delito como estrategia de supervivencia, tiene ciertos puntos en común como el abandono paulatino de la actividad ilícita conforme se va acercando a la adultez.

una forma de obtener alguna ganancia (no necesariamente significativa) o bienes de consumo (2007: 318).

En síntesis, Kessler propone que los delitos están relacionados con deficiencias estructurales en las que predomina la precariedad, con énfasis en el trabajo y la educación escolar experimentadas tanto por los jóvenes como por sus padres. Ante este escenario, los adolescentes empiezan a cometer delitos no necesariamente planeados ni con botines extensos (de ahí una de las características del *amateurismo*), que combinan con el trabajo legal (mal pagado, poco calificado e intermitente), rompiendo con la impronta de que quienes cometen delitos se dedican solamente a esta actividad y sugiriendo que es posible establecer una relación entre inestabilidad-precariedad laboral e ilegalidad como forma de supervivencia y obtención de recursos entendido, además, como un fenómeno intergeneracional (2004: 32-33).

Esta postura es compartida por diversos autores que consideran necesario entender el fenómeno de la criminalidad juvenil y la violencia desde una perspectiva macrosocial relacionada con una transformación global en la que se impuso una hegemonía de libre mercado e hiperconsumismo, al mismo tiempo que se debilitaban instituciones estatales y sistemas de bienestar (Zubillaga, 2009: 85; Wacquant, 2000; Bruce, 2000). De tal manera que cuando se privilegia el llamado modelo de mercado sobre la presencia estatal, surge una tendencia hacia la eliminación de los programas sociales o las transferencias económicas, profundizando así las desigualdades especialmente para los estratos socioeconómicos más vulnerables (obstaculizando la movilidad social), las oportunidades de acceso a la educación, servicios de salud, actividades de recreación, etc. (Dubet, 2011; 2015; Bourdieu, 2010b).

Para el caso concreto de los adolescentes, la precariedad no solo se relaciona con el trabajo, sino con las condiciones sociodemográficas y generacionales en cuanto a que son también hijos de una precarización en la que ni ellos ni sus padres han conocido la experiencia histórica de un Estado con determinadas protecciones y posibilidades de movilidad social, por lo que la precariedad intergeneracional se naturaliza y se comienza a desdibujar el mediano

y largo plazo, dando lugar a la inmediatez de conseguir recursos y a la sobrevivencia (Kessler, 2004: 34)³³ en un espacio donde se confunde la línea entre informalidad e ilegalidad (Canales, 2008; Tonkonoff, 1998). Todo lo anterior genera no solo exclusión y estigmatización de ciertos sectores sociales, sino también frustración y enojo ante la falta de oportunidades que, en última instancia, contribuyen a que los jóvenes se aproximen al delito (Jiménez, 2005). Paralelamente, se produce lo que Rossana Reguillo denomina “precariedad subjetiva”, entendida como una experiencia límite de la incertidumbre en la que los jóvenes no pueden pronunciarse sobre sí mismos, su vida o su futuro (2017: 57).³⁴

La exclusión, la falta de oportunidades, la frustración, la necesidad de consumo, entre otros, también son factores que influyen en la consolidación de la carrera delictiva en cuanto a que la escasa programación del delito (Canales, 2008: 65), se transforma en un cálculo de riesgos y de costo-beneficio donde, además, se amplía el horizonte temporal (Kessler, 2004: 84). Así, el robo comienza a ocupar un lugar central en la obtención de ingresos y se va considerando como un “trabajo” que provee e implica un conocimiento práctico (*ibídem*: 95-97). En ese sentido, Tonkonoff agrega que el trabajo “constituye una cultura de carácter moral cuya estructura, normas y rituales son trasladados al ámbito de lo privado, así como al plano de las representaciones temporales con la construcción de la idea de futuro” (Wortman en Tonkonoff, 1998: 153). Trabajo entonces, ya sea formal o informal es un recurso para obtener ingresos, establecer relaciones sociales y fijar un horizonte temporal. De ahí la importancia y necesidad de participar en esta actividad por la vía que sea posible.

³³ Para fines de esta investigación, ambos fenómenos (trabajo y delincuencia, junto la falta de perspectiva a largo plazo) se vislumbran en las observaciones de campo. Por un lado, parte de los jóvenes que cumplen una medida en internamiento integran en su expediente trabajos como comercio, albañilería, entre otros. Al mismo tiempo, las autoridades de estas comunidades y el personal que convive con estos jóvenes mencionan una ausencia de perspectiva a largo plazo, señalando que solo piensan en la inmediatez, pero sobre todo, en obtener recursos o mercancía que les da cierto status como zapatos, gorras, y otras prendas de marcas reconocidas.

³⁴ Este concepto surge a partir de dos observaciones elaboradas por la autora. La primera se refiere a una “desapropiación del yo”, entendida como la canalización de la ira (generada por el deslinde de la responsabilidad estatal) transformada en violencia y desprecio hacia el propio cuerpo (Reguillo, 2017: 58). La segunda tiene que ver con un escenario de exclusión de los jóvenes a los “mecanismos de incorporación social” (escuela o trabajo) que los orilla a “vender riesgo” al incribirse como sicarios, por ejemplo, como una intento por entrar a la sociedad “al costo que sea” (*ibíd.*)

En síntesis, la construcción de una carrera delictiva es un fenómeno adjudicable a distintos factores inscritos en una desigualdad estructural e intergeneracional que, además de que limitan las oportunidades, es parte de un continuo violencias que pueden pasar desapercibidas, pero que afectan a los sectores más desfavorecidos (Scheper-Huges y Burgois, 2004: 3), desdibujando las fronteras entre lo legal e ilegal e interiorizando prácticas ilícitas que, además de alterar el orden social “aceptable”, generan una respuesta de rechazo y estigmatización por parte de la sociedad. La combinación entre escasez económica y frustración por la falta de oportunidades deviene en agresiones y violencias que pasan del espacio privado al público y viceversa, en un intento por liberar esa presión, pero también por incursionar o pertenecer al mercado de los bienes de consumo (Merton, 1938).

2.2.4 El vínculo entre crimen organizado y los jóvenes que cometen delitos

Hasta ahora este trabajo presentó un panorama general de quiénes son los grupos de adolescentes más propensos a ser judicializados, bajo qué lógica realizan los delitos por los que son procesados, y cómo elaboran un discurso sobre la legalidad y la ilegalidad a partir de su entorno y trayectoria. No obstante, la delincuencia juvenil no solo tiene que ver con la estigmatización y la segregación que el resto de la sociedad y las instituciones direccionan hacia los adolescentes de sectores marginalizados, sino que se relaciona igualmente con dinámicas de coerción, relaciones familiares y, particularmente en el contexto mexicano, con el narcotráfico y crimen organizado que compite con otros actores por el control, beneficios o servicios cuando el Estado pierde el monopolio del uso de la fuerza (retomando el concepto de Max Weber) (Sonnevelt, 2009: 47), y recluta a los jóvenes por su vulnerabilidad y maleabilidad para realizar actividades como venta de drogas, “halconeos”, secuestros, entre otros (CNDH-CIESAS, 2017; Reguillo, 2017; Encinas, 2016). La particularidad de este fenómeno es que en su interior se crea una división del trabajo jerarquizada y con características que se asimilan a la estructura del trabajo formal que permite el ascenso paulatino, haciendo más difícil la salida del

grupo criminal pero, sobre todo, la sobrevivencia (CNDH-CIESAS, 2017). Igualmente, la socialización y la idea de una conformación familiar dentro de estos grupos debe ser tomada en cuenta como un factor que puede influir en los casos de adhesión voluntaria, puesto que se generan sentimientos de solidaridad y de pertenencia (Alvarado, 2014b; Castillo, 2004).

Independiente de la forma por la que los adolescentes son reclutados por el crimen organizado, sea por voluntad o imposición, su impacto debe ser considerado puesto que en México se ha documentado, principalmente a través de la prensa, que las organizaciones delincuenciales utilizan a los más jóvenes como “carne de cañón” ya sea para vender o traficar droga; combatir con miembros de otros cárteles; o convertirlos en sicarios, imponiéndoles una esperanza de vida mucho más corta y una fuerte exposición a la violencia (que igualmente puede estar presente en otros contextos sociales) (Encinas, 2016; García; 2020; Camacho, 2019; Salomón, 2019).³⁵ Por otro lado, las fuentes citadas coinciden en que el origen de estos jóvenes es precarizado y con presencia de violencia familiar, carencias económicas y ambientes hostiles; condiciones que son aprovechadas por el crimen organizado para captar a los adolescentes, en ocasiones con la promesa de que algún día ellos liderarán una organización criminal (obteniendo reconocimiento y poder) y adquirirán bienes materiales (Encinas, 2016: 63).³⁶

Si bien esta problemática se identifica principalmente en entidades federativas del norte del país, la Ciudad de México no está exenta de este fenómeno puesto que las disputas entre grupos criminales se han agudizado en los últimos años, principalmente en el centro de la ciudad por el “control del mercado” y el territorio de operaciones (Alvarado, 2016; Reina, 2018). La cifra de adolescentes

³⁵ Este fenómeno se relaciona con un ingreso temprano a las filas del crimen organizado produciendo lo que popularmente se conoce como “niños sicarios”. Al respecto, la prensa ha documentado los casos de “Juanito Pistolas”, un joven tamaulipeco que falleció a los 16 años en un enfrentamiento con policías (Sin Embargo, 2019); Joselyn Alejandra Niño, ejecutada y descuartizada aproximadamente a los 22 años (Souto, 2019); o Edgar Jiménez “El Ponchis”, un joven originario de Morelos que, después de servir una condena a los 14 años, fue liberado y trasladado a Estados Unidos para reunirse con su madre (Chouza, 2013).

³⁶ No obstante, cabe preguntarse qué pasa con los jóvenes de estratos más altos puesto que casi no figuran en los estudios académicos y/o estadísticas ¿Por qué la escasez de registros? ¿Tiene que ver la movilización de sus recursos con el hecho de que no formen parte de las estadísticas del sistema?

que forman parte de las filas de la delincuencia organizada es incierta. No hay un conteo oficial de los participantes, ni de los decesos que causa este fenómeno; no obstante, “la Red por los Derechos de la Infancia en México calcula que por lo menos 30 mil menores han sido reclutados por organizaciones criminales” (Encinas, 2016: 62).

Entender el papel que juega el crimen organizado como una de las razones por la que los jóvenes entran en las actividades ilícitas es fundamental para orientar los esfuerzos de la sociedad civil y de política pública hacia programas integrales que atiendan estos problemas. La cuestión de “lo integral” se vuelve un concepto que está estipulado claramente en la LNSIIPA pero que en la práctica se difumina y se centra solamente en el ingreso al sistema penal. Así, una política de prevención del delito debe orientarse a la creación de más y mejores empleos, cambios en materia educativa para atender a los jóvenes que presentan conflictos para sobrellevar el curso escolar, mejora de la infraestructura de las zonas marginalizadas, etc. Con lo anterior, no solo se lograría fortalecer los lazos sociales de la comunidad, sino que podrían disminuir las causas que impulsan a los jóvenes a cometer delitos, mejorando incluso la percepción de las instituciones ya no como entidades alejadas (como se mencionó en el capítulo 1), sino como canales de apoyo y comunicación entre Estado y sociedad (*ver capítulo 4*).

Conclusión

Los datos presentados hasta ahora dan cuenta de que la dinámica delictiva es un fenómeno que va más allá de una “decisión individual” que tiene que ver con la desigualdad, la falta de oportunidades, la precariedad laboral, las deficiencias estructurales de la sociedad y sus instituciones, etc. No obstante, sí es un acto con *agencia* en el sentido de que el adolescente pudo haber llegado hasta ese punto por las causas enlistadas, pero también por la capacidad de cometer el acto en libertad o bajo coerción. El caso del crimen organizado es un ejemplo de la magnitud del problema por cuanto este resulta una oferta atractiva que prolifera gracias al adelgazamiento del Estado (visible en el crecimiento económico y expansión territorial acelerados) en el que se descuida la seguridad, se retiran derechos, el

acceso a bienestar o mecanismos de incorporación al empleo formal, etc. (Reguillo, 2017: 59). Así, se afecta a las biografías de los jóvenes no solo porque se les abandona institucionalmente, sino porque este mismo fenómeno repercute en la confianza que puedan tener hacia el Estado y la sociedad misma, generando la idea de que se “está solo frente a un mundo hostil” (*ibídem*: 65).

En segundo lugar, surge un problema con este tipo de observaciones. Tanto la teoría como los estudios empíricos analizan (por lo general) el universo poblacional de los adolescentes que ya fueron ingresados o que pasaron por el sistema de justicia; conformando un universo poblacional conformado por los sectores más desfavorecidos. Al hacer esto, se incurre en un sesgo (que desafortunadamente está presente en esta investigación) en el sentido que solo se está observando una parte del fenómeno, puesto que siempre queda la incógnita respecto a la comisión delictiva de los estratos más altos. No es que estos grupos no delinca, sino que no se está observando su participación puesto que no se judicializan los casos, probablemente por el uso de recursos y capitales que ponen en juego en el campo jurídico para evitar un proceso penal y, por ende, la mayoría queda fuera de la estadística observable en los estudios de delincuencia en general. A su vez, este problema está relacionado con la construcción social del delito en el sentido de la mutabilidad de las conductas antisociales con el paso del tiempo y dependiendo de la región geográfica (Becker, 2018). Así, la concepción de la desviación que permea en nuestra sociedad se vuelve un fenómeno asociado la pobreza y la desigualdad, pero también por la tendencia de las autoridades a perseguir a estos sectores por su vulnerabilidad y su supuesta peligrosidad, dando como resultado una mayor persecución y enjuiciamiento de estos grupos, mermando su desarrollo especialmente cuando se les dicta una medida de privación de la libertad.

Una vez explicitados estos fenómenos, es necesario poner atención sobre las acciones que el Estado implementa en aras de reducir las tasas de delitos juveniles y cómo concibe la idea de sanción. Si bien es de reconocerse el esfuerzo por reformar el sistema de adolescentes para transitar de una perspectiva penal a una socioeducativa, siguen existiendo vicios y prácticas que menoscaban sus

derechos afectando, en última instancia, la confianza de la ciudadanía para acercarse a las instancias en una situación de conflicto. Las deficiencias en cuanto a la actuación del personal de primer contacto marcan una diferencia respecto a las jerarquías más altas en el sentido en que da la impresión que estos últimos actúan con mayor apego a la ley y/o reciben más y mejores capacitaciones para trabajar con los adolescentes. En ese sentido, es necesario escuchar y atender las problemáticas de estos operadores puesto que, desde la perspectiva de algunos actores entrevistados para esta investigación, es imperante mejorar sus condiciones laborales y su capacidad de respuesta para evitar agresiones, acortar los tiempos de respuesta y respetar el debido proceso.

Por otro lado, en materia de la LNSIIPA no es suficiente con que esta se construya a partir de la adscripción a la normatividad internacional, sino que es necesario clarificar los conceptos y evitar ambigüedades que deriven en castigos crueles o innecesarios para instaurar disciplina, sobre todo en el caso de los centros de internamiento. Como se mencionó al inicio del capítulo, hay artículos que, por un lado, prohíben una práctica pero por el otro justifican su presencia bajo la premisa de salvaguardar el orden. La violencia, la coerción, el aislamiento o la prohibición de actividades socioeducativas y/o de esparcimiento nunca deben ser formas de conservación del orden o disciplina; sin embargo, son prácticas documentadas y persistentes en el sistema de justicia para adolescentes. El problema, como se verá en los siguientes dos capítulos, es que estas prácticas en los centros de internamiento muchas veces son permitidas porque se relacionan con los arreglos informales que se establecen entre el personal (especialmente guías técnicos) y la población reclusa, haciendo aún más difícil la ruptura de este ciclo de arbitrariedades.

Por último, pensar en un modelo de tratamiento integral que contemple acciones de prevención del delito implica que se atiendan igualmente los factores que contribuyen a la incidencia delictiva observable; es decir, el entorno social, el espacio físico, los servicios disponibles para la población, el tipo de oportunidades que se les brinda, etc. El mejoramiento de las condiciones estructurales es un factor sumamente importante para evitar la comisión de un delito, sino que incluso,

fortalecerá los lazos sociales y ayuda a mejorar la percepción del barrio o comunidad, como se ilustrará en el capítulo 4. En ese sentido, habría que pensar menos que la prevención del delito es una estrategia que se debe implementar una vez dentro del sistema penal, que en un momento previo a su ingreso. Además, hay que tener en cuenta que la precariedad y las deficiencias en el acceso a servicios y derechos (como la educación) no solo afecta a los jóvenes, sino que se trata de un fenómeno intergeneracional que debe ser combatido de raíz.

Más allá de combatir un supuesto fenómeno creciente de violencia juvenil, es necesario pensar en una reestructuración de la atención estatal en el tema del delito que se avoque a la atención social, servicios de salud, calidad de la educación, acceso a oportunidades, etc., que a perseguir y sancionar. Cuestión que no es menor puesto que el reto de entrada implica un redireccionar la política estatal cada vez más inmersa en la iniciativa privada y/o privatización de bienes y servicios, hacia un modelo de Estado más presente en la sociedad y sus instituciones.

Instituto

Mora

3. La reproducción de la desigualdad en el sistema penal adolescente

Desde la teoría de Bourdieu, el concepto de campo es una herramienta que permite entender cómo se generan estructuras, prácticas y formas de conducirse que lo producen y reproducen, a partir de su relación con el poder. En su interior, un agente ocupa una posición determinada a partir del volumen y cantidad de capital que posea; es decir, de los recursos económicos, conocimientos o redes sociales que estén a su alcance para alcanzar determinado fin, además de asegurar, preservar, e incluso mejorar su situación. No obstante, Bourdieu también menciona que todo campo es un espacio donde el poder se ejerce de manera desigual y arbitraria con el fin de asegurar la posición de un grupo dominante. En ese sentido, el campo jurídico es un espacio de lucha por el establecimiento del monopolio, o la visión dominante de lo que debe ser el derecho. A decir verdad, la visión del derecho más funcional para el grupo de poder, a partir de la cual la función *verdadera* del derecho no sería mediar conflictos, sino perpetuar un orden específico bajo una idea de universalidad, equidad e imparcialidad.

El derecho penal funciona bajo este mismo principio. Así, dentro de lo que se puede considerar como ley, se incluyen diversas conductas permitidas y otras que deben ser sancionadas; complejos procesos burocráticos de mediación de controversias de distinta índole; instancias encargadas de hacer valer estos procesos; e incluso castigos para los transgresores que tratan de alterar el orden social establecido y aceptado. Entendiendo que en estos espacios hay relaciones de poder y dominación, el capítulo anterior es un ejemplo de dicha arbitrariedad que se materializa, en primer lugar, a partir de la construcción social del delito y la peligrosidad y, en segundo, a partir de las estrategias de combate y prevención del mismo cuyo blanco son, primordialmente, los sectores menos favorecidos de la sociedad; es decir, los más pobres y con menos acceso a oportunidades. En otras palabras, la ley y el sistema judicial sancionan solo *algunos* delitos y castiga a quienes pueden ser castigados: aquellos que no cuentan con recursos suficientes. Lo anterior no quiere decir que quienes delinquen son inocentes. Por el contrario, significa que *no todos* los delincuentes son procesados y sancionados y que,

aquellos que no se incluyen en las estadísticas, son quienes tienen bastante capital para *no* ingresar al sistema judicial.

Para ilustrar cómo se desenvuelven los adolescentes en conflicto con la ley durante un proceso penal, el propósito de este capítulo será identificar las estrategias y recursos que utilizan los jóvenes (y sus familias) al ingresar al sistema judicial con medidas de internamiento, para dar cuenta de las dinámicas que se desarrollan en su interior y que permiten a los jóvenes obtener beneficios, adquirir conocimientos o herramientas para que su paso por el mismo sea lo menos complicado posible. Cabe señalar que, para lograr este objetivo, las y los adolescentes no utilizan solamente los recursos o capitales a su disposición, sino que van afianzando otros a medida que transitan por el proceso penal y, en ocasiones, con la ayuda del personal del propio sistema (*ver Capítulo 4*).

La organización del capítulo se divide en tres apartados. Como preámbulo, el primer módulo incluye una reflexión sobre los posibles motivos que detonan el delito adolescente a partir de las respuestas de los actores entrevistados para esta investigación; principalmente personal que labora con los chicos en los centros de internamiento. Se trata de abonar al marco interpretativo, abordado en el capítulo anterior, respecto a los estudios sobre las causas del delito adolescente y ahondar en cuestiones como los hábitos de consumo, la adrenalina, la necesidad y/o la masculinidad y los roles de género, como factores que coadyuvan a que los jóvenes se involucren en actividades ilícitas. Y es que desde este momento, es posible ver cómo las deficiencias estructurales asociadas a la desigualdad, se mezclan con motivos más individuales que, en última instancia, terminan por reafirmarla.

El segundo apartado incluye una reflexión sobre el tipo de conocimiento o capital jurídico y cultural adquieren los adolescentes adscritos al sistema penal. A grandes rasgos, los jóvenes van aprendiendo a conducirse dentro de la práctica jurídica, ya sea absteniéndose de declarar para obtener alguna ventaja procesal; conociendo las etapas propias del litigio y del propio sistema de adolescentes, pero además, reapropiándose de discursos sobre derechos humanos, por ejemplo, como una suerte de pretexto para no ser obligados a realizar actividades que no desean, como asistir a la escuela o al taller sociolaboral. Así, además del aprendizaje

contemplado en el propio sistema para adolescentes respecto a la interiorización de reglas de socialización y convivencia, un proyecto de vida, regularización escolar y/o formación de un oficio, los adolescentes adquieren otros conocimientos fuera de los contemplados en la norma que les permiten conducirse con mayor soltura tanto en el proceso penal, como durante la medida en internamiento. Es decir, se va formando y consolidando igualmente un *currículum oculto*.

El último apartado aborda una disputa que se genera entre los adolescentes y el personal de los centros de internamiento: el respeto a los derechos humanos. Por un lado, los primeros se muestran amparados ante los abusos de autoridad como agresiones físicas, insultos y otras prácticas prohibidas no solo en la normatividad internacional, sino en la propia LNSIJPA. En contraposición, el personal de los centros de internamiento considera que el respeto a los derechos humanos se convirtió en una suerte de excusa que utilizan los jóvenes para no realizar sus actividades que, además, impide al personal de seguridad “instaurar orden y/o disciplina”, concibiéndolos como un “obstáculo para trabajar”. Así, se genera un *falso dilema* puesto que el respeto a los derechos humanos no constituye un impedimento para el trabajo del personal de los centros, sino que es utilizado por ambas partes para no cumplir con las actividades establecidas en el plan de tratamiento, pero también como una especie de pretexto para justificar las fallas o carencias procedimentales y estructurales que cometen las autoridades durante el internamiento.

El eje común de estos tres apartados es el proceso por el cual los adolescentes van adquiriendo conocimientos, habilidades y estrategias y conocimiento práctico que les permite una mayor participación al interior del campo. Por último, cabe señalar que este análisis se realizará a partir del material recabado en campo que consiste en testimonios de adultos que trabajan con adolescentes en este el sistema; es decir, de interpretaciones y perspectivas adultocéntricas sobre el actuar de los jóvenes. Esto a raíz de la dificultad de establecer comunicación con ellos puesto que, durante las visitas a los centros de internamiento, no fue posible entablar un diálogo a profundidad y, por otro lado, quienes pudieron ser contactados en el exterior mostraron renuencia a hablar de su experiencia.

3.1 Algunas causas sobre el delito adolescente

Además de la información presentada en el capítulo anterior respecto al contexto sociodemográfico de los jóvenes en conflicto con la ley; las posibles causas que los llevan al delito asociadas a la desigualdad; y la construcción social de la idea de que “solo los estratos bajos delinquen”, ¿el actuar delictivo es solamente una cuestión de necesidad y precariedad que se asocia con la estigmatización (Kessler, 2004; Kessler y Dimarco, 2013)? ¿Es la desatención de los padres (Canales, 2008; Bruce, 2000; Farrington, 2001)? ¿Son “técnicas de neutralización” que justifican sus acciones (Sykes y Matza, 1957)? ¿O tiene que ver con la idea de que los adolescentes son peligrosos y la construcción social de las conductas desviadas (Becker; 2018; Rodgers y Jones, 2009)? Buena parte de la literatura coincide no solo en que en los sectores precarizados hay una tendencia hacia la delincuencia causada por las deficiencias estructurales y la retirada del Estado de bienestar, sino que son estos estratos los más judicializados precisamente por su vulnerabilidad (Reguillo, 2017; Kessler y Dimarco 2013; Zaffaroni, 2012; Vilhena, 2011; Gargarella, 2004; Flores, 2006; Alvarado, 2014a), y donde es más fácil apuntar hacia la concepción de la desviación (Becker, 2018; Merton, 1938) precisamente por la escasez de recursos para resistir o combatir ese proceso de etiquetamiento.

Así, aunque la desigualdad es un factor a tener en cuenta para tratar de comprender los motivos para cometer de un delito, no quiere decir que sea el único. A partir de la información recabada en campo, llama la atención la frecuencia de tres tipos de respuestas sobre el motivo por el cual delinquen los jóvenes: la narcocultura³⁷ que se refleja en los medios de comunicación que enaltece delincuentes; el deseo por acceder a bienes materiales que no estarían a su alcance por medios

³⁷ Los estudios de Rosana Reguillo (2017) sobre la relación entre precariedad y necropolítica (capacidad del Estado para hacer o dejar morir) dan cuenta de la incapacidad de los jóvenes de pronunciarse sobre sí mismos (o lo que ella identifica como *desapropiación del yo*) en un contexto de incertidumbre al límite, a través del concepto de *precariedad subjetiva*. Particularmente, se toca el tema de la naturalización de la violencia a partir de la desigualdad puesto que, ante este último escenario, la entrada al crimen organizado implica una inserción a la actividad económica (aunque esta sea ilegal-informal), no obstante que al ser un tipo “trabajo” con una fuerte exposición a la violencia, esta termina por naturalizarse como parte de las diligencias laborales (*ibíd.*).

legítimos (algo más parecido a la “innovación” de Merton); y el rol social y familiar inscrito en un escenario de precariedad.³⁸

Sobre la relación medios de comunicación-crimen organizado, el problema recae en que, además de que recluta jóvenes para actividades como venta de droga o halconeo (Encinas, 2016; CNDH, 2019b; CNDH-CIESAS, 2017;), la aspiración a un estilo de vida asociado con ciertos objetos resulta ser un problema puesto que, desde la perspectiva de los entrevistados en campo, pareciera que los adolescentes persiguen un ideal que omite el contexto violento, ilícito y con alta mortalidad del verdadero mundo del narcotráfico, e imaginan un espacio con dinero, bienes materiales y una visión más o menos heroica del criminal que logra ascender en la escala social. Los testimonios que se presentan a continuación dan cuenta de las recurrencias discursivas sobre este tema:

“Creo yo que es un tema aspiracional. Es decir: ‘Pues yo veo en la narcoserie que el héroe de la película termina siendo el villanazo, ¿no?’ O sea ya no nos interesan las historias anteriores que a lo mejor eran malas pero tenían otros estereotipos. Y ahora al bueno terminas diciendo ‘¡Nooo! que lo maten’, ¿no? Y aspiracional, o sea siempre ves alrededor de ese tipo de narcoseries mujeres muy guapas, ves vicio, ves dinero, ves poder. Lo cual en realidad es bastante utópico, ¿no? Porque el poder es de uno; [para] todos los demás hay un riesgo tremendo. Entonces, sí, alrededor de eso hay una falta de cultura; una falta de información, y una falta yo creo de dirección.”

Pepe. Abogado penalista.

“Tiene una razón. Inclusive comercial. La industria, por ejemplo, de la narcocultura es propicia para este país... O sea, en el tema de los géneros musicales se han adoptado esquemas que la verdad no aportan nada a la población menos preparada y con menos recursos. Y me refiero no a recursos económicos, sino recursos en general.”

Silvestre. Abogado penalista

“...pues están los denominados ídolos de barrios que los propios medios de comunicación te hacen ver, ¿no? ‘Es que ¡ay el narcotraficante!’ y que te hacen series; el propio entretenimiento. O sea, son situaciones que indudablemente impactan la psique del individuo y que los forman a razón de que ‘¡Ay yo quiero ser como ese hombre!’ Y van formándose un criterio equivocado, y van creciendo con ese tipo de circunstancias en la cabeza. Más que si viven en un entorno social de economía escasa, pues peor, ¿no? Llevan frustración; la frustración los lleva al enojo, pues al desencadenar muchas cosas, ¿no? incluso delitos.”

Gregorio. Abogado penalista.

³⁸ Implícitamente, se inserta aquí un discurso que compara constantemente el ideal de adolescente con aspiraciones legales, y que es aceptable para la sociedad, en contraposición con los que delinquen y se salen de la norma. Retomando de Durkheim (1986) los conceptos de “normal” y “patológico”, los primeros serían los jóvenes que están dentro de los parámetros medios (o incluso de la clase media, entendida aquí como un grupo más o menos homogéneo) y resultan ser el parámetro de referencia, para delimitar cómo deberían comportarse los jóvenes.

Los tres fragmentos anteriores obtenidos a partir de entrevistas con abogados, ponen el foco sobre el papel de los medios de comunicación. Ya sea que se trate de un negocio redituable, como lo concibe Silvestre, o de una cuestión aspiracional desde la perspectiva de Pepe y Gregorio, coinciden en que lo que los chicos ven en los medios influye en su cosmovisión sobre el mundo del crimen organizado, puesto que se le retrata como un espacio de poder, de acceso, con la posibilidad de libertad, e incluso con cierto aire de heroísmo como menciona Pepe al referirse a que uno termina simpatizando con “el villanazo”. En ese sentido, los tres abogados dan cuenta de que detrás de la ficción hay una falta de información respecto a la “verdadera” carrera delictiva que parece estar muy lejos de lo que retratan las series o la música puesto que no menciona situaciones como las disputas por el territorio en la venta de droga o los conflictos entre pandillas, propios de la incursión en este universo. Durante una de las visitas a la Comunidad de Mujeres, una de las adolescentes leía *La reina del sur* (Arturo Pérez Reverte), por lo que cabe preguntarse hasta dónde los jóvenes se sienten identificados e idealizan a personajes que, desde una perspectiva mediática y/o cultural, son retratados como individuos que empiezan “desde abajo” y alcanzan poder y dinero por la vía ilegal.

En segundo lugar, la idea de “obtener cosas” se relaciona con el punto anterior puesto que, al no tener los recursos económicos suficientes para acceder a un celular, unos tenis, o cualquier otro objeto de moda, los jóvenes recurren a las actividades delictivas con el fin de alcanzar objetos asociados a cierto estilo de vida. En ese sentido, el concepto de “innovación” de Merton coincide con esta perspectiva puesto que establece que las expectativas planteadas por la estructura social generan circunstancias en las que infringir la ley constituye una “respuesta normal” para aquellos individuos que no tienen los medios para lograrlas (1938: 672).³⁹ En otras palabras, cuando la estructura social establece ciertos objetivos o ideas de lo que se considera aceptable y/o exitoso, no ofrece las mismas oportunidades para

³⁹ En un tono similar, Dubet (2003) explica (posiblemente retomando la teoría de la privación relativa de Hugh Graham y Ted Gurr) que la violencia juvenil emerge cuando las aspiraciones y los medios para alcanzarlas se vuelve muy amplio, “ya sea porque un grupo sufre un rápido declive o porque sus aspiraciones aumentan”. Así, “la violencia se percibe como el producto de una debilidad de la integración social” (*ibídem*: 938).



todos los actores y la presión se centra en alcanzar las metas aunque sea por la vía del “comportamiento antisocial” o transgresivo (*ibídem*: 674). Este tipo de fenómenos suceden, desde la perspectiva del autor, cuando se pone un énfasis excesivo en la acumulación de la riqueza como símbolo del éxito, que “milita en contra” de los medios institucionales (*ibídem*: 675). En el caso de los adolescentes, se trata de satisfacer un deseo o un impulso de alcanzar ciertos bienes materiales que no estarían a su alcance por la actividad lícita, sobre todo en el caso de robo, lo cual no debería de sorprender por cuanto “la sociedad actual exalta como valores supremos de la vida el placer y el dinero”(Jiménez, 2005). Al respecto, una autoridad del sistema jurídico comenta:

“Lamentablemente la justicia penal es justicia de pobres, siempre se ha dicho. Y ese es el problema no solamente de los conflictos penales, sino de conflictos sociales; que no se da cumplimiento al artículo cuarto constitucional que es que establece el sistema de protección juvenil; los derechos que tienen los jóvenes a tener educación, alimentación, hogar, una familia, un trabajo incluso, esparcimiento. El Estado no puede cumplir con todo eso, y bueno, si advertimos además toda la diferencia de clases que hay en nuestras ciudades, ¿verdad? La problemática de la desigualdad; la problemática socioeconómica en cuestiones de pobreza, pues desde luego los jóvenes son muy dados a querer tener cosas. No entienden ellos cuál es la situación de por qué unos sí tienen y otros no lo tienen.”

Magistrado. Sistema Penal para adolescentes

“...una característica es que lo que quieren lo toman. Entonces ven que los demás tienen un teléfono celular de ciertas características, lo quieren y lo roban. O los demás presumen algún tenis, alguna ropa o una chamarra y van y la roban. Insisto, esto es más fácil en entornos en que no se los va a dar su familia por la condición económica.”

Juez B. Sistema Penal para Adolescentes

Como primera anotación, la idea de “justicia de pobres” resulta ser reduccionista en el sentido que constriñe el universo penal adolescente a un grupo de jóvenes provenientes de sectores precarizados, invisibilizando la posible comisión delictiva de aquellos que ocupan una posición más privilegiada en la sociedad. De tal manera que “la criminalidad, como realidad social, no es una entidad preconstituida respecto a la actividad de los jueces [...] y demás instancias oficiales, sino más bien una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos” (Tonkonoff, 1998: 141). Nuevamente, es importante que señalar este sesgo presente de manera más o menos general en la estadística, la perspectiva de las autoridades, los estudios académicos y la población, puesto que no solo son las políticas orientadas a la

persecución y procesamiento de estos jóvenes (Rodgers y Jones, 2009), es la forma en que se construye socialmente el delito (Becker, 2018) y la impronta que asocia casi en automático este último con la pobreza, reafirmando un ciclo de estigmatización de los más vulnerables y perpetuando su posición socioeconómica al excluirlos de la estructura formal de oportunidades (Callejas y Piña, 2005), accesible solo para los “no peligrosos”.

En segundo lugar, tanto el juez como el magistrado reconocen que los jóvenes son susceptibles a los estereotipos de moda, las marcas, y los objetos que en última instancia brindan una identidad, un *status* y reconocimiento a la persona que las posee. Insertos en una cultura de consumo, los estudios de mercado coinciden en que cuando una persona adquiere un producto, también está adquiriendo un lugar dentro de la sociedad, aceptación y reconocimiento (sobre todo cuando se trata de marcas de lujo) (Geiger-Oneto et al. 2013). Dentro de la cadena de oportunidades que se le niega a estos jóvenes, el acceso al objeto de moda o de marca sería una de las posibles formas de insertarse en el mundo social, e incluso una motivación *individual* para delinquir (Melo, 2011: 18). Así, ¿qué adolescente (o qué persona incluso) no querría tener algo que le otorgue reconocimiento y pertenencia?

Un tercer factor que motiva a los jóvenes a delinquir desde la perspectiva de los actores entrevistados en campo es el entorno familiar y social. De nuevo, los testimonios que aquí se presentan se inscriben en una lógica de desigualdad ligada a la precariedad laboral, escasez de bienes y servicios, deserción escolar, etc. Como ejemplo, el juez B comenta que si bien la cuestión delictiva tiene que ver con causas “psicológicas, médicas o biológicas”, tanto la falta de dinero como el entorno social, influye en el adolescente para realizar actividades ilícitas:

“...A veces condiciones económicas en las cuales los padres trabajan [...] Puede ser que las condiciones de cierto entorno sean de poca escolaridad, entonces esta poca escolaridad los arroja a una actividad de desocupación, de drogas, de deportes al aire libre, y finalmente pueden ser captados en ese entorno libre sin supervisión familiar [...] Entonces, a mí me parece que ese entorno de bajos recursos a veces arroja a los jóvenes a actividades en la calle sin supervisión. Y si en esta etapa de la adolescencia dejaron la escuela, porque generalmente asisten hasta la primaria, pero empieza la deserción en secundaria, o terminan la secundaria y la desertan, ya no acceden a la educación media superior. Entonces esto propicia un acercamiento con pares nocivos, con drogas, con robo, con ciertas situaciones de seguidores de adultos, que

los captan a veces adultos; no me refiero adultos de mucha edad, pueden ser de 18, 19 o 20 años.”

Juez B. Sistema Penal para Adolescentes

Nuevamente, la noción o prejuicio de que la mayoría de los adolescentes en conflicto con la ley provienen de entornos de pobreza aparece en este testimonio. Desde esta perspectiva, el juez identifica que la mayoría de los casos sucede en entornos de bajos recursos puesto que hay una relación con acceso a drogas, familias con conductas antisociales, padres ausentes por trabajo, deserción escolar que los coloca en una posición donde pasan mucho tiempo fuera de casa, relaciones con pares nocivos, etc. (como si implícitamente estas situaciones no ocurrieran en los estratos privilegiados). Este fenómeno es explicado por Tenenbaum (2017) con el concepto de “proceso de orillamiento” en cuanto a que el abandono familiar, desatención, separación de los padres y la precarización laboral genera una mayor exposición a cometer una infracción, de la mano con sentimientos de soledad y rencor por esta situación.⁴⁰ Así, “los padres dejan de supervisar a los hijos [...] porque su atención se dirige casi exclusivamente a las preocupaciones de pareja y materiales [y] la soledad en el hogar será para los adolescentes el inicio de búsqueda de otras redes sociales donde complementar su insatisfacción” (*ibídem*: 206).

Otros estudios han abordado esta problemática en un tono similar, agregando que las familias sin recursos son menos propensas a realizar actividades que apoyen o mejoren la vida de los adolescentes, cuya desatención o control laxo, incrementa el riesgo de involucrarse en actividades delictivas o no monitoreadas (Melo, 2011: 30; Canales, 2008: 58; Bruce, 2000: 136); o aludiendo a que los jóvenes están más expuestos a la violencia desde la infancia hasta la adultez (29 años), siendo este un periodo en el que son más propensos a involucrarse en comportamientos transgresores o padecer abuso físico y/o psicológico, con consecuencias emocionales físicas, económicas, etc. (Alvarado y Tenenbaum, 2020). Incluso, en los casos en que se presenta violencia intrafamiliar, esta puede

⁴⁰ Cabe destacar que el concepto se concibe desde la perspectiva de que todos estos factores inciden en que el joven cometa un delito, con especial hincapié en el rol de la madre como causa de ese orillamiento pero que, en un momento posterior a la comisión del mismo, se convierte en la principal cuidadora del adolescente infractor.

tener relación con la exclusión “socio-política-económica” que experimenta el padre o la madre (Scheper y Bourgois, 2003: 3).

La supervisión y la atención resultan entonces fundamentales, menos como un elemento de control, que como una forma de “encausarlo” hacia comportamientos socialmente aceptables. Sin embargo, la tarea se dificulta si los padres pasan la mayor parte del tiempo fuera de casa o lejos de los hijos. Cuestión que se complejiza cuando se agrega el factor del trabajo precario de los padres. Así, el fenómeno del entorno que influye en el adolescente (como problema público), se va transformando en un problema privado, de casa, íntimo de los padres que no logran una crianza socialmente aprobada; de las familias “*que no tenían esas oportunidades de vida que cualquier persona somos dignos de vivir*” (Alma. *Terapeuta del sistema de adolescentes*); del hogar que no es capaz de proveer insumos, atención, valores u objetos para que la infancia, que transita hacia la adolescencia, se “adapte” a la sociedad.

En contraste con la idea de padres-guías, hay algunos casos en los que los mismos familiares cercanos están involucrados en actividades delictivas, por lo que, además de que el adolescente se familiariza, normaliza e interioriza esta forma de vida, es muy probable que, una vez que concluya la medida (aun cuando haya seguido un programa de tratamiento exitoso), regrese al hogar donde se originaron esas dinámicas, como se muestra en el siguiente testimonio⁴¹:

“No sé si sea solamente una cuestión de que entre ellos se quieren hacer ver como que siguen siendo muy rudos, o si de verdad sí lo piensan así o no les interesa, o vienen de familias que todas se han comportado así; que no cabe en su imaginario comportarse de otra manera, porque eso sí pasaba mucho. O sea muchos chicos de ahí vienen de familias que se dedican al narcomenudeo, o de familias que roban. Teníamos en ese entonces el caso de ██████████ que entraron por ██████████ [...] Y el problema era en dónde los iban a colocar porque su familia estaba presa [...] Obviamente ellos nunca respondieron al tratamiento ni a sus proyectos; nunca lo tomaron a bien...”

Anahí. Prestadora de Servicio Social en comunidad de tratamiento

A partir de este relato es posible ver que la cuestión familiar no deja de estar separada de un entorno social donde parece que se propician o se aceptan este

⁴¹ No obstante, la tendencia es que no todos terminan como delincuentes habituales, y viceversa: hay delincuentes que provienen de familias “funcionales”.

tipo de conductas que incluso se reconocen entre la comunidad. Sobre este tema, Matza y Skyes⁴² utilizan el concepto de “valores subterráneos” para explicar un conjunto de creencias o “valores desviados” que la sociedad ha interpretado erróneamente como tales, a partir de una cuestión de clase que acepta el lujo, el consumo y la masculinidad cuando se trata de un estrato más alto, pero rechaza estos mismos adjetivos cuando se refiere a los estratos menos favorecidos, asumiendo que si la delincuencia juvenil fuera valorada por la sociedad dominante, la interpretación de la naturaleza de esta y del delincuente mismo sería totalmente diferente puesto que entraría dentro de un conjunto de “valores aceptables” (1961: 715). En otras palabras, los “valores subterráneos” son valores en competencia o conflicto con otros profundamente aceptados por la mayoría y, en el caso de los jóvenes, estos están asociados a la búsqueda de emociones, desdén por el trabajo, deseo por ser exitoso y la aceptación de rudeza como prueba de masculinidad (*ibídem*: 715-716). Esto podría explicar que lejos de que la familia o el entorno social repruebe el hecho, por el contrario, lo permite ante la negación constante de una serie de oportunidades y la imposibilidad incursionar en la sociedad normada. Así, el proceso penal y la comunidad de internamiento se transforman en un factor de reconocimiento por el ambiente hostil que conlleva el sistema judicial y la prisión.

Como corolario lo anterior, llama la atención que el testimonio de Anahí (y el de otros actores entrevistados en campo) considera la rudeza o la masculinidad como un factor que no solo impulsa cometer un delito, sino que permite la sobrevivencia en la comunidad de internamiento (*ver Capítulo 4*). El hecho de ser “rudos” brinda a estos jóvenes no solo un status, sino que les permite obtener respeto de otros individuos y pandillas, o generar miedo entre pares u otros miembros de la comunidad (que en última instancia les permite vivir más tiempo sobretodo en escenarios de rivalidad entre grupos) (Zubillaga, 2009). Igualmente, el delito es para los hombres un símbolo de machismo y masculinidad en un contexto

⁴²Años atrás, estos mismos autores explicaron que la delincuencia juvenil no se trataba de un fenómeno de subcultura criminal (entendido como una especie de espacio paralelo al de la sociedad formalmente normada, con sus propias reglas y valores), sino que estaba igualmente inscrito en el orden social dominante puesto que cuestionaban la idea de que los adolescentes fueran inmunes a las demandas de conformidad de este espacio de socialización primario (Sykes y Matza, 1957).

donde apremia la violencia, la precariedad y donde la imposibilidad de proveer en el hogar hiere el mito de la virilidad masculina (Melo, 2011: 21), a través idea de la participación económica (ser proveedores en el hogar); y/o la ascendencia en la escala social (Rodgers y Jones, 2009; Zubillaga, 2009; Zubillaga y Briceño León, 2001).

En síntesis, el conjunto de testimonios presentados en este apartado visibiliza que no hay *una* sola causa por la que los adolescentes delinquen, al mismo tiempo que un motivo no excluye a otro. No obstante, si el delito juvenil está atravesado por la desigualdad, esta repercute automáticamente en otros aspectos como la falta de empleo, la ausencia familiar, la falta de oportunidades de esparcimiento y educación, entre otros. Las razones enlistadas anteriormente están plasmadas en este trabajo puesto que fueron discursos recurrentes durante las entrevistas. No obstante, a pesar de que la mayoría de los jóvenes judicializados proviene de sectores precarizados, es importante recalcar que esto no quiere decir que el resto de la juventud, y especialmente aquellas privilegiadas, no cometan delitos (Patchin et al., 2006). El foco de estudio de este trabajo; es decir, los jóvenes en conflicto con la ley con medidas en internamiento, constituyen un grupo más o menos homogéneo en cuanto a características sociodemográficas y es por eso que los motivos que los llevan al delito tienen como común denominador la precariedad y la desigualdad.

3.2 ¿Qué aprende un adolescente al pasar por el sistema penal?

¿Qué implica la transición del sistema punitivo de castigo y hacia el socioeducativo del aprendizaje y el cuidado? ¿Qué conocimiento interiorizan los adolescentes que transitan por el sistema judicial?⁴³ Aunque la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia *Penal* para Adolescentes lleva en su título una alusión a la pena, contempla la implementación de medidas socioeducativas a través de un plan personalizado de actividades físicas, culturales, pedagógicas y de apoyo psicológico, entre otras

⁴³ Nivette (et al.) utiliza el concepto de socialización legal para referirse al proceso por el que la niñez y adolescencia adquieren conocimiento y creencias sobre la ley y sus representaciones (2020: 83). En contraste la idea de *cinismo legal* se traduce como un mecanismo que contribuye a la deslegitimación de la ley, y justificación a comportamientos que la quebrantan (*ibidem*: 83-84).

(Plan Individualizado de Ejecución - PIE), con la finalidad de lograr un proceso de reintegración y reinserción, ya sea cumpliendo una medida en internamiento o una medida no privativa de la libertad (LNSIJPA, 2016). Además, en apego al principio de mínima intervención, se privilegia el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos para el caso de delitos no graves, con la finalidad de hacer un ejercicio reflexivo en el adolescente, apelando a la responsabilidad, la conciliación y el diálogo. Así, “los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Penal para Adolescentes, pueden derivar en un Acuerdo Reparatorio o en un Plan de Reparación y propuesta de condiciones por cumplir para una suspensión condicional del proceso” (TSJCDMX).

Tomando en cuenta que este estudio se centra únicamente en los jóvenes con medidas en internamiento sucede que, ya sea durante el cumplimiento de la medida, o una vez egresados de la comunidad especializada de tratamiento, hay jóvenes que se integran a las organizaciones de la sociedad civil y/o de la iglesia para continuar con su proceso formativo que continúa con la capacitación laboral y atención psicológica. Dado que la LNSIJPA no contempla el seguimiento de los mismos una vez concluida la medida, tanto porque la ley no lo permite, como porque no hay recursos suficientes para realizar un plan de acompañamiento, la participación de estas organizaciones es importante puesto que buscan fortalecer al adolescente y continúan brindándole herramientas para lograr la reintegración social y, en última instancia, evitar la reincidencia.⁴⁴

Así pues, partiendo de la premisa del aprendizaje, a continuación se muestran dos posibles formas de lograrlo: el Plan Individualizado de Ejecución para medidas en internamiento y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la Iglesia (como un canal de acompañamiento en el exterior). En ambos casos, se plantean los objetivos principales y algunos cuestionamientos respecto a

⁴⁴ No obstante, en la visita a la comunidad para mujeres se mencionó la creación de un programa piloto que inició operaciones en febrero de 2020 cuya finalidad es que el sistema de justicia para adolescentes, a través de las organizaciones de sociedad civil o de otras instituciones gubernamentales, acompañe y apoye a los jóvenes que egresan de las comunidades de internamiento a fin de continuar su proceso formativo y evitar la reincidencia. Debido a que este programa inició al mismo tiempo que concluía el periodo en campo para esta investigación, no fue posible realizar un acercamiento para conocer más detalles sobre el proceso de operación y expectativa de resultados.

los resultados. Si bien el capítulo 4 se enfocará a las dinámicas *dentro* de la comunidad de tratamiento, aquí se integran elementos que tienen que ver con cuestiones procesales para ver las diferencias entre norma y acción, mientras que el contenido del siguiente capítulo se inscribe en una lógica que tiene que ver con las dinámicas cotidianas y las disputas en la comunidad de internamiento.

No obstante, además del aprendizaje institucional, sucede un fenómeno de enseñanza paralela que poco tiene que ver con la adquisición de normas, valores o habilidades para reintegrarse a la sociedad. A partir del concepto de *currículum oculto* (entendido como un medio para aprender normas, valores y relaciones sociales encubiertas [Devís et al., 2005]), se mostrará cómo es que los adolescentes comienzan a adquirir una especie de capital cultural y jurídico en su paso por el sistema penal, que les permite no solo comprender lo que sucede en las etapas procesales, sino utilizar este nuevo conocimiento para hacer de su estancia en el centro de internamiento un proceso menos estricto. Incluso, este se transmite entre los propios jóvenes en conflicto con la ley en cuestiones como abstenerse a declarar; cometer delitos siendo menor de edad para no ingresar al sistema de adultos⁴⁵; apelar a sus derechos para evitar realizar actividades escolares, entre otros. A partir de este fenómeno, es posible observar la diferencia entre capital cultural o jurídico en estado práctico y esta familiarización con el proceso, por cuanto se adquieren conocimientos no certificados ante una instancia oficial (llámese entidad académica), pero que son igualmente útiles en el desenvolvimiento del proceso penal puesto que permite desenvolverse con cierto conocimiento de causa al interior del campo.

3.2.1 Del Plan Individualizado de Ejecución en la ley, al Plan Individualizado de Ejecución en la práctica: obstáculos en su aplicación

El Plan Individualizado de Ejecución (PIE) es, como su nombre lo indica, un plan de trabajo que contiene las estrategias a seguir para lograr la reinserción y

⁴⁵ Igualmente, los mayores de edad utilizan en ocasiones a los menores para cometer delitos (Viscardi, 2007: 305) puesto que las medidas privilegian la libertad del adolescente y, en el caso del internamiento, esta no puede exceder a los cinco años para ciertos delitos y dependiendo de la edad.

readaptación del adolescente que infringe la ley. Dicho plan se implementa tomando en cuenta la legislación nacional e internacional, “para acompañarlos en el complejo proceso de reintegrarles sus derechos como personas en desarrollo, acompañarlos y orientarlos en el proceso cognitivo [...], continuar con sus estudios académicos capacitarlo e insertarlo en el mercado formal de trabajo que corresponda a su edad y circunstancia” (Subsecretaría del Sistema Penitenciario, 2019: 13). En una de las visitas a la comunidad de San Fernando, por ejemplo, uno de los funcionarios mencionó que se trabaja de manera conjunta con la familia, la institución y el adolescente para “brindar herramientas que permitan construir un proyecto de vida y crear sensibilidad”.

El hincapié en el aprendizaje fue central durante toda la entrevista puesto que es el eje nodal del plan individualizado que “articula la educación con los procesos sociales y la implementación de estrategias contextualizadas, que consisten en la acción social y educativa para la preparación del individuo a la vida social” (Subsecretaría del Sistema Penitenciario, 2019: 20). Lo interesante de la cita anterior es que se vuelve tarea del Estado inculcar toda una serie de habilidades y conocimientos que se adquieren desde la infancia y durante la adolescencia en un breve periodo de tiempo, con la doble responsabilidad de ayudar al adolescente a formular un “proyecto mínimo de vida” durante el plazo que dicte la sentencia.⁴⁶ Si bien estos planes se evalúan mensual y trimestralmente por el juez de ejecución junto con el adolescente; es decir, que este último tiene capacidad de incidir en su propio programa, hasta ahora no existe una estadística pública que indique el porcentaje de adolescentes que logra la reinserción a partir de su implementación. Al respecto, el juez B menciona lo siguiente:

“...solo en adolescentes tenemos esa maravilla de tener técnicos; quizá no tan preparados, no lo suficiente. Nunca va a serlo, pero no se compara nada con adultos. Nosotros sí tenemos como sistema un cuerpo técnico robusto donde se les brinda atención y herramientas. Con algunos funciona con otros, no. Pero al tener esta estructura nos permite impactar mucho más. Y los adolescentes, por su propia edad, si bien algo los perjudica, porque pueden ser seguidores para el delito, nos beneficia porque aprenden más rápido la experiencia que un adulto y aprenden la introyección

⁴⁶ Cabe señalar que en el caso de los adolescentes que reciben una medida en internamiento, esta no puede exceder de los tres años para los jóvenes entre 14 y 15 años, y debe ser de máximo cinco años para los chicos que oscilan entre los 16 y 17.



de normas y capacidades [...] Entonces pueden aprender lo malo pero también pueden aprender lo bueno y se les da una oportunidad...”

Juez B. Sistema Penal para Adolescentes

A pesar de que no queda claro con qué adolescentes funciona la aplicación del PIE, puede haber relación con la insuficiente capacitación del cuerpo técnico en cuanto a que este último podría carecer de protocolos de actuación y herramientas para trabajar con los jóvenes, de manera que no importaría tanto cuántas personas laboran con ellos, sino *de qué manera* se aproximan.⁴⁷ Si bien se reconoce que la presencia de este cuerpo impacta positivamente en *algunos*, a comparación con el sistema de adultos donde no se cuenta con un programa individual, puede suceder que el resultado no sea el esperado puesto que el juez no repara en que *dentro* de la comunidad de internamiento suceden interacciones entre los jóvenes que les permite seguir alimentando el ciclo delictivo al intercambiar experiencias y/o conocimiento adquirido. Lo anterior no quiere decir que la solución es el aislamiento total, sino que plantea un cuestionamiento a la funcionalidad de la reclusión misma como estrategia de readaptación por cuanto el internamiento contribuye al deterioro social del adolescente, potencializa aspectos negativos, no brinda redes de apoyo (Viscardi, 2007: 307), y no se considera una vía exitosa de reintegración y desarrollo (López y Fonseca, 2014). Igualmente, el juez A agrega lo siguiente respecto a la importancia del Plan Individualizado de Ejecución y el sistema de adolescentes en general:

“Para nosotros es de máxima importancia porque si no hay un freno adecuado en una etapa; una orientación adecuada, van a regresar otra vez, y si no es aquí es allá en adultos. Por eso la sanción es de acuerdo a nuestro sistema, se llama que son socioeducativas, porque el joven tiene que aprender de esas experiencias aunque sean negativas por su comportamiento, tiene que encontrar cuestiones positivas para superarse y ya no verse en relación con hechos ilícitos.”

Juez A. Sistema Penal para Adolescentes

⁴⁷ Como ejemplo, las entrevistas en campo arrojaron en reiteradas ocasiones casos en los que el personal se relacionaba sentimentalmente con los adolescentes. Cuando se le preguntaba a los informantes sobre la causa de este fenómeno, las respuestas coincidieron en que algunos miembros del cuerpo técnico no están entendiendo su función dentro del sistema para adolescentes, además de que, “adentro” (en las comunidades de internamiento) se pierde, equivocadamente, la noción de que los adultos necesitan entablar una relación de confianza con los jóvenes para poder trabajar con ellos; relación que se tergiversa tanto por la falta de profesionalidad, como por la convivencia sostenida. De cualquier forma, ninguna de estas dos razones justificaría las acciones del cuerpo técnico.

Como lo menciona el juez A, el carácter socioeducativo de las medidas permitiría, idealmente, generar aprendizajes que eviten que el adolescente se involucre de nuevo en un hecho delictivo. No obstante, la importancia de este relato y del objetivo contemplado en el PIE, es que individualiza las responsabilidades delictivas centrándolas en el adolescente, y en todo caso en su familia, eximiendo el papel que juega desigualdad socioeconómica y estructural en la construcción de la carrera delictiva (Kessler, 2004; Wacquant, 2001; Sampson y Laub, 1997; Sampson, 1989), al igual que las deficiencias propias de la institución de reclusión, como la capacitación del cuerpo técnico, que mencionó el juez B, y otras carencias en infraestructura, material de trabajo, falta de actividades para administrar el tiempo libre de los jóvenes, etc. (CNDH 2019a; CNDH 2015; Azaola, 2016; CNDH -CIESAS, 2017).

En segundo lugar, es importante entender cómo procesa el adolescente la comisión del delito. Algunos consideran que su conducta no ha generado un daño, o que incluso esta puede ser justificable como respuesta a una agresión previa (Zubillaga, 2009). Otros pueden formar parte de redes delincuenciales que aceptan la sentencia ya sea para encubrir a sus pares adultos (y evitar que estos pasen prolongados periodos de tiempo en prisión), o porque consideran que esta no impacta realmente en sus vidas. En cualquier caso, se trata de entender que la aplicación del PIE está condicionada no solo a las condiciones de operación del propio sistema, sino al adolescente, su entorno socioeconómico y/o la familia. Los siguientes testimonios son un ejemplo:

“...vas entendiendo la dinámica de los chicos, o sea, qué significa para ellos pagar. ‘Yo ya pagué, yo ya cumplí. Si maté, si no maté o si robé, yo ya pagué’. A mí me quedó mucho un discurso de uno de ellos [que decía]: ‘El juez me regaña porque no entro a mis talleres, que porque no voy a la escuela’. Y le digo ‘y qué piensas?’ [Responde] ‘Es que en mi sentencia dice cuándo empiezo y cuándo termino. No termino porque estudie o porque aprenda, o porque hice un taller. Termino porque en esa fecha se acaba, y yo con eso les pago y ya’. Entonces es ahí cuando te das cuenta cuál es la dimensión que tiene con respecto a pagar un delito.”

Adrián. Terapeuta del sistema de Adolescentes.⁴⁸

⁴⁸ El papel de Adrián en esta investigación juega un doble rol. En primer lugar, como informante su experiencia como terapeuta en el sistema para adolescentes. En segundo lugar, como enlace para el trabajo de campo en la colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl (delegación Iztapalapa), donde actualmente labora.

“Al principio dicen que entraron por robo menor o porque alguien los puso o que están pagando; que son pagadores, que ellos no hicieron de lo que los culpan. Ya cuando lees los expedientes pues lees que sí, que ellos confiesan y que ellos aceptaron que era lo que habían hecho.”

Anahí. Prestadora de Servicio Social en comunidad de tratamiento.

La medida de sanción se considera como una transacción en donde el comportamiento delictivo se vuelve una operación mecánica que puede pagar y, por lo tanto, se podría volver a cometer porque se puede costear en cuanto al tiempo que estarán en prisión recibiendo asistencia y cuidado. Así, las actividades pensadas para generar habilidades laborales y de socialización, no impactan de la forma esperada puesto que el individuo no considera que estas le brinden un beneficio, sino que forman parte de la “deuda” que tienen que saldar para regresar al exterior. Es decir; pareciera que el ciclo delito-medida se vuelve una cuestión mecánica que deja fuera la sensibilidad o la capacidad de generar conciencia y un aprendizaje.

Por otro lado, el testimonio anterior tiene relación con lo que Becker denomina “procesos de neutralización” en los cuales el individuo etiquetado como desviado trata de combatir la adjetivación a partir de ciertas estrategias. Particularmente, dos se relacionan con la noción de “ser pagadores”. La primera es que la persona que comete el daño no considera que realmente ha perjudicado a alguien. La segunda es que el individuo puede considerar que el daño que realiza es justificado (2018: 47-48).⁴⁹ En consecuencia, si la persona que comete un delito o un comportamiento desviado considera que sus intereses son legítimos, “el acto que se desvía de la norma puede ser visto como correcto” (*ibídem*: 49), desde la perspectiva del individuo que lo efectúa.

La racionalidad que el adolescente emplea en la comisión del delito pareciera entonces no estar guiada solamente por una satisfacción de impulsos de consumo

⁴⁹ Probablemente, Becker retoma este concepto a partir del trabajo de Sykes y Matza (1957) sobre las técnicas de neutralización que utilizan los jóvenes para inscribirse en el orden social dominante. A partir de sentimientos de culpa o arrepentimiento, ambos autores establecen que el hecho de que los adolescentes manifiesten estas sensaciones, tiene que ver con un reconocimiento del quebranto a la norma y, por lo tanto, de un orden social. No obstante, la razón por la que esta referencia se inscribe como nota al pie y no previa a la cita de Becker, es porque los testimonios recabados apuntan a que no todos los adolescentes que cometieron un delito de alto impacto, se sienten arrepentidos.

(Melo, 2011: 14) como lo considera el juez y magistrado, sino que involucra también una medición medianamente elaborada de costo-beneficio, en donde se considera que se “pierde” solo cuando el individuo es aprehendido o muere (Kessler, 2004: 88-91), y omitiendo que en la comisión delictiva, el adolescente no solo pierde su libertad, sino su aceptación en la sociedad, una oportunidad escolar o de empleo, etc. El siguiente testimonio situado en una sesión de terapia grupal sobre la muerte de dos adolescentes da cuenta de un ejercicio de reflexión, pero más orientado hacia los errores que cometieron los chicos que fallecieron y lo que se pudo haber hecho para evitar tal desenlace, sin que necesariamente haya un reparo sobre la pérdida de la vida o los riesgos que conlleva el delito:

“Me tocó que mataran a dos, pues de mis chavos, de mis alumnos podría decirse, y cuando sí pasaba eso, sí reflexionaban más los jóvenes. Más que nada, lo primero que sí me soltaban era ‘Ay, ¿por qué no hizo esto, por qué no corrió?’, más que el reflexionar [sobre] el ‘no lo voy a hacer’ o ‘es un peligro’, no? Creo que eso lo tal vez lo dejaban en otro punto más abajo.”

Alma. Terapeuta del sistema de adolescentes

¿Qué tendría que suceder para disuadir a estos jóvenes de cometer un delito? Dado que algunos encuentran en el centro de internamiento un espacio de atención y cuidado, ¿el acceso a servicios médicos, educativos y/o culturales impide visibilizar que se trata de una sanción que conlleva a la pérdida de libertad? Por otro lado, la idea de pagar o perder no es la única cuestión que impide un proceso de aprendizaje y reinserción (por contradictorio que parezca anteponer la palabra “reinserción” seguida de reclusión). Igualmente, Adrián y Alma explican que sin el involucramiento familiar, poco se puede impactar realmente en el joven. Resulta preocupante entonces que, en algunos casos, la responsabilidad del tratamiento recaerá solamente en la institución y en el individuo, puesto que una vez que se cumple la medida, la o el adolescente probablemente regresará al mismo entorno en el que cometió el delito sin ese apoyo o estructura que se menciona en los extractos anteriores, convirtiendo al PIE en una suerte de modelo burbuja que solo funciona en la medida que se aísla al adolescente de su entorno. Así, ambos terapeutas comentan:

“Por ejemplo, cuando las mamás tenían que ir a las pláticas junto con sus hijos al tratamiento en externación, luego las mamás no iban. Cuando las llegabas a ver se les abordaba: ‘Oiga señora no ha venido’ ‘Oiga, o voy a trabajar o vengo a escuchar

porque a mí me quita mucho tiempo. Yo no puedo estar pidiendo permiso para venir aquí a las pláticas. Porque si usted no sabe soy madre y padre a la vez.”

Adrián. Terapeuta del sistema de Adolescentes.

“...era muy fuerte cuando los jóvenes te decían que a los papás no les interesaba, ¿no? o que los...tenían problemas familiares que los propios padres vendían droga, y sus propios padres les pegaban o no les interesaba que estuvieran cumpliendo un proceso penal [...] entonces te habla de un sistema ahora sí que absoluto, ¿no? No hay nada de valores, de integración familiar, ¡no hay nada! No hay de donde se pueda formar esa persona.”

Alma. Terapeuta del sistema de adolescentes

De entrada, es evidente la diferencia discursiva entre el testimonio de los jueces y de los terapeutas. Es decir, en puestos superiores se tiene la percepción de que las medidas funcionan (si bien no para todos), pero en los puestos de base, que interactúan constantemente con los jóvenes, se piensa que las medidas no son funcionales. ¿Se puede explicar la ocurrencia de este fenómeno a partir de la disparidad en el tiempo que pasan estos actores con los adolescentes? Podría ser que en la cotidianidad es posible percibir las formas de ser y de estar que la institucionalidad de las autoridades superiores no alcanza a ver, aunado a que en estos últimos recae la posibilidad de obtener la libertad o la sentencia, por lo que también es importante mencionar que los adolescentes tratarán de dar una buena impresión y comunicar que sí hubo un aprendizaje para obtener algún beneficio procesal.

Así, el Plan Individualizado de Ejecución contemplaría un aprendizaje solo en la medida en que los actores involucrados en el mismo (familia, institución y adolescente) sean un tipo ideal de actores. Cuando empiezan a aparecer obstáculos como la falta de participación de los padres, la percepción del menor respecto a la comisión del delito, la falta de cooperación para realizar las actividades contempladas en el mismo, etc., van disminuyendo las posibilidades de éxito. Como ejemplo, Tenenbaum explora (para el caso de los menores con medida en externamiento) el papel que ocupan los padres en la comisión delictiva en relación con factores como el abandono familiar, separación o divorcio, precarización laboral que deriva en poca atención a los hijos por ir a trabajar, etc., y que incide en lo que

este autor denomina un “proceso de orillamiento de los adolescentes a tener una mayor exposición al riesgo de cometer una infracción” (2016: 195).⁵⁰

Al centrar la atención y cuidado del adolescente sobre la familia, la responsabilidad parece recaer en la individualidad y no en un problema social y sistémico. Así, resulta pertinente cuestionar qué tan factible es inculcar un “proyecto de vida” a una edad en la que *cualquier* adolescente está en pleno proceso de desarrollo, puesto aún ocurre un proceso de maduración físico y neurológico. Por lo anterior, resulta difícil cuestionar a cualquier individuo sin importar su situación, respecto a una idea o meta a largo plazo. Igualmente, es necesario desprenderse de las concepciones o escenarios ideales donde la familia es otro pilar de apoyo, y considerar alternativas para los casos en los que esta misma sea uno de los orígenes del conflicto.

3.2.2 El papel de las organizaciones de la sociedad civil y la iglesia como apoyo para el proceso de reinserción

No todo el trabajo de reinserción se debe centrar en el sistema judicial. Las organizaciones de la sociedad civil o la iglesia han puesto atención a esta problemática y buscan amortiguar las deficiencias o huecos institucionales, especialmente cuando los adolescentes han concluido sus medidas. El proceso formativo que brindan estas organizaciones se centra en apoyar al individuo con un eje de trabajo similar al del PIE: terapias psicológicas; atención a problemas de adicciones; capacitación laboral; desarrollo de proyecto de vida, etc. El objetivo: generar conciencia y responsabilidad en el individuo respecto a sus acciones, y proveerlo de herramientas y habilidades para desenvolverse en la sociedad. El proceso de acercamiento se realiza durante el tiempo en internamiento a través de

⁵⁰ Sin embargo, la madre ocupa un doble papel puesto que, si bien es una figura ausente, agresiva o poco formativa que influye en el adolescente para que cometa un delito, durante el proceso de tratamiento o ejecución de la medida se convierten en la principal fuente de cuidado, apoyo y atención; a quien se valora y extraña más durante el internamiento preventivo, y quien es motivo para reflexionar sobre el desistimiento de una “carrera delictiva” (Tenenbaum, 2016b). A este fenómeno, el autor le llama “paradoja de la familia como origen y destino” (*ibidem*: 197). Esta postura es compartida por distintos autores que mencionan que la ausencia y/o violencia de los padres hacia los hijos, influye en el comportamiento delictivo (Bruce, 2000; Canales, 2008; Farrington, 2001; Melo, 2011) .

visitas en las que estas instancias presentan su trabajo y dejan un canal de comunicación abierto para que, en caso de que así lo desee el individuo, pueda contactarles una vez que haya cumplido su medida como una forma de seguir construyendo redes de apoyo.

En el caso de la sociedad civil, se realizaron dos entrevistas con la organización *Reinserta*. Si bien su trabajo se extiende al sistema penitenciario de adultos, abarcando casos de madres cuyos hijos viven dentro de los centros de reclusión, también colaboran con adolescentes. En el caso de estos últimos, realizan un modelo de reinserción en cinco fases que incluyen salud mental, habilitación laboral, cultura y deporte y seguimientos individuales durante el internamiento, y habilitación laboral, justicia restaurativa, autocuidado y educación (Reinserta, 2018: 17). A través de estas estrategias, buscan dotar al adolescente de herramientas que les permitan desenvolverse en el exterior, tomando en cuenta que la medida en internamiento corta un proceso formativo de socialización, crecimiento y aprendizaje:

“...justo el sistema está construido de tal forma en que, ¿de qué sirve la cárcel? Sobre todo cuando te vas a quedar cinco años a lo mucho. No solo es un castigo, o sea, les cortas todo su desarrollo y los sacas a la calle con un desarrollo cortado, sin habilidades sociales, laborales, académicas [...] Y si regresan al mismo barrio donde todos los conocen, donde delinquieron, donde probablemente estén en una célula del crimen organizado donde fueron parte [...] estamos hablando de una cuestión estructural que lleva a un menor a cometer un delito de alto impacto. O sea pueden querer ser astronautas o lo que sea, pero cómo va a tomar los pasos para llevar ese plan de vida si regresan a su misma familia muchas veces criminógena; a su mismo barrio criminógeno. Con sus mismas debilidades y sin la estructura que bien o mal les daba el centro.”

Reinserta - división de reinserción para adolescentes y jóvenes.

Este relato plantea un cuestionamiento hacia el papel mismo de la cárcel puesto que saca al adolescente del contexto conflictivo, para insertarlo en otro con el mismo problema por las dinámicas propias que surgen al interior de la comunidad de tratamiento. La idea de “cortar todo su desarrollo” coincide con estudios que plantean las problemáticas que conlleva el internamiento (López y Fonseca, 2014; Azaola, 2016) en cuanto a la gravedad de interrumpir un proceso de formación y adquisición de habilidades como es la adolescencia que, en última instancia, perjudica más a los jóvenes de lo que los beneficia. No obstante, al mismo tiempo distingue que el modelo institucional de trabajo con los adolescentes *sí* proporciona

herramientas que les permite modificar ciertos aspectos de su vida. Se trataría entonces de pensar menos en un proceso de reclusión, que en una alternativa que pueda brindar esas oportunidades en el mismo espacio que originó el problema donde además se podrían atender las cuestiones estructurales que detecta la persona entrevistada.

Como apéndice respecto al trabajo de esta organización, si bien los jóvenes continúan recibiendo atención personalizada enfocada en la interiorización y reflexión, no todos son candidatos a ingresar en esta iniciativa, puesto que se realiza previamente una especie de valoración en la que se toma en cuenta la edad, el tipo de delito y las redes de apoyo con las que cuenta el adolescente. Así, es entendible que la tasa de no reincidencia reportada por esta organización sea del 95% (Reinserta, 2018) puesto que se trabaja con jóvenes que tienen un apoyo externo e independiente al de la organización que facilita la aplicación de su modelo de tratamiento. Es decir, se trabaja con los jóvenes que, de cierta manera, pueden garantizar resultados.

En el caso de la Iglesia, fue posible conversar con el programa *Pastoral Penitenciario* perteneciente a la Arquidiócesis Primada de México. Una iniciativa “abocada a trabajar en los reclusorios y centros penitenciarios con personas mayores de 18 años, así como a los infractores menores de edad” (sitio web de la Arquidiócesis). De acuerdo con el testimonio de uno de sus miembros, la conducta delictiva se puede explicar por diferentes factores: desinterés o encubrimiento de la familia, falta de conciencia o responsabilidad en cuanto a la comisión del delito, condición socioeconómica, deseo de bienes materiales y falta de valores (o estructura interna). A través de la religión tratan de generar estructura en los chicos; proyectos de vida y apreciación por la familia en detrimento de los objetos materiales. En el caso de los menores que cumplen medidas en internamiento, el encargado del programa comenta:

“...hay muchos chicos que viven muchísimo mejor dentro del centro que fuera de él. Porque aquí están teniendo una atención; porque las autoridades los están atendiendo. Hay chicos que no tienen la visita familiar, ¿no? Sus familias no los visitan, entonces te vas dando cuenta cómo se desentienden completamente de ellos. Y lo que nosotros trabajamos en ese aspecto es precisamente que ellos acepten la realidad que están viviendo, pero que sepan que puedes hacer un cambio en ella [...]

Entonces tratamos de que el chico pues empiece a generar un humanismo, ¿no? Que empiece a identificarse con otras personas, que empiece a comprenderlas.”

Pastoral Penitenciario

Tanto el testimonio de Reinserta como el de Pastoral Penitenciario dejan ver una serie de problemáticas que tienen que ver con el proceso penal y el internamiento. Por un lado se trata de la interrupción de una etapa de crecimiento como puede ser la adolescencia, y por el otro, de deslinde de responsabilidad familiar puesto que el centro de internamiento provee atención al menor de edad en aspectos como salud, educación o actividades sociolaborales; atenciones que, en algunos casos, la familia no puede brindar. Incluso, la comunidad de internamiento pasa a ser un espacio seguro y de atención donde mejor la calidad de vida del adolescente. En otras palabras, si bien el propósito del internamiento está lejos de la concepción de castigo o pena corporal como lo plantea Foucault (2009) en su análisis sobre la historia de la prisión, cada actor concibe una idea distinta, pero sobre todo, vive una experiencia distinta del internamiento, hecho que dificulta el proceso de tratamiento por la multiplicidad de concepciones del mismo. Así, más allá de que estas organizaciones busquen cubrir vacíos o deficiencias respecto del modelo de reinserción, lo que se visibiliza es un problema que tiene que ver con el propósito y el estilo de tratamiento que no resulta funcional en todos los casos, por lo que se vuelve necesario explorar otras alternativas de sanción para delitos de alto impacto.

Tratando de responder la pregunta sobre qué aprendizaje genera el proceso penal en un adolescente, las respuestas que se desprenden a partir de las entrevistas del trabajo de campo apuntan a un escenario ambivalente. Por un lado, existe la perspectiva entre los funcionarios de alto rango de que el proceso en general, y la medida de internamiento en particular, generan un impacto positivo en el adolescente en el sentido de que logran que no vuelva a delinquir. Por otro lado, desde el personal de base, la sociedad civil y la iglesia, el aprendizaje que deja el proceso penal no siempre se logra, e incluso se complica en el caso de los chicos que cumplen una medida en internamiento puesto que el centro mismo se vuelve un problema que compromete su desarrollo, inhibe la socialización e incluso produce rebeldía (López y Fonseca, 2014: 84).

Simultáneamente, lo que los testimonios anteriores reúnen es una dificultad respecto a la ejecución del modelo de tratamiento integral donde participan autoridades, familia y adolescente en una institución *ideal*, sin carencias estructurales y económicas que impidan el desarrollo de las medidas. Igualmente contempla un modelo de familia participativa que es capaz de brindar una red de apoyo.⁵¹ Por último, en el trabajo con el adolescente no se contemplan posibles dificultades como negarse a asistir a sus actividades, encontrarse con pares negativos al interior del centro de internamiento, o los cambios físicos y psicoemocionales que alteran el comportamiento y que son inherentes a la etapa de la adolescencia. Así, lo que estos tres ejemplos muestran en conjunto, es que a pesar de que la ley contempla un modelo de aprendizaje *integral*, en la práctica emergen dificultades para lograr una participación conjunta de las partes.

Las fallas no solo están en el sistema, en el individuo, o en su entorno; se encuentran presentes en los tres elementos. No se puede pensar en redes de apoyo sin participación familiar; tampoco en reinserción si el ambiente del que provienen los jóvenes es un factor de incidencia delictiva; menos si el sistema mismo tiene una capacitación ambigua para lidiar con los adolescentes. Es decir, que se hace una especie de sumatoria de obstáculos cuyo resultado no siempre garantiza que el adolescente adquiera las herramientas contempladas, poniendo en duda su capacidad para retornar al espacio social normado con pocos elementos de contención y, tal vez, con sentimientos negativos (como el enojo) en los casos en los que el internamiento resulte una experiencia traumática.

3.2.3. El otro aprendizaje del proceso penal en el adolescente

Más allá de las normas, valores o habilidades que la LNSIIPA contempla que adquirirá el adolescente, los relatos que se presentaron en la sección anterior dan cuenta que *durante* el proceso penal aquellos van adquiriendo una serie de herramientas que les permiten desenvolverse tanto en el campo jurídico, como en

⁵¹ Al respecto, Viscardi ha documentado que las deficiencias estructurales no solo orillan a los jóvenes al delito, sino que impiden su reinserción a razón de que la falta de recursos afecta la forma en que se desarrollan las políticas de tratamiento (2007).



el espacio físico y social. Se trata de una especie de familiarización con el sistema penal que no solo brinda confianza, sino que permite obtener algún beneficio. Al respecto, este apartado enlista algunas observaciones que no necesariamente están contempladas en la norma, ni resultan benéficas para los adolescentes que atraviesan un proceso jurídico-penal, y que se relacionan con acciones como la evasión de responsabilidades, prácticas poco éticas, violencia física y/o verbal etc.

El concepto de *currículum oculto*⁵², entendido como un aprendizaje colateral o no plenamente consciente cuya importancia puede resultar igual o mayor que el currículum explícito (Torres, 1998: 61), o un medio por el cual se aprenden “normas, valores y relaciones sociales que subyacen y se transmiten a través de las rutinas diarias” (Devís et al., 2005: 73), resulta útil para entender este conocimiento paralelo que no es intencionado, pero que resulta igualmente valioso dentro del sistema penal puesto que los adolescentes que atraviesan un proceso se van habituando al lenguaje y sus significados, sobre todo cuando son reincidentes o conocen a alguien a quien le pueden transmitir esa información. En otras palabras, aunque teóricamente el capital cultural o jurídico es exclusivo de los profesionales del derecho, sucede que la experiencia misma del conflicto, aunado a la participación de familiares o amistades en la misma situación, puede convertirse en una fuente de información y conocimiento que permite a los imputados empaparse de este lenguaje y conducirse con cierta soltura, aun cuando no sean “profesionales calificados”. A este tipo de conocimiento e información, Bourdieu le llama capital cultural en estado práctico, o no institucionalizado (Bourdieu, 2007: 119; Giménez, 2018: 416); en este caso, capital jurídico en estado práctico.

Como ejemplo, los siguientes testimonios dan cuenta de este fenómeno en el sentido en que la abstención a emitir una declaración permitiría obtener un supuesto beneficio procesal, no obstante que no figura en la ley para adolescentes u otro

⁵² Si bien este concepto se le adjudica principalmente a Philip Jackson (“La vida en las aulas”, 1975), o a John Dewey (bajo la idea de “aprendizaje colateral”) (Cramp, 2012: 237) para explicar los aprendizajes paralelos que ocurrían en las escuelas en relación a patrones de socialización, rasgos de personalidad y otras actitudes propias de las interacciones entre compañeros y maestros, es pertinente retomar el concepto puesto que permite comprender las normas, códigos o formas de conducirse de los adolescentes en el espacio jurídico, en la medida y solo en la medida en que atraviesan por este.

código penal. Aun así, es una práctica que los operadores jurídicos atestiguan a razón de que el abogado, o algún conocido con experiencia en el sistema, les recomienda no declarar para no ser declarado culpable. Lo que escapa a los abogados que realizan esta práctica es que la declaración no implica culpabilidad ya que según la LNSIIPA “no se podrá condenar a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración” (artículo 144). Si bien puede ser una prueba durante el proceso, no es elemento suficiente para acreditar la responsabilidad del acto en disputa. Así, además del desconocimiento de la ley, pueden “transmitir un mensaje equivocado” como lo relata una funcionaria del Centro de Justicia Alternativa que solicitó el anonimato:

“Fíjate que los defensores a veces juegan un papel muy importante; ellos son estratégicos para el adolescente. Imagínate que un defensor le dice en aras de hacer defensa ‘No pagues, yo voy a lograr que no pagues la reparación’. Y entonces, ¿qué tienes? Con ese ejercicio de la defensa le estás demostrando a un adolescente que hay alguien que te puede proteger para que no te responsabilices por el hecho cometido [...] creo que la defensa la podrían ejercer excelente de que no le violen sus derechos humanos fundamentales, pero que sí lo enseñe a que debe responsabilizarse de las conductas que comete.”

Funcionaria del Centro de Justicia Alternativa

“...son personas que se la saben. O sea, o luego cuando lees las declaraciones, ‘qué dice el acusado?’ ‘Reservo mi derecho’, y lo dicen con esos términos. Entonces ya están curtidos en el lenguaje, en el procedimiento; o sea, ya saben a lo que van. Entonces más que desigualdad social o económica, es la cuestión de cómo apropias los recursos en beneficio tuyo...”

Adrián. Terapeuta del sistema de Adolescentes

Más allá de que la abstención a emitir una declaración no perjudica procesalmente al adolescente (aunque, en todo caso, sí podría afectarle el no hacerlo puesto que, en un sistema oral, el juez toma en cuenta la versión de las partes para emitir un veredicto), lo que afirma la funcionaria del Centro de Justicia Alternativa es clave para entender cómo opera esta idea de *currículum oculto*: la no-declaración manda el mensaje al adolescente de que puede haber protección a pesar de haber cometido un acto ilícito. Es decir, se puede vivir en la impunidad, siempre y cuando el agente jurídico o el adolescente mismo, sepan cómo conducirse. Llevado al extremo, los jóvenes aprenderían que, si el sistema no los castiga, podrían continuar delinquiendo puesto que con las estrategias y recursos adecuados obtendrían la libertad aún cuando fuesen culpables. Esta idea de reincidencia a partir de actitudes

(o percepciones) negativas hacia el sistema de justicia, ha sido abordada por Cavanagh y Cauffman (2015) en relación a que una experiencia negativa intergeneracional (de madres a hijos) con el sistema de justicia, arroja una probabilidad más alta de volver a cometer un delito. En síntesis, a partir del proceso penal se “aprende” que la posesión de cierto tipo de recursos como el dinero, tener contacto con personas influyentes o conocer qué significan los conceptos jurídicos, facilita el margen de maniobra dentro del campo y, por ende, permite un resultado, si no benéfico, por lo menos menor a lo que la ley contemplaría como medida de sanción.

Por último, el propio proceso penal y la impronta que este conlleva; es decir, “la exposición del adolescente a la significación desviada de su acto” materializado en la detención, presentación ante juez, sentencia, etc., ayudan a interiorizar y reafirmar la identidad delincinencial (Canales, 2008: 66).⁵³ En otras palabras, se “acepta una identidad delictiva” (*ibíd.*) en el momento que se judicializa la acción por el capital simbólico que detentan las instituciones de justicia en cuanto a que son instancias a las que se acude por un conflicto donde hay dos actores principales: una parte acusadora y una acusada. La performatividad del acto de presentación o audiencia ante las autoridades impacta por cuanto en este (especialmente) se determina si el adolescente es inocente o culpable, y este último conlleva una carga de exclusión y estigmatización.⁵⁴ Incluso, este reforzamiento identitario sucede desde que los jóvenes están en libertad cuando ocurren operativos policíacos represivos que los arrestan en grupo (por considerarlos pandillas y la asociación de este concepto a la delincuencia) en ocasiones solamente a partir de su imagen (López y Fonseca, 2014; Kessler y Dimarco, 2013).

⁵³ Sobre este punto, Viscardi agrega que la experiencia con las organizaciones de control formal es, en algunas ocasiones, la primera de un adolescente con cualquier institución, constituyendo un referente fundamental (2007: 296). Es decir, la imagen o la impronta que deje en los jóvenes su paso por el sistema penal, moldea una percepción de las instituciones en general.

⁵⁴ En las entrevistas con jueces y magistrados realizadas para esta investigación, los actores coincidieron en que el acto mismo impacta a los jóvenes, por lo que se han implementado acciones como no acudir togados a la audiencia, hablarles en segunda persona singular (tú), o prescindir del personal de seguridad durante la misma.

3.3 El (falso) dilema de los derechos humanos: ¿protección o hipergarantismo?

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes es reiterativa respecto a que todo procedimiento se debe hacer con respeto a los derechos humanos. Entiéndase estos como “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición” (ACNUDH). En el sistema penal mexicano, las reformas de 2005, 2008 y 2011 incluyeron modificaciones sustanciales en el tema, tanto para las víctimas, como para los imputados (México Evalúa, 2018) e igualmente en el sistema de adolescentes (Azaola, 2016). No obstante, hay una tendencia a pensar que quien tiene mayor garantía y respeto a sus derechos en el proceso penal es el victimario, y que la víctima queda relegada. México Evalúa, por ejemplo, identifica desventajas en el sistema penal en general en materia de cumplimiento de los derechos humanos de la víctima y considera necesario establecer contrapesos para garantizar que “el ejercicio de los derechos de uno, no sea en detrimento del ejercicio de los del otro” (2018: 10). Incluso, en una entrevista con un abogado, se menciona lo siguiente:

“...el derecho penal está enfocado para el imputado; para quien comete o para el infractor de la ley, ¿no? [...] todo el derecho penal está pensando en el imputado, nunca en la víctima. Porque antes las víctimas pasaban a un segundo término [...] Entonces, este sistema que tenemos ahora que es de corte acusatorio adversarial te iguala en oportunidades. Entonces ahí la oportunidad que tiene la víctima para, pues para ir a apersonarse al juicio e ir a defender sus causas..esteee pues ya es un derecho cierto.”

Elías, abogado penalista

Lo que el sistema penal explica como protección de derechos y garantías del imputado se refiere, en realidad, al derecho al debido proceso. Particularmente, en el sistema de justicia para adolescentes también se busca proteger lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2004) respecto a la no discriminación; derecho a la salud y la educación; descanso y esparcimiento; derecho a la intimidad; seguridad jurídica y debido proceso, entre otros. Así, cuando un adolescente es ingresado al sistema penal con una medida en internamiento se busca que reciba atención médica y psicológica, que continúe o retome su formación escolar, que se involucre la familia en el tratamiento, etc. (LNSIIPA, 2016).

Sin embargo, no se le puede “obligar” a participar o hacer uso de alguno de estos “servicios” si no lo desea, a pesar de que esté estipulado como eje troncal del programa de tratamiento. El supuesto “hipergarantismo”, desde la perspectiva de los testimonios presentados en este apartado, resulta ser entonces un problema por dos razones: en primer lugar, porque algunos actores institucionales perciben que la implementación garantista de los derechos humanos impide el proceso de aprendizaje por la intermitencia de los jóvenes en la participación en las actividades y, en segundo lugar, porque consideran que “no les permite hacer su trabajo”, sobre todo al momento de querer instaurar orden y disciplina. Es decir, se concibe al derecho (o en este caso, los derechos humanos) “como una perturbación o limitación formal del ejercicio del poder que caracteriza a las instituciones totales y, en ocasiones, como un molesto obstáculo para su gobierno” (Ariza, 2011: 6).

Ante la tensión entre la agenda de derechos y la justicia juvenil (Rodgers y Jones, 2009: 8), surge un “falso dilema” que se materializa con la siguiente interrogante: ¿realmente existe el *hipergarantismo* de derechos humanos? Teniendo en cuenta que el concepto se refiere a “normas que teóricamente están destinadas a proteger a los ciudadanos pero que, de forma paradójica, tienen el efecto contrario al que se pretende, pues desamparan al ciudadano porque dejan inermes a las instituciones del Estado que se ven imposibilitadas para cumplir con su tarea” (Castresana en Bolaños, 2020: 20)⁵⁵, el problema no es que la garantía de los derechos humanos sea un impedimento para trabajar o sobreprotejan al adolescente en internamiento en este caso, sino que este argumento se vuelve una forma de eludir una responsabilidad que no recae únicamente en un docente, un terapeuta, un guía técnico o cualquier autoridad, entendidas como individuos cuya

⁵⁵ El concepto se inscribe en un análisis sobre el surgimiento del respeto al debido proceso y a la “materialización” de los derechos humanos en Europa (principalmente en Italia). Sin embargo, cuando emigra América Latina, emerge la imposibilidad del Estado para tratar con el crimen organizado a partir de que este derecho (por ejemplo, en la detención y presentación ante las autoridades), impide que se abran carpetas de investigación por fallas o desconocimiento en los protocolos de actuación de las autoridades (Bolaños, 2020). Aunque cabe destacar que el problema no es que se aplique este derecho, sino la incapacidad, la falta técnica, improvisación, etc., de las agencias estatales que los imputados pueden aprovechar, siempre y cuando sepan cómo hacerlo. En otras palabras, la desigualdad se materializa aquí nuevamente puesto que solo aquellos que posean un capital cultural o conocimiento jurídico, sabrán aprovechar esta especie de vacío institucional formal.

participación es aislada, sino de un problema estructural institucional de deficiencias que se han ido acumulando con los años, y que no es posible solucionar solo con reformas de ley.

El fenómeno es más visible en estas instancias, probablemente porque es donde hay más vigilancia y participación de organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil. Si bien las cuestiones que tienen que ver con el internamiento serán tratadas a profundidad en el siguiente capítulo, vale la pena mencionar un par de ejemplos sobre la supuesta “sobrepotección” de sus derechos. Los extractos presentados a continuación tienen en común que el hipergarantismo se experimenta como un *obstáculo* para cumplir con el programa individualizado de trabajo, particularmente en el tema de asistencia a clases o actividad física:

“...el problema es que se inmiscuyó mucho derechos humanos. Ese fue un gran problema entre nosotros, porque por ejemplo, hubo una época que trabajábamos en la comunidad de diagnóstico. Entonces se implementó una estrategia de que todos iban a la escuela y estábamos en clases 4 horas, y se hizo una costumbre. Al principio fueron renuentes, pero conforme entraron a la dinámica; haz de cuenta: si no querías ir a la escuela, te ibas a tu dormitorio pero no les permitían prender...les apagaban la luz, no podían prender radios [...] Empezamos a introducir las nociones escolares a la práctica de las comunidades y nos resultó. Entra derechos humanos y le dice a los chicos que la escuela es un derecho y que si quieres puedes ejercerlo o no, entonces nos da en la torre al esquema. Y entonces ahora el problema es, ‘ok, derechos humanos dice que es su derecho’ y si quieren no lo toman. El problema como profesor es qué estrategia vas a implementar para que el chico regrese al aula escolar.”

Docente. Comunidad de internamiento para adolescentes

“¿Por qué no se han adaptado socialmente? Porque no conocen normas, límites, estructura. Y si tú tampoco te puedes poner un poco rígido y decir ‘se me van a levantar a las 6:00 am a hacer ejercicio’ ‘Ah no, eso es transgresor, porque tengo derecho a mis 12 horas de sueño, entonces si me mandas a dormir a las 10:00, tengo que levantarme a las 8:00 am para arreglar mi sueño y si no te echo a derechos humanos’. Entonces ya eso, ya no ayuda”.

Adrián. Terapeuta del sistema de Adolescentes

Lejos de un trabajo conjunto entre instancias, el respeto a los derechos humanos significa para los trabajadores de las comunidades una suerte de entrometimiento que complica la realización de su trabajo. Incluso, el docente utiliza el calificativo de “inmiscuir” para referirse a la forma en la que sucedieron los hechos. Así, sucede una ruptura discursiva y de percepción entre autoridades superiores (como los jueces o magistrados) y el personal de base, puesto que lo que para los primeros significa un paso más hacia el cumplimiento de la normatividad internacional, en el

trato cotidiano significa un problema por cuanto no se cuenta con las herramientas necesarias (didácticas, por ejemplo) para hacer valer los derechos y *al mismo tiempo* cumplir con los objetivos del plan de trabajo. Una alternativa sería trabajar más en conjunto entre las distintas jerarquías para articular el enfoque de derechos con las actividades. Igualmente, podría pensarse en redistribuir o asignar más presupuesto para que el personal de base tenga las herramientas necesarias (ejemplo: mejor capacitación e instrumentos de trabajo) para cumplir con su labor.

En una de las visitas a las comunidades de tratamiento, un oficial que solicitó el anonimato declaró que entre los compañeros hay molestia hacia los mandos más altos y especialmente hacia la dirección de tratamiento puesto que, a su parecer, los adolescentes son muy irrespetuosos y ellos como autoridad (y encargados del orden) se encuentran “atados de manos” para responder ante la indisciplina. En sus palabras, la molestia proviene porque los chicos “dan una cachetada, o escupen, y hay que voltearse hacia el otro lado porque si no viene derechos humanos o la dirección general a levantar un proceso por abuso de autoridad”. Esta sensación de injusticia es preocupante puesto que deja ver que las capacitaciones no han sido suficientes puesto que se sigue pensando que la única forma de obtener respeto es a través de la coerción. Pero además, llama la atención que tampoco hay un mecanismo que recoja las opiniones y molestias de este grupo, para crear estrategias conjuntas que tomen en cuenta las situaciones y reacciones de los guías.⁵⁶

Desde la perspectiva de los jóvenes, un mecanismo que surgió para evitar violaciones o malas prácticas, resultó ser aprovechado una forma de evadir tareas y responsabilidades que la ley considera esenciales en el proceso restaurativo. Esto tiene que ver también con la forma en que los mismos adolescentes conciben el delito y la sentencia (mencionado en apartados anteriores): un trámite con fecha de inicio y conclusión. Aunque también puede presentarse como un incentivo y razón

⁵⁶ La inconformidad del gremio policial respecto al cumplimiento de los derechos humanos ha sido documentada en otras ocasiones con una similitud discursiva respecto a la “sensación al interior de la policía de que no sólo gozan de mala imagen sino también experimentan una sensación de injusticia del modo en que son tratados por los medios y la opinión pública” (Kessler y Dimarco, 2013: 239).

para el reclutamiento de menores de edad para actividades del crimen organizado (ver Capítulo 2). Así, mientras no se logre una reconfiguración en su pensamiento respecto a las implicaciones del proceso penal mismo, poco se podrá impactar en etapas posteriores, lo que significa que desde la apertura del proceso mismo se debe cuestionar y replantear el abordaje que hace Ministerio Público, jueces de control y de impartición de medidas, y todas las autoridades involucradas, no con la finalidad de infundir temor, sino realmente hacer entender al adolescente las consecuencias emocionales, físicas y sociales que conlleva la comisión del delito.

Al respecto, Anahí comenta lo siguiente:

“...yo creo que ellos saben que este sistema nuevo los ampara mucho. Y creo que lo están tomando del lado equivocado, porque lejos de verlo [...] como algo bueno, como para seguir y continuar, lo están viendo como un permiso para seguir delinquiendo o hacer actividades ilícitas porque son menores de edad y que al final de cuentas esto no va a tener ninguna repercusión porque no tienen un expediente, no tienen antecedentes. Salen sin ningún cargo y solamente es como una aventura, algo que pasó y ya, no pasó nada. No tuvo ninguna repercusión en su vida según ellos”.

Anahí. Prestadora de Servicio Social en comunidad de tratamiento

Lo que este relato identifica es que la protección de la identidad se transforma para los adolescentes en una posibilidad de continuar con su actividad delictiva, mientras sean menores, porque saben que no generan antecedentes penales y consideran que la supuesta brevedad de la sentencia no afecta significativamente su curso de vida, aunque habría que analizar esta “decisión” desde el mundo social en el que vive. No obstante, el “no tener un expediente” no significa que no se cuente con un registro de los jóvenes que ingresan al sistema de justicia. En la entrevista con el magistrado, se mencionó la existencia de una base de datos para llevar un registro interno de ingresos y egresos. De igual manera, en el escenario de “no repercusión” no parece considerarse el rezago educativo tal vez porque no ha figurado a lo largo de su vida como un elemento significativo (Canales, 2008; 63; Willis, 1983: 117-118); ni la estigmatización y rechazo que conlleva el delito (Callejas y Piña, 2005) puesto que probablemente no se relacionan en otros espacios físicos y sociales donde esta actividad genera una percepción negativa.⁵⁷

⁵⁷ Por último, podría considerarse que la idea de “no repercusión en sus vidas” desaparece o se transforma al alcanzar la mayoría de edad por cuanto se presenta una disminución de la actividad ilícita, como lo aborda la teoría de la curva edad-crimen (Sweeten et al., 2013; Schulman et al., 2013; Moffitt, 1993; Hirschi y Gottfredson, 1983).

Si el programa de tratamiento contempla que para lograr una reinserción se debe participar en las actividades ¿qué tan exitoso será el resultado si el adolescente no colabora y, por lo tanto, no se cumple el plan en su totalidad? Una posible respuesta sería no buscar la responsabilidad del “fracaso” del plan de tratamiento solamente en un actor, sino entender que se trata del conjunto de autoridades que conforman el sistema: son los tutores que no tienen herramientas o motivación suficiente; son los guías técnicos que no conciben otra forma de instaurar disciplina por una vía distinta a la violencia; son los directivos de los centros de internamiento que no presionan a sus superiores para obtener más presupuesto para impartir más actividades; son los jueces que solo interactúan con los jóvenes por breves periodos de tiempo sin conocer realmente sus necesidades. Así, cuando el docente relata que él cumple con su parte de ofrecer su clase, se equivoca y acierta al mismo tiempo porque no cuenta con las herramientas para encausar al joven al aula, no obstante que no hay un mecanismo institucional que lo apoye para hacerlo:

“...conmigo a lo mejor pasamos una materia, pero la pasamos bien y todos los días sale a clases y cuando no va me dice "Hoy no, hoy me siento mal no quiero". ¡Aaaah! o sea le diste al menos la constancia y el respeto a decírtelo. A ellos ya no [les] fallé, ¡ahí falló la institución!”

Docente. Comunidad de internamiento para adolescentes.

El supuesto dilema de que los derechos humanos perjudican el tratamiento en internamiento, más que fortalecerlo, se utiliza como justificación para encubrir la ineficacia del sistema de justicia penal que, al mismo tiempo, es utilizado por grupos políticos para exigir sanciones más fuertes y justificar una agenda represiva apelando a la indignación social por la vía de la construcción de este discurso (Ibarra, 2017). A su vez, el uso político de este discurso es una forma de perpetuar el abuso del poder estatal sobre los sectores más precarizados (o lo que se denomina “populismo penal”), dejando impunes las operaciones ilegales de los grupos de poder (*ibíd.*). En concreto, en el caso de los adolescentes, la idea del *hipergarantismo* hace referencia a un falso dilema como discurso abstracto en el sentido de que el respeto a los derechos humanos no debe de ser un problema que impida el tratamiento de los jóvenes y la realización de sus actividades; mucho menos una manera de encubrir las carencias estructurales del sistema de justicia

penal. No obstante, este argumento desvía la atención de restricciones o deficiencias institucionales como falta de presupuesto, escasez y desmotivación de los docentes, talleres no apropiados a los intereses de los jóvenes.⁵⁸

A manera de cierre, el proceso penal y la medida (ya sea en libertad o en internamiento) no solo generarían un impacto positivo como contempla la LNSIJA, sino que paralelamente ilustra a los adolescentes otro tipo de conocimiento que tiene que ver con una cuestión de impunidad y de evasión de responsabilidades. La complejidad de este fenómeno es que ese otro “aprendizaje” es inherente al proceso penal mismo a partir de prácticas cuestionables no solo de los familiares, sino de los mismos operadores del sistema. Por último, la brecha entre la norma y acción se ensancha cuando se plantea un falso dilema de derechos humanos que sirve como justificación para “ocultar” que si el Plan Individualizado de Ejecución no resulta exitoso en todos los adolescentes, es menos por negligencia individual, que por una exigencia institucional que supuestamente es demasiado elevada: el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Conclusión

Dice Bourdieu que en el proceso jurídico se refleja la lucha entre visiones antagónicas por imponer una visión determinada del mundo social “a través de veredictos acompañados de sanciones”, detentando así, el monopolio de la violencia simbólica legítima (Bourdieu, 2001: 200-201). Aquella visión determinada se construye también cultural e históricamente a partir de lo que las sociedades consideran o no reprochable, de tal manera que además del catálogo delictivo plasmado en la ley, la juventud y especialmente la juventud pobre, carga con un estigma que la excluye aún más del mundo social normado y considerado aceptable. La teoría que trata de explicar la curva entre la edad y la criminalidad no logra llegar a un consenso respecto a las causas de este fenómeno, a pesar de que es uno de los correlatos más robustos del comportamiento criminal (Sweeten et al., 2013). La tarea de este trabajo no es encontrar *una* explicación al comportamiento

⁵⁸ Sobre este punto, uno de los adolescentes que fue posible entrevistar considera que deberían abrir más talleres y/o cambiar los existentes porque “luego traen unos bien podridos [malos]”. [Ernesto. Adolescente egresado de comunidad de internamiento].

delictivo, y sin embargo, a lo largo del periodo en campo surgieron un abanico de opiniones respecto a la ocurrencia de este fenómeno: la propia etapa de crecimiento, la desigualdad, la familia, los amigos, la adrenalina, la masculinidad y la rudeza, etc. Entendiendo que *la juventud* como concepto no es un grupo homogéneo ¿por qué habría de existir *una* razón para el delito?

Los motivos presentados en esta investigación están relacionados a *una parte* del universo de adolescentes en conflicto con la ley: quedan fuera del foco de observación aquellos que recibieron una medida en externación y los chicos que están en una posición más privilegiada socioeconómicamente. Estos últimos casi no figuran en la estadística; tampoco estuvieron presentes en los testimonios de los actores en campo. Cuando se les preguntó por su participación, algunos se limitaron a responder que son pocos o es raro verlos; que sí los hay, pero no llegan “hasta ahí”. Ese límite; esa frontera, es un eslabón más en la cadena de reproducción de la desigualdad en el sistema para adolescentes. La falsa idea de que la justicia y el delito son fenómenos de los estratos menos favorecidos resulta menos un hecho que una percepción. Son las políticas de judicialización; el clima de alarma social que señala a la juventud como responsable de la violencia y criminalidad (aunado al endurecimiento de penas que no reinserstan ni respeta los derechos humanos [López y Fonseca, 2014: 84]); es la vulnerabilidad de estos sectores y la probable escasez de estrategias para incursionar en el campo jurídico cuando surge un conflicto.

Partiendo entonces de esta aclaración, resulta interesante ver desde la perspectiva del campo y sus capitales cómo se desenvuelven los actores que ingresan a este como entidades ajenas que van ganando terreno y adquiriendo experiencia conforme transcurre el proceso penal. Y en esa lucha de visiones antagónicas ocurren también resistencias en el sentido en que los adolescentes y su entorno van aprendiendo el lenguaje jurídico, estrategias de defensa, intercambian conocimiento con amigos y familiares, e incluso, “manipulan” los discursos de sanción y derecho ya sea para convertirlos en un motivo de reconocimiento, o en un reclamo por apropiarse del espacio y la administración de su tiempo (y cuerpo) durante el proceso de internamiento.

Así, aunque hay una desventaja entre autoridades y adolescentes, no solo en cuanto a una relación vertical de poder, sino en cuanto a posesión de recursos que permiten contratar un buen abogado, pagar una fianza, llegar a un acuerdo reparatorio, ponerse en contacto con alguien *dentro* del sistema que pueda otorgar una “palanca”, aprender lo que significan conceptos como “abstención de declaración” o “cadena de custodia”, etc., tanto los mismos jóvenes, como quienes les acompañan en el proceso penal, se van haciendo de estas pequeñas luchas que les permiten desenvolverse en el campo a partir de la construcción y adquisición de capital conforme se desarrolla la disputa. ¿Esto quiere decir que el adolescente es inocente y que solamente vive una situación de dominación y opresión? No. Este trabajo es un intento por comprender cómo es que la desigualdad es un fenómeno transversal en la vida del individuo. Además, en este trabajo se pueden ver las estrategias de resistencia que los chicos aprenden, inventan y aplican. Es decir, una resistencia “no política” ni consciente, sino una que se forja ante un espacio donde la institución, las autoridades y otros adultos deciden todo sobre sus vidas, por lo menos en el periodo de internamiento. Es decir, se expresa una agencia de los jóvenes, que desde fuera puede verse como “contraproducente” y “autodestructiva” para todas las buenas intenciones que otros adultos puedan tener respecto a ellos (trabajadores sociales, de organizaciones no gubernamentales, Iglesia, etc).

Igualmente, es posible identificar que la comisión del delito trasciende la individualidad y se trata de un problema estructural y colectivo. Esto último en el sentido en que se responsabiliza al adolescente por la comisión de sus actos o por la falta de aprovechamiento de la oportunidad de reinserción y su rechazo hacia las actividades contempladas durante el plan de tratamiento. Así, aunque las leyes y el discurso institucional apuntan a que el problema de la delincuencia juvenil es un fenómeno colectivo y estructural que debe ser atendido de manera *integral* por el Estado a través de sus instituciones, en la práctica se sigue viendo como un acontecimiento personal que, en todo caso, se extiende al núcleo familiar generando una justificación y un discurso atomizado que oculta problemáticas estructurales que tienen que ver con el “adelgazamiento” del Estado que se materializa en cuestiones como la falta de presupuesto, insuficiencia en las capacitaciones de

todos los participantes especializados en materia jurídica, escaso conocimiento de algunas partes involucradas respecto a las normas, e incluso corrupción. A pesar de que México y buena parte de los países de América Latina se encuentran encaminados a garantizar un sistema de justicia para adolescentes que respete el interés superior de la niñez, “todavía hay muchos retos administrativos, financieros y de política para que las instituciones sean capaces de aplicar con plenitud el enfoque de derechos” (Alvarado y Tenenbaum, 2020).

Por último, la experiencia de exclusión (o negación de derechos sociales, integración o reconocimiento), no solo afecta la identidad social del individuo, sino que lo empuja a refugiarse en economías ilegales y a reconstruir (para el caso de los hombres) su masculinidad a través de la agresión y auto-destrucción (Zubillaga, 2009: 86). Cuando estos problemas se integran en la cotidianidad; es decir, que el ejercicio de la violencia otorga reconocimiento y realización como agente económico, se favorece su naturalización al encontrar una justificación y sentido al actual delictivo (*ibíd.*). Lo preocupante de esta violencia estructural que se visibiliza en la pobreza, el hambre, la precarización o la exclusión, es que se va internalizando en el espacio público cuando los chicos pasan mucho tiempo en la calle (Tenenbaum, 2016b: 212) y privado (traduciéndose en violencia doméstica) (Scheper-Huges y Bourgois, 2003: 1) extendiendo el margen discrecional de la violencia y el delito hacia prácticamente todos los ámbitos de la vida del adolescente. Así, el fenómeno se complejiza y se vuelven cada vez más necesarias las políticas públicas integrales que atiendan realmente *en conjunto* y desde distintas dependencias la violencia, la desigualdad, el acceso a bienes y servicios, el trabajo comunitario o vecinal a través de actividades culturales o de mejoramiento barrial, por mencionar algunos ejemplos.

4: La reproducción de la desigualdad en la comunidad de internamiento

A pesar de que el sistema de justicia para adolescentes contempla la aplicación de medidas socioeducativas e integrales, ya sea para quienes llevan un proceso en libertad, como para los que ingresan a una comunidad de internamiento, su aplicación es complicada desde el inicio por razones como, por ejemplo, la capacitación insuficiente de los operadores jurídicos (Azaola, 2016: 86; Vasconcelos, 2009: XIV), el factor económico (Birgin y Gherardi, 2011: xiii); la falta de participación familiar durante la ejecución de la medida; el presupuesto anual asignado al sistema de justicia, entre otros obstáculos mencionados en los capítulos anteriores.⁵⁹ De tal manera que dentro del sistema de justicia se produce y reproduce desigualdad a razón de las deficiencias estructurales, pero también porque los actores involucrados en un proceso penal despliegan toda suerte de recursos a su alcance los cuales se encuentran distribuidos de manera desigual en el espacio social.

Una vez que se emite la sentencia, ¿cómo se apropia el adolescente del espacio cuando ingresa al centro de internamiento? ¿Qué tipo de estrategias se desenvuelven al interior de este que permiten obtener ventajas sobre los compañeros? Y al término de la medida, ¿cuál es la reacción de la sociedad hacia este grupo poblacional? Para responder, este capítulo cumplirá dos propósitos: El primero será identificar el tipo de prácticas y apropiaciones que realizan los adolescentes dentro del centro de internamiento y, en segundo lugar, se mostrarán las formas por las que se reproduce la desigualdad a partir de la posesión de distintos tipos de capital. A grandes rasgos, los hallazgos de este capítulo se resumen en que estas estrategias permiten una mejor posición dentro de la comunidad de internamiento (entre compañeros y con el personal administrativo), al mismo tiempo que otorgan beneficios que no están estipulados en los reglamentos. Por otro lado, se mostrará que la dinámica de los talleres

⁵⁹ Estas problemáticas no suceden únicamente en México. Otros países de América Latina como Chile, por ejemplo, identifican deficiencias en las condiciones estructurales del sistema para adolescentes, falta de especialización y capacitación e ineficacia de políticas de prevención (Manzano, 2020).

sociolaborales (esenciales para lograr la aprehensión de valores y habilidades prácticas para el exterior) reproduce una desigualdad *estructural* económica, laboral y de género presente en el exterior y que se reproduce en los centros de internamiento ya que brinda pocas herramientas para la reinserción. Es decir, no es que el internamiento genere sus propias desigualdades, sino que estas se *importan* del exterior, se reproducen en el espacio de confinamiento y se refuerzan en el retorno al espacio normado. Como corolario, se tratará de visibilizar cómo reaccionan algunos actores como los vecinos de las comunidades de internamiento, los empleadores que contratan a estos jóvenes, o el entorno social en general ante el fenómeno de la delincuencia juvenil a partir de la estigmatización y la segregación, y una posible alternativa de trabajo comunitario ya sea para evitar la reincidencia o la primera comisión delictiva.

4.1 Las comunidades de tratamiento (descripción etnográfica)

Probablemente las dos concepciones más populares en el debate académico de los espacios de internamiento provienen de Michel Foucault y Erving Goffman. El primero describe la cárcel como un espacio autónomo del campo jurídico, en el que hay una lógica y códigos de funcionamiento propios (a pesar de que nace como una medida judicial) (2009: 266-271). Así, Foucault retoma de Jeremy Bentham la idea del *panóptico* para mostrar los cambios en el dispositivo carcelario en la modernidad, entendido como un elemento totalizante que logra vigilar todos los movimientos, tanto de reclusos como de custodios, con el fin de ejercer un control disciplinario que corrige al individuo que se ha salido de las normas y le devuelve la moralidad perdida (*ibíd.*). Por otro lado, Goffman habla de “instituciones totales” para referirse a aquellos espacios cuya característica central es controlar tres ámbitos de la vida moderna: sueño, recreación y trabajo (1970: 19).

Además de estas dos posturas, que son las que se abordarán principalmente en este trabajo, existen otros estudios que plantean que el espacio carcelario y el sistema penal son menos un dispositivo foucaultiano de poder y control, que un elemento que produce y reproduce *cultura* para toda la sociedad a través de normas, sentencias, el espacio físico en sí mismo, e incluso prejuicios sobre este

(Garland, 1990). Igualmente, se sostiene la idea de que la proliferación de las prisiones (sobre todo en Estados Unidos) va de la mano con el surgimiento de una *industria carcelaria* que surge a partir del desarrollo del modelo de libre mercado, de la privatización de gran cantidad de bienes y servicios, y de la construcción del imaginario de aumento en los niveles de violencia que, en realidad, solo persigue a las minorías (Wacquant, 2000; Davis, 2003).

No obstante, lo que este trabajo propone es una descripción de las dinámicas que se desarrollan en el contexto de una comunidad de internamiento para menores de edad en la Ciudad de México, entendida como un espacio donde se ejerce control y disciplina, donde también ocurren arreglos informales que, en última instancia, debilitan estas relaciones de poder entre personal y jóvenes. Así, las comunidades de tratamiento para adolescentes *no* son dispositivos que aspiran a ser instituciones totales ya que no alcanzan sus objetivos ya sea por falta de recursos o de personal, espacios insuficientes o mal diseñados, etc. Por otro lado, son espacios donde se pretende dotar al adolescente de habilidades laborales, sociales y educativas que le permitan su reinserción con un enfoque de restitución y reconocimiento del sujeto de derechos; elemento que no está presente en la concepción mencionada de institución total.

En las comunidades de tratamiento o internamiento de la Ciudad de México se aloja a los menores de edad que cometieron delitos graves como homicidio, violación, secuestro, trata de personas y delincuencia organizada, entre otros, a partir de los 14 años y hasta los 17 años y 11 meses (LNSIJPA, 2016), aunque hay de más edades.⁶⁰ Actualmente existen cuatro comunidades en activo: la Comunidad de Internamiento Preventivo (donde ingresan los adolescentes una vez que se inicia el proceso) ubicada en la colonia Narvarte⁶¹; la Comunidad de San Fernando y la Comunidad de Mujeres ubicadas al sur de la ciudad; y la Comunidad Especializada para adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” localizada en el mismo predio que Internamiento Preventivo, aunque es importante mencionar que se trata de espacios

⁶⁰ Ver Capítulo 2, Tabla 8.

⁶¹ Debido a la pandemia por Covid-19, fue necesario interrumpir el trabajo de campo, por lo que esta fue la única comunidad a la que no fue posible acceder.



separados.⁶² Esta última es la que tiene más medidas de seguridad puesto que ahí ingresan los jóvenes (hombres solamente) que han ocasionado conflictos en otras comunidades o que cometieron delitos muy graves (fuero federal, por ejemplo).

A grandes rasgos, las instalaciones tratan de cumplir con los lineamientos que marca la ley, no obstante que, como se mostrará en las páginas siguientes, existen deficiencias que complican la aplicación de los planes individuales de ejecución; herramienta que, como se explicó en el capítulo anterior, es el eje troncal del sistema para adolescentes puesto que en él se contemplan las acciones a seguir para lograr un aprendizaje para lograr la reinserción. A continuación, se presenta una breve descripción de las tres comunidades visitadas durante el periodo en campo: San Fernando, Quiroz Cuarón y la Comunidad de Mujeres, con la finalidad de ilustrar la organización espacial y el desarrollo de prácticas que merman el funcionamiento y socavan la legitimidad institucional.

Con respecto al contexto en el que sucedieron estas visitas, estas ocurrieron entre octubre de 2019 y febrero de 2020 en el marco de un proyecto de investigación de El Colegio de México (México) y la Universidad de la República (Uruguay).⁶³ El hecho de que los recorridos hayan sucedido a nombre de estas instituciones es importante puesto que la investidura (o capital simbólico) que detentan estas instancias, permite la ocurrencia de un fenómeno que Goffman nombró “exhibición institucional”, el cual consiste en mostrar solamente lo que se interesa dar a conocer o que deja una buena impresión ante autoridades superiores o actores ajenos al sistema (1970: 109). De tal manera que la institución se prepara para mostrar una careta pública que, según el autor, poco tiene que ver con la rutina cotidiana, pero que igualmente sirve como recordatorio de que estas instancias están subordinadas “a las estructuras del mundo exterior” (*ibídem*: 110-111). En el mismo tenor, Garland

⁶² La LNSIJPA (2016) contempla en sus artículos 47 y 167 que los adolescentes tienen derecho a ser alojados en espacios no solo separados de los adultos, sino distintos también dependiendo de su situación jurídica (internamiento preventivo e internamiento dictado en la medida).

⁶³ Las visitas a las comunidades de tratamiento se realizaron en el marco del proyecto “Acceso, comportamiento y retos de la justicia juvenil en América Latina” coordinado por Arturo Alvarado Mendoza (El Colegio de México) y Gabriel Tenenbaum Ewig (Universidad de la República), y financiado por el Fondo Conjunto de Cooperación México-Uruguay, perteneciente a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) y a la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI). Agradezco a los investigadores las facilidades y el apoyo.



apunta que las instituciones penales modernas ejercen control sobre la información y las representaciones dirigidas al público en general que, además, son intervenidas por los medios de comunicación (1990: 306-307).

La pertinencia de la anotación recae en que puede ser una de las razones por las cuales se presentan discrepancias entre los testimonios de las autoridades encargadas de estos centros, con las dinámicas que ocurren en su interior narradas por otros actores que conviven día a día con los jóvenes y por las propias observaciones en campo. Incluso, instancias como la CNDH (2019b; 2015) y la CDHDF (2016) han documentado en distintas ocasiones la ocurrencia de prácticas no permitidas que impactan física y emocionalmente en los jóvenes de manera negativa a través de manifestaciones de violencia o negación de derechos. Así, se trata de mostrar que más allá del discurso institucional de legalidad, respeto y apego a la ley, ocurren dinámicas de intercambio, castigo y/o complicidad que afectan a los jóvenes, pero también al desempeño y legitimación institucional.

4.1.1 La comunidad de San Fernando⁶⁴

Imagen 1. Fachada exterior de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes – San Fernando



Fuente: Archivo propio.

⁶⁴ Visita realizada el 8 de octubre de 2019.

Localizada en la alcaldía Tlalpan, la “Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes - San Fernando” es un espacio de internamiento para los menores que cometieron un delito considerado de “alto impacto” y que ya recibieron una sentencia o medida. Hasta el día de la entrevista, realizada en octubre de 2019, contaba con una población de 71 adolescentes con edades entre 15 y 21 años, y una capacidad instalada para 150 chicos.⁶⁵ Durante un recorrido exploratorio junto con las autoridades de la comunidad y la Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes, fue posible recorrer los dormitorios, los espacios al aire libre, las aulas de clase y espacios para talleres, área médica, oficinas administrativas, cocina y comedor. A continuación, una breve descripción.

El área de dormitorios está dividida por grupos de edad en dos secciones con un patio central cada una y cuartos distribuidos tanto en la planta baja como en el primer piso; cada uno con capacidad para 12 muchachos y un área de baño dividida por una pared, sin puerta, donde se ubican dos regaderas, dos retretes y dos lavabos sin ningún elemento que otorgue privacidad. El acceso a una recámara vacía permitió dar cuenta que en una de las paredes había un dibujo a mano alzada de un payaso con cuerpo de calavera y una pistola “9mm” en mano (*ver imagen en apartado 4.2.1*). El acuerdo con los adolescentes, comentó la Dirección de Atención, consistía en mantener las paredes limpias, pero con la posibilidad de dibujar sobre cabeceras de sus camas; no obstante que el mismo no se cumplió en este caso.

El recorrido continúa por el área de la cocina. Se permite el acceso al tocar un timbre sin botón que fue retirado por los adolescentes a pesar de que recientemente ocurrieron remodelaciones. La entrada ocurre con cofia y tapabocas para no violar las reglas de higiene y seguridad. A continuación, el personal de servicio de alimentos que forma parte de una empresa privada comenta que hay un

⁶⁵ Cabe destacar que San Fernando inició un proceso de remodelación en 2017 (que continúa hasta la fecha) para el cual se destinaron 43 millones de pesos, según datos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF, 2017). En la visita realizada para este trabajo, las autoridades mencionaron que el inmueble data de 1908, por lo que había tuberías rotas, problemas de humedad, instalaciones en mal estado etc. Además, agregaron que se dio prioridad a las áreas de dormitorios, regaderas, baños, comedores y cocina. El hecho de que se hayan reacondicionado los espacios obedece también al cumplimiento de la normatividad legal e internacional respecto a que los adolescentes deben contar con espacios dignos cuando se encuentran en internamiento (LNSIJA, 2016; Declaración de los Derechos del Niño, 1989; Naciones Unidas, 1990).

sistema de control que consta de un etiquetado de alimentos para registrar su caducidad. Las muestras de cada uno (desayuno, comida y cena) se almacenan en un congelador en caso de que haya algún problema o queja y se necesite comprobar su calidad. Igualmente, es posible observar en los almacenes frutas, verduras, lácteos y otros insumos, por lo que es posible inferir que los chicos llevan una dieta variada.

Respecto a la atención médica, San Fernando cuenta con un espacio donde labora personal de trabajo social, psicología, medicina y odontología. Cada especialidad tiene un consultorio. Algunas puertas permanecen abiertas y otras cerradas; todas con elementos de seguridad como seguros o mallas. Incluso en las paredes de este espacio hay carteles de la CNDH donde explican a los jóvenes su derecho a recibir atención médica y/o psicológica, y cómo proceder en caso de que no se les proporcione. A continuación, las áreas verdes. A pesar de que una parte del terreno se convertirá próximamente en un parque público (que se separará de la comunidad), el espacio con el que cuentan los adolescentes para hacer ejercicio o realizar actividades al aire libre es considerable. Hace falta mantenimiento, pero las autoridades comentan que esos planes están en proceso de realizarse. En estas áreas hay aparatos para hacer ejercicio, similares a los de los parques públicos de la Ciudad de México; un par de canchas; baños en desuso y mesas con sillas de concreto.

¿Qué talleres socio-laborales se imparten en San Fernando? Teniendo en cuenta que el propósito es que los chicos adquieran habilidades prácticas que les permitan encontrar empleo en el exterior, actualmente se imparten talleres de hojalatería, tapicería y artes. Cada adolescente elige a qué actividad se puede inscribir, con la posibilidad de tomar más de uno si así lo desea. Dado que se manejan objetos punzocortantes y herramientas, cada instructor cuenta con un mecanismo de préstamo para llevar un control sobre la asignación de instrumentos (mismo que aplica para todas las comunidades de internamiento). Así, cada chico anota lo que toma en una libreta, al mismo tiempo que se coloca un distintivo con sus iniciales en el lugar donde va la herramienta prestada, de tal manera que hay doble control sobre los materiales. En el caso del taller de hojalatería, el instructor



declaró que a veces el préstamo lo efectúan los chicos “de más confianza o los que hacen más méritos” (lo cual quiere decir que hay una distinción o jerarquía entre ellos). Por último, es posible apreciar un proyecto colectivo de un pequeño auto de carreras todo terreno cuya finalidad es hacer ver el sentido práctico de la enseñanza escolar puesto que, según el docente, con la sola instrucción en el aula los chicos pierden interés. Sobre el origen del material, el mismo comenta que se obtiene a partir de donaciones, lo que él “busca en la basura o con el fierro viejo”. Igualmente, en el taller de artes se obtienen los materiales a partir de donaciones o del propio bolsillo de los instructores puesto que no cuentan con recursos para la ejecución de las actividades.⁶⁶

Un taller que llama la atención es el de tapicería por la dinámica de trabajo. Ahí, los chicos fabrican pequeños muebles, o restauran algunos de tamaño normal, bajo la supervisión de un tutor y con un sistema de préstamo de herramientas por bitácora como se explicó en los párrafos anteriores. No obstante, este es el único taller en San Fernando donde los materiales los provee la familia y no el instructor. Esto conlleva a una dificultad que puede poner en desventaja a aquellos jóvenes que no cuentan con los recursos económicos necesarios para la compra de los materiales, obstaculizando el ingreso a la (reducida) oferta de actividades, y el proceso de aprendizaje y reinserción contemplado en los artículos 28 y 30 de la LNSIIPA respecto al carácter socioeducativo de las medidas de sanción.

Por último, se presenta el área de biblioteca para conocer sobre el sistema de préstamo de libros y la afluencia a este espacio. Según el testimonio del personal a su cargo, es posible que los chicos aprendan técnicas de computación. Igualmente comentan que el acervo cuenta con aproximadamente 5 mil títulos que provienen de donaciones de particulares, instituciones y/o programas de salas de lectura. No obstante, el préstamo se restringe solo al espacio de la biblioteca puesto que, cuando se realizaba a dormitorio los libros regresaban en mal estado, inservibles, o

⁶⁶ Esta dinámica fue notificada por los instructores en todas las comunidades visitadas. Al respecto, el periodista Manuel Ureste (2016) detectó que del presupuesto asignado para la Dirección de Tratamiento Especializado para Adolescentes, solo el 25% se destina a su manutención, mientras que el 75% restante cubre sueldos y prestaciones de funcionarios de la institución; hecho que explicaría, en parte, la escasez de material para su ejecución.



no volvían. Respecto a los hábitos de lectura, el personal en turno comenta que la mayoría de los muchachos selecciona cuentos o libros ilustrados, aunque también hay literatura universal, enciclopedias y almanaques, no obstante que no son tan consultados. Por último, se menciona una relación entre la escolaridad de los chicos y la asistencia a la biblioteca, puesto que los que acuden con más frecuencia son los que tienen más estudios.⁶⁷

4.1.2 La Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”⁶⁸

Imagen 2. Fachada exterior de la Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón



Fuente: Google Maps

A diferencia de San Fernando, la comunidad de Quiroz Cuarón es un espacio de “alta seguridad” igualmente para varones. Ahí, la capacidad instalada es para 12 personas y, al momento de la visita, había 11 adolescentes reclusos. Según el

⁶⁷ El grado más alto reportado fue preparatoria trunca.

⁶⁸ Visitas realizadas el 9 y 27 de octubre de 2019.

testimonio de su director, la población se compone de muchachos que no han podido agruparse con grupos grandes; es decir, “líderes negativos” que ponen en riesgo a sus compañeros e incluso a las autoridades y personal. Es por eso que las instalaciones cuentan con más medidas de seguridad a diferencia de las otras comunidades, por lo que en este recorrido solamente fue posible acceder el área administrativa, uno de los dos patios donde los jóvenes realizan actividades al aire libre y la biblioteca. Los dormitorios y el patio contiguo no se incluyeron por lo que las autoridades denominaron “razones de seguridad”.⁶⁹ Cabe señalar que desde el momento de llegada, es notoria la presencia de autoridades custodiando el predio no solo en las distintas esquinas que componen el perímetro, sino también al interior. Como ejemplo, si quiera antes de poder tocar la puerta (hecha de lo que pareciera ser hierro, salvo por una pequeña ventana de aproximadamente 20 x 15 cm tapada con tela), un oficial se asoma desde un puesto de vigilancia localizado arriba de esta para cuestionar el motivo del acercamiento al predio.

El ingreso a la aduana ocurre de manera similar a San Fernando: los oficiales ya cuentan con el oficio firmado por la Dirección General que notifica la visita en el día y hora señalados; se depositan los dispositivos electrónicos en un contenedor, y se realiza una revisión personal por *una* oficial de género femenino.⁷⁰ El área administrativa es un espacio separado del resto de la comunidad, dividido por varias rejas de metal que separan el área de aduana o ingreso y el patio, mismas que están custodiadas por varios elementos de seguridad. Concentra una oficina para el director general, una de subdirección, otra para trabajo social, una más para docentes, una de jurídico, la oficina del área de psicología y una de seguridad. Se trata de un espacio austero y mucho más pequeño que el de San Fernando.

⁶⁹ No obstante, en varias entrevistas de trabajo de campo se mencionó la existencia de celdas de aislamiento (prohibidas por la ley), localizadas en esas áreas, por lo que cabe preguntarse si las “razones de seguridad” se tratarían más bien de una negativa a mostrar información que puede comprometer a la institución.

⁷⁰ A diferencia de las revisiones que se realizan a familiares o parejas que acuden a la visita, solo fueron inspeccionados los bolsillos de pantalones con tacto y un escáner de objetos metálicos. Sin embargo, en las tres comunidades se cuentan con “cabinas” o cuartos independientes (divididos por sexo) para que las mismas se realicen de manera exhaustiva (sin ropa). Esto a razón de que los familiares esconden en las prendas, o incluso en los alimentos, objetos no permitidos, según comentaron los actores entrevistados.

El primer patio cuenta con una cancha a cielo abierto con algunas pinturas en las paredes hechas por los muchachos; hay un espacio con aparatos para hacer ejercicio y un área verde donde solo cabe una palmera. Junto a esta se encuentra una zona techada con algunas sillas y mesas de plástico. Al fondo se encuentra un pasillo por el cual se ingresa a los dormitorios, al segundo patio, al comedor y a la biblioteca. Solo fue posible conocer esta última que igualmente, es un área pequeña pintada de color amarillo con un acervo reducido y un proyector. La maestra cuenta que los chicos tienen diferentes hábitos y gustos por la lectura; hay quienes leen más y otros que presentan dificultades para realizar esta actividad. Además, realizan manualidades dependiendo de las festividades. Sobre uno de los estantes, se encuentra una virgen de Guadalupe hecha de cartón que uno de los muchachos realiza en el taller de cartonería; el único en el centro.

¿Por qué si es el espacio donde habitan los chicos más conflictivos solo hay *una* actividad laboral? Y sobre todo ¿qué tan redituable puede ser este oficio para los chicos en el exterior? Desafortunadamente, no fue posible localizar información sobre el “impacto” o uso práctico de los talleres socio laborales puesto que la LNSIIPA no permite hacer un seguimiento a los jóvenes con la finalidad de salvaguardar su calidad de menores de edad y su derecho a la privacidad. No obstante, es importante señalar que tanto este taller, como los que se imparten en San Fernando, son actividades de trabajo poco calificado y mal remunerado en el exterior que incluso se desenvuelven en el esquema de trabajo/comercio informal. Así, resulta paradójico que donde más se necesita reforzar la atención, el cuidado y la formación de habilidades por el alto grado de conflictividad de los jóvenes, es donde menos se destinan esfuerzos (¿y recursos?). Igualmente, en el caso de los docentes y la educación en las aulas es necesario destinar más tiempo de aprendizaje. Todas las comunidades tienen asignadas *una hora* diaria para actividad escolar, por lo que habría que preguntarse si ese tiempo es suficiente para regularizar a las y los jóvenes que, en su mayoría, tienen educación básica, y en algunos casos media-superior, trunca.

¿Por qué no fue posible acceder a los dormitorios? ¿Es efectivamente por razones de seguridad o por ocultar ciertos aspectos que la institución no quiere que



mostrar al público? De los tres espacios visitados, en Quiroz Cuarón es donde se pudo percibir más hermetismo y cuidado de parte de las autoridades y el personal de no mostrar ciertos espacios. Sobre esto último, cabe señalar que en ningún momento se recibió un trato hostil, sino todo lo contrario; hubo amabilidad y aparente disposición de la dirección y el personal por aclarar dudas y mostrar su dinámica de trabajo. Docentes, encargados de seguridad, departamento jurídico y subdirección fueron presentados, a excepción de trabajo social que se encontraba atendiendo a un adolescente al momento de la entrevista. No obstante, la transparencia u honestidad de la entrevista, se vio opacada por la negativa a mostrar otros espacios y el tiempo tan breve para permanecer en las instalaciones. Si bien es entendible que el interés primordial de la institución es el de salvaguardar la privacidad de los jóvenes, queda la interrogante respecto al motivo por el cual no se mostraron áreas que en San Fernando y en la Comunidad de Mujeres sí fue posible visitar como los dormitorios o el comedor. Por último, los espacios médicos estipulados en el artículo 235 de la LNSIIPA sobre las condiciones de los centros de internamiento, se encuentran en el mismo predio, pero en el área de Internamiento Preventivo.⁷¹

Más allá de la imagen que se muestra a los actores externos, lo que destaca de esta comunidad es la austeridad y las condiciones de las instalaciones. No hay áreas verdes; el espacio para hacer ejercicios es reducido; incluso el director de la comunidad manifestó que tienen problemas de suministro de agua (situaciones que contravienen lo estipulado en la LNSIIPA). En la “aduana”, o la puerta de acceso donde se hace el registro y la revisión, hay un *scáner* (similar al de los aeropuertos) que no fue accionado en el momento de la visita (o no funciona). Igualmente, hay partes donde la pintura de las paredes está descarapelada. En general, Quiroz

⁷¹ Sobre las condiciones de los centros de internamiento, el artículo 235 de la LNSIIPA establece que “los centros de Internamiento deberán contar con la capacidad para recibir personas en condiciones adecuadas y con espacios que fomenten la convivencia y eviten la exclusión social. La estructura y equipamiento de las unidades deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente: I. Que existan espacios, incluidos comedores, cocinas, dormitorios y sanitarios, que respondan a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes estén internados, tales como intimidad, estímulos visuales, requerimientos especiales con motivo de género, discapacidad, fomento de las posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación colectiva en actividades culturales, de educación, capacitación, desarrollo artístico, desempeño de oficios, esparcimiento y recreación, así como otras necesidades derivadas del desarrollo de la vida cotidiana” (LNSIIPA, 2016).

Cuarón es una comunidad que necesita más atención y presupuesto a razón de que resulta contradictorio pensar que a los chicos a los que se les debe brindar más atención y concentrar más esfuerzos por su situación de conflictividad, es donde hay menos áreas de esparcimiento y un confinamiento más estricto con privaciones claras (aunque no precisamente efectivas); es decir, un espacio más cercano a una cárcel como tal.

4.1.3 La Comunidad de Atención Especializada para Mujeres⁷²

Imagen 3. Fachada exterior de la Comunidad de Atención Especializada para Mujeres



Fuente: Google Maps

En la Ciudad de México solamente hay una comunidad de internamiento para mujeres, además de que su población ha sido, históricamente, mucho menor a la de los hombres, según el testimonio de su directora y contrastable con los datos del capítulo dos. Con una población (al momento de la visita) de ocho menores (cuatro cumpliendo una medida y cuatro en internamiento preventivo), la Comunidad de Atención Especializada para Mujeres tiene una capacidad instalada para 80 chicas; no obstante que en épocas anteriores llegaron a albergar a poco más de 100. Durante la visita se realizó una entrevista previa con las autoridades encargadas quienes expresaron que las adolescentes por lo general llegan con miedo o

⁷² Visita realizada el 26 de febrero de 2020.

ansiedad por la percepción de maltrato y abuso de autoridad que tienen del internamiento, mismo que, afirmaron, se disipa cuando ingresan a la institución.

Durante el recorrido fue posible apreciar que las adolescentes cuentan con espacios recreativos, educativos y de atención médica. Además, en cumplimiento con la normatividad de la LNSIJPA, cuentan con un área especial destinada a las jóvenes embarazadas o que dieron a luz recientemente, donde el bebé puede permanecer con ellas hasta los 3 años. En cumplimiento con la normatividad, la comunidad está dividida en dos secciones: internamiento preventivo, donde se encuentran las adolescentes a la espera de recibir una medida, y el internamiento para cumplimiento de la misma. A diferencia de las comunidades de hombres, en especial con Quiroz Cuarón, la seguridad en estos espacios se percibió más laxa: no hay torres de vigilancia ni puertas completamente selladas que no permiten visibilidad al interior. El acceso principal consta de un enrejado con un pequeño vestíbulo, una mesa y una oficial que, al momento de la llegada, no se encontraba en su lugar hasta que llamamos a la puerta.

Iniciando con los espacios para internamiento preventivo, estos se encuentran en un segundo piso sobre el área administrativa. A primera vista se encuentra un vestíbulo amplio con un pizarrón donde se colocan los calendarios de actividades de las chicas y algunos dibujos realizados por ellas mismas. Desde este espacio es posible acceder a diferentes áreas como un salón de usos múltiples donde se almacenan literas (en caso de que la población aumente). A continuación, un aula con computadoras e instrumentos musicales que permanece bajo llave (además de que el acceso a internet en los equipos de cómputo se encuentra restringido por las autoridades de la Ciudad de México, según declaraciones de su directora). En el caso de los instrumentos, estos se encuentran en desuso puesto que no hay quien imparta clases de música (esta fue una constante en todos sus talleres a raíz de los recortes presupuestales, como lo indicaron las autoridades). En el cuarto contiguo hay otro espacio de dormitorios con literas y sanitarios que están desocupados puesto que las cuatro chicas están alojadas en cuartos individuales (cada una había colocado en la pared algún dibujo; uno de ellos era de

la Santa Muerte). Por último, hay un área destinada a la visita íntima que, igualmente está estipulada en la LNSIJPA.

Posteriormente se encuentran los espacios destinados para las actividades recreativas, educativas, laborales y los dormitorios de las chicas que están cumpliendo una medida. Cabe destacar que las áreas comunes son utilizadas por todas las adolescentes en cualquiera de los dos momentos procesales, aunque con programas de actividades y momentos diferentes en aras de garantizar el cumplimiento de la LNSIJPA respecto a la separación de espacios. El acceso se permite al pasar por un segundo filtro de seguridad. El primer espacio a recorrer es una cocina donde solo se imparten talleres. Al igual que San Fernando, hay un sistema de préstamo con bitácora y registro físico de los utensilios en la pared (ahí están dibujados y colgados los instrumentos). Sin embargo, lo que las chicas llegan a preparar ahí no es lo que se consume día a día; para eso hay un servicio de comedor industrial, contratado por el gobierno, que provee los alimentos de todas las comunidades de tratamiento. Posteriormente se encuentra otro salón de usos múltiples donde hay una mesa de futbolito y una cruz para oficiar misa para las adolescentes que lo requieran. Sigue la cocina y el comedor donde se preparan los platos de ingesta diaria; las instalaciones están limpias y presentan buen aspecto en general. Desde la dirección se menciona que el menú consta de tres alimentos y dos colaciones por día; esto último porque hay niñas que llegan con gastritis y necesitan atender este padecimiento con una dieta que contempla la ingesta constante de alimentos.

Posteriormente se presentan algunas áreas verdes, un espacio para hacer ejercicio con aparatos y una pequeña cancha. Junto a estas, se encuentra la biblioteca; un espacio que en un principio permanece cerrado con llave. Al igual que en los otros dos centros, surge la interrogante respecto al acceso restringido las bibliotecas: ¿la existencia de rejas y candados desincentiva a las y los adolescentes para desarrollar un hábito de lectura? El acervo cuenta con títulos de varios géneros, no obstante que las autoridades comentan que lo que mayormente se presta son libros de cuentos y novelas. El recorrido continúa por los dormitorios donde apenas hay dos chicas en cada uno. El intercambio de palabras con las chicas es

complicado e incómodo puesto que son momentos observados por las autoridades, e intimidatorios para todas las partes. Sin embargo, en uno de ellos sucede una declaración que disgusta a las autoridades ya que devela situaciones que pueden dejar una “mala imagen” institucional. Se trata de una adolescente que cuenta que le fue otorgada su libertad anticipada por buen comportamiento, pero una vez fuera de la comunidad, de nuevo comienza a tener problemas de drogadicción y conflicto con su entorno familiar, por lo que pide regresar al centro de internamiento y cumplir el resto de la medida allí. Después comenta que planea unirse a un programa piloto de acompañamiento en el exterior coordinado por la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, o que “podría cometer otro delito para regresar a internamiento puesto que todavía es menor de edad”. Inmediatamente las autoridades intervienen y dan por terminada la conversación, no sin antes hacer una especie de llamado de atención a la joven por haber hecho tal pronunciamiento.⁷³

A continuación, es posible ingresar a los espacios dedicados para los talleres de corte y confección, belleza y cartonería. De estos tres, en el de belleza no hay por el momento un instructor para impartirlo por lo que se encuentra cerrado.⁷⁴ En el taller de costura se encuentra la maestra y algunas chicas tomando clase (pasan de las 19:00 horas cuando esto sucede). La tutora narra cómo trabaja con ellas. Con las de internamiento preventivo hace actividades más sencillas, mientras que las que cumplen una medida realizan trabajos más elaborados como confección de alguna prenda o un muñeco de peluche. El material para trabajar lo obtienen de donaciones y en ocasiones se recicla; es decir, se deshace un objeto o prenda ya confeccionada y se vuelve a utilizar.

En el cuarto contiguo está el taller de cartonería donde solo se encuentra el maestro. Brinda algunos detalles de su trayectoria profesional y comenta que ha elaborado piezas que se exponen en el festival de alebrijes de la Ciudad.

⁷³ La comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió en 2017 una recomendación por el control de comunicaciones, uso desproporcionado de la fuerza, impedimento de visitas, castigos sin fundamentación, entre otras actividades que contravienen sus derechos. En dicha recomendación “se probaron violaciones a los derechos de 11 Adolescentes Agraviadas (*ibídem*: 4).

⁷⁴ La particularidad de estos instructores es que pueden emitir una suerte de certificado para que las adolescentes puedan solicitar empleo en el exterior con el aval que el documento proporciona. Cabe mencionar que este se emite sin ningún sello o alusión al centro de internamiento para evitar estigmatización.

Igualmente, el modelo de trabajo con las chicas de internamiento preventivo es más básico y con las de medida prueban técnicas más avanzadas. Hay algunas piezas en el salón; unas ya terminadas y otras en proceso de armado. La mayoría son animales pequeños (de entre 10 y 15 cm) salvo por un jaguar y un hada en proceso y cuyo tamaño es de 50 cm aproximadamente. El material proviene igualmente del bolsillo del docente que imparte el taller. Por último, las autoridades encargadas reiteran que a pesar de que su población es pequeña, eso no quiere decir que no necesiten docentes y presupuesto, mismo que ha disminuido cada año.

En general el trato del personal durante la entrevista es cordial. Antes del recorrido ocurre un diálogo previo con la Directora, psicóloga y encargada de un programa piloto de asistencia en el exterior, las cuales atendieron y respondieron las interrogantes. Hasta ahí, todo parece fluir como lo estipula la norma. Si bien las instalaciones no son lujosas (a diferencia de instancias como las oficinas de los magistrados), cuentan con el mobiliario y espacios necesarios. No obstante, la situación de la joven que declaró que podría cometer un delito antes de alcanzar la mayoría de edad, deja ver, aunque sea brevemente, el pensamiento y la interacción cotidiana. Para aquella chica, el internamiento es una oportunidad de seguridad, asistencia y apoyo, lo cual, lejos de generar un aprendizaje orientado a la no repetición del delito, lo propicia hasta cierto punto por la contradicción de los beneficios que obtiene ahí. En ese sentido, cabe preguntarte por lo que significa para los jóvenes más vulnerables, el paso por el sistema penal. Así concluye el recorrido por la comunidad de mujeres.

De los tres espacios es posible rescatar elementos positivos como la adecuación de las instalaciones para albergar a los adolescentes, aunque Quiroz Cuarón presenta deficiencias en ese aspecto. Si bien se cumple con los requisitos de adecuación de espacios para servicio médico, recreación, desarrollo y aprendizaje, un aspecto que quedó relegado en las tres visitas fue el escolar. Solo en San Fernando se mostraron por fuera algunas aulas donde los chicos toman clase; no obstante que en Quiroz Cuarón fue posible conversar con los docentes quienes mencionaron un aumento en el número de adolescentes que logran certificar un grado de estudios. ¿Por qué no fue posible observar la práctica docente

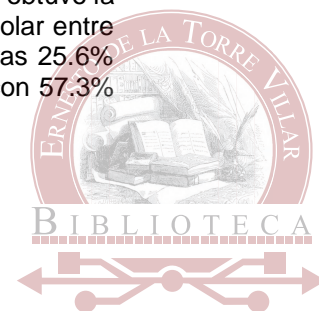
en ninguna comunidad? Igualmente surgen interrogantes respecto al acceso restringido a las bibliotecas y si esas “barreras” de ingreso impactan negativamente en las y los jóvenes para desarrollar un hábito de lectura. Respecto a los puntos anteriores, Elena Azaola ha documentado que una de las “deficiencias más importantes en los centros de internamiento, tiene que ver con los *insuficientes programas educativos y talleres de capacitación*”, la falta de presupuesto, y las pocas horas y la irregularidad con que los adolescentes realizan actividades en contraposición con el tiempo que pasan encerrados en sus dormitorios (2016: 66).⁷⁵

Si bien el propósito de las visitas a estos centros no es para calificar en términos binarios de “bueno” o “malo” el trato y las condiciones en las que viven los adolescentes, es posible concluir que cumplir con lo mínimo necesario no es suficiente cuando se apunta a la reintegración y el aprendizaje de jóvenes que presentan deficiencias escolares, de habilidades laborales e incluso de socialización. Impartir *una hora* de clase al día, contar con *un taller* en el caso de Quiroz Cuarón, es una ecuación de socialización hacia la precariedad que lejos de alcanzar la reinserción, coloca al adolescente en una posición de vulnerabilidad al interrumpir un proceso formativo y de formación en el exterior, para ingresarlo a un espacio donde no hay elementos suficientes para encausarlo o regularizarlo en la actividad escolar y/o laboral.

4.2 La apropiación del espacio

Bourdieu se refiere a la existencia del espacio físico como la entidad tangible donde se localiza un agente, pero también del *espacio social* como el lugar que se “define por la exclusión mutua (o la distinción) de las posiciones que lo constituyen, es decir, como estructura [...] de posiciones sociales” (2010: 121). Es otras palabras, el

⁷⁵ No obstante, cabe señalar que el sistema educativo en general presenta deficiencias en cuanto a la calidad y aprovechamiento de los aprendizajes. El informe “Panorama Educativo de México” realizado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación arrojó que, a nivel nacional, 26.1% de los estudiantes de tercer grado de secundaria obtuvo una calificación suficiente o satisfactoria en aprovechamiento en conocimientos de lenguaje y educación, y solo 13.7% obtuvo la misma calificación en matemáticas (2017: 416). Comparando además el desempeño escolar entre escuelas públicas y privadas del país, la brecha se extiende puesto que para las primeras 25.6% alcanza un aprovechamiento satisfactorio en comunicación y lenguaje, en comparación con 57.3% de las instituciones privadas (*ibidem*: 417).



espacio se compone de la estructura física, pero también de los agentes que lo ocupan en distintas jerarquías, y a partir de luchas que suceden dependiendo del tipo de capitales que poseen (*ibídem*: 121-122). De tal manera que para habitarlo hay que tener los medios necesarios, comenzando los capitales que determinan el *habitus* (que a su vez se construye en conjunción con el espacio ocupado en el campo) (*ibídem*: 123). Pero una vez que se habita un lugar, se obtiene una “ocupación legítima” del mismo a partir de la *ocupación prolongada* y la frecuentación continua de sus ocupantes” (*ibíd.*); es decir, del capital social y cultural (modales o formas de hablar propias del espacio).

Con esto, Bourdieu se refiere al proceso de apropiación de cualquier espacio como una colonia, una institución académica o, en este caso, una comunidad de internamiento. Se trata de la manera en la que los adolescentes se apropian y convergen en un área, constituyendo una suerte de *habitus*⁷⁶ *carcelario* que les permite no solo apropiarse del espacio en el sentido de poseer un dormitorio o una cama en la que pueden dibujar para darle un toque identitario, sino que posibilita el desarrollo de estrategias para obtener beneficios (que no necesariamente están estipulados en la normatividad institucional) durante su estancia, a partir de los recursos que poseen, pero particularmente, del capital social que van desarrollando ahí dentro.

De la mano con la apropiación del espacio de la comunidad de internamiento suceden una serie de estrategias adaptativas y de resistencia frente a la burocracia y el control (Ariza, 2011: 6): la práctica de las reglas informales. Este concepto, retomado de Helmke y Levitsky se refiere a las “reglas compartidas socialmente, igualmente no escritas, que son creadas, comunicadas y forzadas por fuera de los canales sancionadores oficiales” (2006: 5).⁷⁷ Si bien los autores distinguen varios tipos de instituciones o reglas informales⁷⁸, bastará con centrarse en el tipo que

⁷⁶ Entiéndase por *habitus* un sistema de disposiciones; una estructura, o principio generador de prácticas y representaciones que no son necesariamente conscientes y que permite alcanzar “ciertos fines [y] el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos” (Bourdieu, 2007: 86).

⁷⁷ Traducción propia.

⁷⁸ Helmke y Levitsky distinguen cuatro tipos de instituciones informales: las *complementarias* (y/o simultáneas) (reglas informales que se combinan con reglas formales efectivas que no violan la legalidad ni producen resultados diferentes a los estipulados en la norma); las “*acomodativas*” (combinación de instituciones formales efectivas pero que crean incentivos para comportarse de

entra en “competencia con instituciones formales inefectivas”, dando como resultado instituciones informales cuyos modos de operación contravienen a lo estipulado en la regla formal (*ibídem*: 15). Aplicado a las comunidades de tratamiento, lo que sucede es no se logra cumplir con las reglas y planes de ejecución establecidos en la ley (y se vuelve ineficiente en su propósito) a partir de problemáticas como falta de presupuesto, insuficiencia de personal y material para impartir actividades pero, sobre todo, ocurren dinámicas de intercambio entre adolescentes y personal que permite a los primeros “doblar” las reglas de la comunidad para obtener beneficios individuales, restando poder o autoridad a los segundos. Al mismo tiempo, este régimen resulta determinante en el orden social interno y las conductas de los presos y el personal (Ariza, 2011: 6).

A continuación, se explican los mecanismos que permiten a los adolescentes apropiarse y generar un *habitus* o identidad propia del espacio carcelario, al mismo tiempo que desarrollan estrategias que les permiten obtener beneficios o privilegios y hacer de su paso por la institución un proceso más tolerable, inscrito en un intento por mantener la posición social que tenían en el exterior (Ariza, 2011: 8). Por otro lado, los próximos dos sub-apartados presentarán imágenes y textos realizados por los adolescentes en las comunidades de tratamiento que dan cuenta no solo de lo que sienten al estar reclusos, sino de las formas de conducirse en un espacio donde están siendo constantemente observados y en el que, a pesar del respeto al ejercicio de sus derechos humanos, no dejan de ser personas que están cumpliendo una sentencia que les priva de su libertad en un espacio institucional que controla aspectos básicos de la vida (alimentación, sueño y/o recreación) y les exige cumplir con normas que no aplican en el exterior.

manera que se alteran los resultados estipulados en la norma); las *competitivas* (instituciones informales que conviven con instituciones formales ineficientes, en las cuales se generan incentivos que contravienen a las normas); y por último, las *sustitutivas* (combinación de instituciones formales ineficientes con resultados estipulados en la norma) (2006: 14-16). Igualmente, Merton aborda la cuestión de la *estructura burocrática* partiendo de la institución ideal de Weber como aquella con una clara división de actividades y funciones, pero que en la práctica suceden obstáculos para su funcionamiento, o disfunciones de la burocracia, entendidas como presiones y tensiones internas de dichas estructuras (1972: 275-280).

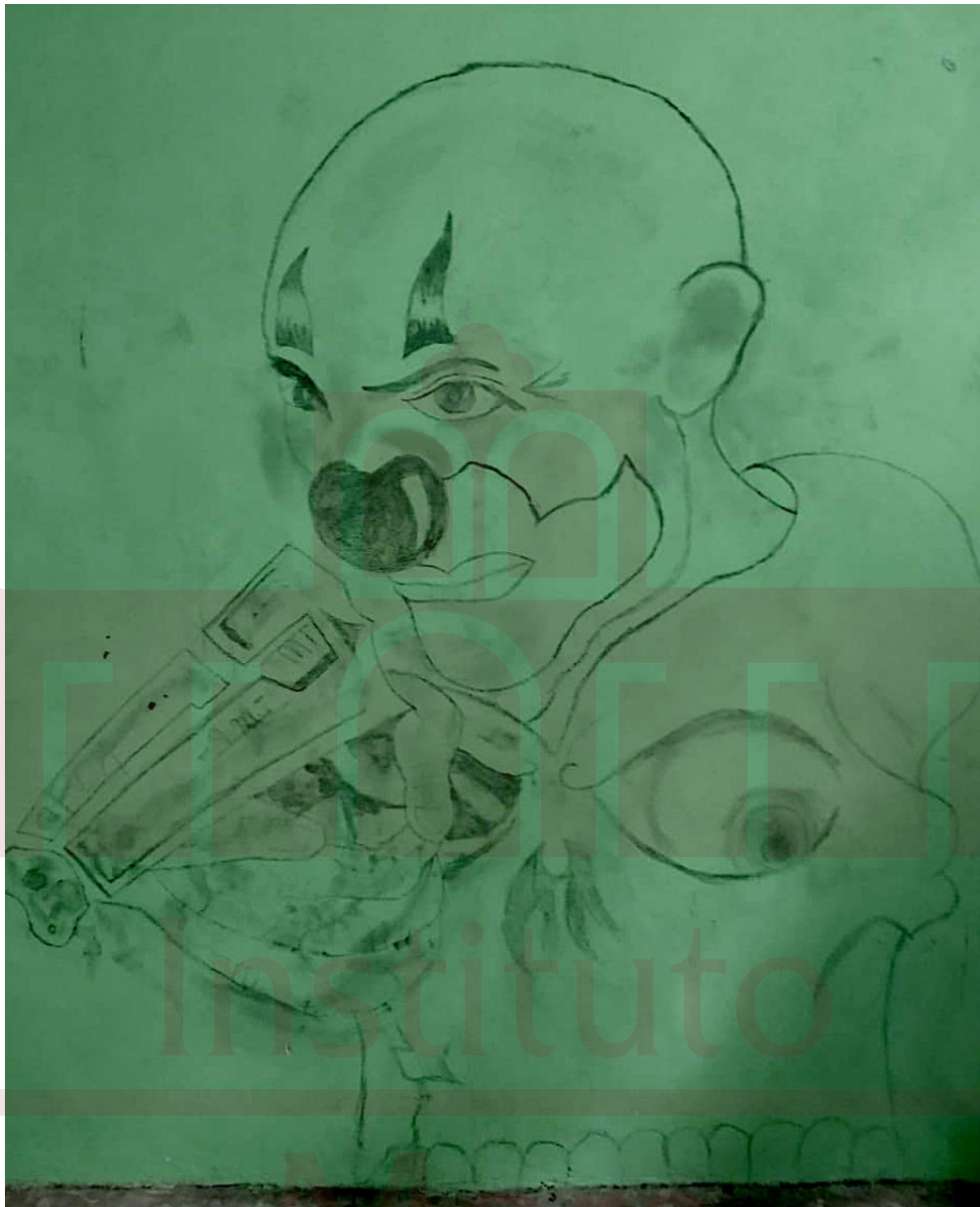
4.2.1 La apropiación del espacio físico

Cualquier espacio ocupado por un individuo pasa por un proceso de apropiación. La casa de persona A es diferente a la de persona B no solo porque se sitúan terrenos distintos, sino porque cada uno personaliza su propiedad a gusto y en la medida de sus posibilidades. Pero cuando se está en un centro de internamiento, este proceso se ve limitado por cuestiones como la falta de privacidad, compartir espacio con otros chicos, o porque las reglas de la institución no dan mucho margen para el reflejo de la identidad. Es decir, (en teoría) todos visten igual, duermen en los mismos espacios, comen lo mismo; todo es lo más homogéneo posible. Sin embargo, eso no evita que los jóvenes busquen la manera de “imprimir” una especie de “sello” en el lugar que ocupan por más regulado que sea.

Como primer ejemplo se encuentran los dibujos. En el apartado anterior se mostró que en las tres comunidades visitadas las y los jóvenes colocan o dibujan sobre las paredes o cabeceras ya sea de sus dormitorios o en las áreas de esparcimiento. Como se mencionó en páginas anteriores, en San Fernando se llegó a un acuerdo con los chicos para pintar o dibujar sobre las cabeceras de sus camas, siempre y cuando dejaran las paredes limpias. No obstante, el acuerdo no se cumplió y uno de ellos plasmó el torso de una persona con cara de payaso y una pistola en mano (*ver imagen 4*). Las siguientes imágenes que pertenecen a un dormitorio vacío en la comunidad de San Fernando muestran este proceso de apropiación a través de un imaginario donde está presente la muerte y la violencia:

Mora

Imagen 4. Dibujo sobre pared de dormitorio en la Comunidad de San Fernando



Fuente: Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes

Imagen 5. Dibujo sobre cabecera de dormitorio en la Comunidad de San Fernando



Fuente: Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes

La interpretación (o intento de interpretación) de una imagen es un ejercicio que generalmente se realiza dividiendo la composición “con el fin de identificar mejor los componentes, la arquitectura, los movimientos, la dinámica, etc.” (Casetti & di Chio, 1994: 17). Sin embargo, en el momento de fragmentación de la misma surgen dos fenómenos: el reconocimiento (“relacionado con la capacidad de identificar todo cuanto aparece en la pantalla”) y la comprensión (“relacionada con la capacidad de insertar todo cuanto aparece en la pantalla en un conjunto más amplio”) (*ibídem*: 21). Así, la riqueza del análisis de una imagen, discurso o texto literario, es que permite identificar significados sociales, a pesar de las diferencias individuales de quienes los expresan (Kress & van Leeuwen, 2006: 20). Mencionar esto es importante puesto que estas ilustraciones no son únicamente ejercicios individuales, sino que reflejan una parte del sentir y las vivencias de un grupo que si bien es

heterogéneo (no todos los adolescentes tendrán las mismas creencias o gustos, por ejemplo), comparte la comisión de un delito, el confinamiento y la exposición a la violencia, por mencionar algunas características comunes. Desafortunadamente no fue posible conocer a los chicos que hicieron los dibujos y preguntarles sobre su significado, por lo que a continuación se presentan *posibles* interpretaciones.

Las calaveras en la *imagen 4* y en la *cabecera E* de la *imagen 5*; los payasos; las expresiones de enojo, tristeza e incluso neutralidad en las cuatro caras pueden dar una idea de los sentimientos o sensaciones que perciben estos jóvenes. Pero de los tres dibujos, vale la pena detenerse en el primero por varias cuestiones. A grandes rasgos, esta se compone de 3 elementos principales: el rostro del payaso, la pistola 9 mm y el torso con forma de calavera posando de perfil. ¿Cuál es la razón de la caracterización?⁷⁹ Por una parte, puede ser un elemento que permite ocultar las emociones o la identidad del delincuente que sostiene el arma ante los demás a través del maquillaje. A partir de una búsqueda en internet con palabras clave como “payasos y pandillas”, fue posible identificar este mismo dibujo en redes sociales, asociado a etiquetas o *hashtags* (#) sobre la cultura chicana (por ejemplo: #tattoochicanos; #chicanodibujos; #tatuajesdechicano).⁸⁰ Particularmente, una de esas etiquetas se refería a ese mismo dibujo como un tatuaje chicano de prisión (Pinterest, s/fc). Probablemente, la falta de instrumentos para realizar el tatuaje se transformó en una ilustración en la pared. Incluso, puede haber una identificación entre los jóvenes y la identidad chicana en torno a la prisión y comisión delictiva. Así, desde una perspectiva antropológica, el tatuaje juega un papel de apropiación e identidad relacionado con el espacio carcelario ya que, a falta de dominación del espacio y los elementos que le rodean, el individuo recurre al cuerpo para construir historias propias relacionadas con el mundo social (Romero, 2017: 25).⁸¹

⁷⁹ Respecto al análisis de textos (etiéndase la imagen como uno), hay que tener cuidado de no caer en interpretaciones equivocadas, por lo que se tomará en cuenta una regla que Umberto Eco plantea en *Los límites de la interpretación*: “una interpretación parece plausible en la medida en que se confirma, o por lo menos no se contradice con otro elemento del texto” (1992: 40).

⁸⁰ (Pinterest, s/fa) (Pinterest, s/fb)

⁸¹ La búsqueda de significado en los tatuajes también se ha trabajado desde la rama periodística y judicial ya que representa una suerte de entrada al universo de las pandillas y sus códigos, lo cual permite, sobre todo a las autoridades, conocer más a fondo la trayectoria criminal del individuo que los porta (Senra, 2015; Bargent, 2014).

En segundo lugar, la pistola igualmente posee algunos detalles que indican familiaridad con el uso de la misma, como la punta de donde sale la bala; el pequeño orificio debajo; los detalles junto con la leyenda del calibre nueve milímetros al costado, y la empuñadura de la misma. Por último, el torso que es al mismo tiempo una calavera puede ser una alusión a que en el actuar o en el modo de vida delictivo, la muerte es un elemento que acompaña al individuo; es decir, que sería parte del “trabajo”. A diferencia del rostro de payaso, los ojos de la calavera⁸² no solo miran en otra dirección, sino que el semblante sí muestra un sentimiento probablemente de enojo por la forma en que las supuestas cejas se inclinan hacia abajo y al centro del ceño. El torso termina con los dientes de la calavera que igualmente tiene un límite en la pared al llegar al piso. Así, los tres elementos apuntan hacia una persona socializada con la delincuencia con el elemento de la muerte presente. De alguna manera, la imagen podría representar la realidad de algunos de estos jóvenes conscientes de que la esperanza de vida se puede reducir cuando se combina la violencia y el delito (Encinas, 2016; Cisneros, 2014; Tourinho, 2014; Emmerich, 2011; Jiménez, 2005).

Por otro lado, la apropiación espacial también sucede en el cuerpo⁸³ y se interioriza como forma de *habitus* a partir de las actividades establecidas (sueño, alimentación, talleres o escuela), o por medio de marcas físicas que dan cuenta del paso por esta institución. Las “charrascas”, son un ejemplo. Se trata de heridas autoinflingidas en el cuerpo (principalmente tres líneas o cortes en la espalda) que dejan una cicatriz abultada ya sea porque se infectan o se rellenan a propósito para hacerlas más visibles y que, en última instancia, dejan constancia del paso por una institución correccional. Otro ejemplo menos agresivo son las “corregendas” o

⁸² La imagen de calavera y la idea de la muerte juegan un papel importante en la idiosincrasia mexicana, principalmente en las tradiciones de día de muertos, el culto a la Santa Muerte o los grabados de José Guadalupe Posada. En esta cultura, la muerte y su representación a través de las calaveras pueden ser elementos tanto de sátira, homenaje a amigos o familiares, reflejo de un estilo de vida, etc. En ese sentido, Romero (2017) hace un recorrido histórico y antropológico sobre el significado de los tatuajes, concentrando un apartado sobre las calaveras en la cultura popular mexicana.

⁸³ Otro aspecto que llama la atención respecto al cuerpo, particularmente en el caso de los hombres, es que algunos de ellos lo “trabajan” para adquirir más masa muscular. Tanto en San Fernando como en Quiroz Cuarón fue posible percatarse que la complexión de algunos chicos no solo es delgada, sino con cierta musculatura especialmente en brazos y espalda. Esto podría estar asociado tanto a una cuestión de vanidad, como a una de masculinidad como el individuo fuerte o “rudo”.

pulseras hechas a base de hilos de colores que se tejen para formar ciertos patrones (ver imagen 6).

Imagen 6. Corregenda



Fuente: archivo propio

No obstante, el *habitus* carcelario no solo se conforma de elementos visibles en el cuerpo o el espacio físico; también se manifiesta a través de los sentimientos. Generalmente las personas que reciben medidas de aislamiento manifiestan enojo, aburrimiento, estrés, problemas para dormir y/o concentrarse, depresión, etc. (Scharff, 2006: 488); mientras que en el caso particular de los adolescentes, se presentan fenómenos similares como depresión, pensamientos suicidas, abuso de sustancias, aburrimiento, *bullying*, baja autoestima, sensación de extrañar, etc. (Lambie y Randell, 2013; Azaola, 2016; Yagüe y Cabello, 2005). Como ejemplo, los siguientes textos elaborados por los adolescentes de las comunidades de internamiento de la Ciudad de México dan cuenta de lo anterior:

*“Estoy mudo de tristeza con un nudo en la garganta
Esto que siento quema mi alma
Esto que siento mi vida acaba*

*Esto que siento ni un loco lo aguanta
Esta tristeza no es un juego, la tristeza mata”*

-Anónimo. Taller libro club “El Rincón de los sueños” 2004-2007

*“Comienza tu historia en la 57
Donde empiezas a topar a toda esa gente
Te tienen encerrado de dos a tres días
Te bajan al consejo, topas a los guías
Empiezas a formarle como toda la banda en barridas, trapeadas y eso de la chichada [¿?]
De cuatro a seis meses dura tu proceso y ahí se decide: te vas o te quedas preso.
La vida en Quiroz no es un juego
Empiezas tu proceso y corres el riesgo
Con estos corregendos que te sacan los fierros
Ya no hay regreso para volver al guetto
Ahora tengo que vivir este reto
Lo hace que me mantengo completo
Esta vida es algo compleja
Espero ese día en que salga de las rejas”*

-Canción elaborada por adolescentes de la Comunidad de Quiroz Cuarón

El primer texto fue escrito como parte de un programa de escritura que operó de 2004 a 2007 en la Comunidad de San Fernando, mientras que el segundo es un extracto de una canción escrita y producida por adolescentes de la Comunidad de Quiroz Cuarón. Si bien el primero reconoce sentimientos de tristeza y desesperación, va acompañado un estado de ánimo que sobrepasa al adolescente puesto que “eso que siente” no solo no es posible de nombrar, sino que provoca un desgaste y lo coloca en una situación límite al reconocer que “no es un juego”. Por otro lado, la canción de Quiroz Cuarón da cuenta de varios fenómenos. En primer lugar, de la existencia de una jerga propia de la prisión: formar (trabajar), ponchar o ser borrega (delatar), son palabras propias de los adolescentes que son compartidas y entendidas por el personal de base por la convivencia constante.⁸⁴

⁸⁴ En una de las visitas de campo en la que hubo posibilidad de hablar con uno de los adolescentes y guía técnico, ambos utilizaban palabras propias del centro de internamiento que dificultaban el seguimiento de la conversación. Solo hasta que otros actores explicaron el significado de estas palabras, fue posible entender a qué se referían.

En segundo lugar, describe una situación de aislamiento a la llegada⁸⁵ (que contraviene el artículo 15 referente de la LNSIIPA respecto a la prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) acompañada de trabajos manuales, una vida complicada y compañeros hostiles. Igualmente, identifica el lugar de origen (o previo al internamiento) como un *guetto*; término que en distintas culturas y momentos de la historia, que hace referencia al espacio/barrio segregado y estigmatizado. Por último, llama la atención que en ambos textos se menciona que al llegar a la prisión las cosas ya no son “un juego”, y sobre todo en el último, hay una línea divisoria entre el antes y el después que marca un punto de inflexión en el que “ya no hay regreso” ¿Antes de llegar a prisión consideran que la vida es un juego?

De manera paralela surge otro fenómeno propio de los centros de internamiento, especialmente de la comunidad de Quiroz Cuarón, que tiene que ver con el reconocimiento y la aceptación entre sus pares y la comunidad. Así, mientras que para un sector de la sociedad cometer un delito podría considerarse como un acto reprobable, en el caso de los adolescentes que se ven involucrados en un hecho ilícito, el paso por la institución les otorga reconocimiento y *status* porque ahí están “los más rudos”. El concepto de *valores subterráneos* de Matza y Skyes (1961) permite explicar que se trata un conjunto de creencias compartidas por una clase media más o menos homogénea, que deja fuera aquellas que no son figuradas en su imaginario social, reduciendo el foco de conductas “aceptables” a un núcleo muy pequeño que nombra “delincuencia” (o *valores desviados*) al resto. Así, considerando que el grueso poblacional de los adolescentes *judicializados* en conflicto con la ley proviene de un estrato medio-bajo o bajo, se trata de un campo social con creencias que no son anormales, sino que se comparte otra ideología donde se apuesta por la masculinidad, la violencia y el delito como forma de reconocimiento y aceptación.

⁸⁵ Esta información fue corroborada el juez A, y por Adrián, terapeuta del sistema de adolescentes que comentó que, si no fue posible realizar un recorrido por los dormitorios durante la visita de campo, fue porque las autoridades no quieren mostrar que tienen espacios de aislamiento en los que ingresan a los muchachos “para disciplinarlos”.

Lo interesante de este fenómeno es que se trata de una forma de obtener un *capital simbólico* particular a partir de una carrera delincencial o del paso por el universo de la delincuencia juvenil. Este ejemplo permite comprender la lógica de un campo con más claridad: mientras que en otros espacios (o campos) el paso por el sistema penitenciario se traduce en un hándicap (o desventaja) puesto que se trata de una acción que “rompe o viola” las normas mayormente aceptadas por la sociedad, en el mundo de los jóvenes en conflicto con la ley es una acción que permite ganar respeto *en la medida y solo en la medida* en que aquellos se localicen en su interior, puesto que en el espacio ajeno al campo de la delincuencia juvenil queda completamente desvalorizado. Incluso, este fenómeno es conocido entre las autoridades del sistema:

“... ¿qué representa para ellos estar en Quiroz? O sea, para ellos es representativo estar en Quiroz. No tanto premio, es reconocimiento. En Quiroz no está cualquiera. Tuviste que haber hecho algo demasiado grave para que te mandaran a Quiroz. Bueno, esa es una cuestión digamos...tal vez mítica. En realidad no es así, pero para ellos es así.”

Adrián. Terapeuta del sistema de Adolescentes

“...que te acepten en un grupo es muy importante y tiene mucho valor para tu persona, ¿no? Entonces, que tú seas alguien padre para los demás, que tengas más valor, que seas un personaje, que todo mundo hable de él; importa muchísimo a los jóvenes, ¿no? Y también hablo no nada más de tener dinero, sino también del poder. Entonces cuando ellos hacían algo malo era chido, era padre para ellos, ¿no? Y es increíble que para ellos [eso significa ser] una persona valorada, ¿pero por hacer algo malo?, sí era como muy impresionante. ¿Por qué no era al revés?”

Alma. Terapeuta del sistema de adolescentes

Cuando Adrián menciona la cuestión mítica, se refiere a que fuera de ese mundo o campo particular, el paso por el sistema penal y la prisión no genera reconocimiento. Igualmente, la pregunta de Alma es importante: “¿por qué no era al revés?”; ¿es que no hay otra forma de ocupar un espacio en la sociedad más que a partir de aspectos negativos como la agresividad, el delito y/o la violencia? ¿En qué momento un grupo se sintió ajeno o excluido que formuló su propio sistema de valores? Y sobre todo, ¿cómo va a aprender “la lección” el adolescente, si el centro de internamiento se vuelve un espacio que le otorga reconocimiento y un lugar entre sus pares? El hecho de que tanto Adrián como Alma mencionen que para los jóvenes es importante tener un *status* o ser alguien en su comunidad, permitiría entender porqué dentro de este grupo la delincuencia y el paso por la prisión son

aspectos “positivos” que generan aceptación, desde una perspectiva en la que en los ambientes de violencia hay expresiones de rudeza veneradas y códigos que se inclinan hacia el involucramiento agresivo para ganar respeto (Patchin et al., 2006: 310).⁸⁶

4.2.2 La apropiación del espacio social a partir de las reglas informales

Los párrafos anteriores han tratado de explicar la forma en la que los adolescentes que habitan las comunidades de internamiento generan un *habitus* particular de la prisión de la mano con una apropiación del espacio que sucede a través del cuerpo, el arte, la música y la construcción de nuevas relaciones. No obstante, sucede otro tipo de apropiación que va más allá de las manifestaciones individuales, y que tiene que ver, en algunos casos, con la participación del personal que labora en las comunidades. Se trata de la apropiación espacial a través del uso de las reglas informales o el intercambio de favores que permite a los jóvenes obtener privilegios y *status* entre sus compañeros y las autoridades del centro de internamiento. Entiéndase por *reglas informales* aquellas compartidas, no escritas y creadas por fuera de los canales oficiales que, en este caso, entran en competencia con la institución o regla formal, dando como resultado instituciones ineficientes (Helmke y Levitsky, 2006). Igualmente, Goffman logró identificar un sistema inherente a las instituciones totales y sus custodios en el cual se generaba un intercambio de recompensas y privilegios hacia los internados a cambio de obediencia (1970: 58-61). Incluso, Foucault menciona la “incapacidad de los guardianes” que solo logran mantener la vigilancia a partir de la delación y corrupción que ellos mismos generan (al tiempo que la solidaridad y jerarquización entre los internos, solo favorece la organización delincinencial y la complicidad a futuro) (2009: 309).

⁸⁶ Aun cuando el proceso penal y el internamiento tienen consecuencias más allá de la privación de la libertad, como infligir sentimientos negativos en los jóvenes puesto que la evaluaciones psicológicas pueden etiquetarlos como delincuentes peligrosos (Azaola, 2016: 42); transmitir desaprobación y censura (Garland, 1990: 308); hacerlos entrar en un estado de *shock* a partir del arresto; la presentación ante el juez (Canales, 2008: 66); e incluso reafirmar una posición de subordinación por la apariencia de los funcionarios penales y la disposición espacial que transmite significados simbólicos en la conducción de un juicio (*ibídem*: 300), son elementos que parecen quedar relegados u olvidados, desde la perspectiva de estos testimonios.

Los testimonios recabados durante el trabajo de campo dieron cuenta que la presencia de reglas informales están presentes en todas las comunidades de internamiento, con la particularidad de que en Quiroz Cuarón se ofrecieron más ejemplos por cuanto algunas entrevistas se realizaron con personas que han laborado o desempeñan un cargo actualmente. En segundo, puede haber una ecuación que implique que a mayor disciplina, mayor informalidad (y viceversa).⁸⁷ Si bien el ejemplo de las pinturas de las cabeceras en San Fernando o los dibujos de los dormitorios en la Comunidad de Mujeres podría ser un tipo de regla informal, no afecta significativamente el funcionamiento de la institución como en el caso de los arreglos. Así, se trata de ver que hay distintos grados de informalidad pero que este en particular perjudica a la institución y a los propios adolescentes, por cuanto estos intercambios fortalecen a los grupos internos (Ariza, 2011: 8), y otorgan *status* y poder a los jóvenes, que puede resultar contraproducente tanto para mantener disciplina, como para fomentar relaciones positivas entre los chicos. En otras palabras, las reglas informales se convierten en mecanismos de reciprocidad y en un *habitus* que perpetúa la existencia de este fenómeno puesto que ambas partes obtienen una ganancia: los adolescentes, un beneficio personal; y los guías técnicos, que se mantenga el orden sin recurrir únicamente al margen discrecional de la violencia.

Los ejemplos de estas reglas informales abarcan desde cuestiones simples como acceso a dispositivos electrónicos como bocinas y/o varios pares de zapatos. Un trabajador de esta misma comunidad que solicitó el anonimato declaró que hay quienes tienen televisión y que con algunos chicos llegan a algún acuerdo (es decir, se realizan transferencias de poder): se permite el ingreso de ciertos objetos (drogas, por ejemplo), a cambio de que el adolescente “mantenga a raya” a sus

⁸⁷ Las diferencias en las dinámicas de control de instituciones para adolescentes en conflicto con la ley ha sido estudiada por Feld (1981) desde una perspectiva que compara cuatro instituciones para adolescentes en Estados Unidos con sistemas punitivos y de coerción, vs aquellas orientadas al tratamiento. Los resultados arrojaron que en las primeras no hay trabajo vocacional; hay más castigos y coerción; celdas de aislamiento; sistemas informales que tensan las relaciones y generan agresión; actitudes defensivas y conflictos/violencias a raíz de la privación (*ibídem*: 346-349). En contraste, las instituciones de tratamiento presentaron un modelo de trabajo descentralizado que permitía a los operadores utilizar diferentes estrategias como contratación de personal mejor capacitado; un sistema reglamentado de colaboración y privilegios, más terapias individuales y grupales; ausencia de conflictos/violencia; y mejores resultados de tratamiento (*ibídem*, 362).

compañeros y no causen problemas. Igualmente, hay ocasiones en las que los chicos “facilitan cosas” al personal, y si el orden no se mantiene, a todos les toca “disciplina” (violencia física). Ocupar una posición “especial” entre los internos y personal genera *status* y otorga poder al interior de la comunidad, pero no es la única forma de obtenerlo. Sucede que los jóvenes que llevan más tiempo internados tienen más reconocimiento que los recién llegados puesto que generan una antigüedad que les permite conocer dinámicas internas, a los mismos guías técnicos y/o personal administrativo, por lo que pareciera que se va construyendo una relación más estable entre unos y otros. Al respecto, Adrián comenta lo siguiente:

“Es una cuestión de una idea del mal control. Piensan que si tú le haces la vida más fácil a uno, ese te va a ayudar a controlar a todos, o sea, le estás otorgando directamente un poder. [A] un chico dentro de un dormitorio le dices ‘Yo te voy a facilitar esto, pero tú tenme controlados a todos’. Entonces ya le estás otorgando poder, autoridad, y el otro pues obviamente se beneficia. Entonces es una idea tonta de cómo manejar el control. Cuando la persona no tiene claro cuál es su visión y su misión dentro de una institución, echa a perder todo [...] O sea, son secretos a voces.”⁸⁸

Adrián. Terapeuta del sistema de Adolescentes

Más allá de un juego de poder, lo que se construye aquí es capital social para los chicos en la medida en que permite alcanzar fines que de otra forma no se lograrían; favorece la cooperación; obliga a la reciprocidad y propicia al intercambio para lograr ciertos fines (Coleman en Gordon y Millán, 2004: 714). Aunado a lo anterior, lo que perpetúa la existencia de estas dinámicas es que se intercambian, en el fondo, “derechos de control sobre las acciones”, en parte gracias a la presencia de elementos previos como las relaciones de autoridad y la confianza (*ibídem*: 716). En el mismo tenor, Helmke y Levitsky consideran que las reglas informales se establecen a partir de la coordinación (negociaciones entre los actores que buscan maximizar sus beneficios); y que son “históricamente contingentes” (consecuencia de experiencias sociales compartidas previamente) (2006: 20-21).

⁸⁸ Los últimos dos informes de la CNDH (2019b; 2015) sobre las condiciones de los centros de internamiento identifica que, en general, en los centros de tratamiento del país ocurren situaciones de problemas de gobernabilidad y privilegios (además de falta de capacitación del personal y deficiencias en la supervisión de estos espacios). Si bien el informe de 2015 identifica la presencia de dispositivos electrónicos o consolas de videojuegos en centros de Tratamiento en Morelos, Sinaloa y Zacatecas, los testimonios recabados para esta investigación dan cuenta de la presencia de este tipo de dispositivos en comunidades de la Ciudad de México.

Más que redes, lo que se construye aquí son relaciones individuales en donde cada uno ve por sí mismo y es preciso que ocurra así por cuanto a mayor capital social, el internamiento será mas cómodo. De manera paralela, la asimetría de poder que existía con más fuerza al ingresar a la comunidad de internamiento, se va desdibujando en la práctica a partir de estas dinámicas, aunque siga existiendo a nivel organizacional una división jerárquica. Así, la idea de “echar a perder todo” tiene sentido a razón de que, lejos de enseñar algo “bueno” a los adolescentes, transmite el mensaje de que es posible “doblar las reglas” para beneficio propio siempre y cuando se mantenga la cooperación, la reciprocidad y sobre todo, la secrecía, puesto que sin esta última sería más complicado establecer los arreglos informales.⁸⁹

4.3. ¿De qué manera se reproducen las desigualdades en la comunidad de internamiento?

A pesar de que la LNSIJPA contempla la aplicación de medias socioeducativas respetando un principio de proporcionalidad, los apartados presentados hasta ahora dan cuenta que en el actuar cotidiano del sistema de justicia para adolescentes emergen una serie de desventajas y desigualdades que “desequilibran la balanza” de garantía de igualdad y respeto al debido proceso. Así, los obstáculos presentados en el Capítulo 1 a partir de investigaciones realizadas principalmente en América Latina donde se reconoce que la complejidad del lenguaje; la distancia física para trasladarse a una instancia jurídica; el acceso diferenciado a un abogado y las desventajas correspondientes en cuanto a conocimiento o carga de trabajo que uno u otro sostenga, se compaginan con los testimonios recabados en campo respecto a los factores que juegan “en contra” para quien tenga menos recursos.

Sin embargo, las desigualdades procesales no son el único tipo de obstáculos en el sistema para adolescentes. En el caso de los que reciben una

⁸⁹ Por último, resulta interesante que las instituciones que aspiran a ser más rigurosas y “totales”, son aquellas que aparentemente necesitan más arreglos informales para que puedan funcionar dados los recursos otorgados. Esta situación ha sido documentada particularmente en casos donde la precariedad presupuestal y el hacinamiento ponen al espacio penitenciario en un estado de conflicto latente que solo se logra mantener gracias al control informal de los internos por jerarquías y la división del trabajo que ellos mismos imponen entre sus compañeros (Ariza, 2011).

medida en internamiento, se producen y reproducen *otro* tipo de desigualdades que tienen que ver con la presencia de intercambios entre adolescentes y personal de base (reglas informales) como se presentó en el apartado anterior. Simultáneamente, el propio sistema resulta perjudicial por dos aspectos: las oportunidades escolares y sociolaborales. La razón de centrarse en estos dos aspectos es por el hincapié de la LNSIIPA respecto al carácter socioeducativo de las medidas en su artículo 30: “Las medidas de sanción tendrán un carácter *socioeducativo*, promoverán la formación de la persona adolescente [...] el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades”.

En la descripción de las tres comunidades, presentada al inicio de este capítulo, se mencionó que el tiempo de clase es de una hora por día y se incluyó el listado de actividades sociolaborales de cada comunidad. No obstante, hay ocasiones en las que estas se suspenden ya sea por conflicto entre los jóvenes, falta de presupuesto para contratar a los docentes, o por una negativa individual a realizar la actividad. Así, resulta complejo pensar que se puede alcanzar el objetivo socioeducativo y, en el caso concreto de los talleres, el tipo de trabajo o preparación están inculcando en los jóvenes se trata de oficios baratos que forman obreras y obreros precarios. En síntesis, estas actividades refuerzan desigualdades al no proveer a los adolescentes de tiempo suficiente para cubrir un programa de estudios y/o regularizarlos, al mismo tiempo que la oferta de trabajo reproduce desigualdades de género (a través de la división de talleres acorde a estereotipos) y de precariedad a través de la enseñanza de oficios poco calificados y remunerados.

4.3.1 Talleres

Dentro del sistema de justicia para adolescentes, un taller se define como “un conjunto de actividades que tiene como objetivo enriquecer, ampliar y/o generar conocimientos abordando un tema con el fin de adquirir herramientas que permitan el desarrollo inter e intra personal” (Subsecretaría del Sistema Penitenciario, 2019: 81). Así, este resulta una herramienta que permite identificar problemas e inculcar valores, al mismo tiempo que brinda al adolescente habilidades técnicas y de

socialización para su reinserción. En contraste, fue posible identificar tres principales problemas en su la aplicación: que algunos incurren en un costo que debe cubrir la familia del menor; que reproducen la precarización laboral al inculcar trabajo poco remunerado y en ocasiones informal; y que está sesgado por género.

En cuanto al aspecto del costo económico, el taller de tapicería de San Fernando no cubre la provisión del material, sino que es la familia quien debe proporcionarlo. Durante la entrevista en la comunidad, el instructor explicaba que algunos familiares donan muebles para que el adolescente los repare, pero también deben comprar los insumos para realizar el trabajo. Considerando el costo de los materiales y los traslados de la familia para adquirirlos y llevarlos a la comunidad, la suma se eleva aún más al considerar el tiempo que el adolescente estará cumpliendo su medida. Pero lo más importante, es que este tipo de empleos reproducen una desigualdad estructural presente en el contexto nacional en la que buena parte de estos oficios se desempeñan en la informalidad, sin seguridad social o algún tipo de prestación.⁹⁰

Instituto

Mora

⁹⁰ Para dar cuenta de la magnitud del fenómeno, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía arrojan que a nivel nacional 31.3 millones de personas de 15 años y más se encuentra ocupada en el empleo informal; es decir 56.2% de la población económicamente activa. La informalidad laboral está presente sobre todo en los extremos de los grupos etarios, con 82.1% de jóvenes entre 15 y 19 desempeñando actividades en este rubro, así como 72.5% de la población de 60 años y más (INEGI-prensa, 2020).



Imagen 7. Sillones a pequeña escala construidos por adolescentes de la Comunidad de San Fernando



Fuente: Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes

Imagen 8. Instalaciones y material del taller de tapicería en la Comunidad de San Fernando



Fuente: Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes

El resto de los talleres como el de hojalatería o artes en San Fernando, o costura en la Comunidad de mujeres no tienen un costo, no obstante que el material se obtiene a partir de donaciones o lo suministran los profesores. El problema con esta dinámica es que no siempre se cuenta con los insumos necesarios, además de que representa una merma en el salario del docente.⁹¹ Llama la atención este hecho puesto que, si el taller es visto como espacio de aprendizaje para la vida social y de un oficio es central en el tratamiento de los adolescentes, las visitas de campo muestran un contraste significativo. En otras palabras, la oferta laboral de los talleres es, a final de cuentas, trabajo que no necesita un alto grado de preparación académica; “escasos o irrelevantes” (Azaola, 2016: 66). Incluso, este abanico de actividades tampoco ayuda a que los jóvenes tengan una visión más amplia del mercado de trabajo puesto que consideran desempeñar empleos como cajeros, vendedores de jugos, meseros, etc., como una idea de lo que quisieran hacer cuando obtengan la libertad (*ibídem*: 72). En síntesis, el trabajo precarizado que inculca el sistema judicial brinda a los adolescentes una lógica cortoplacista que impide el desarrollo y la salida del contexto de pobreza (Viscardi, 2007: 312-313).

Datos de la Encuesta Nacional de Empleo, Salarios y Capacitación en el Sector Comercio (ENESCCOM) mostraron que el promedio anual de remuneraciones de lo que considera como “empleados generales”, es de aproximadamente \$53,008 al año (2007: 19).⁹² Esto significaría que, al mes un empleado ganaría cerca de \$4,417 pesos. Igualmente, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) muestra específicamente que, en la Ciudad de México, el promedio de ingresos en pesos *trimestral*, para los jóvenes de entre 12 y 19 años es de \$5,857 pesos para los hombres, y \$5,360 pesos para las mujeres (2018). Tomando en cuenta que, según esta misma encuesta, el gasto corriente *trimestral* en un hogar es superior a los \$40,000 pesos (*ibídem*), ¿qué oportunidades de subsistencia,

⁹¹ En una de las entrevistas en campo, uno de los docentes de las comunidades de internamiento comentó que su salario asciende aproximadamente a \$6,000 mensuales, no obstante que, según datos del Portal de Transparencia de la Ciudad de México, su sueldo neto asciende a poco más de \$10,000 mensuales. En contraste, los directores de las comunidades de internamiento tienen un sueldo neto de \$45,000 pesos (Transparencia CDMX, s/f).

⁹² Cabe destacar que la diferencia salarial por sexo es considerable. La misma encuesta arroja que un hombre gana en promedio hasta 52% más que una mujer en el sector comercial (ENESCCOM, 2007: 18).

independencia y movilidad social puede haber para jóvenes que trabajarán principalmente en el sector terciario con un ingreso que no alcanzará a cubrir el gasto de un hogar?

Por último, la reproducción de desigualdades de género en los talleres se evidencia en que fue posible distinguir una división del trabajo fuertemente cargada hacia actividades que social y culturalmente se han concebido como trabajo femenino: la costura, la belleza y la cocina (es decir, trabajo de cuidados).⁹³ Igualmente, los talleres de San Fernando presentan una concepción de trabajo parecida: hojalatería y tapicería (como trabajo manual asociado a lo masculino). Solo hay un taller de artes plásticas operando en San Fernando; no obstante que las tres comunidades cuentan con uno de cartonería, visto tal vez, como una actividad “neutral”. La división sexual del trabajo en las comunidades de internamiento nada a contracorriente con la ola de investigaciones y movimientos de mujeres que abogan no solo por la igualdad salarial y reconocimiento del trabajo no remunerado de cuidados en el hogar; también exigen el fin de la división de actividades con sesgo de género (Oxfam-México s/f). ¿Por qué seguir pensando que la belleza es solamente una tarea o un área de interés “para mujeres”, y la hojalatería y el trabajo manual son actividades “para hombres”? ¿Por qué seguir perpetuando patrones de trabajo y de consumo divididos por estereotipos culturales?

Sobre esta situación, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos presentó un reporte sobre la situación de las mujeres en situación de prisión en América Latina, en el que reconoce que los talleres “desconocen su propósito de funcionar como eje del proceso de resocialización y no garantizan la reinserción social, lo cual implica la adquisición de hábitos laborales y algún tipo de capacitación que facilite a las mujeres procurar un empleo en el momento de obtener su libertad” (2013: 119). En ese sentido, la oferta de los talleres sociolaborales debe partir de una perspectiva de género que permita incluir otras

⁹³ Las diferencias de género se distinguen también en el cuidado durante el internamiento, puesto que son las madres, tías o novias quienes acuden principalmente a visitar a los adolescentes. Autores como Tenenbaum (2016) dan cuenta de este fenómeno, que fue posible comprobar en las observaciones del trabajo de campo.

actividades que sean del interés de las chicas y propicie la adquisición de habilidades. Sobre todo, deben proveer la enseñanza de un oficio o un empleo *verdaderamente* redituable que les permita (tanto a mujeres como a hombres) encontrar un espacio en el mercado de trabajo fuera de la precariedad. Para esto, es *indispensable* reforzar no solo los programas de las comunidades de internamiento, sino toda una estructura de oportunidades y accesos a nivel comunitario para que a los jóvenes y el resto de la población que labora en condiciones de desigualdad, se les provea de las condiciones laborales esenciales para desempeñar su labor (derecho a la salud, salario digno, prestaciones, etc.).

4.3.2 Escuela

Según datos de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM), un alumno de primaria general asiste, en promedio, 4.5 horas al día; mientras que uno de secundaria común acude 6 horas diarias. Sin embargo, el problema con el sistema educativo no es una cuestión únicamente visible en las comunidades de internamiento. Los resultados del Programa para la Evaluación Internacional de los Alumnos (PISA) muestran que nuestro país los estudiantes presentan calificaciones por debajo del promedio de la OCDE en lectura, matemáticas y ciencias (OECD, 2019: 3), siendo el nivel socioeconómico un fuerte predictor del rendimiento (*ibídem*: 1). No obstante, entre los “estudiantes aventajados” solo 3% demostró competencias altas en lectura, cuando el promedio de la OCDE es de 17% (*ibídem*: 6). Incluso, las escuelas en general presentan un nivel de escasez de material y personal más alto que el estándar (*ibídem*: 7).

Tomando en cuenta que el grueso de los jóvenes que habitan en las comunidades de internamiento de la Ciudad de México cuenta con un nivel de educación básica o medio-superior, en algunos casos trunco, resulta preocupante que las y los alumnos reciben *una* hora de clases por día en un sistema educativo que de por sí ya presenta deficiencias estructurales. Además, esa hora de clase está supeditada a la interrupción por conflictos, en los que se impone como castigo la suspensión de toda actividad educativa y sociolaboral (contraviniendo el artículo 46 de la LNSIIPA respecto de los derechos de las personas sujetas a medidas; y el

263 sobre el papel de la educación en la prevención de la violencia y delincuencia). A este factor se debe sumar que el adolescente tiene el derecho de *no* asistir a clase si no lo desea, no obstante que el Plan Individualizado de Ejecución contempla la enseñanza como eje troncal de trabajo, al tratarse de medidas “socioeducativas”. Así, es pertinente preguntar por el nivel y la calidad de educación que se puede inculcar en los jóvenes en una hora tomando en cuenta un rezago educativo estructural, aunado al hecho de que un elemento de castigo resulta ser la cancelación de actividades académicas.⁹⁴

Igualmente, vale la pena reflexionar sobre las razones por las que los adolescentes no acuden a la clase dentro o fuera de una comunidad de internamiento, por mucho o poco tiempo que se dedique a esta actividad. En ese sentido, existen investigaciones respecto a la forma en la que los adolescentes, hijos de padres obreros (como ejemplo de la situación de una clase precarizada), concebían la escuela y su futuro durante los últimos años de su etapa escolar (Willis, 1988). A partir de un seguimiento a diversos jóvenes catalogados como “colegas” (aquellos chicos que no siguen las normas escolares; son desafiantes y tienen problemas para estar en el aula), Willis encontró que la escuela y el tiempo en el aula poco sirve a estos chicos puesto que consideran al aprendizaje académico como distante y ajeno a su realidad inmediata. Al ser hijos de obreros que realizan trabajo manual, la escuela es un espacio que constriñe, mientras que el trabajo es parte del “mundo adulto real” (*ibídem*: 123). En segundo lugar, la escuela y el trabajo mental se perciben como “demasiado exigentes” al mismo tiempo que, “de un modo extraño e inespecífico, siempre implica la amenaza de una demanda de obediencia y conformismo” (*ibíd.*). Por último, el trabajo manual significa una expresión de masculinidad y de oposición ante la autoridad (*ibídem*: 124).⁹⁵

⁹⁴ Durante el periodo de campo, por ejemplo, en una de las visitas a la comunidad de Quiroz Cuarón fue posible percatarse de que los docentes estaban en su oficina y no impartiendo clase. La razón que dieron para permanecer en su lugar es que había ocurrido un conflicto que devino en la suspensión de todo tipo de actividades a manera de “castigo” por la conducta de los adolescentes.

⁹⁵ Otros estudios coinciden en que en los sectores desaventajados son menos propensos a realizar actividades que coloquen a los adolescentes en ambientes controlados y que promuevan valores positivos, además de que presentan un rechazo hacia las conductas convencionales (Bruce, 2000: 136). Por otro lado, hay quienes explican que el desinterés en la escuela proviene de una idea de que el trabajo manual no tiene realmente un valor, además de que la aceptación e inclusión en la

Si bien los chicos de las comunidades de internamiento no necesariamente provienen de hogares con padres obreros, convergen en un antecedente de precariedad en la mayoría de las situaciones, donde sobre todo permea una idea de masculinidad no tanto respecto al trabajo manual, pero sí respecto a la comisión del delito, además de que la escuela se percibe como inútil o tediosa. Al respecto, en la visita a la Comunidad de San Fernando, uno de los profesores de los talleres comentó que enseñar es complicado puesto que los chicos no encuentran el “sentido práctico” de estar en clases, por lo que en los talleres tratan de incorporar esos aprendizajes para hacerles ver que sí tienen una utilidad. Sobre este punto, otro docente comenta:

“El problema es que muchos de ellos vienen sin ninguna noción escolar. Entonces mi estrategia es hacerles ver que los conocimientos de la calle los pueden aplicar a la escuela. O que de la escuela, esos conocimientos son los conocimientos escolares pero que ellos no sabían. Por ejemplo, una vez estábamos comentando del robo, ¿no? Le digo ‘y cuando son varios y tienes tanto dinero, ¿cómo les das el dinero?’. Le digo ‘es una división: tienes 7, 50mil entre 7’...y empezamos”.

Docente. Comunidad de internamiento para adolescentes

Si bien puede ser cuestionable qué tan pertinente es seguir poniendo ejemplos prácticos de actividades delictivas para captar la atención de los jóvenes en el aula, lo cierto es que tanto las deficiencias del sistema, como el escaso tiempo de clase o la intermitencia de las actividades, aunado al desinterés de los chicos por el conocimiento académico, repercuten considerablemente en el resultado del PIE, puesto que se debilita el carácter socioeducativo de la medida a través de una suma de pequeñas deficiencias de parte del Estado, la institución y el individuo que, en suma, producen poco o nulo impacto en el adolescente.

4.4 Estigmatización y exclusión

A manera de cierre en este recorrido por el sistema de justicia para adolescentes, este apartado concentra una reflexión en dos aspectos: la respuesta de la sociedad hacia la idea del delito, y un ejemplo de mecanismo de intervención institucional orientado a la prevención. Ambos abordan una problemática que tiene que ver con

misma para alcanzar una promoción social, se traduciría en una renuncia a su cultura de origen (Canales, 2008: 61).

la salida del sistema y los esfuerzos desde otras instituciones por evitar la reincidencia, la estigmatización y la exclusión. Y es que desde la definición clásica de Max Weber, el delito caería dentro de la definición de una “acción social” puesto que es una acción con un sentido orientado a otros que se debe interpretar en su desarrollo y sus efectos (2002: 5), por lo que el mismo no se podría entender sin una contraparte que no solo se refiere a la víctima, sino la sociedad en su conjunto y la forma en la que responde hacia estos jóvenes a partir de la acción ilícita.

Sin afán de elaborar una apología del delito, los apartados siguientes muestran el resultado del actuar del sistema de justicia para adolescentes y del Plan Individualizado de Ejecución: la reincidencia ocurre (aunque no queda claro con qué frecuencia); encontrar trabajo es complicado y poco se comenta sobre el retorno al aula escolar. Si bien existen los “casos de éxito”, cabe preguntarse qué porcentaje del total de jóvenes que egresan del sistema logra reincorporarse a la estructura social. Las cifras de los estudios consultados varían: algunos mencionan que entre el 15% de hombres y el 6% de mujeres son reincidentes (Azaola, 2016: 24). Reinserta, por su parte, declara que el 95.4% de los adolescentes con los que trabajan *no* reincide en un delito. Igualmente, los datos de la ENASJUP arrojan que el 9.7% de los jóvenes que cumplía una medida en internamiento consideró que sería probable volver a ser procesado jurídicamente (INEGI-prensa, 2018a).

En contraste, cuando se cuestionó a los actores entrevistados sobre la reincidencia de los chicos, las percepciones respecto a este fenómeno son distintas: un trabajador que pidió el anonimato considero que “de diez que salían, diez reincidían o se iban a la grande” (el sistema de adultos); mientras que el magistrado consideró que apenas 1 de cada 20 chicos logra salir verdaderamente del sistema de justicia (*Magistrado. Sistema Penal para adolescentes*). En ese sentido, este apartado muestra que la complejidad del proceso de reinserción va más allá de dotar al individuo de herramientas que le permitan coexistir en el exterior y que es necesario trabajar en la reparación de los lazos comunitarios, dotar los espacios de infraestructura, ofrecer servicios básicos de calidad y actividades culturales, entre otros.

4.4.1 La respuesta de la sociedad ante la delincuencia juvenil

En el primer capítulo se abordó la perspectiva del *labelling approach* de Becker (2018) para explicar que la conducta desviada es una construcción que varía con el tiempo y la sociedad, pero sobre todo, que aquella es menos un acto reprobable individual, que una respuesta social ante una acción considerada como reprobable. Si bien este aporte deja en un segundo plano la responsabilidad de la persona que comete el acto desviado, lo cierto es que pone el acento sobre el papel que juega el entorno social en el fenómeno de la estigmatización y el etiquetamiento. Elementos que, para el caso de los adolescentes en conflicto con la ley, afectan sus posibilidades de reinserción o incorporación a la vida laboral y educativa. En el mismo tenor, Tonkonoff explica que no son las conductas desviadas, sino las acciones de los agentes de control las que están distribuidas u orientadas hacia los estratos sociales desfavorecidos, generando una mayor probabilidad de ser considerado como desviado o criminal (1988: 164). De tal manera que, bajo la idea de que los jóvenes que pertenecen a estratos precarios son peligrosos, sobre todo en contextos de combate al narcotráfico (*ver Capítulo 2*), terminan siendo objeto de un proceso drástico de estigmatización (*ibídem*: 165).

Pero, ¿qué se entiende por estigmatización? Link y Phelan definen este fenómeno como la convergencia de cinco componentes: 1) la distinción y etiquetamiento de diferencias entre personas; 2) creencias culturales dominantes que relacionan a las personas etiquetadas con “características indeseables”; 3) las personas etiquetadas son colocadas en distintas categorías para separar a “aquellos” de “nosotros”; 4) experimentación de una pérdida de *status* y discriminación; y 5) la estigmatización está basada en accesos diferenciados al poder económico, social y político, y es este poder el que permite que los puntos anteriores se reproduzcan en la sociedad (2001: 367). Si bien estos componentes ocurren simultáneamente cuando se genera un estigma, los autores recalcan la importancia de las relaciones de poder puesto que muchas veces pasan desapercibidas y es justo este elemento el que permite perpetuar el estigma (*ibídem*: 375).

A lo largo del trabajo de campo fue posible identificar/observar diferentes ejemplos de estigmatización que sufren los jóvenes que cometieron un delito y que, de cierta manera, impide que puedan desenvolverse con libertad en el espacio público, obtengan un trabajo y que, en última instancia, logren un proceso exitoso de reinserción. De entrada, el personal encargado de las comunidades de internamiento mencionó en un par de ocasiones el rechazo de los vecinos respecto a la ubicación de estos espacios. Particularmente, la Comunidad de San Fernando se encuentra a escasos metros de una escuela, y aunque el edificio se inauguró en 1908 en lo que en ese entonces era la periferia de la ciudad, los colonos reclaman ocasionalmente su reubicación, aun cuando esta se construyó antes de que la zona se poblara. Por otro lado, si bien la LNSIIPA establece que los adolescentes que egresan del sistema no contarán con antecedentes penales, precisamente para evitar la estigmatización, los actores entrevistados dan cuenta de un proceso de discriminación que, en ocasiones, está asociado a estereotipos en cuanto a formas de vestir, lugares para frecuentarse y/o características físicas:

“Es que somos una sociedad que está acostumbrada a excluir lo que no quiere. Entonces, una persona que comete un delito, ¿qué es lo que haces? La excluyes. Por eso es que al principio, si tú ubicas por ejemplo en el caso de adultos, los reclusorios están en lo que eran las orillas de la ciudad.”

Pastoral Penitenciario. Arquidiócesis Primada de México

“Entonces desde el principio si una persona, un vecino o un compañero; tú sabes que roba, aquí en México lo que sucede es ‘¡Aaaah! es un ratero, vamos a cerrarle las puertas y vamos a cuidarnos de él’”.

Sergio. Ex voluntario – Confraternidad Carcelaria

“...también como vestían, ¿no? Creo que ellos tienen un código de vestimenta por decirlo de cierta manera. Entonces pues sí se preocupaban un poquito, pero ellos preferían su código y trataban de ocultar esa parte de que les importaba lo que dijeran las demás personas. Decían: ‘ay es que se me quedan viendo feo. O cuando realmente sí estoy comprando algo, la gente me voltea a ver o agarra sus cosas como cubriendo, como que protegiendo sus cosas.’”

Alma. Terapeuta del sistema de adolescentes

En los tres testimonios hay una idea de diferenciación entre un “ellos” y un “nosotros” que sucede en ambos lados del fenómeno. Por un lado, tanto el relato del colaborador de Pastoral Penitenciario como el de Sergio, identifican que cuando se sabe que alguien cometió un delito se excluye o “le cierran las puertas” a quienes representan un peligro y, en consecuencia, pierden su lugar de aceptación o *status*

como mencionan Link y Phelan. Por el otro, Alma identifica que a pesar de que los chicos con los que trabajó eran conscientes de su imagen y el efecto que esta ocasionaba en el resto de la sociedad, ellos preferían seguir vistiendo igual para tratar de ocultar su sentir respecto al rechazo y, de cierta manera, combatirlo al recalcar su imagen. Igualmente, esa idea de cuidar las cosas surge a partir de un estereotipo, menos porque realmente haya un patrón delictivo asociado a ciertas características físicas o rasgos fenotípicos, que a una concepción *vox populi* sobre cómo se ve un delincuente. En ese sentido, Gayol y Kessler mencionan que los medios de comunicación juegan un papel significativo en la construcción de dicho imaginario puesto que hoy en día la sociedad “se vive” a partir de las imágenes plasmadas en estos canales donde se reúnen ciertos rasgos físicos y sociodemográficos que conforman la idea del otro peligroso (2002: 15). Igualmente, se piensa que los jóvenes que viven en vecindarios en desventaja corren riesgo de desarrollar comportamientos desviados, no obstante que se ha identificado que la mayoría de chicos que crece en un ambiente poco favorable no es un agresor (Patchin et al., 2006: 308).⁹⁶

El fenómeno de la estigmatización tiene repercusiones no solo en el autoestima del individuo, sino en una disminución de la calidad de vida, depresión, desempleo o pérdida de ingresos (Link y Phelan, 2001: 374). Pero a nivel macrosocial, sucede que la asociación entre apariencia física, pobreza y juventud, además de generar estigmatización y exclusión, justifica programas policiales de supuesto combate al delito que realmente persiguen y judicializan a los chicos de sectores más pobres a partir de una idea de peligrosidad y apariencia física (Tourinho et al., 2014; Kessler y Dimarco, 2013; Wacquant, 2000: 89-93). Así, una posible alternativa para destrabar este círculo donde estigmatización y políticas de combate al crimen se alimentan mutuamente, es desarrollar espacios de interacción y trabajo con jóvenes, fortalecer su autoestima y vincularlos a programas de participación ciudadana que les permitan concebirse como actores que pueden influir en su proceso de desarrollo (Berthier, 2004: 122). Igualmente, es necesario

⁹⁶ Sobre la construcción social del delito y la judicialización de los jóvenes más vulnerables, ver Capítulos 2 y 3.



combatir en el resto de la sociedad los estereotipos y/o concepciones populares sobre las supuestas características físicas, estilo de vida o actividades recreativas y laborales que realiza un delincuente pobre.

4.4.2 La necesidad de mecanismos de acompañamiento en el exterior: el caso del DAC

Debido a que la LNSJIPA establece que los adolescentes no saldrán con un registro de antecedentes penales en aras de salvaguardar su privacidad, su calidad de menores de edad y evitar el etiquetamiento, esto se asocia con la ausencia de mecanismos de seguimiento que den cuenta del éxito o fracaso de la aplicación de las medidas de internamiento. No obstante, lo anterior no significa que no se realicen esfuerzos de este tipo para apoyar a los jóvenes que egresan del sistema. En apartados anteriores fue posible ver que organizaciones de la sociedad civil como *Reinserta* apoyan y continúan el proceso formativo de estos jóvenes a través de programas de terapias psicológicas y/o de adicciones, capacitación laboral, etc. Si bien durante la visita a la Comunidad de San Fernando se mencionó la creación de una iniciativa de “Casa de Medio Camino” orientada a albergar y apoyar a los jóvenes una vez que culminan su medida, no hubo claridad respecto a la aplicación del programa, además de que es cuestionable el hecho de que esta Casa se encontraría *al interior* de la misma comunidad de la que egresan los chicos; es decir, seguirían viviendo y recibiendo atención *dentro* del centro de internamiento.

Otro ejemplo es un programa implementado por el Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México denominado “Modelo Integral de Prevención para Jóvenes”. A grandes rasgos, esta iniciativa busca, por un lado, trabajar con jóvenes de entre 12 y 29 años que no estudian ni trabajan (denominados *ninis*), y por el otro, con “promotores comunitarios: personas con iniciativa propia de desarrollar actividades en beneficio de sí y de la comunidad; y con operadores pares: personas que han transitado en un contexto penitenciario y que aborden en su contexto social medidas de reparación del daño” (Dirección General del Instituto de Reinserción Social, s/f: 5). ¿El objetivo? “la reducción del daño; disminución de conductas de riesgo; la transmutación de los espacios y la atención directa a jóvenes” (*ibídem*: 6).

La particularidad de esta iniciativa es que lejos de ubicarse en un espacio físico fijo, se “despliega” a través de grupos de trabajo, o DAC’s (Dispositivos de Atención Comunitaria) que acuden a distintas zonas de la ciudad consideradas como “focos rojos” por su alta incidencia delictiva y, a través de recorridos a pie por la zona, van construyendo redes o enlaces tanto con instituciones y otros programas gubernamentales, como con vecinos o actores locales que son reconocidos por la comunidad. Así, el DAC va “captando” a los jóvenes en riesgo de delinquir o reincidir aprovechando el vínculo comunitario y posteriormente el enlace institucional, para canalizarlos en actividades formativas y de su interés. En otras palabras, la institución deja de ser una entidad fija y se vuelve un dispositivo móvil que trata de establecer un canal más directo con la sociedad.

Para este trabajo fue posible acudir a un DAC ubicado en la delegación Iztapalapa en la colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl; una demarcación que cuenta con aproximadamente 70,000 habitantes (distribuidos en 13,900 hogares) de los cuales 20,000 son menores de 14 años y otros 20,000 tienen entre 15 y 29 (Dirección General del Instituto de Reinserción Social, s/f). Algunos reportajes de prensa la consideran un foco rojo por su alta incidencia delictiva, presencia de pandillas, ajustes entre bandas delictivas, colusión con las autoridades, deserción escolar y desocupación (Pantoja, 2019; Martínez, 2015). Igualmente, el portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México indica que, en 2019, se abrieron 239,478 carpetas en la Fiscalía General de Justicia, de los cuales 37,749 sucedieron en Iztapalapa (demarcación con la mayor cantidad de registros durante ese año), y 973 en dicha colonia (la segunda más conflictiva en la demarcación, solo por detrás de Central de Abasto con 1,648 delitos registrados)⁹⁷, siendo el robo con violencia en vía pública y violencia intrafamiliar los más frecuentes con 129 y 125 carpetas abiertas respectivamente (Gobierno de la Ciudad de México, 2019).

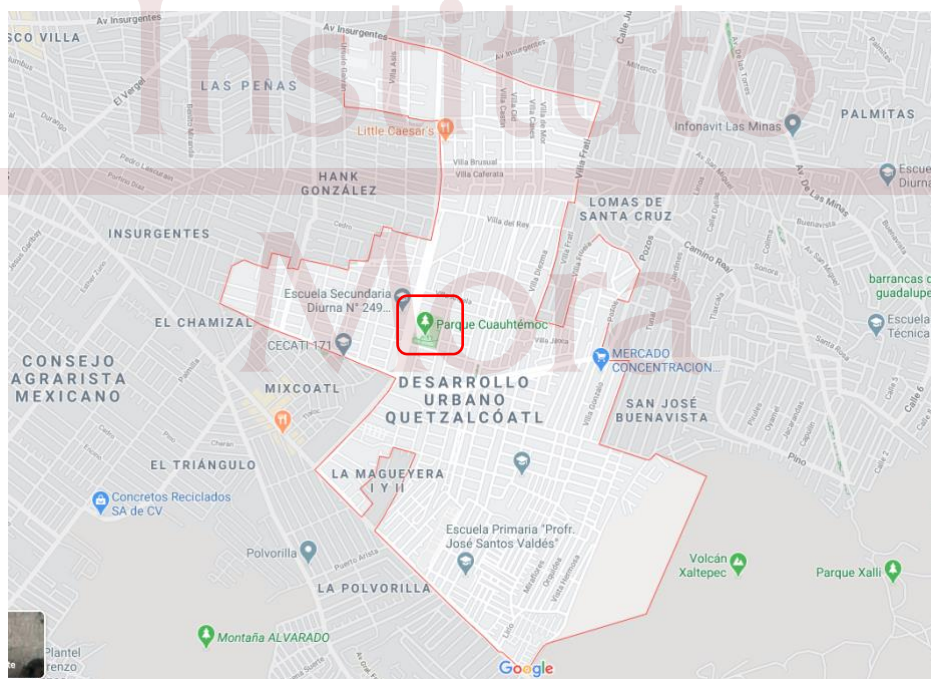
Así, el DAC se ubica en un espacio abierto, concurrido y conocido por la comunidad y donde convergen habitantes de todas las edades: un parque. Con una inversión de 7 millones de pesos y como parte del Programa Nacional para la

⁹⁷ No obstante, esta colonia se ubica en el lugar número 30 del total de carpetas de investigación iniciadas en la Ciudad de México. Los primeros tres lugares los ocupan los delitos sin colonia identificada (9,015); la Colonia Centro (7,318) y la Colonia Doctores (4,148).



Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (Excélsior, 2015), sobre la Avenida Manuel Cañas, esquina con Villa Figueroa se encuentra el Parque Cuauhtémoc, inaugurado en 2015 y el único de la colonia (ver Imagen 9); es aquí donde se despliega el DAC. El parque cuenta con algunas canchas de fútbol y básquetbol; un foro/escenario techado; juegos para niños; y mesas de concreto con una sombrilla para tapar el sol. Un día de trabajo del DAC consiste en realizar actividades (previamente planificadas a través de observación en campo) como clases de box para niños y jóvenes; pláticas, por ejemplo, de educación sexual; ejercicios de baile para mujeres; e incluso atención psicológica particular. Todo lo anterior, con el objetivo de identificar a los jóvenes que tienen mayor riesgo de delinquir o reincidir, y canalizarlos a actividades o programas a través de las redes que construyen los integrantes de este grupo de trabajo. Sin embargo, es necesario un elemento que “motive” a la gente a participar: es por eso que el DAC contempla en su esquema de trabajo a los promotores comunitarios y los operadores pares, para que el Dispositivo no parezca una iniciativa distante del contexto en el que se desenvuelve.

Imagen 9. Delimitación de la colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl



Fuente: Google Maps

Imagen 10. Interior - Parque Cuauhtémoc



Fuente: Archivo Propio

Un informe de actividades del Instituto de Reinserción Social arroja que el DAC de Iztapalapa ha capacitado a “222 jóvenes de entre 18 y 29 años, de los cuales 15 son mujeres y 207 son hombres [...] egresadas del Sistema de Justicia Penal para que adquieran competencias para su proceso de reinserción” (Dirección General del Instituto de Reinserción Social, s/f: 122). Para conocer más a fondo el tipo de trabajo que realiza el DAC, fue posible entrevistar al equipo de trabajo liderado por *Adrián* (quien previamente ha sido presentado en este trabajo a través de sus testimonios como terapeuta en el sistema penal para adolescentes), y *Fernando*; el aporte de este último es significativo puesto que no solo es habitante de la comunidad, sino que él mismo ha pasado por el sistema penitenciario de adolescentes y adultos. Ahora, a partir de su experiencia y sus habilidades como profesor de Box, realiza trabajo de campo con los otros jóvenes que integran el DAC, tejiendo redes que permitan identificar y ayudar a los jóvenes en riesgo.

“Nosotros aquí en trabajo de campo, lo primero que hacemos pues es un mapeo de la zona. Ubicamos los servicios básicos, los principales servicios de salud, casas culturales; la mayoría de servicios que podamos conseguir. Y es vincularnos con los líderes de cada institución, para así, durante los procesos de recorridos y de mapeo de la zona, se van captando jóvenes. Pero la idea es que los mismos jóvenes sean atendidos dentro de sus propias comunidades, y para eso necesitamos una amplia variedad de servicios. Para, si algún chico necesita una atención, no sé: psicoemocional, servicio cultural, capacitación jurídica o algo, ya tenemos un margen de cómo vincularlos. Entonces a los chicos se les hace un diagnóstico y se empiezan a canalizar. Esa es una de las tareas del dispositivo.”

Josué, operador técnico.

La idea de la atención dentro de la comunidad es clave puesto que, a lo largo de la entrevista, el equipo de trabajo mencionó que en ocasiones es complicado acercarse a la población a la sede de la institución (ubicada en el centro de la ciudad) principalmente por la distancia física que separa a la colonia del Instituto de Reinserción Social. Eso hace que se pierda el interés igualmente por el costo del transporte o el tiempo de traslado, por lo que el DAC está pensado como una especie de “extensión institucional” que no solo se opera en el territorio, sino que promueve la creación y fortalecimiento de los lazos sociales en la comunidad a partir de las actividades culturales o deportivas, por ejemplo.

“...una parte fundamental es no estar apuntando la mirada solamente al joven, sino a la mamá, a la tía, al tío, porque ese puede ser un enlace con el joven. Porque al hablar con la mamá hasta lo puede obligar a venir, y desde ahí ya es el enlace con el joven. Ese es el DAC.”

David, operador técnico.

Igualmente, la participación familiar y/o vecinal resulta importante en la aplicación y éxito del DAC puesto que, en ocasiones, es a través de estos actores que se genera el enlace con el chico o la chica en situación de riesgo. Así, el rango de acción se vuelve más amplio puesto que el individuo no se encuentra con el equipo durante los recorridos en campo, o no se interesa de primera mano por las actividades, puede que se integre a través de la canalización de un tercero. De nuevo, es importante que las actividades y quienes las implementan sean personas que de alguna manera tengan un vínculo con la comunidad para generar un lazo de confianza que permita la continuidad del trabajo de campo:

“Entonces es importante el dispositivo porque sales de tu zona, sales de tus oficinas y ahora ya no esperas que la gente vaya; tú vas con la gente. No vas a tocarle la puerta como tal, pero vienes a estos espacios donde se concentra la gente y la misma gente te da la demanda, porque te busca. Ya tenemos varias citas o ya te empiezan

a decir '¿no tiene un papelito? ¿No me pasa su número?'. O sea, y ahí te tiene ya para que en cualquier momento ellos reproducen [el dispositivo]. Porque dicen "yo no tengo este problema. ¡Ah! pero mi vecina lo tiene y se lo voy a dar."

América, operadora técnica.

La cuestión de la territorialidad resulta importante puesto que, en reiteradas ocasiones, los integrantes del DAC mencionaron que por pena, desconocimiento o por sentirse intimidadas, las personas no acuden a la institución. Es decir, hay una distancia espacial que también refleja distancia social. Por otro lado, el dispositivo no solo se mantiene, sino que se reproduce a través de la participación de los mismos colonos “con el fin de convertir a la comunidad en un gran dispositivo, que permita la recuperación de sus propios recursos, sus actores y sus prácticas culturales, que favorezcan el poder revertir los procesos exclusión” (Dirección General del Instituto de Reinserción Social, s/f: 6). Así, iniciativas como esta permiten dar seguimiento y apoyo a los jóvenes que incurrieron en un delito a partir de las redes de apoyo que se construyen en familia o en comunidad; incluso desde una perspectiva menos orientada al señalamiento y la exclusión. Como menciona Adrián, la presencia de este programa permite que la comunidad cambie su propia percepción a través de acciones conjuntas y, hasta cierto punto, se interrumpa el ciclo de retroalimentación entre delito-espacio precarizado y estigmatizado.

Aunado a lo anterior, hay que tener en cuenta que no todos los chicos o chicas que salen del sistema de justicia tienen un lugar a donde llegar; incluso puede ser que el mismo entorno barrial del que salieron haya incidido en la comisión del delito. Es por eso que el DAC no busca solamente captar al individuo; no es una iniciativa unipersonal; se trata de un proyecto de trabajo colectivo que permita precisamente contener y hacer reflexionar, al mismo tiempo que se trata de mejorar la calidad de vida, los vínculos y la apariencia del barrio o colonia donde se despliega el Dispositivo. Al incluir a la mayor cantidad de actores en este proceso de “transformación de la colonia, se [...] tiene como propósito crear elementos de cohesión, identidad y cooperación colectiva” (Dirección General del Instituto de Reinserción Social, s/f: 177), que ayudan a disminuir los procesos de exclusión y discriminación, y cortando el ciclo de rechazo que merma las oportunidades de acceso al trabajo, educación o salud que enfrentan quienes egresan del sistema

penitenciario (especialmente en el caso del sistema de adultos que genera antecedentes penales).

“...pues una parte le toca a las instituciones desde el momento de que se hace responsable el Estado de contener a esa persona para hacerla reflexionar sobre su conducta. Y otra parte también le toca a la sociedad, porque tiene que preparar el escenario para que esa persona regrese al contexto; regrese al espacio. Y muchas veces las personas no están preparadas para eso, entonces pues se viven esos episodios como bien decía Fernando hace rato: la discriminación, el señalamiento, la exclusión. Entonces pues eso no permite; o sea se convierte en un factor que altera la reinserción de la persona. Y al estar aquí nosotros pues estamos tratando de favorecer esos escenarios para que la gente regrese a su entorno, regrese a su contexto, y entienda que hay otros procesos para salir adelante.”

Adrián, Coordinador Regional Iztapalapa

Iniciativas como esta permiten hacer partícipe no solo al individuo que comete un delito, sino a la víctima y al entorno social que presencia los incidentes, para crear mecanismos de intervención comunitaria sostenida que, al intervenir con actores directos e indirectos que se involucran en las dinámicas violentas, albergan potencial para prevenirla en el futuro (Patchin et al., 2006: 325), y la inseguridad que conlleva debilita los lazos sociales (Azaola, 2016: 82). De ahí la importancia de que los programas de tratamiento para los adolescentes en conflicto con la ley penal incluyan también a las familias (o tutores legales) para canalizarlos a instituciones que los puedan apoyar (*ibídem*: 93). Se trata de entender que el problema de la comisión delictiva no es solo la materialización de una decisión individual/racional, sino que detrás de esta, hay toda una serie de factores familiares, sociales y estructurales que propician su materialización. Es por eso, que si bien es digno de reconocer el esfuerzo que implica un plan individual de tratamiento para cada adolescente que ingresa a una comunidad de internamiento, también se deben atender las problemáticas que suceden en el exterior a nivel comunitario. Esto permitiría, por un lado, romper con el ciclo delito-exclusión-reincidencia, pero también ayudaría a que este no suceda en un principio, puesto que forjar destinos diferentes para los jóvenes requiere acciones sustanciales, promoción de redes sociales y proyectos comunitarios (Zubillaga, 2009: 95).

Conclusión

A lo largo de este capítulo, los testimonios y las observaciones en campo han servido para tratar de ofrecer un panorama de las dinámicas que ocurren al interior de un centro de internamiento con la finalidad de explicar cómo se reproduce la desigualdad en su interior y cómo se manifiesta en el exterior cuando concluye la medida. En cuanto al espacio, es posible establecer que en su interior se desarrollan dinámicas de complicidad fuera de la norma que otorgan poder a los adolescentes para actuar con cierta libertad pero que, al mismo tiempo, merman el control institucional y el propósito de la misma como espacio de tratamiento, aprendizaje y reinserción. Igualmente, es un lugar en el que, si bien trata de dotar a los adolescentes con herramientas académicas y laborales, sucede que estas están planeadas bajo una lógica que reproduce desigualdades de trabajo poco calificado, socioeconómicas y de género. Lo complejo de este fenómeno es que la informalidad, que se traduce en corrupción, lejos de ser disfuncional, se vuelve el motor del dispositivo penitenciario (Calveiro, 2010: 60).

En el caso de la comunidad de Quiroz Cuarón, un espacio con una conflictividad latente por el perfil de jóvenes que alberga, llama la atención la falta de oferta laboral y el poco tiempo en aula (no obstante que esto último aplica para todos los centros). Elementos que, según el Plan Individualizado de Ejecución son indispensables para el tratamiento de los adolescentes. En contraste, a primera vista, la seguridad parece ser mucho más rígida, no obstante que la observación, recabados los testimonios y algunas referencias bibliográficas dan cuenta de los contrastes entre la imagen de total vigilancia y disciplina, y las dinámicas cotidianas donde aquella es más laxa. De tal manera que pareciera que en el espacio más vigilado, conflictivo y “peligroso” es donde hay más descuido institucional. Este punto tiene que ver, más allá de la voluntad de los jóvenes y de los trabajadores de los centros de internamiento, con una cuestión estructural y presupuestal de la institución. Es necesario reorganizar el presupuesto y direccionarlo hacia el tratamiento de los adolescentes; eso incluye, mejorar los sueldos de los docentes, proveerles del material necesario para trabajar; acondicionar espacios; ampliar la oferta de actividades recreativas/formativas, etc. Como ejemplo, en el caso de

Quiroz Cuarón es *indispensable* que se consideren otros talleres si se quiere lograr la reinserción de los jóvenes por medio del aprendizaje.

En relación con lo anterior, llama la atención cómo es que a lo largo del proceso penal y durante el internamiento, el problema de la delincuencia juvenil deja de ser un problema público, social y estructural, y pasa a ser un problema privado, familiar e individual. Se vuelca toda la atención sobre el núcleo familiar y el individuo mismo y se dejan de lado aspectos como la ausencia estatal en las colonias precarizadas donde hace falta servicios de salud, educación, espacios culturales, oferta laboral, programas de prevención de riesgos y violencia, seguridad (y no vigilancia relacionada con persecución) etc. Hasta ahora, las políticas públicas de prevención y combate a la violencia que tratan de aminorar desigualdades y conflictos, solo logran enfatizar la exclusión porque no resuelven problemáticas estructurales, perpetúan relaciones de “coloniales” (de dominación), además de se emplean actores institucionales que no residen en las zonas, para “hacerse cargo” de los barrios “sensibles” (Dubet, 2003: 945).

Se trata de entender que, si se busca atender la prevención del delito y la reinserción exitosa de los jóvenes, es imperante atender las problemáticas *propias del entorno* donde se desenvuelven estos jóvenes. Solo así se puede atender el problema desde sus inicios, y no cuando ya se desarrolló una conducta antisocial. En ese sentido, *prevención* querría decir atender a la comunidad en general y prestar atención a sus necesidades a través de iniciativas que fomenten el trabajo bien remunerado; acceso a servicios de salud; mejorar los programas escolares y atender las necesidades de los docentes; etc., y no atender individuo por individuo. De nuevo, el problema del tratamiento individual relega a un segundo plano las carencias estructurales del sistema penal, y responsabiliza al adolescente por su falta de dedicación y negación a aceptar el tratamiento.

Este deslinde de responsabilidades tiene que ver con otro hecho que fue posible percibir a partir de las visitas a las comunidades: Se trata de una suerte de *performance* en el que, como lo menciona Goffman, la institución muestra una careta pública en la que, si bien se reconocen *algunas* fallas, esta dice funcionar con apego a la ley, respeta reglamentos, aplica programas de tratamiento y cumple

con los requisitos que marca la normatividad nacional e internacional. Sin embargo, la observación y las entrevistas permitieron identificar que detrás del discurso oficial se esconden una serie de dinámicas de complicidad, secrecía e ilegalidad que se vuelven parte de la vida en la comunidad de internamiento, al mismo tiempo que son aprehendidas y reforzadas por los adolescentes y los trabajadores del espacio penitenciario. Al respecto, la CNDH (2019b; 2015) ha documentado en distintas ocasiones la ocurrencia de estos fenómenos, por lo que no se trata de una dinámica nueva ni mucho menos desconocida.

Igualmente, es necesario tener en cuenta cómo responde la sociedad ante el fenómeno delictivo puesto que, una vez que los jóvenes egresan del sistema, se enfrentan a una serie de obstáculos para encontrar trabajo, obtener un ingreso que les permita ser independientes, regresar al espacio académico o incluso a su propia comunidad. Así, iniciativas como el Dispositivo de Atención Comunitaria parecen ser una alternativa que no solo atiende al individuo, sino a la colectividad y, desde esta perspectiva, se busca mejorar no solo el aspecto del espacio social, sino su calidad de vida y la restauración de los lazos sociales. Si bien es una iniciativa reciente, valdría la pena hacer un seguimiento a futuro respecto al impacto que tiene tanto en la comunidad, como en las trayectorias individuales.

Por último, es necesario comprender que el fenómeno de los jóvenes en conflicto con la ley, es también un problema de desigualdad puesto que judicializa a los más desfavorecidos, creando una imagen de que solo en estos estratos ocurren hechos ilícitos, no obstante que la delincuencia ocurriría en todos los niveles socioeconómicos. En otras palabras, en los penales no habitan los más peligrosos, sino los más pobres (Azaola et al., 2002). La dificultad para identificar a los chicos de otros estratos se podría hipotetizar a razón de dos fenómenos: Por un lado, logran hacer uso de sus recursos (económicos, culturales y sociales) para evitar la judicialización. En otras palabras, corrompen el sistema. Por el otro, las políticas de prevención y persecución del delito se enfocan en perseguir a los jóvenes pobres a partir de su vulnerabilidad, pero también los estigmatizan por su condición socioeconómica e incluso su apariencia física. En ese sentido, es necesario repensar la forma en la que, como sociedad, se concibe al delito y al delincuente, y

dejar de pensarlo como un problema ajeno, para tratar de concebirlo como un problema colectivo relacionado con la desigualdad endémica y estructural del sistema capitalista.

Las teorías del delito mencionadas a lo largo de este trabajo explican las razones por las que este grupo de jóvenes se involucra en el campo delictivo. Desde la necesidad, la masculinidad, el reconocimiento, la adrenalina, la dinámica familiar y el entorno social inmediato, y el crimen organizado como gancho para ascender en la pirámide social fácil y rápido⁹⁸ (como una especie de innovación mertoniana); todos estos factores estuvieron presentes igualmente en las entrevistas en campo. En ese sentido, resulta importante atender a los adolescentes no solo en la individualidad, sino en el aspecto comunitario y donde se desarrollaron en un inicio, porque es desde ahí donde se deben empezar a organizar los esfuerzos y las acciones institucionales, y no necesariamente (al final de la cadena de eventos) cuando se comete una falta grave. Aquellos que se involucran en comportamientos delictivos antes de los 14 años, corren riesgo de seguir participando en este tipo de actividades a lo largo de su vida (Patchin et al., 2006: 308), pero también corren el riesgo de morir siendo aún adolescentes o jóvenes adultos (incluso se percibe una idea de vivir rápido porque morirán pronto) (Concha-Eastman y Concha, 2014: 245; Tourinho et al., 2014: 152; Melo, 2011: 25). Por todas estas razones enunciadas, es necesario combatir la dinámica delictiva tanto en el aspecto individual, como colectivo, al mismo tiempo que se redirigen esfuerzos hacia las colonias, las comunidades y las familias para reconstruir ese lazo (o tejido social), e incluso, para liberar al propio Estado de la responsabilidad de atender él y solo él, al adolescente en conflicto con la ley penal.

⁹⁸ Parfraseando a Rossana Reguillo, “la paralegalidad produce deseo [e] intercepta trayectorias” de jóvenes pobres, generando y alimentando una economía de muerte que es el crimen organizado (2017: 69-71).

Conclusiones generales

A continuación, me permito redactar las siguientes líneas en primera persona.

Al inicio de esta investigación un compañero me hizo una pregunta que acompañó el resto del proceso, que giraba en torno al riesgo de caer en una apología del delito.

El comentario fue un dilema en todo momento: ¿Cómo se puede tratar de comprender un fenómeno que causa un daño, a veces irreparable a otra persona, pero al mismo tiempo es consecuencia de una serie de problemáticas más complejas que devienen en la “decisión” de cometer un delito? Con esta pregunta latente, me di cuenta de los retos que vendrían de la mano al hacer esta investigación, por cuanto se trata de cuestionar (y hasta cierto punto combatir) con valores y formas de pensar distintas. ¿Fue posible hacer una investigación totalmente objetiva? Seguramente no. Bourdieu explicaba cómo la formulación de las leyes, eso que se piensa como elemento objetivado, pasan por la subjetividad. Igualmente, mis observaciones pasarían por una situación similar. En un tono similar, Luhman y Fuchs (1994) postularon que en la observación sociológica hay una parte del fenómeno que no se está viendo; hecho inevitable puesto que el caso es lo que se observa, y lo que se esconde detrás del mismo es aquello que se pierde de vista. Así, es importante reconocer que seguramente hay “puntos ciegos” en esta investigación. No obstante, el reconocer los sesgos y los retos, permitieron la búsqueda de un panorama más completo; de entrevistar a la mayor cantidad de actores posibles; de no hacer juicios de valor. Lejos de tratar de imprimir una sola versión de un fenómeno, lo que aquí propuse fue tratar de comprender el fenómeno de los adolescentes que reciben una medida en internamiento y, que a partir de esto, cada persona que lea estas páginas elabore un juicio propio, y cómo no, una crítica incluso. Con esa salvedad, prosigo.

Empezando por la pregunta de investigación, este trabajo se propuso cuestionar las formas y dinámicas del cumplimiento práctico de la ley, con el objetivo de ahondar sobre la diferencia entre norma y acción, y la desigualdad en el acceso al sistema de justicia, para dar cuenta cómo es que ambos fenómenos inciden en los adolescentes que cumplen una medida en internamiento. En ese sentido el objetivo

planteado fue identificar y analizar la forma en que se expresan las desigualdades de los adolescentes que se enfrentan a un proceso penal con medida en internamiento, y cómo estas se reafirman en el espacio, a partir de las estrategias que tanto los operadores del sistema como los involucrados en el delito utilizan para obtener beneficios. La relevancia de realizar un estudio de este tipo se debió a una inquietud personal por explorar una de las tantas formas en las que se expresa la desigualdad. Desde una perspectiva personal, observar el campo penal y a los adolescentes en conflicto con la ley permite ver no solo una de las caras de la desigualdad, sino varias: educación, trabajo, planeación urbana, crisis del Estado de bienestar, entre otras. Estos problemas que muchas veces son analizados como elementos aislados, confluyen aquí en un esfuerzo por tratar de comprender los motivos que llevan a los jóvenes a cometer un delito.

Los hallazgos que se muestran a lo largo de estas páginas y que se sintetizan en los párrafos siguientes abonan, en primer lugar, a las teorías que identifican que la construcción social del delito es menos un fenómeno concreto, verificable y en aumento, que una suerte de justificación de políticas punitivas para garantizar una “ilusión” de que la seguridad (y la coerción) es prioritaria para mantener el orden y la paz social. En segundo lugar, este trabajo se suma a las perspectivas que abordan el fenómeno de la violencia juvenil desde la perspectiva de la desigualdad, por cuanto su judicialización obedece a una cuestión de vulnerabilidad marcada principalmente por la pobreza y la escasez de recursos, colocando a estos jóvenes como una suerte de blanco fácil para ser procesados ante un sistema penal que, lejos de brindar un tratamiento que les ayude a mejorar su situación emocional, laboral y les provea de herramientas y habilidades de competencia para el retorno al espacio social, refuerza las carencias de origen.

Por último, esta investigación permite ilustrar cómo opera no solo el campo jurídico, sino los capitales que lo conforman. Así, a pesar de que Bourdieu planteaba que el fin de las disputas que suceden al interior del mismo es tratar de imponer una visión dominante del derecho, es posible ver aquí que, en un nivel más alejado del poder y los grupos de élite, se llevan a cabo resistencias (o luchas a pequeña escala) por incursionar en un campo ajeno, en donde se ingresa con poco o nulo

capital, y el propio espacio jurídico-penal va dotando a los adolescentes y sus familias o tutores de recursos, estrategias y conocimientos para afrontar este proceso y tratar de obtener algún beneficio posible. En otras palabras, la misma incursión en el campo ayuda a paliar las desigualdades de origen por cuanto los chicos van aprendiendo el lenguaje jurídico, se apropian del mismo, transmiten este conocimiento a sus pares, o hacen uso de sus propios recursos para usarlos como “moneda de cambio” en el espacio de internamiento.

Dicho lo anterior, a continuación se presentan las conclusiones de esta investigación.

A lo largo de estas páginas se mostró que el fenómeno de los jóvenes en conflicto con la ley con medida en internamiento trasciende al hecho delictivo en sí mismo. No es solo un “motor personal” que cada adolescente manifiesta y que es ajeno al entorno que le rodea y, no obstante, se trata en la individualidad; en el ámbito privado (con la familia). Se presenta aquí una contradicción por cuanto la literatura y las entrevistas realizadas para este trabajo arrojaron un abanico de posibilidades para tratar de entender la comisión delictiva que se relacionan con la colectividad pero, sobre todo, con una desigualdad estructural que se manifiesta en cuestiones como la falta de empleo o el empleo precarizado; escaso acceso a derechos y de baja calidad (educación, salud o actividades recreativas, por ejemplo); mala planeación urbana que acentúa las brechas entre la sociedad y sus instituciones, segregación que produce tensiones entre la libertad del joven y las oportunidades (Merton, 1938); vivir en barrios violentos sin protección y con policías abusivas, entre otros.

A su vez, estas desigualdades tensan las relaciones sociales; las deterioran y se genera una frustración y enojo en los individuos por la ausencia de oportunidades de integración y estabilidad en la vida social. Dubet (2003) explica que la violencia surge cuando las metas y los medios se distancian y cuando el comportamiento institucionalizado da lugar a conductas antisociales. En un tono parecido, Scheper y Bourgois (2017) explican (para explicar la ocurrencia de los

genocidios y reconocer otras formas de expresión de los mismos) que la violencia no solo se manifiesta de uno a otro en el acto físico o verbal de la agresión, sino que está presente en la vida cotidiana en las instituciones o el espacio público, y que incluso tiene expresiones estructurales en la pobreza, el hambre, la exclusión, la humillación y/o el rechazo. Así, aunque se vivan “tiempos de paz” (*ibídem*: 20), se producen “pequeñas violencias” que se reproducen en las mismas estructuras, *habitus* y prácticas que forman un *continuum* de violencias que incluye todas las formas de exclusión social (*ibídem*: 22). Partiendo de esta premisa, dicen las autoras, es posible entender la capacidad de los individuos a cometer crímenes, puesto que esas micro violencias, tan presentes (y a veces tan naturalizadas e invisibilizadas) y rutinizadas en formaciones políticas, económicas y sociales (*ibíd.*), se van interiorizando y van escalando hasta convertirse en un delito grave.

Estos fenómenos, que se pueden explicar como una reacción en cadena desde la individualidad hasta la colectividad, son consecuencia de las fallas estructurales y, al mismo tiempo, estas podrían ser resultado de las frustraciones individuales en un ciclo que se retroalimenta día con día. Ante la ausencia de oportunidades, las y los adolescentes podrían cometer un delito, en parte, por esta negación de oportunidades y una naturalización de la violencia, vista tal vez como la única forma conocida de remediar un conflicto; de obtener un bien, de solucionar un problema de familia, entre pares, etc. Como ejemplo, en algún momento del trabajo de campo, fue posible el acceso a las carpetas de investigación⁹⁹ de algunos de los chicos de un centro de internamiento y se pudo vislumbrar que algunos delitos ocurrían entre familiares o conocidos por disputa de pequeños bienes materiales o celos de pareja.

¿Lo anterior quiere decir que estos jóvenes son totalmente inocentes o víctimas del sistema? Definitivamente no. ¿Cómo se podría justificar un homicidio, una violación, atentar contra la vida e integridad de alguien más? Tal vez, esas sean preguntas para la psicología y los casos individuales. Lo que aquí se trata de ver es cómo se naturalizan las violencias o las agresiones y, a partir de eso, tratar de comprender por qué ocurre un fenómeno *social* como la delincuencia juvenil. Así,

⁹⁹ Se revisaron las carpetas más próximas a la vista.



sin reparar en los motivos personales, a nivel de la sociedad, es posible pensar que el enojo que causa violencia se manifiesta tanto en el espacio público como privado, y está presente en la vida cotidiana a través de las razones que enlistaron Scheper y Bourgois, por ejemplo. La violencia entonces no solo es causada por las expresiones puntuales de delincuencia, sino también por la sociedad y el Estado. De ahí la importancia de reconstruir los lazos sociales; de promover iniciativas comunitarias; de volver a la colonia de origen de las y los adolescentes y encontrar ahí las causas y alternativas del delito y la violencia, puesto que es ahí donde se encuentra el origen del fenómeno. Es decir, apostar por la solidaridad; como dice Dubet (2015). Al hacer esto, no solo se está mejorando el ámbito comunitario, sino que se atienden los vínculos personales entre familias y amigos. ¿No sería más fácil hacer esto, que atender a joven por joven, en un espacio ajeno a su comunidad, controlado (hasta cierto punto), lejos de las causas que detonan el conflicto, y en un ejercicio que no parece tener fin, donde cada dormitorio será re-ocupado por otro adolescente? Cuando el foco de atención se pone sobre el aspecto comunitario, no solo se deja de lado la idea individualista de que el único responsable de sus acciones es el adolescente mismo, sino que se puede empezar a cuestionar la efectividad del propio tratamiento personalizado, ajeno y vigilado, que es el internamiento.

Por otro lado, las repercusiones psicológicas y socioeconómicas para el adolescente (y su familia) que pasa por estas comunidades resulta, en buena parte de los casos, perjudicial. Azaola (2016); Davis (2003); Feld (1981); Scharff (2006), entre otros, coinciden en que el internamiento afecta más de lo que beneficia, por una serie de deficiencias institucionales que atentan contra los derechos humanos; se generan sentimientos de ansiedad, tristeza y más enojo; se reafirma la identidad delincuencial; y “aseguran” su posición marginal y de rechazo en la esfera social. Así, una comunidad de internamiento no solo produce y reproduce desigualdad porque tanto la institución como los adolescentes carecen del capital necesario para cumplir el objetivo de la institución ideal, sino porque la dinámica entre autoridades y jóvenes reafirma una posición que, para la sociedad “normada” (y para la idea de sociedad normal) ocupa un lugar de exclusión en el espacio social donde poco son

tomados en cuenta los que habitan ese espacio. Añadiendo un grado de complejidad al fenómeno, cada actor tiene una idea distinta de lo que significa el tratamiento: los adolescentes, los padres, las autoridades, los docentes, las organizaciones de la sociedad civil (y un largo etcétera); todos piensan el interamiento desde una óptica distinta que dificulta alcanzar el objetivo común, que es la reinserción, puesto que cada actor concibe una manera distinta de lograrlo, o incluso de pensar que no hay solución.

Al reconocer que la institución carcelaria en sí misma presenta deficiencias (fenómeno que ha ocurrido históricamente en todas las sociedades que imponen este tipo de sentencias) (Foucault, 2009; Canales, 2008; Davis, 2003), se tiene una visión aún más amplia del fenómeno, puesto que la desigualdad no solo existe en el espacio carcelario, sino que simplemente es *un lugar más* (o referente empírico) donde se puede visibilizar el problema. Así, no se puede pedirle a esta institución que resuelva todas las carencias que han vivido los adolescentes en el transcurso de su vida. Por el contrario, es necesario atender esas deficiencias donde se desenvuelven día con día: casa, escuela, trabajo, familia, comunidad, etc. El delito juvenil no es el inicio de un fenómeno de desviación, o la punta del iceberg de un problema; es más bien parte de un proceso en el que quedaría pendiente identificar si, en el futuro, estas problemáticas aunado al paso por el sistema penal, cambian o retrasan el inicio de una carrera delictiva o desviada.

¿Hay algún responsable en particular entonces? Es difícil responder. Desde la perspectiva de este trabajo, los problemas institucionales y disparidades socioeconómicas se remarcaron con el retiro del Estado de bienestar; la llegada del modelo de mercado, el neoliberalismo y la tendencia hacia el adelgazamiento estatal y presupuestario, puesto que la ausencia de programas de empleo, seguridad social, salud, etc., exacerbó estas mismas desigualdades socioeconómicas que no solo se visibilizan en las familias y su creciente enojo y frustración, sino en el propio tratamiento institucional del sistema penal y las comunidades de internamiento para los jóvenes. Hay poco presupuesto para contratar personal; malos salarios; ausencia de incentivos; espacios mal

adecuados, etc. Los hay, sí, pero no son suficientes y se necesitan, sobre todo, recursos económicos para mejorar.

Pero para que esto suceda, se necesita también voluntad política desde los actores institucionales no solo para solicitar más presupuesto; sino para redistribuirlo. No fue posible no reparar en las disparidades de las condiciones de las comunidades de internamiento, en comparación con la infraestructura y el espacio físico de las autoridades superiores del sistema (incluso en la comparación de los sueldos). Pintura descarapelada, pocas áreas verdes; mobiliario escaso y/o en mal estado y vigilancia, por un lado; y losetas; escritorios barnizados; oficinas amplias y seguridad (no entendida como custodia, sino como protección), por el otro. ¿Por qué se destina tanto dinero a espacios donde los adolescentes no interactúan con frecuencia? Probablemente, aquí es donde se visibiliza esa arbitrariedad y dominación simbólica que ejerce el campo del derecho a los recién llegados. Al cuestionarse lo anterior, este estudio se disputa entonces por la funcionalidad de las comunidades de internamiento, por lo menos, bajo las condiciones en las que operan actualmente.

Así, es importante volver al punto de partida: ¿Cómo se expresa la arbitrariedad en el campo jurídico, la conformación del delito, y los jóvenes con medida en internamiento? En primer lugar, a partir de la forma en que se construyen las leyes. En el caso de la LNSIIPA, hay obstáculos que impiden un acceso universal para la población: el lenguaje jurídico mismo; los mecanismos de solución de controversias que muchas veces buscan que la reparación del daño ocurra económicamente; la lejanía física entre institución de tratamiento y el lugar de residencia de los jóvenes y sus familias que impide las visitas o las sesiones de terapia conjunta; e incluso la diferencia en el aspecto mismo de los espacios físicos del sistema judicial. En segundo lugar, en cuanto a la conformación del delito, puesto que este está enfocado a judicializar a los más vulnerables: cuenta la apariencia física, el barrio de residencia, el ser joven, pero sobre todo, ser un joven pobre, que no tenga muchas posibilidades de maniobra dentro del campo, para que las cifras oficiales arrojen una mayor cantidad de adolescentes procesados y la ciudadanía reciba una imagen de eficacia institucional, combate al delito e ilusión

de seguridad. En tercer lugar, en cuanto a los recursos que movilizan los chicos y sus familias una vez inmersos en la comunidad de internamiento: la frecuencia de las visitas; el taller al que se podrán inscribir; el capital social o económico con que cuentan al ingresar a la comunidad y que les permitirá negociar o establecer arreglos informales con las autoridades o el personal de tratamiento, etc.

No obstante, la desigualdad no solo se reproduce en los aspectos que salieron a la luz de esta investigación, sino también en los que no fue posible detectar: los jóvenes de estratos privilegiados. En ese sentido, podría pensarse que, al estar dotados de un mayor capital, su margen de maniobra en el campo jurídico es lo suficientemente amplio como para no llegar a la judicialización. Esta hipótesis se refuerza con el hecho de que algunos de los actores entrevistados respondieron que no es que en los estratos socioeconómicos más altos no se cometan delitos, sino que “no llegan” al sistema penal porque tienen algún recurso que les permite escapar de esa situación: el dinero para pagar un buen abogado o una fianza, o los contactos con autoridades de jerarquías más altas, fueron algunas de las respuestas mencionadas. Así, las percepciones de jueces y magistrados que se referían a que los delitos los cometen mayormente jóvenes de estratos bajos, es una opinión sesgada, tal vez, por la propia estructura de la judicialización que deviene en que pasen mayormente los más desfavorecidos por las salas de audiencia.

Dicho lo anterior, es pertinente mostrar algunos sesgos de esta investigación. En primer lugar, que lo que se está observando es una parte del universo de los jóvenes en conflicto con la ley: aquellos que recibieron una medida en internamiento. En ese sentido, debe tomarse en cuenta que las observaciones plasmadas en este estudio se refieren a este recorte del referente empírico y deben ser tomados con cautela si se pretende explicar la ocurrencia de *todos* los delitos cometidos. Otro punto a considerar es que en el intento por reconstruir el paso por el sistema de justicia para adolescentes, no fue posible ingresar al Ministerio Público y a las instalaciones de Internamiento Preventivo para completar el recorrido por las distintas instancias. La forma por la que se trató de resolver este faltante de

información fue a través de los datos de la ENASJUP; particularmente los módulos de relación con las autoridades.

Otro sesgo que se remarca en este trabajo es la perspectiva de género. El propio sistema dificulta su visibilización puesto que la población es considerablemente menor a la de los hombres, por lo que pareciera que el tratamiento y la problemática se piensa solo para los hombres. Desafortunadamente, este trabajo cayó en ese mismo lugar. No obstante, vale la pena ahondar y preguntarse por las razones que las llevan a delinquir, en qué contexto fueron detenidas, qué tanto consideran que se respetan sus derechos en el espacio de internamiento, etc. Por último, aunque no menos importante, la imposibilidad de obtener testimonios de los propios adolescentes respecto a su experiencia con el sistema de justicia. Por normatividad, la LNSIIPA es muy estricta respecto a la salvaguarda de la información de los adolescentes, por lo que se trató de hacer un acercamiento con chicos egresados del sistema. No obstante, el contacto no fue exitoso y este trabajo se limita a interpretar lo que se pudo obtener a partir de las visitas a las comunidades, donde el diálogo con los jóvenes fue breve y con poca posibilidad de ahondar en detalles.

A partir de estas reflexiones, surge una última conclusión. Autores como de Sousa (2009) y Davis (2003), han cuestionado las formas normadas de hacer derecho y sancionar. El primero habla de un “derecho emancipatorio” o de una “pluralidad jurídica” entendida como una política de derechos humanos radical a la hegemónica liberal que considere las distintas luchas y discursos de resistencia y emancipación (De Sousa, 2009: 509). Es decir, una iniciativa subalterna e insurgente “desde abajo” (*ibidem*: 513), puesto que el derecho, dice el autor, va más allá del canon jurídico modernista y es necesario ver otras modalidades más allá del derecho de Estado (central) que con frecuencia se asocia a un conjunto de recursos políticos y prácticas ilegales (*ibidem*: 610). Davis, por su parte, critica el crecimiento de las poblaciones carcelarias de Estados Unidos, que no responde a un combate efectivo ante la criminalidad, sino a una justificación de un mercado (o una empresa) de prisiones que, para generar utilidades, utiliza el argumento del aumento de los delitos y la peligrosidad de sus perpetradores. Su propuesta: acabar con las

prisiones y centrarse en desmilitarizar las escuelas; revitalizar la educación en todos los niveles; proveer a la ciudadanía de un sistema gratuito de salud; y un sistema de justicia basado en la reconciliación (2003: 107). Así, ambas propuestas resultan radicales por cuanto apuntan a la desaparición de un orden sancionador tal y como se concibe hoy en día.

Este trabajo comparte una postura similar, pero con un matiz. Suena mucho más complicado abolir, que reformar. Antes de pensar en acabar con las instituciones jurídicas y penales, se podría pensar en una reformulación de fondo de sus presupuestos, prácticas, mecanismos de acción, etc. Si bien se reconoce que las reformas penales (especialmente la de 2005 para adolescentes y 2008 para el sistema en general) son esfuerzos significativos, no alcanza con reformar solamente la ley. Es necesario crear protocolos de acción eficaces y basados en la situación que se vive en el contexto mexicano. No basta con importar iniciativas de ley o tratamiento y tropicalizarlas; hay que escuchar a los trabajadores del sistema, en todos sus niveles, para elaborar, a partir de ahí, un marco de acción. La voz de los operadores de Ministerio Público, policía de investigación, jueces, docentes de las comunidades de internamiento, sus directores, guías técnicos, etc., es indispensable para lograr este objetivo, pues solo a partir de su experiencia es que se puede construir un verdadero sistema de justicia para adolescentes. Lo anterior no quiere decir que se deseche el conocimiento extranjero o la jurisprudencia internacional, sino que no debe ocupar un lugar primario.

Igualmente, es necesario agilizar los protocolos de acción puesto que tanto para víctimas como victimarios, el tiempo es una cuestión apremiante. Los primeros necesitan una solución “pronta y expedita” a su agravio; y los segundos un proceso con las mismas características para evitar malas prácticas, omisiones, etc. Incluso por una cuestión de sensibilidad, es preocupante que la resolución de un conflicto tome meses. En ese sentido, el aparato burocrático debe agilizar procesos, evitar triangulaciones y formulación excesiva de oficios, por mencionar algunos ejemplos. De la mano con todo esto, Azaola propone que se instauren mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, independientes y autónomos de las instancias judiciales y cuyos evaluadores sean miembros de organizaciones de la sociedad

civil, de derechos humanos, académicos, y personas de la comunidad interesadas en el tema (2016: 89).

Solo en la medida en que se agoten estas posibilidades, se podría pensar entonces en esa propuesta más radical de abolición de estas instancias. Pero eso no quiere decir que se abandone la propuesta de Davis sobre proveer a la sociedad de más y mejores derechos y oportunidades de acceso a bienes y servicios. Al contrario, el ejemplo del DAC, mencionado al final del Capítulo 4 se vislumbra prometedora al ser una iniciativa comunitaria que no solo trata de restaurar o crear lazos sociales, sino que busca que las instituciones, de todas las ramas participen en el tratamiento de los individuos en riesgo de cometer un delito o reincidir. Para esto, es necesario entonces fortalecer los sistemas educativos, de salud, culturales y de otra índole, para que esta iniciativa prospere y sea una verdadera alternativa al tratamiento penal y en internamiento.

Queda pendiente ahondar sobre el género en los sistemas penitenciarios. De nuevo, la literatura consultada es considerablemente menor para el caso de las mujeres y su relación con el delito, e igualmente, la proporción entre un sexo y otro que ingresa al sistema penal, es mayor en los hombres. A pesar de que se trata a “la adolescencia” como una categoría homogénea de jóvenes, las necesidades, experiencias, e historias de vida pueden llegar a ser muy diferentes entre unos y otros, por lo que se vuelve necesario profundizar en las experiencias de las mujeres, para pensar en alternativas de trabajo con enfoque de género. Igualmente, el tema de las medidas en externación y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos son otra arista que se debe investigar, para abonar a la efectividad del tratamiento en el exterior o en la comunidad de origen. Incluso, ante la imposibilidad de la ley de hacer un seguimiento a los jóvenes que egresan del sistema, podría considerarse en investigaciones que utilicen la herramienta de trayectorias de vida para mostrar de qué manera la institución penal, ya sea en la modalidad de externamiento o internamiento, logró ese objetivo planteado en la ley de reinserción, establecimiento de proyecto de vida, inclusión en el mercado laboral, etc.

Una tercer veta de análisis a futuro tiene que ver con la no judicialización de los sectores más acomodados. A pesar de que se puede considerar que hay un

aparato burocrático grande y costoso (que devendría en la idea de que es eficiente para llevar a cabo el objetivo que se le impone), queda fuera de su margen de observación y tratamiento un sector socioeconómico con distintas características; con más (y tal vez mejores) recursos o capitales. La teoría y la práctica misma incurren en un sesgo (presente en este trabajo como se mencionó anteriormente), por cuanto no visibiliza a este grupo poblacional y, por lo tanto, pareciera que no se considera como parte del problema del delito juvenil. No obstante, tampoco se niega su participación, por lo que habría que pensar en mecanismos para observarlo e incluirlo en las alternativas de judicialización y tratamiento.

Por último, es importante comprender cualquier fenómeno concreto a la luz de un contexto más amplio, por ejemplo, la comisión delictiva atravesada por la desigualdad. En particular, la desigualdad y su relación con la distribución de la riqueza, debe empezar a ocupar un lugar cada vez más central en un contexto donde se sigue apostando por la autoregulación mercantil (Piketty, 2014: 30) que, sin embargo, no deja de inclinarse hacia el crecimiento desmedido de fortuna de unos pocos, y la lucha por la sobrevivencia de otros muchos. Esto último no quiere decir que la desigualdad sea origen y destino de todos los problemas sociales, pero sí resulta una herramienta analítica útil para comprender los fenómenos que ocurren actualmente y relacionarlos con su origen socio-histórico, puesto que la categoría “desigualdad” es transversal a disciplinas, puntos de vista y fenómenos, y permite ampliar el panorama de observación para tratar de encontrar alternativas de trabajo más integrales.

Mora



Referencias

Libros

Alvarado, Arturo (2014a) "Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina – Tomo I: América Latina". México: El Colegio de México.

Alvarado, Arturo (2014b) "Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina – Tomo II: México". México: El Colegio de México.

Baratta, Alessandro (2004) "Criminología y sistema penal". Montevideo-Buenos Aires: Editorial B de F.

Becker, Howard (2018) "Outsiders. Hacia una sociología de la desviación". Argentina: Siglo XXI.

Bonnewitz, Patrice (2003). "La sociología de Pierre Bourdieu". Buenos Aires: Nueva Visión.

Bourdieu, Pierre (2010a) "El sentido social del gusto". México: Siglo XXI.

----- (2010b) "La miseria del mundo". Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

----- (2007) "El sentido práctico". Buenos Aires: Siglo XXI.

----- (2001) "Poder, derecho y clases sociales". Bilbao: Desclée de Brouwer.

----- (1999) "Intelectuales, política y poder". Buenos Aires: Eudeba.

----- (1995) "Sobre la televisión". Barcelona: Anagrama.

----- (1990) "Sociología y cultura". México: Grijalbo - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Casetti, Francesco & di Chio, Federico (1994) "Cómo analizar un film". Barcelona: Paidós Comunicación.

Chomsky, Noam (1995) "¿Cómo nos venden la moto?". Barcelona: Icaria.

Davis, Angela (2003) "Are Prisons Obsolete?". New York: Seven Stories Press.

Deleuze, Gilles (2014). "El poder. Curso sobre Foucault. Tomo II". Buenos Aires, Editorial Cactus.

Dubet, Francois (2015) "¿Por qué preferimos la desigualdad? (aunque digamos lo contrario)". Buenos Aires: Siglo XXI.

----- (2011) "Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades". Buenos Aires: Siglo XXI.

Durkheim, Emile (1986) "Las reglas del método sociológico". México: Fondo de Cultura Económica.

Eco, Umberto (1992) "Los límites de la interpretación". España: Editorial Lumen.

Fix-Fierro Héctor; Abad Alberto & Corzo, Edgar (2015). "Entre un buen arreglo y un mal pleito. Encuesta Nacional de Justicia". México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Foucault, Michel (2009) "Vigilar y castigar". México: Siglo XXI.



- Galeano, Eduardo (2010) "Patatas arriba. La escuela del mundo al revés". Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garland, David (1990) "Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social". México: siglo XXI.
- Goffman, Erving (1970) "Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales". Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Guber, Rossana (2011) "La etnografía. Método, campo y reflexividad". Argentina: Siglo XXI.
- Kessler, Gabriel (2004) "Sociología del delito amateur". Buenos Aires: Paidós.
- Kress, Gunther y van Leeuwen, Theo (2006) "Reading Images. The grammar of visual design". Segunda edición. Routledge Taylor & Francis Group.
- Malinowski, Bronislaw (1986) "Los argonautas del Pacífico occidental". Barcelona: Planeta Agostini.
- Merton, Robert (1972) "Teoría y estructura sociales". México: Fondo de Cultura Económica.
- Migdal, Joel (2011). "Estados fuertes-Estados débiles". México: Fondo de Cultura Económica.
- Olin, Erik (2018) "Comprender las clases sociales". Madrid: Akal.
- Piketty, Thoms (2014) "El capital en el siglo XXI". México: Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, John (1971) "A Theory of Justice". Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- Sousa de, Boaventura (2009) "Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho". Madrid/Bogotá: Trotta/ILSA.
- Torres, Jurjo (1998) "El currículum oculto". Madrid: Morata.
- Valles, Miguel (2007) "Entrevistas cualitativas". Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Vasconcelos, Rubén (2009) "La justicia para adolescentes en México. Análisis de las leyes estatales". México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) – Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Villanueva, Ruth (2013) "Los menores de edad que infringen la ley penal ante el nuevo sistema de justicia penal acusatorio". Serie: Juicios Orales, Num. 18. México: Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Wacquant, Loïc (2000) "Las cárceles de la miseria". Buenos Aires: Ediciones Manantial SRL.
- (2001) "Parias urbanos. Marginalidad en la ciudad a comienzos del milenio". Buenos Aires: Manantial.
- Weber, Max (2002) "Economía y sociedad". España: Fondo de Cultura Económica.
- Wesch, Michael (2018) "The Art of Being Human: A Textbook of Cultural Anthropology". New Prairie Press. Disponible en: <https://newprairiepress.org/ebooks/20>



Willis, Paul (1983) “Aprendiendo a trabajar. Cómo los chicos de clase obrera consiguen trabajos de clase obrera”. Madrid: Akal.

Capítulos de libro

Arellano, David (et al.) (2019) “Análisis comparativo de mecanismos informales de intercambio de favores en seis países” en Arellano, David y Casillo, Manlio (eds.) *La resbaladilla de la corrupción. Estudios sobre los procesos sociales de la corrupción colusiva en el sector público*. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). pp. 81-114.

Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (2006). “Introducción. El acceso a la justicia como derecho” en Birgin, Haydée & Kohen, Beatriz. *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Editorial Biblos. pp: 15-26.

Bolaños, Bernardo (2020) “Biopolítica y garantismo en México” en Ortega, Elisa (coord.) *El derecho como regulación de la vida y la muerte: biopolítica y necropolítica legal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. pp. 19-42.

Cieza, Daniel (2016). “Gran capital, poder e impunidad” en Rajland, Beatriz y Benente, Mauricio *El derecho y el Estado – Procesos políticos y constituyentes en nuestra América*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO. pp: 219-236.

Concha-Eastman, Alberto y Concha, Natalia (2014) “Entre la desesperanza y la supervivencia. Realidades de los adolescentes y jóvenes de barriadas populares en Cali, Colombia, en Alvarado, Arturo (coord.) *Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina – Tomo I: América Latina*. México: El Colegio de México. pp. 215-318.

Correa, Jorge (1999) “Judicial Reforms in Latin America: Good News for the Underprivileged?” en Méndez, Juan (et al.) (eds.) *The (Un)Rule of Law & the Underprivileged in Latin America*. Notre Dame: University of Notre Dame Press. pp. 255-277.

Cramp, Andy (2012) “Empowering ‘non-traditional’ students in the UK: feedback and the hidden curriculum” en Basit, Tehmina y Tomlinson, Sally (eds.) *Social inclusion and higher education*. Reino Unido: University of Bristol. pp. 237-254.

Fernández, Mariano (2006) “El acceso a la justicia de los sectores en desventaja económica y social” en Birgin, Haydée & Kohen, Beatriz. *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Editorial Biblos. pp.39-58

García, Andrés (2001) “Introducción”. En Bourdieu, Pierre *Poder, derecho y clases Sociales*. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

García, Sergio (2017) “La Constitución y el sistema penal: setenta y cinco años (1040-2015)” en García, Sergio e Islas, Olga *Evolución del Sistema Penal en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto Nacional de Ciencias Penales. pp. 3-30.

García, Emilio (1997) “Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadana y derechos fundamentales” (primera parte) en Cançado Trindade, Antônio (et al.) *Estudios*



García, Néstor (1990) “Introducción. La sociología de la cultura de Pierre Bourdieu” en Bourdieu, Pierre *Sociología y cultura*. México: Grijalbo - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. pp. 5-40.

Garro, Alejandro (1999) “Access to Justice for the Poor in Latin America” en Méndez, Juan (et al.) (eds.) *The (Un)Rule of Law & the Underprivileged in Latin America*. Notre Dame: University of Notre Dame Press. pp.278-302.

Gayol, Sandra y Kessler, Gabriel (2002) “Introducción. Violencias delitos y justicias: una aproximación histórica” en Gayol Sandra y Kessler, Gabriel (compiladores) *Violencias, delitos y justicias en La Argentina*. Buenos Aires: Manantial. pp.13-40.

Gherardi, Natalia (2006). “Notas sobre el acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas: ¿un espacio de asistencia posible para las mujeres?” en Birgin, Haydée & Kohen, Beatriz. *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Editorial Biblos. pp: 129-176.

Giménez, Gilberto (2018) “Representaciones sociales, habitus y esquemas cognitivos. Un ensayo de homologación” en Castro, Roberto (et al.) (eds.) *Pierre Bourdieu en la sociología latinoamericana. Campo y habitus en la investigación*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. pp. 405-440.

Helmke, Gretchen y Levitsky, Steven (2006) “Introduction” en Helmke, Gretchen & Levitsky, Steven (eds.) *Informal Institutions and Democracy. Lessons from Latin America*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.

Lee, Donna (2006) “Dispensing Justice at the Margins of Formality” en Helmke, Gretchen & Levitsky, Steven (eds.) *Informal Institutions and Democracy. Lessons from Latin America*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press. pp. 249-273.

Méndez, Juan E. (1999) “Problems of Lawless Violence: Introduction” en Méndez, Juan (et al.) (eds.) *The (Un)Rule of Law & the Underprivileged in Latin America*. Notre Dame, Indiana: University of Notre Dame Press. pp: 19-24.

Nava, Araceli (2014) “Los jóvenes, la violencia y la policía: el caso de Cancún” en Alvarado, Arturo (coord.) *Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina –Tomo II: México*. México: El Colegio de México. pp. 21-62.

O'Donnell, Guillermo (1999) “Polyarchies and the (Un)Rule of Law in Latin America. A Partial Conclusion” en Méndez, Juan (et al.) (eds.) *The (Un)Rule of Law & the Underprivileged in Latin America*. Notre Dame: University of Notre Dame Press. pp.303-337.

Padrón, Mauricio (2016). “Más allá del derecho y de las instituciones: los determinantes sociales del acceso a la justicia (civil) en México” en *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. Segunda edición. México: Miguel Ángel Porrúa - Cámara de Diputados - Senado de la República. pp. 685-706.

Pinheiro, Paulo (1999) "The Rule of Law and the Underprivileged in Latin America: Introduction" en Méndez, Juan (et al.) (eds.) *The (Un)Rule of Law & the Underprivileged in Latin America*. Notre Dame: University of Notre Dame Press. pp.1-15.

Rajland, Beatriz (2016). "La relación Estado-derecho desde el pensamiento crítico" en Rajland, Beatriz y Benente, Mauricio *El derecho y el Estado – Procesos políticos y constituyentes en nuestra América*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO, pp: 83-98.

Reguillo, Rossana (2017) "Precariedad (es): Necropolítica y máquinas de guerra" en Moraña, Mabel y Valenzuela, José M. (coords.) *Precariedades, exclusiones y emergencias. Necropolítica y sociedad civil en América Latina*. México: Gedisa. pp. 53-73.

Rodgers, Denis y Jones, Gareth (2009) "Youth Violence in Latin America: An Overview and Agenda for Research" en Rodgers, Denis y Jones, Gareth (eds.) *Youth Violence in Latin America. Gangs and Juvenile Justice in Perspective*. New York: Palgrave Macmillan. pp.1-24.

Sampson, Robert y Laub, John (1997) "A Life-Course Theory of Cumulative Disadvantage and the Stability of Delinquency" en Thornberry, Terrence (ed.) *Advances in criminological theory: Vol. 7. Developmental theories of crime and delinquency*. Transaction Publishers. pp. 1-29.

Sánchez, Rolando (2013) "La observación participante como escenario y configuración de la diversidad de significados" en Tarrés, Ma. Luisa (coord.) *Observar, escuchar y comprender sobre la tradición cualitativa en la investigación social*. México: El Colegio de México – Flacso México.

Scheper-Huges, Nancy y Bourgois Philippe (2003) "Introduction: Making Sense of Violence" en Scheper-Huges, Nancy y Bourgois Philippe (eds.) *Violence in War and Peace: An Anthology*. Oxford: Blackwell Basil.

Sonnevelt, Monique (2009) "Security at Stake: Dealing with Violence and Public (In)Security in a Popular Neighborhood in Guadalajara, Mexico" en Rodgers, Denis y Jones, Gareth (eds.) *Youth Violence in Latin America. Gangs and Juvenile Justice in Perspective*. New York: Palgrave Macmillan. pp. 45-62.

Tourinho, Maria (et al.) (2014) "Violencia, adolescencia y juventud en Sao Paulo" en Alvarado, Arturo (coord.) *Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina – Tomo I: México*. México: América Latina.

Vasconcelos, Rubén (2013) "Introducción" en *Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México. Estado actual después de las reformas constitucionales de 2005, 2008 y 2011*. México: Instituto de Justicia Procesal Penal A.C.

Vattimo, Gianni (2012) "Prólogo" en Zaffaroni, Eugenio *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.

Vilhena, Oscar (2011) "Desigualdad estructural y Estado de derecho" en Rodríguez Garavito, César *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI, pp: 25-46.

Villanueva, Ruth (2017) "Régimen de menores de edad que infringen la ley penal" en García, Sergio y Olga Islas de González *Evolución del Sistema Penal en México*. México:

Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto Nacional de Ciencias Penales. pp. 563-572.

Viscardi, Nilia (2007) “Trayectorias delictivas y rehabilitación: caminos laberínticos de la configuración de futuro en jóvenes infractores” en Mazzei, Enrique (org.) *El Uruguay desde la sociología IV*. Montevideo. pp. 293-325.

Zavaleta, José. (2014) “Las representaciones e interacciones de jóvenes y policías en Xalapa” en Alvarado, Arturo (coord.) *Violencia juvenil y acceso a la justicia en América Latina – Tomo II: México*. México: El Colegio de México. pp. 165-222.

Zubillaga, Verónica (2009) “Gaining Respect”: The Logic of Violence among Young Men in the Barrios of Caracas, Venezuela” en Rodgers, Denis y Jones, Gareth (eds.) *Youth Violence in Latin America. Gangs and Juvenile Justice in Perspective*. New York: Palgrave Macmillan. pp. 83-104.

Artículos de investigación

Adorno, Segio (et al.) (1999) “O adolescente e as mudanças na criminalidade urbana” en *São Paulo em Perspectiva*, Vol. 13, No. 4, pp. 62-74. Disponible en: <https://www.scielo.br/pdf/spp/v13n4/v13n4a06.pdf>

Alvarado, Arturo y Tenenbaum, Gabriel (2020) “Youth Violence in Latin America” en *The Oxford Research Encyclopedia of Criminology*. En prensa.

Alvarado, Arturo (2016) “Crimen organizado en una ciudad de América Latina: la Ciudad de México” en *URVIO. Revista latinoamericana de estudios de seguridad*. No. 19, pp: 129-145.

Ariza, Libardo (2011) “‘Datos sin números’. Un acercamiento al orden social en la Cárcel La Modelo en *Revista de Derecho Público*, No. 26, pp. 5-21.

Azaola, Elena (1997) “Mujeres sentenciadas por homicidio en la ciudad de México” en *Papers. Revista de Sociología*. Vol. 51, pp. 93-102. Disponible en: <https://papers.uab.cat/article/view/v51-azaola/pdf-es>

Brinks, Daniel (2012). “La transformación del Estado de derecho latinoamericano: Capacidad del Estado y estado de derecho”. en *Revista de Ciencia Política*, Vol. 32, No. 3, pp. 561 – 583.

Bruce, Marino (2000) “Inequality and Delinquency: Sorting Out Some Class and Race Effects” en *Race & Society*, Vol. 2, No. 2, pp. 133-148. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1090952400000115>

Buchely, Lina (et al) (2015) “Imaginarios sobre prácticas judiciales en Cali, Colombia en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, No. 52, pp. 99-117. Disponible en: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/1687>

Callejas, Leopoldo & Piña, Cupatitzio (2005) “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil” en *El Cotidiano. Revista de la Universidad Autónoma Metropolitana – Azapotzalco*, Vol. 21, No. 134, pp. 64-70.

Calveiro, Pilar (2010) “El tratamiento penitenciario de los cuerpos. México” en *Cuadernos de Antropología Social*, No. 32, pp. 57-74. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6440174.pdf>

Canales, Manuel (2008) “Una aproximación a los factores que inciden en la comisión de delitos en adolescentes” en *Señales*, No. 1, pp. 49-72.

Castillo, Héctor (2004) “Pandillas, jóvenes y violencia” en *Desacatos. Revista de ciencias sociales*, Num. 14, pp. 105-126.

Cavanagh, Caitlin y Cauffman, Elizabeth (2015) “Viewing Law and Order: Mothers’ and Sons’ Justice System Legitimacy Attitudes and Juvenile Recidivism” en *Psychology, Public Policy, and Law*, Vol. 21, No. 4, pp. 432-441.

Cisneros, José (2014) “Niños y jóvenes sicarios: una batalla cruzada por la pobreza” en *El Cotidiano. Revista de la Universidad Autónoma Metropolitana – Azapozalco*, No. 186, pp. 7-18.

Devís (et al.) (2005) “¿Qué permanece oculto del currículum oculto? Las identidades de género y de sexualidad en la educación física” en *Revista Iberoamericana de Educación* No. 39, pp. 73-90. Disponible en: <https://rieoei.org/historico/documentos/rie39a03.pdf>

Dubet, Francois (2003) “Juvenile and Urban Violence” en Heitmeyer, Wilhelm y Hagan John (eds.) *International Handbook of Violence Research*, Springer: Dordrecht, pp. 937–952.

Encinas, Lorenzo J. (2016) “Jóvenes sicarios. La generación desechable: vivir rápido, morir joven”, en *Ciencia UANL. Revista de divulgación científica y tecnológica de la Universidad Autónoma de Nuevo León*, No. 80, pp.59-65.

Espinosa, Nicolás (2009) “El campo jurídico del “otro derecho” en la Sierra de La Macarena. Elementos para un análisis crítico de la justicia alternativa en una zona de fuerte conflicto armado” en *Revista Colombiana de Sociología*, Vol. 32, No. 2, pp. 133-156. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/12706/13964>

Farrington (et al.) (2001) “The concentration of offenders in families, and family criminality in the prediction of boys’ delinquency” en *Journal of Adolescence*, Vol. 24, No. 5, pp. 579-596. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0140197101904245>

Feld, Barry (1981) “A Comparative Analysis of Organizational Structure and Inmate Subcultures in Institutions for Juvenile Offenders” en *Crime and Delinquency* Vol. 7, No. 3, pp. 336-363.

Flores, Enrique (2006) “Impartición discriminatoria de la justicia (Un panorama del Acceso a la justicia en México y en la Región Costas Sur de Jalisco)” en *Letras Jurídicas - Revista electrónica de derecho*. Universidad de Guadalajara. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2889960>

Geiger-Oneto, Stephanie (et al.) (2013) “Buying status by choosing or rejecting luxury brands and their counterfeits” en *Journal of the Academy of Marketing Science*, Vol. 41, No. 3, pp. 357-372.

Gordon, Sara & Millán, René (2004) “Capital social, una lectura de tres perspectivas clásicas” en *Revista Mexicana de Sociología*, Año. 66, Núm. 4, pp: 711-747.

Gutiérrez, Juan y Villegas, Myrna (1998) “Derechos humanos y desaparecidos en dictaduras militares” en *América Latina Hoy*, Vol. 20, 1998, pp: 19-40.

Ibarra, Jesús (2017) “¿A quién estorban los derechos humanos del sistema de justicia penal acusatorio?” en *Delinquir sin castigo. La marca del sexenio. Revista Análisis Plural*. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. pp.131-142.

Hirschi, Travis y Gottfredson, Michael (1983) “Age and the explanation of crime” en *American Journal of Sociology*, No.89, pp.552-584. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/2779005?seq=1>

Jiménez, René (2005) “La delincuencia juvenil, fenómeno de la sociedad actual” en *Papeles de población*, No. 43. Universidad Autónoma del Estado de México pp: 215-261.

Kessler, Gabriel y Dimarco, Sabina (2014) “Los jóvenes, la violencia y la interacción con la policía en Buenos Aires” en Alvarado, Arturo (coord.) *Violencia Juvenil y Acceso a la Justicia en América Latina. Tomo I: América Latina*. México: El Colegio de México. pp. 41-136.

----- (2013) “Jóvenes, policía y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires”. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*. 22(2), pp: 221-243.

Lambie, Ian y Randell, Isabel (2013) “The impact of incarceration on juvenile offenders” en *Clinical Psychology Review*, Vol. 33, No. 3, pp. 448-459.

Link, Bruce y Phelan, Jo (2001) “Conceptualizing Stigma” en *Annual Review of Sociology*, Vol. 27, No.1, pp. 363-385. Disponible en: <https://www.annualreviews.org/doi/full/10.1146/annurev.soc.27.1.363>

Lofstrom & Raphael (2016) “Crime, the Criminal Justice System, and Socioeconomic Inequality” en *Journal of Economic Perspectives*, Vol. 30, No.2, pp: 103-126.

López, Eduardo y Fonseca, Roberto (2014) “Privación de la libertad en el sistema de justicia para adolescentes del Distrito Federal, México” en *Revista Criminalidad* Vol. 56, No: 3, pp. 69-86.

Luhmann, Niklas y Fuchs, Stephen (1994) “‘What is the Case?’ and ‘What lies behind it?’ The Two Sociologies and The Theory of Society” en *Sociological Theory*, Vol. 12, No. 2, pp. 126-139. Disponible en: <https://www.d.umn.edu/cla/faculty/jhamlin/4111/2111-home/CD/TheoryClass/Readings/LuhmannSociologies.pdf>

Mann, Michael (2006). “El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados” en *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, Núm. 5 Noviembre de 2006, UAM-AEDRI. Disponible en: <https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/view/4863/5332>

Marshall, Humprey (1997) “Ciudadanía y clase social” en *Reis. Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, No. 79, pp. 297-344. Disponible en: http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_079_13.pdf

Matza, David y Sykes, Gresham (1961) “Delinquency and Subterranean Values” en *American Sociological Review*, Vol. 26, No. 5, pp. 712-719.

Melo, Joice (2011) “Demografía de la juventud y derechos: Los adolescentes en conflicto con la ley en el Brasil” en *Notas de Población*, Año xxxvii, No. 93, pp. 7-36.

Merton, Robert (1938) “Social Structure and Anomie” en *American Sociological Review*, Vol. 3, No. 5, pp. 672-682.

Moffitt, Terrie (1993) "'Life-course-persistent' and 'adolescence limited' antisocial behavior: A developmental taxonomy en *Psychological Review*, Vol. 100, No. 4, pp. 674-701.

Nivette, Amy (et al.) (2020) "Assessing the measurement invariance and antecedents of legal cynicism in São Paulo, Zurich, and Montevideo" en *Journal of Adolescence*, Vol. 83, pp. 83-94. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0140197120300920>

Olvera, Alberto (2019) "Crisis de régimen, autoritarismo subnacional y reforma penal en México" en *Perfiles Latinoamericanos*, Vol. 27, No.53. pp: 1-25.

Patchin, Justin (et al.) (2006). Exposure to Community Violence and Childhood Delinquency, en *Crime & Delinquency*, Vol. 52, No. 2, pp.307–332.

Quintero (et al.) (2012) "El acceso a una justicia diferencial la situación de población en vulnerabilidad socioeconómica en Cali" en *Estudios de derecho*, Vol. 69, No. 154, pp. 73-97. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6766651>

Romero, Martha (2003) "¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género" en *Salud Mental*, Vol. 26, No. 1, pp. 32-41. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/582/58212604.pdf>

Rose, Nikolas; O'Malley, Pat & Valverde, Mariana (2006). "Gubernamentalidad" en *Annual Review of Law and Social Science*, Vol. 6, pp. 83-104.

Sampson, Robert y Groves, Byron (1989) "Community Structure and Crime: Testing Social-Disorganization Theory" en *American Journal of Sociology*, Vol. 94, No. 4, pp.774-802.

Saraví, Gonzalo (2016). "Miradas recíprocas: representaciones de la desigualdad en México". en *Revista Mexicana de Sociología* Vol. 78, No. 3. pp. 409-436.

Scharff, Peter (2006) "The Effects of Solitary Confinement on Prison Inmates: A Brief History and Review of the Literature" en *Crime and Justice*, Vol. 34, No. 1, pp: 441-528.

Schulman (et al.) (2013) "The Age–Crime Curve in Adolescence and Early Adulthood is Not Due to Age Differences in Economic Status" en *Journal of Youth and Adolescence* Vol. 42. No. 6, pp. 848-860.

Sykes, Gresham, y Matza, David (1961) "Juvenile Delinquency and Subterranean Values" en *American Sociological Review*, Vol. 26, No. 5, pp. 712-719.

Sykes, Gresham, y Matza, David (1957) "Techniques of Neutralization. A Theory of Delinquency" en *American Sociological Review*, Vol. 22, No. 6, pp. 664-670.

Sweeten (et al.) (2013) "Age and the Explanation of Crime, Revisited" en *Youth Adolescence* Vol. 42, pp.921–938. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10964-013-9926-4>

Tenenbaum, Gabriel (2017) "Castigo y Capitalismo. La corrupción judicial en el mercado de castigo para adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México" en *Espacio abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, Vol. 26 No. 1, pp. 69-89.

Tenenbaum, Gabriel (2016b) “Infracción y desistimiento: influencias familiares en los adolescentes en conflicto con la ley de la Ciudad de México” en *Nueva Época. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Año LXI, No. 227, pp. 195-222.

Tenenbaum, Gabriel (2011) “La discusión legislativa de la edad de imputabilidad en los anales de la recuperación democrática Cualquier semejanza con la actualidad NO es pura coincidencia” en *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 24, No. 28, pp.127-147. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=453644789007>

Tonkonoff, Sergio (1998) “Desviación, diversidad e ilegalismos. Comportamientos juveniles en el Gran Buenos Aires (Un estudio de caso)” en *Delito y sociedad. Revista de ciencias sociales*, No. 11-12, pp: 139-167

Vasconcelos, Rubén (2010) “Avances y retrocesos de la justicia para adolescentes en México, a cuatro Años de su establecimiento” en *Boletín mexicano de derecho comparado*, No. 130 (enero-abril 2011), pp. 309-350.

Vázquez, Óscar (2019) “La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano: ¿qué sigue después de la reforma constitucional?” en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, No. 12, pp. 1-10. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/issue/view/412>

Yagüe, Concepción y Cabello, Ma. Isabel (2005) “Mujeres jóvenes en prisión” en *Jóvenes y prisión. Revista de Estudios de Juventud*, No. 69, pp. 30-49.

Zubillaga, Verónica y Briceño-León, Roberto (2001) “Exclusión, masculinidad y respeto. Algunas claves para entender la violencia entre adolescentes en barrios” en *Nueva Sociedad*, No. 173, pp. 34-48. Disponible en: https://nuso.org/media/articles/downloads/2964_1.pdf

Documentos de trabajo

Aguirre, Juan P. (2010) “Jóvenes en conflicto con la ley. Situación posterior a la Reforma Constitucional”. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, Documento de trabajo núm. 93.

Azaola, Elena (2016). “Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México”. Secretaría de Gobernación – UNICEF. Disponible en: https://www.casede.org/BibliotecaCasede/Diagnostico_adolescentes.pdf

Azaola, Elena (et al.) (2002) “Delincuencia, Marginalidad y Desempeño Institucional. Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana. Disponible en: <http://datos.cide.edu/handle/10089/16195>

Birgin, Haydee y Gherardi, Natalia (2011) “La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales”. *Colección Género, Derecho y Justicia*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (2013) “Violencia contra las mujeres privadas de libertad en América Latina”. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://cmdpdh.org/2013/01/violencia-contra-las-mujeres-privadas-de-libertad-en-america-latina/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019a) “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para



adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana”. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/ADOLESCENTES-INFORME-ESPECIAL-2019.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019b) “Estudio niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México”. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015) “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana”. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2015_IE_adolescentes.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) – Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) (2017). Informe especial adolescentes: vulnerabilidad y violencia. Ciudad de México. México: CNDH-CIESAS. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_adolescentes_20170118.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 15-09- 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos) (1969). “Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)”. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Declaración de los Derechos del Niño (1989) Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Asamblea General de las Naciones Unidas Disponible en: <https://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>

Del Olmo, Rosa (1998) “Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina”. Caracas – PNUD. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=14002>

Dirección General del Instituto de Reinserción Social (s/f) “Prevención Social con Jóvenes”. Disponible en: <https://reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e9/108/2f4/5e91082f4b4d7798108159.pdf>

Emmerich, Norberto (2011) “Cruce de fuego: niños, niñas y adolescentes en el narcotráfico mexicano”. *Documentos de trabajo. Universidad de Belgrano*. Disponible en: http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/713/274_Emmerich.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2016) “Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de las y los adolescentes”. Disponible en:



<https://www.unicef.org/lac/media/6766/file/PDF%20Edades%20m%C3%ADnimas%20legales.pdf>

Gargarella, Roberto (2004) "Too Far Removed from People. Access to Justice for the Poor: The Case of Latin America". Disponible en: <https://gsdrc.org/document-library/too-far-removed-from-the-people-access-to-justice-for-the-poor-the-case-of-latin-america/>

González, Paulina (2014) "Estudio comparativo de la presencia de notas sobre narcotráfico en La Jornada y El Universal, en los sexenios de Vicente Fox Quesada y Felipe Calderón Hinojosa". Tesis para obtener el grado de licenciatura. Universidad del Claustro de Sor Juana.

Hernández, Nuria (2009) "Diagnóstico sobre la incidencia de los delitos cometidos por las mujeres privadas de su libertad procesadas y sentenciadas". México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxi/diag_idc_mpl_ps.pdf

Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP) (2013) "Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México. Estado actual después de las reformas constitucionales de 2005, 2008 y 2011". México: Instituto de Justicia Procesal Penal AC.

Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) (2017) "Panorama Educativo de México". Disponible en: <https://historico.mejoredu.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/P1B116.pdf>

Manzano, Liliana (2020) "Adolescentes infractores de ley en Chile. Un acercamiento al panorama nacional". Presentación de avances en el marco del proyecto *Accesos y retos de la justicia juvenil en América Latina*. Evento realizado el 02/06/20.

México Evalúa (2018) "Derechos de los usuarios en el sistema de justicia. Ejercicio exploratorio". Disponible en: <http://proyectojusticia.org/derechos-de-los-usuarios-en-el-sistema-de-justicia/>

O'Donnell, Guillermo (1998) "Polyarchies and the (Un)Rule of Law in Latin America". *Paper presented at the Meeting of the Latin American Studies Association*, Chicago, September 1998. Disponible en: <http://lasa.international.pitt.edu/LASA98/ODonnell.pdf>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (ACNUDH) "Derechos humanos". Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) (2019) "Programa para la evaluación internacional de los alumnos 2018 – Resultados México". Disponible en: http://www.oecd.org/pisa/publications/PISA2018_CN_MEX_Spanish.pdf

Organización de las Naciones Unidas (1990) "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad". Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf>

Oxfam-México (s/f) "Trabajos de cuidados y desigualdad". Disponible en: https://www.oxfamMexico.org/sites/default/files/Trabajo%20de%20cuidados%20y%20desigualdad%20en%20México_OXFAM%20MÉXICO.pdf



Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (2005). “Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe”. Disponible en: <http://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Manual-Politicas-Publicas.pdf>

Reinserta (2018) “Reporte anual”. México: Reinserta.

Romero, Carolina (2017) “Estéticas itinerantes – reinversiones corporales”. Tesis de grado. México: Centro De Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.

Subsecretaría del Sistema Penitenciario (2019) “Programa de Atención Comunitaria Integral para adolescentes PACIA”. Gobierno de la Ciudad de México: Dirección General de Atención Especializada para Adolescentes. Documento Interno.

Tenenbaum, Gabriel y Viscardi, Nilia (2020) “El sistema de responsabilidad especial penal adolescente uruguayo en el siglo XXI”. Presentación de avances en el marco del proyecto *Accesos y retos de la justicia juvenil en América Latina*. Evento realizado el 02/06/20.

Tenenbaum, Gabriel (2016a) “Infracción y castigo. Los procesos de normalización para adolescentes con medidas en libertad en la Ciudad de México y Montevideo”. Tesis para obtener el grado de Doctor en Ciencia Social con Especialidad en Sociología. México: El Colegio de México.

World Justice Project (2018). Índice de Estado de Derecho en México 2018. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2018/>

Sitios Web

Altamirano, Claudia (2016) “México inaugura su sistema de justicia penal acusatorio” en *El País*. 19.06.16. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/06/18/mexico/1466268324_944192.html

Aristegui Noticias (2015) “Operación “Rápido y Furioso” se gestó con Medina Mora en PGR” en *Aristegui Noticias*, 05.03.15. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/0503/mexico/operacion-rapido-y-furioso-se-gesto-con-medina-mora-en-pgr/>

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2017) “Destinan 43 millones de pesos para remodelar tutelar para menores de San Fernando” en *Portal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. 27.12.17. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-destinan-43-millones-pesos-remodelar-tutelar-menores-san-fernando--36783.html>

Asmann, Parker (2020) “Liderazgo femenino suele ignorarse en panorama del crimen organizado en México”, en *Insight Crime*, 14.01.20. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/liderazgo-femenino-suele-ignorarse-en-panorama-del-crimen-organizado-en-mexico/>

Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México. “Horarios escolares primaria y secundaria”. Disponible en: https://www2.aefcm.gob.mx/que_hacemos/primaria.html

Bargent, James (2014) “Explicación de los significados ocultos de los tatuajes de las maras de Honduras” en *Insight Crime* 03.09.2014. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/explicacion-significados-tatuajes-maras-honduras/>



Camacho, Estefanía (2019) “Cuatro niños son asesinados cada día en México” en *Gatopardo*, 25.09.19. Disponible en: <https://gatopardo.com/noticias-actuales/cuatro-ninos-y-adolescentes-son-asesinados-al-dia-en-mexico/>

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) (2019a). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2019/default.html#Tabulados>

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal – Presentación de resultados generales (CNIJE) (2019b). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2019/doc/cnije_2019_resultados.pdf

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal – Presentación de resultados generales (CNIJE) (2018). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2018/doc/cnije_2018_resultados.pdf

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal – Presentación de resultados generales (CNIJE) (2017). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2017/doc/cnije_2017_resultados.pdf

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal – Resultados (CNIJE) (2016). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espano/lbvinegi/productos/nueva_estruc/702825091583.pdf

Chouza, Paula (2013) “Liberado El Ponchis, ‘niño sicario’ mexicano, tras cumplir su condena” en *El País* 26.11.13. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2013/11/26/actualidad/1385489156_605322.html

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (2017) “Recomendación 2/2017”. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2017/04/reco_0217.pdf

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) (2016) “Recomendación 12/2016”. Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2016/10/reco_1216.pdf

Cossío, José R. (2016) “Justicia penal para adolescentes” en *El Universal* 21.06.16. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/jose-ramon-cossio-diaz/nacion/2016/06/21/justicia-penal-para-adolescentes>

Diario Oficial de la Federación (DOF) (2019) Decreto publicado el viernes 8 de noviembre de 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp/CNPP_ref05_08nov19.pdf

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) (2019) – Principales Resultados. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) (2017). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2017/>

Encuesta Nacional de Empleo, Salarios y Capacitación en el Sector Comercio (ENESCCOM) (2007). México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espano/lbvinegi/productos/historicos/2104/702825444198/702825444198_1.pdf



Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) (2018) México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados_cdmx.pdf

Espino, Manuel (2019) “Así comenzó la guerra contra el narcotráfico de Felipe Calderón” en *El Universal*, 23.08.19. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/asi-comenzo-la-guerra-contra-el-narcotrafico-de-felipe-calderon>

Excélsior (2015) “Abren Parque Cuauhtémoc en Iztapalapa; invierten 7 mdp” en *Excélsior*, 17.01.15. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/01/17/1003196>

Gobierno de la Ciudad de México (2019) “Datos abiertos Ciudad de México – Carpetas de Investigación FGJ de la Ciudad de México”. Disponible en: https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/carpetas-de-investigacion-pgj-de-la-ciudad-de-mexico/table/?disjunctive.ao_hechos&disjunctive.delito

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) – Comunicado de prensa 166/20 (2020) “estadísticas a propósito del Día del Trabajo. Datos nacionales”. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/trabajoNal.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) – Comunicado de prensa 201/19 (2019a) “Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril). Datos nacionales”. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/nino2019_Nal.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) – Comunicado de prensa 312/19 (2019b) “Estadísticas a propósito del Día Mundial Contra el Trabajo Infantil (datos nacionales)”. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/infantil2019_Nal.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) – Comunicado de prensa 398/18 (2018a) “Resultados de la primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal” (ENASJUP) 2017. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) – Comunicado de prensa 293/18 (2018b) “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población (11 de julio)” Datos Nacionales”. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/poblacion2018_Nal.pdf

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada (2019) Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_081119.pdf

Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2004) Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (2016). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

Martínez, Jan (2015) “Un parque en el infierno” en *El País* 25.02.15. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2015/02/25/actualidad/1424888483_890488.html



Navarrete, Shelma (2019) “El Congreso de la CDMX reforma el Código Penal: Estos son los cambios” en *Expansión Política*, 30.07.19. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/07/30/el-congreso-de-la-cdmx-reforma-el-codigo-penal-estos-son-los-cambios>

Ordaz, David (2016) “Nuevo sistema de justicia penal en México, desde el primer minuto del 18 de junio” en *Aristegui Noticias*, 17.06.16. Disponible en: <https://aristeguinoicias.com/1706/mexico/nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-mexico-desde-el-primero-minuto-del-18-de-junio/>

Pantoja, Sara (2019) “La colonia Quetzalcóatl de Iztapalapa espera que la Guardia Nacional ponga fin a su pesadilla” en *Proceso* 05.07.19. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/591285/la-colonia-quetzalcoatl-de-iztapalapa-espera-que-la-guardia-nacional-ponga-fin-a-su-pesadilla>

Pinterest (s/fa) “Dibujos de diseño de tatuajes” Disponible en: <https://www.pinterest.co.uk/pin/838865868061686026/>

Pinterest (s/fb) “Locura” Disponible en: <https://www.pinterest.com/pin/807481408162988418/>

Pinterest (s/fc) “Chicano clown tattoo design” Disponible en: <https://ar.pinterest.com/pin/296885800431100271/>

Portal de Transparencia de la Ciudad de México (s/f) “Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza Dirección General de Administración y Finanzas 1er, 2do 3er y 4to trimestre”. Disponible en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno/entrada/372>

Proceso (2017) “Corte avala prisión preventiva para adolescentes por delitos graves” en *Proceso. Versión Digital* 08.05.17. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/485589/corte-avala-prision-preventiva-adolescentes-delitos-graves>

Reina, Elena (2018) “El narco se disputa las calles de Ciudad de México” en *El País*, 18.04.18. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2018/04/17/mexico/1523998268_672028.html

Salomón, Josefina (2019) “Grupos criminales refuerzan tácticas de reclutamiento infantil en México” en *Insight Crime*, 17.07.19. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/grupos-criminales-refuerzan-tacticas-de-reclutamiento-infantil-en-mexico/>

Senra, Ricardo (2015) “El policía brasileño que develó el significado de los tatuajes de criminales” en *BBC News Mundo* 06.02.2015. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/02/150203_brasil_tatuajes_presos_men

Sin Embargo (2019) “Muerto “Juanito Pistolas” a los 16, Cártel del Noreste tiene otro niño sicario viral: “El Brackets” en *Sin Embargo*, 15.09.19. Disponible en: <https://www.sinembargo.mx/15-09-2019/3646030>

Solís, Leslie (2014) “Adolescentes en conflicto con la ley, los olvidados del sistema de justicia” en *Animal Político* 20.06.14. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/lo-que-mexico-evalua/adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-los-olvidados-del-sistema-de-justicia/>

Souto, Kike (2019) “Estos son los niños sicarios más peligrosos del mundo, de Juanito Pistolas a Joselyn La Flaca” en *El Cierre Digital*, 04.09.19. Disponible en: <https://elcierredigital.com/investigacion/981153198/terribles-historias-sicarios-jovenes-juanito-pistolas-joselyn-flaca.html>

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX) “Facilitación penal y de justicia para adolescentes”. Disponible en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/mediacion-penal-y-justicia-para-adolescentes2/>

Ureste, Manuel (2016) “La CDMX busca reinsertar a jóvenes infractores” en *Animal Político*. 15.08.16. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2016/08/falla-reinsercion-menores-infractores-cdmx/>

US Embassy “(2007) “Cinco puntos clave para entender la Iniciativa Mérida”. Disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/our-relationship-es/temas-bilaterales/iniciativa-merida/cinco-puntos-clave-iniciativa-merida/>

Instituto

Mora

Anexo metodológico

Guiones de entrevista

1) Guía de entrevistas para abogados

Primera parte - Preguntas generales

- Nombre
- Edad
- Dónde estudió
- Cuántos años lleva ejerciendo

Segunda parte – Contexto sistema de justicia

- Principales problemáticas a partir de la reforma
- Valoración sobre sistema de adolescentes
- ¿Hay una diferencia en el trato de los funcionarios dependiendo del estrato socioeconómico?

Tercera parte – Adolescentes en conflicto con la ley

- Percepción sobre delitos más comunes
- Causas delictivas
- Papel de familia y entorno en comisión delictiva

2) Guía de entrevistas para comunidades de internamiento

Primera parte - Preguntas generales

- Historia de la comunidad
- Personal que trabaja
- Población actual y capacidad instalada

Segunda parte – Adolescentes en conflicto con la ley

- Origen socioeconómico
- Situación escolar
- Relación con la familia y amigos
- Tipo de delito más común
- Relaciones entre ellos y problemas más comunes
- Relación adolescencia-desigualdad-delito

Tercera parte – Recorrido por la comunidad

- Calidad de las instalaciones (preguntar por condiciones para maternidad en comunidad de mujeres)
- Oferta de talleres sociolaborales
- Tiempo promedio de internamiento
- Capacitación del personal
- Relaciones con guías técnicos

3) Guía de entrevistas para actores del sistema para adolescentes

Primera parte - Preguntas generales

- Nombre
- Edad
- Qué estudió
- Dónde estudió

- Trabajo actual y tiempo en el cargo
- Segunda parte – Contexto de los adolescentes en conflicto con la ley
- Origen socioeconómico
 - Situación escolar
 - Relación con la familia y amigos
 - Tipo de delito más común
 - Relaciones entre ellos y problemas más comunes
 - Relación adolescencia-desigualdad-delito
- Tercera parte – Situación laboral
- Funciones que desempeña
 - Cómo reaccionan los adolescentes ante usted (juez, magistrado, sociedad civil)
 - Carga de trabajo
 - Aciertos y fallas en el sistema de adolescentes

Calendario de entrevistas

Fecha	Actor	Se utilizó en análisis final
6 septiembre 2019	Silvestre - Abogado	Sí
10 septiembre 2019	Gregorio - Abogado	Sí
10 septiembre 2019	Elías - Abogado	Sí
11 septiembre 2019	Pepe - Abogado	Sí
17 septiembre 2019	Abogado	No
18 septiembre 2019	Actor sociedad civil – Documentalista “Hasta los dientes”	No
30 septiembre 2019	Observación audiencias públicas	No
1 octubre 2019	Organización sociedad civil – World Justice Project	No
5 octubre 2019	Terapeuta reclusorio	No
8 octubre 2019	Visita San Fernando	Sí
9 octubre 2019	Visita Quiroz Cuarón 1	Sí
10 octubre 2019	Organización sociedad civil – Reinserta 1	Sí
11 octubre 2019	Observación evento del sistema para adolescentes	No

14 octubre 2019	Iglesia – Confraternidad Carcelaria	Sí
15 octubre 2019	Organización sociedad civil – Reinserta 2	Sí
23 octubre 2019	Docente – Comunidad de internamiento	Sí
24 octubre 2019	Iglesia – Pastoral Penitenciario	Sí
24 octubre 2019	Abogada	No
27 octubre 2019	Visita Quiroz Cuarón 1	Sí
25 enero 2020	Alma – Terapeuta	Sí
29 enero 2020	Juez A	Sí
31 enero 2020	Magistrado	Sí
31 enero 2020	Justicia Alternativa	Sí
17 febrero 2020	Adrián – Terapeuta	Sí
21 febrero 2020	Juez B	Sí
26 febrero 2020	Visita Comunidad de mujeres	Sí
Total: 26 ejercicios de observación (19 incluidos en el análisis)		

Codificación de información

Color	Código superior	Código	Segmentos codificados (todos los documentos)
●	-	Desinterés	1
●	Etiquetamiento	Sociedad	1
●	Capital económico	Búsqueda de ingresos	1
●	Capital cultural	Conocimiento obsoleto	4
●	Campo jurídico	Sistema de adolescentes	2
●	Corrupción	Regla informal	3
●	Sistema de adolescentes	Justicia alternativa	5
●	Sistema de adolescentes	Suspensión del proceso	1
●	Adolescente	Aprendizaje	6
●	Adolescente	Familia	14

●	Sistema de adolescentes	PIE	5
●	Campo jurídico	Disputa	2
●	Adolescente	Consecuencias delito	3
●	Cárcel	Castigo	2
●	-	Sociedad civil	1
●	Capital cultural	Desconocimiento de la ley	4
●	Campo jurídico	Ética	10
●	Estrategias	Acreditar culpabilidad	3
●	Campo jurídico	Subjetividad en interpretación de la ley	7
●		Apariencia	10
●	Campo jurídico	Formalidad	4
●	Capital social	Capital social	4
●	Adolescente	Contexto	13
●	Campo jurídico	Lenguaje jurídico	2
●		Deficiencias	25
●	Derecho penal	Capacitación	10
●	Capital cultural	Experiencia	2
●	Adolescente	Amigos	2
●		Capital cultural	10
●		Capital económico	15
●		Estrategias	4
●	Campo jurídico	Deber ser del derecho	3
●	Derecho penal	Sistema mixto (previo a reforma)	1
●	Capital cultural	Formación académica	6
●	Derecho penal	Reforma 2008	5
●	Campo jurídico	Ministerio Público	16
●		Desigualdad	16
●	Delito	Reincidencia	4
●		Cárcel	8
●	Estado	Imagen	1
●	Campo jurídico	Debido proceso	2
●		Delito	14
●	Adolescente	Ilegalidad para subsistir	1
●	Estado	Práctica	1
●	Campo jurídico	Juez	4
●	Etiquetamiento	Prejuicio	2
●	Derecho penal	Sensibilización	1
●	Estrategias	Cooptación	1

●		Corrupción	6
●		Trayectoria	2
●	Capital cultural	Conocimiento de la ley	5
●		Etiquetamiento	5
●	Campo jurídico	Sobrecarga de trabajo	3
●	Campo jurídico	Abogado	5
●		Adolescente	17
●	Derechos humanos	Hipergarantismo	6
●		Derechos humanos	8
●	Campo jurídico	Policía	6
●		Percepción	3
●	Desigualdad	Pobreza	3
●	Delito	Crimen Organizado	2
●	Capital económico	Costos del proceso	1
●		Capital social	6
●	Delito	Pagar	1
●	Adolescente	Simulación	1
●	Adolescente	Aspiraciones	1
●	Adolescente	Reconocimiento	3
●		Clase social	17
●	Adolescente	Pérdida	2
●	Desigualdad	Género	1
Fuente: Elaboración propia con Maxqda			

Mora

Sistematización visual de información

1) Ejemplo 1: Nube de palabras – Total de entrevistas



2) Ejemplo 2: Nube de palabras – Entrevista Juez B



3) Ejemplo 3: Nube de palabras – Entrevista Adrián

